



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

*Presupuesto
del
Ministerio de Defensa*

Año 2015

CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita:



NIPO: 083-15-106-6 (edición en línea)
Fecha de edición: marzo, 2015



<http://publicaciones.defensa.gob.es>



Índice

1	CONSIDERACIONES GENERALES	7
2	LEGISLACIÓN	
	Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015	63
3	SUBSECTOR ESTADO	
	Orden de delegación.....	373
	Resolución de desarrollo.....	377
	- Anexo 1.- Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios	381
	- Anexo 2.- Módulos alimentación	407
	Inversiones reales para 2015 y programación plurianual	411
	Información adicional.....	425
4	SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
	Desarrollo Presupuesto ingresos y gastos	463
	Inversiones reales para 2015 y programación plurianual	477
	Información adicional.....	485
5	ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO	
	Estructura orgánica.....	501
	Estructura por programas.....	505
	Estructura económica de gastos.....	509
	Estructura económica de ingresos	579



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Principales Cifras del Presupuesto

Los Presupuestos Generales del Estado para 2015 incluyen una asignación de recursos para el Ministerio de Defensa (Subsector Estado), que asciende a 5.767,78 Millones de €, (M€) cifra que representa un incremento del 0,38% respecto del Presupuesto del año anterior.

ESTUDIO COMPARATIVO

PROYECTO PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIA (2)-(1)	% (2)/(1)
SUBSECTOR ESTADO	5.745.769,97	5.767.782,71	22.012,74	0,38
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	1.030.979,43	1.086.126,54	55.147,11	5,35
SECCIÓN 31	0,00	3.042,26	3.042,26	
TOTAL SIN CONSOLIDAR	6.776.749,40	6.856.951,51	80.202,11	1,18
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	93.749,83	118.143,71	24.393,88	26,02
TOTAL CONSOLIDADO	6.682.999,57	6.738.807,80	55.808,23	0,84

Si se incluye el Presupuesto de los Organismos Autónomos adscritos al Departamento y la parte correspondiente a la Sección 31, que para 2015 asciende a 1.086.126,54 m€ y 3.042,26 m€ respectivamente, el Presupuesto consolidado del Ministerio de Defensa (suma de Presupuestos menos transferencias entre Subsectores) pasa a ser de 6.738.807,80 m€, lo que representa un 0,84% de incremento con relación al consolidado del año anterior.

PROYECTO PRESUPUESTO DE DEFENSA PARA EL AÑO 2015

PRINCIPALES DATOS PRESUPUESTO

PIB previsto 2015	1.092.800.000,00
Limite de Gasto no Financiero (LGnF)	129.060.000,00
Variación sobre 2014	-3,2 %
	(Miles de €)
Importe Subsector Estado (Seccion 14)	5.767.782,71
Variación sobre 2014 (Subsector Estado)	0,38 %
% sobre PIB previsto (Subsector Estado)	0,53 %
% sobre Limite de Gasto no Financiero (LGnF)	4,47 %
Importe Subsector Estado no financiero	5.764.949,13
Importe Presupuesto consolidado Seccion 14	6.735.765,54
Variación sobre 2014 (Seccion 14)	0,79 %
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,62 %
Importe Presupuesto consolidado Seccion 14 + Seccion 31	6.738.807,80
Seccion 31 (contratos CORA Defensa)	3.042,26
Politica 12 Defensa (Consolidado)	5.711.688,44
Variación sobre 2014	1,01 %
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,52 %
Politica 46 I+D+i Defensa (Consolidado)	163.009,34
Variación sobre 2014	-0,18 %
Organismos Autonomos	1.086.126,54
Variación sobre 2014	5,35 %
<u>INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL MINISTERIO DE DEFENSA</u>	
Inversión en I+D sobre inversiones totales de Defensa	8,40 %

Evolución desde 2004

En cuanto a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al homónimo del Estado, en el presente ejercicio se observa un ligero descenso respecto a la del pasado año, hasta alcanzar la cota del 4,47%.

CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	ESTADO	Defensa	%
2004	117.260.000	6.744.339	5,75
2005	124.575.760	6.988.186	5,61
2006	133.947.030	7.413.940	5,53
2007	142.925.690	8.049.986	5,63
2008	152.331.100	8.491.312	5,57
2009	157.904.270	8.252.932	5,23
2010	132.442.000 *	7.691.995	5,81
2011	122.022.000 *	7.153.546	5,86
2012	116.140.000 *	6.313.607	5,44
2013	126.792.000 *	5.934.166	4,68
2014	133.259.000 *	5.742.936	4,31
2015	129.060.000 *	5.764.949	4,47

*Presupuesto no financiero, excluyendo los sistemas de financiación de AATT según artículo 30 de la LO 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En relación a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al PIB a precios corrientes, en el mismo ámbito temporal, se observa un descenso de una centésima de variación porcentual respecto a la del pasado ejercicio económico, con una participación del 0,53%.

CON RELACIÓN AL PIB

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	PIB	Defensa	%
2004	841.294.000	6.744.339	0,80
2005	909.298.000	6.988.186	0,77
2006	985.547.000	7.413.940	0,75
2007	1.053.161.000	8.049.986	0,76
2008	1.087.788.000	8.491.312	0,78
2009	1.046.894.000	8.252.932	0,79
2010	1.045.620.000 (P)	7.691.995	0,74
2011	1.046.327.000 (P)	7.153.546	0,68
2012	1.029.279.000 (A)	6.313.607	0,61
2013	1.049.200.000 (A)	5.934.166	0,57
2014	1.064.300.000 (A)	5.742.936	0,54
2015	1.092.800.000 (A)	5.764.949	0,53

(P) Estimación provisional

(A) Estimación avance

Fuentes: INE / MINHAP

Modificaciones en las estructuras presupuestarias

Estructura Orgánica: Desaparición en el Servicio Presupuestario 22 “Ejército del Aire” del Centro de Responsabilidad de Gasto 220 “Jefatura Aérea Operativa (JAO)”, traspasando sus créditos al 221 “Mando Logístico” y cambio de denominación del CRG 222 “Dirección de Asistencia al Personal” por “Mando de Personal”

Creación del Centro Tecnológico de Defensa (INTA)(101) con la integración en el INTA(205) de los centros ITM ,LABINGE y el Organismo Autónomo CEHIPAR(111).

Integración del Servicio Militar de Construcciones (204) en el INVIED (107).

TABLA DE CONVERSIÓN DE APLICACIONES 2014-2015

NUM. ORDEN	APLICACIÓN 2014			PRESUPUESTO	APLICACIÓN 2015		
	SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO		SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO
1	204	122N	*	G	102	122N	*
2	205	464A	*	G	101	464A	*
3	111	464A	49000	G	111	464A	49001
4	111	*	*	G	101	*	*
5	102	*	*	G	107	*	*
6	03	000X	41002	G	03	000X	41003
7	03	000X	71002	G	03	000X	71003
8	204		*	I	102		*
9	205		*	I	101		*
10	111		*	I	101		*
11	102		*	I	107		*

Objetivos Generales del Sector

Con este presupuesto el Sector de la defensa pretende contribuir a la reconducción de la situación financiera del país, a mantener las capacidades operativas mínimas e imprescindibles de las Fuerzas Armadas para cumplimentar las misiones y a ejecutar los compromisos adquiridos, tanto por nuestra pertenencia a una serie de organizaciones militares internacionales, como por nuestra participación en los grandes programas internacionales de armamento y material.

En este sentido los objetivos a los que se dirigirán los recursos económicos disponibles son los siguientes:

1. Mejora continua de la captación, selección, formación, preparación y empleabilidad del personal

El primer paso para asegurar la calidad del personal de las Fuerzas Armadas es la captación y selección de los profesionales más idóneos para realizar los diferentes cometidos lo que permitirá un óptimo aprovechamiento del sistema de enseñanza basado en la excelencia, por ello es necesario hacer atractiva la profesión militar a los jóvenes que se plantean tal opción, a través de una adecuada información sobre las Fuerzas Armadas.

Asegurar la reposición de efectivos, tanto de militares de carrera como de militares de complemento y militares de tropa y marinería, en número y cualificación necesaria, es uno de los objetivos prioritarios para poder mantener el nivel de operatividad. En este sentido, se ha realizado una convocatoria adicional de plazas de acceso directo a la enseñanza militar de formación en el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, que contiene la convocatoria de la oferta de plazas para el personal de las Fuerzas Armadas para el año 2014.

Por otro lado, se continuará facilitando el acceso a la condición de reservistas voluntarios así como a la activación de los mismos, en función de las disponibilidades presupuestarias.

La enseñanza militar es de la máxima importancia por su transcendencia a medio y largo plazo. Se pretende:

- Completar el sistema de enseñanza militar, perfeccionar su funcionamiento y aunar los esfuerzos de los centros educativos.
- Conseguir la excelencia de las materias que imparten para permitir a nuestros militares una progresión profesional tanto por el empleo militar que ostentan como el nivel educativo que adquieren.

A este respecto se seguirá desarrollando el sistema de centros universitarios de la defensa ya implantado en la Academia General Militar en Zaragoza, Academia General del Aire en San Javier, Escuela Naval Militar en Marín, y en la Academia Central de la Defensa en Madrid; en este último se cursan las enseñanzas de los aspirantes a ingresar en el Cuerpo Militar de Sanidad especialidad de medicina. Por otra parte se continuará con la implantación del nuevo modelo de enseñanza para suboficiales y se pondrán en marcha medidas para cumplimentar el artículo 47.2 de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar, en el sentido de iniciar la preparación de los Militares de Tropa y Marinería para la obtención de un Título de Técnico de Grado medio.

La enseñanza de formación constituye el primer paso en la preparación del militar pero también es necesario actualizar los conocimientos a lo largo de la carrera y para ello potenciaremos la enseñanza de perfeccionamiento y se facilitará la formación complementaria.

La formación y preparación de los miembros de las Fuerzas Armadas, se orientara hacia el doble objetivo de:

- Atender las necesidades derivadas de la organización, la preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones.
- Satisfacer las expectativas profesionales y la honrada ambición por progresar de cada uno de los militares para lo que:

Se apoyará el progreso de nuestros militares facilitando el acceso a las titulaciones académicas exigidas para su promoción interna y flexibilizando los límites de edad. Por otra parte, se están implementando planes de salidas profesionales que faciliten el aprovechamiento de las capacidades profesionales de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil. Se pretende que, los conocimientos y experiencia de estos profesionales puedan ser aprovechadas tanto en el resto de las Administraciones como en el sector privado. A tal fin se promueven iniciativas y actuaciones en diferentes ámbitos.

Se continuará fomentando la educación física y la práctica deportiva, al ser la condición psicofísica un elemento muy importante para el ejercicio profesional. De esta forma, en octubre de 2015 se celebrarán en Corea del Sur los 6º Juegos Deportivos Mundiales del Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM), evento en el que España estará representada por una delegación de deportistas militares de élite en 12 disciplinas deportivas.

Se facilitará el desarrollo de una carrera profesional atractiva y motivadora incentivando el desempeño profesional en puestos operativos con las condiciones y edades adecuadas, reforzando el mérito y capacidad en los ascensos y asignación de destinos.

La Ley de la carrera militar, garantiza la igualdad de género como un principio transversal. El acceso a la profesión militar y a la carrera profesional es igual para hombres y mujeres y se continuará trabajando en políticas de igualdad. En la actualidad, más del 12% de los militares son mujeres.

En el marco de dichas actuaciones, destaca la participación activa en el Comité de Perspectivas de Género de OTAN y con las actuaciones derivadas de nuestros compromisos en aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad.

Se ha constituido el Observatorio de la Vida Militar, creado por la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas para el análisis permanente de la condición de militar y de la forma con que el Estado vela por los intereses de los miembros de las Fuerzas Armadas. Adscrito a las Cortes Generales, el Departamento le proporcionará la sede y apoyo administrativo para su funcionamiento.

2. Mejora en la gestión

La eficacia, principio rector de la organización y actuación administrativa (art. 103.1 CE), es especialmente importante en el ámbito de las Fuerzas Armadas, por la naturaleza de los recursos que utiliza y la trascendencia de los cometidos que tiene encomendados.

En desarrollo de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que concibe las Fuerzas Armadas como una entidad única e integradora de las capacidades de cada Ejército, se ha fortalecido la capacidad del Jefe de Estado Mayor de la Defensa para supervisar y evaluar la preparación de las Unidades de la Fuerza y asegurar su disponibilidad. La existencia de un mando único perfecciona las capacidades del conjunto de las Fuerzas Armadas, sin que ninguno de los Ejércitos vea mermada su especialidad.

Su aplicación ha impulsado la formación global del personal y el adiestramiento conjunto de las distintas unidades. A su vez, se trabaja en la línea de avanzar en la unificación de la sanidad operativa, de los servicios logísticos comunes y de afrontar de forma global la atención de las necesidades materiales de las Fuerzas Armadas, para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Tras la Directiva de Defensa Nacional 2012 del Presidente del Gobierno, fue publicada la Directiva de Política de Defensa del Ministro de Defensa, de 21 de octubre de 2012, que señalaba para la Subsecretaría de Defensa, entre otros objetivos, simplificar la estructura orgánica del Ministerio de Defensa simultáneamente con la revisión de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas.

Por Real Decreto 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público, se extingue, con efectos de 1 de enero de 2014, el Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas atribuyendo las funciones y competencias que tiene encomendadas a la Secretaría General Técnica, concretándose su correcta distribución mediante Real Decreto 524/2014, de 20 de junio, que modifica la estructura orgánica básica del Departamento establecida por Real Decreto 454/2012.

El citado Real Decreto, se dicta en sintonía con la reforma que se está llevando a cabo en la Administración Pública, dirigida a conseguir una mejora en la eficacia y eficiencia de la actividad pública.

Con la finalidad de mejorar en el empleo del recurso económico, así como conseguir la eficiencia en su gestión, se adaptarán las necesidades y los compromisos adquiridos inicialmente a la realidad económica y a la disponibilidad presupuestaria además de a las prioridades que se fijen en el Departamento. Para ello, entre otras medidas, se implantarán medidas de ahorro en gasto corriente y se fortalecerá la función de control y supervisión de los Programas Especiales de Modernización.

Siguiendo las directrices de la Directiva de Defensa Nacional y de la Directiva de Política de Defensa, y con la finalidad de mejorar la gestión y la eficiencia, la Dirección General de Armamento y Material se ha reestructurado para fortalecer la función de control y supervisión de los programas de armamento y material asumiendo orgánicamente las diferentes oficinas de programas. Esta reestructuración tiene lugar a partir de las previsiones contenidas en el Real Decreto 524/2014, de 20 de junio, que modifica el Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa; así como en la Resolución del 320/03967/2014, de 20 de marzo, por la que el Secretario de Estado de Defensa acuerda centralizar determinados programas de armamento y material y sus Oficinas de Programa en la Secretaría de Estado especificando que la gestión y contratación se traslade a la Dirección General de Armamento y Material.

Por otra parte, se está realizando la reorganización del Sector Público Empresarial, implantando un sistema de racionalización del gasto en las sociedades mercantiles, y aplicando a los Organismos Autónomos del Departamento el Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector Público y Fundacional Estatal, en materia de retribuciones, órganos de gobierno y número de directivos.

En relación a los programas y proyectos de I+D+i es esencial dentro de la necesaria colaboración europea, apoyar los recursos industriales y tecnológicos de nuestras empresas, así como su dimensión y proyección comercial, nacional e internacional. Con objeto de optimizar la I+D+i en el ámbito de defensa, se llevarán a cabo las medidas necesarias para asegurar la gestión coordinada de los fondos y de los centros tecnológicos de I+D+i en proceso de integración en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA).

En el ámbito de la enseñanza, se crea la Academia Central de la Defensa sobre la base del actual Grupo de Escuelas de la Defensa, lo que permitirá concentrar los servicios administrativos de las escuelas militares que la componen: la Escuela Militar de Estudios Jurídicos, la Escuela Militar de Intervención, la Escuela Militar de Sanidad, la Escuela de Músicas Militares, la Escuela Militar de Idiomas y la Escuela Militar de Ciencias de la Educación.

Al objeto de impulsar la calidad en los procedimientos y gestión administrativa se está realizando la unificación de plantillas para las publicaciones y se está terminando, como base de partida, una base de datos de las publicaciones del BOD para proceder al estudio de la racionalización y unificación de las mismas.

Por último, se ha efectuado la actualización del inventario de procedimientos del Ministerio procediendo a la evaluación de los mismos con el fin de realizar, en colaboración con los órganos gestores, una simplificación y racionalización de todos aquellos que sean susceptibles de mejora, avanzando, al mismo tiempo, en el proyecto de Reducción de Cargas Administrativas.

3. La innovación

Nuestras Fuerzas Armadas se mueven en un contexto cada vez más complejo donde el papel de la innovación tecnológica adquiere una creciente dimensión e importancia.

Está ampliamente reconocido el enorme impacto que el desarrollo tecnológico tiene en los sistemas de defensa existiendo una clara correlación entre el grado de tecnificación de los Ejércitos y su eficacia a la hora de llevar a cabo las misiones que se les encomiendan. El impulso a la modernización del capital humano y de su organización no daría todos sus frutos si no fuera acompañado de más innovación en el desarrollo de los medios materiales.

En el sector de las tecnologías de la información se va a seguir colaborando con las empresas y los centros de investigación para el desarrollo de radares, simuladores y sistemas de mando y control. La dotación al Estado Mayor de la Defensa de un moderno Sistema de Mando y Control, en el que se integren las diversas capacidades de mando, control, comunicaciones, consulta, inteligencia, vigilancia y reconocimiento, constituirá una importante herramienta de apoyo para la dirección de las Fuerzas Armadas.

En todos estos programas y proyectos es esencial dentro de la necesaria colaboración europea, apoyar los recursos industriales y tecnológicos de nuestras empresas, así como su dimensión y proyección comercial, nacional e internacional.

En el Departamento, la investigación y la innovación tecnológica se planifican, programan y gestionan a través de la Dirección General de Armamento y Material.

Como organismo ejecutor de este tipo de actividades, el Ministerio cuenta con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA), que integrará todas las capacidades de I+D+i del Departamento. Entre otras, en ellos se realizan y fomentan una serie de actividades de I+D+i que van desde las relacionadas con la optrónica hasta la protección ante riesgos nucleares, biológicos y químicos pasando por otras ramas de la ciencia y de la tecnología. En un futuro se podrá contar también con el potencial investigador de los profesores de los centros universitarios de la defensa.

Como expresión de la importancia creciente que está adquiriendo la innovación tecnológica en la modernización de nuestras Fuerzas Armadas y en línea con la Estrategia Estatal de Innovación (E2I) del Ministerio de Economía y Competitividad y el nuevo concepto de la Compra Pública Innovadora (CPI), se fomentará y apoyará el desarrollo de la innovación en el ámbito de la defensa, incluyendo un conjunto de medidas destinadas a impulsar la base tecnológica nacional de defensa y poner a disposición de nuestras FAS los sistemas de defensa más modernos y adecuados a través del desarrollo temprano de tecnologías susceptibles de ser implementadas a tiempo en los futuros sistemas de armas y equipos.

En este conjunto de medidas destaca el servicio que presta el “Portal de Tecnología e Innovación de Defensa”, que constituye un foro de internet interactivo que facilita el intercambio y potencia las sinergias entre los diversos actores industriales, gubernamentales y de la academia en el ámbito de la Tecnología e Innovación de interés para la defensa.

Se mantendrá la capacidad tecnológica aeroespacial a través del INTA, en coordinación con la Dirección General de Armamento y Material, para colaborar en el Programa Nacional de Observación de la Tierra, con la Agencia Espacial Europea y la NASA. Asimismo se trabajará con la industria nacional en los grandes programas de innovación aeronáutica, como el programa Ariane y los programas de nanosatélites y microsátélites.

4. Política de Defensa

La defensa de cualquier Estado es el pilar que debe sostener la estructura de éste, amparando y preservando el desarrollo en paz y libertad del resto de actividades, y asegurando que la voluntad de sus ciudadanos se cumpla.

Consecuentemente, la defensa, y por tanto la vida en una sociedad democrática y en paz, no concierne exclusivamente a las Fuerzas Armadas, sino que es en sí mismo un objetivo a alcanzar por todos y cada uno de los españoles.

La defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia y por ello tiene que acentuarse el esfuerzo en el desarrollo de una comunicación estratégica de la defensa, que incida en la creación de una verdadera cultura de defensa.

La Defensa Nacional, como parte de la Política de Seguridad, y tal como recoge la recientemente aprobada Estrategia de Seguridad Nacional, debe hacer frente a los conflictos armados que se puedan producir como consecuencia tanto de la defensa de los intereses o valores exclusivamente nacionales -en los que se intervendría de manera individual-, como de la defensa de intereses y valores compartidos en virtud de nuestra pertenencia a organizaciones internacionales tales como la ONU, la OTAN o la UE, en los que se intervendría conforme a sus tratados constitutivos junto con otros aliados o socios.

Todo ello en un mundo cada vez más globalizado, en el que asuntos que antes no nos concernían pueden ahora llegar a afectar seriamente a nuestra propia seguridad, o bien a los intereses nacionales en determinadas zonas o regiones.

Por tanto, es necesaria una plena concienciación de que el principal papel de las Fuerzas Armadas es la defensa de España y de sus intereses, por encima de otros objetivos, mostrando la capacidad, preparación y determinación de empleo de nuestras Fuerzas Armadas, tanto frente a los riesgos y amenazas no compartidas, como frente a aquellas otras que afectan a todos los países en su conjunto y deberán por tanto ser confrontadas desde las organizaciones internacionales de seguridad y defensa en las que España participa como un aliado leal.

Alcanzar una capacidad de disuasión verosímil, incluidos en los aspectos de ciberdefensa e inteligencia, debe ser junto a los Planes de Actuación Permanentes relativos a los espacios de interés nacional, las prioridades para nuestras Fuerzas Armadas, máxime en estos momentos de grave crisis económica, en que un Estado puede parecer más vulnerable.

España, por su posición geoestratégica, tiene sus propios retos y amenazas, y por ello nuestra política de defensa, junto a las de nuestros aliados y amigos, estará orientada y analizará con mucha atención lo que ocurre en el Mediterráneo, así como en las zonas próximas del continente africano y que influyen en los países de la ribera sur de Europa.

De la misma forma, también es fundamental para nuestros intereses el seguimiento de la situación en el Sahel, Oriente Medio y zona del Golfo de Guinea, no sólo por la influencia que sobre otros países pueda tener, sino principalmente porque afectan directamente a la seguridad de España.

La OTAN sigue siendo el vínculo de defensa y seguridad colectiva más apropiado para España, por lo que es necesario la participación y colaboración activa de España como fiel aliado, al tiempo que debe continuar y ser reforzada la colaboración en el impulso a la Política Común de Seguridad y Defensa de la Unión Europea. Todo ello, sin olvidar las relaciones bilaterales, materializadas mediante la Diplomacia de Defensa, con aquellos actores con los que compartimos intereses.

La demostración de estas obligaciones como fiel aliado es nuestra presencia en diversos escenarios como Bosnia, Afganistán, Líbano, Somalia, Mali, Gabón, Senegal, República Centroafricana, ... y aguas del Océano Índico en la lucha contra la piratería que tiene su origen en las costas somalíes, misiones en las que la seguridad de nuestros soldados continuará siendo prioritaria.

Compromisos que se mantendrán pese a la difícil situación económica por la que atravesamos y que por tanto, sobre la base de la solidaridad precisa en tiempos de crisis económica, la política de defensa se centrará en el reto que supone afrontar los compromisos necesarios para hacer frente a todos los riesgos y amenazas. Retos y compromisos que seguirán implicando cambios tanto en las estructuras de las Fuerzas Armadas, como en la propia forma de hacerles frente.

5. Consolidar la protección social, el apoyo al entorno familiar de los militares y a las familias de los fallecidos y heridos en acto de servicio

La consolidación de la protección social, el apoyo al entorno familiar de los militares y el apoyo a las familias de los fallecidos y heridos en acto de servicio es otra de las líneas generales de actuación a las que se desea prestar la máxima atención. Las necesidades derivadas de las exigencias de la vida militar y las transformaciones en la composición de los Ejércitos y la sociedad, justifican que debamos seguir potenciando las medidas dirigidas al apoyo personal y familiar de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Dentro de la política social para el apoyo al personal militar y sus familias pueden distinguirse tres aspectos:

- Consolidar la protección social
- El apoyo al entorno familiar de los militares
- El apoyo a las familias de fallecidos y heridos en acto de servicio.

En relación con el primer apartado, continuaremos trabajando en el estudio y desarrollo de medidas que permitan mejorar la conciliación del ejercicio de la profesión militar. Se pretende dar continuidad a un proceso en el que cabe destacar como principales medidas adoptadas: la reducción de jornada para el cuidado de hijos menores de edad afectados de enfermedades graves; la adaptación de criterios de la AGE en materia de conciliación; la ampliación de los supuestos de aplazamiento de la participación en misiones internacionales por determinados motivos de carácter familiar; y la regulación de las bajas temporales durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural respecto al personal civil del Ministerio y revisión del régimen de bajas temporales del personal militar.

En este sentido, también se ha modificado el régimen retributivo y de destinos del militar profesional con el objetivo de mantener las retribuciones de militares afectados por una insuficiencia de condiciones psicofísicas en tanto se ultima la

tramitación del respectivo expediente, potenciar la permanencia en las Fuerzas Armadas y la estabilidad en determinadas unidades y estimular la formación de alumnos que acceden a la enseñanza por promoción interna.

El Instituto Social de las Fuerzas Armadas, para abordar la situación de restricción presupuestaria actual, aprobó la Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria, actuando sobre las prestaciones oculares, dentarias y otras, y prorrogando los acuerdos con entidades de seguro.

En cuanto al apoyo al entorno familiar de los militares, destacar:

El sistema de apoyo a la movilidad geográfica del personal militar en general, queda configurado en la Ley de Medidas de Apoyo a la Movilidad Geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, que tiene por objeto facilitar una compensación económica para atender a las necesidades de vivienda originadas por cambio de destino que suponga cambio de localidad, asignar en régimen de arrendamiento especial las viviendas militares en los casos singulares que se contemplan en la Ley, quedando por ahora suspendidas las ayudas para acceso a la propiedad de la vivienda, sin olvidar la red de residencias y alojamientos logísticos, y completado por diversas medidas, entre las que podemos destacar el apoyo a la escolarización a los hijos de militares desplazados.

Por otra parte, en el contexto del apoyo a la conciliación entre la vida personal y familiar, el Ministerio también seguirá impulsando la red de 25 centros de educación infantil de primer ciclo y las medidas de flexibilidad horaria y de reducción de jornada por guarda legal, por lactancia, para cuidado de hijos menores de edad con cáncer o con una enfermedad grave y para las víctimas de la violencia de género, así como la red de residencias (descanso, mayores y estudiantes) y se mantendrán, según la disponibilidad económica, las ayudas económicas de acción social.

En el ámbito institucional, se dará continuidad al Observatorio Militar para la igualdad entre mujeres y hombres en la Fuerzas Armadas que se ha convertido en un punto de referencia sobre igualdad, asesoría de género y conciliación familiar.

El tercer aspecto a destacar es el apoyo a las familias de fallecidos y heridos en acto de servicio.

Para ello, existe una Unidad de Apoyo a Heridos y Familiares de Fallecidos y Heridos en acto de servicio con la misión de prestar un apoyo permanente a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos no sólo en misiones internacionales sino siempre que se trate de un acto de servicio, coordinando la asistencia a éstos en toda su extensión, personal, material y en la tramitación de prestaciones, constituyendo un punto de referencia permanente.

Y en este apoyo al entorno del militar, consideramos prioritario facilitar la continuidad o la vinculación de los heridos en acto de servicio con las Fuerzas Armadas sin dañar los derechos adquiridos. Se continuará adoptando todas aquellas medidas necesarias para apoyar a nuestros heridos.

La Sanidad Militar es uno de los aspectos que merece una especial consideración por dos razones primordiales: primero, porque es un elemento esencial en el apoyo logístico a las operaciones y segundo por el impacto que tiene en el entorno social, no solamente de los miembros de las Fuerzas Armadas sino de los lugares donde se ubican las unidades militares.

Actualmente la asistencia sanitaria de los militares en territorio nacional se apoya en gran medida en el Sistema Nacional de Salud y en las opciones de entidades sanitarias concertadas con el ISFAS por lo que la sanidad militar ha dejado de tener el carácter marcadamente asistencial, para volcarse en otro tipo de funciones logístico-operativa, preventiva y pericial, sin abandonar la función asistencial, necesaria para mantener la pericia de los facultativos y seguir dando cobertura a los militares y sus familias que optan por este sistema de asistencia sanitaria.

En consecuencia, el futuro de los hospitales, desde este punto de vista exclusivamente asistencial, se observa vinculado, no solamente a las necesidades del colectivo militar, sino abierto a la comunidad en la que están ubicados. Esta apertura se traduce en una política de convenios con las comunidades autónomas.

En esta línea, cobra especial relevancia el Protocolo firmado por el Ministerio de Defensa con la Junta de Andalucía para el traspaso del Hospital General Básico de la Defensa "San Carlos", en San Fernando Cádiz, que ha supuesto la cesión del hospital a la Junta de Andalucía y el traspaso del personal civil que venía prestando servicios en el mismo. Este acuerdo va a permitir mantener en funcionamiento esta estructura sanitaria, que ya no resultaba operativa para las Fuerzas Armadas, en beneficio de los ciudadanos de San Fernando.

Asimismo se mantienen Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas de Madrid y Zaragoza por medio de los Hospitales Militares de Gomez Ulla y Zaragoza y con otras Comunidades Autónomas donde se ubican Clínicas Militares. Asimismo y en el ámbito de la investigación, se suscriben distintos convenios con entidades públicas y privadas.

6. Sostenibilidad Ambiental y Eficiencia Energética

El Ministerio de Defensa es un departamento pionero en la aplicación de medidas e iniciativas ambientales en sus instalaciones.

La Directiva 107/1997 de 2 de junio, del Ministro de Defensa sobre Protección del Medio Ambiente en el ámbito del Departamento, desarrollada por la circular

56/2011 de 3 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa sobre Sostenibilidad Ambiental y Eficiencia Energética en el ámbito del Ministerio de Defensa, establecen la Política Medioambiental del Departamento basada en el principio de "Desarrollo Sostenible compatible con las misiones de las Fuerzas Armadas".

Las principales líneas de actuación para lograr los objetivos de la política ambiental son:

- La concienciación, formación, divulgación, y cooperación.
- El ahorro y eficiencia energética.
- La protección del medio natural y el entorno.
- La prevención de la contaminación y mejora de la calidad ambiental.

Estableciéndose como herramienta fundamental para alcanzar los objetivos, la implementación de Sistemas de Gestión Ambiental conforme a la Norma UNE-14001, que garantiza, con pleno sometimiento a la legislación vigente, la evaluación del comportamiento ambiental de las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos del Ministerio de Defensa.

En atención a su política ambiental, el Departamento continuará realizando actuaciones ambientales encaminadas a incrementar la concienciación de su personal, a preservar el patrimonio natural presente en sus instalaciones, a impulsar medidas tendentes al ahorro en el consumo de agua y energía, a la reducción de las emisiones mediante el fomento del uso de combustibles limpios, energías renovables y la mejora de la eficiencia energética y a tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar la contaminación del aire, las aguas y el suelo.

Las medidas encaminadas a conseguir un importante ahorro energético están contenidas en las siguientes líneas generales de acción.

- Adquisición de la energía (eléctrica, combustibles líquidos y gas) a bajos precios mediante acuerdos marcos y contratos derivados de estos.

En la actualidad, el suministro de combustibles de automoción en surtidor se efectúa mediante contratos derivados de un Acuerdo marco para la Administración General del Estado (AGE). En el suministro de energía eléctrica se está trabajando con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para tener, asimismo, otro Acuerdo Marco para toda la AGE a mediados de 2015.

- Formación del personal y emisión de normativa para el uso responsable de estos recursos.
- Participación activa en el Plan de Activación de la Eficiencia Energética para la implantación de tecnologías más eficientes.

A las medidas anteriores, se añaden las nuevas capacidades de la Unidad Militar de Emergencias (UME) que, además de su actuación en incendios y desastres naturales, se ha preparado para intervenir en catástrofes tecnológicas, es decir, en casos graves de contaminación medioambiental y de riesgo químico, nuclear, radiactivo y biológico.

7. Cultura de Defensa

De acuerdo con la Ley Orgánica 5/2005, uno de los objetivos prioritarios del Departamento, en coordinación con otros poderes públicos, es el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y el esfuerzo solidario y efectivo mediante el cual las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. En esta línea, la Directiva de Defensa Nacional 01/2012 establece que la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia de la que depende, junto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial, la paz, la libertad, el respeto a nuestros intereses y la propia prosperidad. Una defensa eficaz exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas. Por ello, se acentuará el esfuerzo en el desarrollo de una comunicación estratégica de la defensa que tendrá como finalidad fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa.

Finalmente, la Estrategia de Seguridad nacional 2013 determina seis líneas de acción estratégica en el ámbito de actuación de la Defensa Nacional, entre las cuales, la quinta se formula como *“Fomento de la conciencia y cultura de defensa, pilares del apoyo de la sociedad española a la Defensa Nacional, prestando especial atención a la juventud”*

En consecuencia y siguiendo las directrices enunciadas, la acción cultural del Ministerio de Defensa ha desarrollado los siguientes objetivos:

- Mejorar la información que recibe la sociedad española sobre cuestiones de seguridad y defensa y la imagen institucional de la Fuerzas Armadas a través de los medios de comunicación y de las distintas redes sociales.
- Promover el conocimiento de los asuntos relacionados con la seguridad y la defensa en el sistema educativo, e impulsar la investigación, estudio, análisis y debate de los temas relacionados con la seguridad y defensa.
- Fomentar el interés sobre los temas relacionados con la seguridad y defensa por parte de colectivos sociales y profesionales y potenciar el acercamiento entre la Sociedad y sus Fuerzas Armadas.
- Impulsar la difusión y el estudio del patrimonio cultural del Departamento y continuar su inventario y conservación, incentivando el acceso de los ciudadanos al mismo.

Distribución del Presupuesto por Capítulos

La comparación del presupuesto aprobado para 2015 con el del ejercicio anterior, según la naturaleza del gasto, nos da el siguiente cuadro:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.421.833,37	4.396.035,03	-25.798,34	-0,58
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	682.784,48	734.720,34	51.935,86	7,61
4. Transferencias Corrientes	170.800,85	187.709,08	16.908,23	9,90
Total Operaciones Corrientes	5.275.418,70	5.318.464,45	43.045,75	0,82
6. Inversiones Reales	443.801,42	421.269,55	-22.531,87	-5,08
7. Transferencias de Capital	23.716,27	25.215,13	1.498,86	6,32
Total Operaciones de Capital	467.517,69	446.484,68	-21.033,01	-4,50
Total Presupuesto NO Financiero	5.742.936,39	5.764.949,13	22.012,74	0,38
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	5.745.769,97	5.767.782,71	22.012,74	0,38

De su estudio extraemos las siguientes conclusiones sobre la distribución del decremento total y sobre la relación de gastos de personal/resto del presupuesto.

El primer aspecto a destacar del análisis de los mismos se refiere a la distribución de las variaciones, que en su conjunto aumenta el 0,38%, 22.012,74 m€, respecto al presupuesto del ejercicio anterior.

Ese aumento se distribuye en los diferentes capítulos de la siguiente manera:

- El 7,61% (51.935,86 m€) al capítulo 2.
- El 9,90% (16.908,23 m€) al capítulo 4.
- El 6,32% (1.498,86 m€) al capítulo 7.

Asimismo, existe una disminución en el capítulo 1º que corresponde al 0,58 (-25.798,34 m€ y en el capítulo 6 al 5,08 (-22.531,87 m€).

En conjunto, las operaciones corrientes (capítulos 1, 2 y 4) aumentan respecto el año anterior en un 0,82% (43.045,75 m€), y las de capital (capítulos 6 y 7) disminuyen en un 4,50% (-21.033,01 m€).

El presupuesto financiero del Departamento (capítulo 8) se dedica exclusivamente a financiar los anticipos de paga del personal con derecho a ello, permanece inalterado.

En cuanto a la comparación de los créditos de personal/material (capítulo 1/resto de capítulos) sobre el Presupuesto de Defensa, Subsector Estado (Total Presupuesto de Defensa), se observa que a partir de 2006 se rompe la tendencia de los años anteriores sobre la aproximación de la participación relativa del personal y del material, como consecuencia de la importante mejora de las retribuciones que ampara el RD 1314/2005, de 4 de noviembre, y que finaliza su implantación en 2008.

CRÉDITOS DE PERSONAL Y MATERIAL

(Miles de €)

TOTAL PRESUPUESTO DEFENSA (Euros corrientes)						
AÑOS	PERSONAL		MATERIAL		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
2004	3.849.841,37	57,1	2.896.931,47	42,9	6.746.772,84	100
2005	3.905.838,19	55,9	3.084.938,71	44,1	6.990.776,90	100
2006	4.212.185,11	56,8	3.204.346,44	43,2	7.416.531,55	100
2007	4.616.937,76	57,3	3.435.820,38	42,7	8.052.758,14	100
2008	4.937.592,71	58,1	3.556.514,37	41,9	8.494.107,08	100
2009	5.048.514,02	61,2	3.207.258,24	38,8	8.255.772,26	100
2010	5.040.792,68	65,5	2.654.069,58	34,5	7.694.862,26	100
2011	4.767.753,07	66,6	2.388.626,70	33,4	7.156.379,77	100
2012	4.636.356,26	73,4	1.680.084,26	26,6	6.316.440,52	100
2013	4.504.002,69	75,9	1.432.997,35	24,1	5.937.000,04	100
2014	4.421.833,37	77,0	1.323.936,60	23,0	5.745.769,97	100
2015	4.396.035,03	76,2	1.371.747,68	23,8	5.767.782,71	100

Capítulo 1.- Gastos de Personal

La cifra presupuestada en el capítulo 1 “Gastos de personal” asciende a 4.396.035,03 m€, lo que supone una disminución del 0,58% respecto a la cifra del presupuesto inicial del ejercicio anterior, con el siguiente reparto:

(miles €)

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Altos Cargos y personal eventual	2.730,77	2.805,33	74,56	2,73
Cuadros de Mando	1.754.602,68	1.741.238,22	-13.364,46	-0,76
Personal en reserva	532.631,91	513.423,05	-19.208,86	-3,61
Funcionarios	172.690,93	186.099,98	13.409,05	7,76
Tropa profesional	1.528.370,28	1.566.576,66	38.206,38	2,50
Personal laboral	430.806,80	385.891,79	-44.915,01	-10,43
Total	4.421.833,37	4.396.035,03	-25.798,34	-0,58

Con respecto al monto total del Presupuesto este capítulo supone el 76,22% de los créditos iniciales de Defensa.

El citado importe ha experimentado una disminución sobre el presupuesto inicial del presente ejercicio de 25.798,34 m€ debido a:

- Transferencia del personal del Instituto Tecnológico de la Marañosa y el Laboratorio de Ingenieros y sus créditos al INTA por importe de 15.914,31 m€ (alta en capítulo 4).

- Transferencia del personal del Hospital General Básico de la Defensa “San Carlos” de San Fernando, Cádiz y sus créditos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por importe de 9.858,00 m€.

Total de las transferencias de personal 25.772,31 m€.

Sin contar las transferencias de personal al INTA y a la Comunidad Autónoma de Andalucía el presupuesto tiene una disminución de 26,03 m€.

**COMPARACIÓN EFECTIVOS DE PERSONAL
PRESUPUESTO SUBSECTOR ESTADO AÑOS 2014-2015**

TIPO DE PERSONAL	Efectivos 2014 (A)	Efectivos 2015 (B)	Diferencia (B-A)
ALTOS CARGOS	17	17	0
PERSONAL EVENTUAL	13	13	0
FUNCIONARIOS	5.734	5.630	-104
CUADROS DE MANDO EN ACTIVO	44.866	44.455	-411
TROPA EN ACTIVO	76.255	77.696	1.441
MILITARES RESERVA 100%	7.920	7.768	-152
MILITARES RESERVA 80%	7.183	7.049	-134
MILITARES SEGUNDA RESERVA	377	318	-59
LABORALES FIJOS	15.364	13.966	-1.398
LABORALES EVENTUALES	361	361	0
TOTALES	158.090	157.273	-817

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 10 Altos Cargos	1.023,09	1.023,09	0,00	0,00
100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	1.023,09	1.023,09	0,00	0,00
Art. 11 Personal eventual	597,23	597,23	0,00	0,00
110 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	597,23	597,23	0,00	0,00
Art. 12 Funcionarios	3.711.870,21	3.709.361,71	-2.508,50	-0,07
120 Retribuciones básicas	1.935.945,99	1.942.505,72	6.559,73	0,34
121 Retribuciones complementarias	1.638.426,09	1.629.755,39	-8.670,70	-0,53
122 Retribuciones en especie	61.795,00	61.650,60	-144,40	-0,23
123 Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero	71.703,13	71.450,00	-253,13	-0,35
128 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00	4.000,00	0,00	
Art. 13 Laborales	314.495,84	293.890,16	-20.605,68	-6,55
130 Laboral fijo	311.010,99	290.405,31	-20.605,68	-6,63
131 Laboral eventual	3.484,85	3.484,85	0,00	0,00
Art. 14 Otro personal	0,00	1.820,15	1.820,15	
140 Otro personal	0,00	1.820,15	1.820,15	
Art. 15 Incentivos al rendimiento	156.938,83	156.313,43	-625,40	-0,40
150 Productividad	5.374,46	5.365,15	-9,31	-0,17
151 Gratificaciones	2.683,23	2.683,22	-0,01	0,00
152 Productividad estatutario	1.397,70	1.397,70	0,00	
153 Complemento dedicación especial	147.483,44	146.867,36	-616,08	-0,42
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	236.908,17	233.029,26	-3.878,91	-1,64
160 Cuotas sociales	215.435,06	213.582,18	-1.852,88	-0,86
162 Gastos sociales del personal	21.473,11	19.447,08	-2.026,03	-9,44
TOTAL CAPÍTULO 1	4.421.833,37	4.396.035,03	-25.798,34	-0,58

Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 20 Arrendamientos y cánones	40.157,82	58.119,77	17.961,95	44,73
200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales	7.682,73	8.082,53	399,80	5,20
202 Arrendamientos edificios y otras construcciones	1.170,60	1.214,44	43,84	3,75
203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	22,58	22,58	0,00	0,00
204 Arrendamientos medios de transporte	856,25	795,83	-60,42	-7,06
205 Arrendamientos mobiliario y enseres	817,37	831,37	14,00	1,71
206 Arrendamientos equipos para procesos de información	437,32	458,33	21,01	4,80
208 Arrendamientos de otro inmovilizado material	10,70	8,42	-2,28	-21,31
209 Cánones	29.160,27	46.706,27	17.546,00	60,17
Art. 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	80.217,00	74.530,21	-5.686,79	-7,09
210 Infraestructura y bienes naturales	94,73	74,99	-19,74	-20,84
212 Edificios y otras construcciones	55.186,69	50.270,56	-4.916,13	-8,91
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	16.021,60	15.202,10	-819,50	-5,11
214 Elementos de transporte	653,79	659,79	6,00	0,92
215 Mobiliario y enseres	1.923,03	1.987,15	64,12	3,33
216 Equipos para procesos de la información	6.161,33	6.186,62	25,29	0,41
218 Bienes situados en el exterior	170,98	145,00	-25,98	-15,19
219 Otro inmovilizado material	4,85	4,00	-0,85	-17,53
Art. 22 Material, suministros y otros	476.028,10	512.113,40	36.085,30	7,58
220 Material de oficina	13.044,71	17.866,05	4.821,34	36,96
221 Suministros	246.908,86	262.505,77	15.596,91	6,32
222 Comunicaciones	27.641,68	27.605,37	-36,31	-0,13
223 Transportes	15.354,46	14.006,82	-1.347,64	-8,78
224 Primas de seguros	6.442,46	6.178,93	-263,53	-4,09
225 Tributos	3.039,22	3.258,49	219,27	7,21
226 Gastos diversos	32.519,38	31.082,98	-1.436,40	-4,42
227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	118.876,91	137.436,81	18.559,90	15,61
228 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	6.360,10	6.360,10	0,00	0,00
229 Otros gastos de vida y funcionamiento	5.840,32	5.812,08	-28,24	-0,48
Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio	85.233,90	88.809,30	3.575,40	4,19
230 Dietas	56.332,75	57.634,62	1.301,87	2,31
231 Locomoción	14.298,34	14.988,78	690,44	4,83
232 Traslado	12.222,09	13.732,59	1.510,50	12,36
233 Otras indemnizaciones	2.380,72	2.453,31	72,59	3,05
Art. 24 Gastos de publicaciones	250,00	250,00	0,00	0,00
240 Gastos de edición y distribución	250,00	250,00	0,00	0,00
Art. 25 Conciertos de asistencia sanitaria	897,66	897,66	0,00	0,00
251 Con entidades de seguro libre	612,66	612,66	0,00	0,00
259 Otros conciertos de asistencia sanitaria	285,00	285,00	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 2	682.784,48	734.720,34	51.935,86	7,61

El importe del presupuesto de este capítulo para el año 2015 es de 734.720,34 m€, lo que supone un incremento con respecto al año anterior de 51.935,86 m€ un 7,61% respecto del anterior ejercicio.

Con respecto al monto total del Presupuesto este capítulo supone el 12,74% de los créditos iniciales de Defensa.

Debe tenerse en cuenta que muchos de los gastos de este capítulo no son realmente gastos corrientes, en el sentido que normalmente se da a la expresión, sino

que están estrechamente vinculados con la preparación de las tropas, su instrucción y adiestramiento y, en una palabra, con su eficacia.

No obstante, con los recursos disponibles se ha procurado atender la mayoría de las necesidades solicitadas, el incremento en sí es consecuencia del propio aumento del presupuesto y de los ajustes con otros Capítulo.

El incremento con respecto al presupuesto inicial de 2014 es consecuencia de dos factores:

- Cuota del Satélite Paz por importe de 17.540,00 m€ (baja del Capítulo 6)
- Cambio de las Oficinas de Programa a la DGAM. Por importe de 6.980,00 m€ (baja del Capítulo 6).
- Integración del Instituto Tecnológico de “La Marañosá” y el Laboratorio de Ingenieros del Ejército “General Marvá” en el Instituto Nacional de Técnicas Aeroespaciales por importe de -6.950,00 m€ (alta en el Capítulo 4)
- Renovación de licencias informáticas por importe de 4.200,00 m€
- Traslados de residencia por importe de 1.500,00 m€
- Incrementar la dotación para el Área de Cría Caballar de la Fuerzas Armadas por 950,00 m€.
- Eventos del EMAD (Coste del Garrison Support Arrangement, financiación del Triple evento derivado del documento de Viena, actividades relacionadas con operaciones y ejercicios, necesidades de mantenimiento de edificios) por valor de 1.820,00 m€.
- Cánones de bases y campos de maniobras por importe de 390,00 m€.
- Otros ajustes por el Programa CORA por valor de 400,00 m€
- Un incremento de 25.000 m€ en energía eléctrica y limpieza.

El resto de variaciones son ajustes internos dentro de cada Servicio

Capítulo 4.- Transferencias Corrientes

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 41 A Organismos Autónomos	70.629,56	93.524,58	22.895,02	32,42
410 A Organismos Autónomos	70.629,56	93.524,58	22.895,02	32,42
Art. 44 A resto de entes del Sector Público	10.151,62	10.811,12	659,50	6,50
440 Centros Universitarios de la Defensa	10.151,62	10.811,12	659,50	6,50
Art. 45 A Comunidades Autónomas	5.140,33	5.255,00	114,67	2,23
450 Transferencias a CC.AA. Formación Escuela de Suboficiales	5.140,33	5.255,00	114,67	2,23
Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	3.833,74	3.609,17	-224,57	-5,86
481 Fondo de Reconocimiento Servicios Prestados Ifni-Sahara	729,02	729,02	0,00	0,00
482 Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de mayo de 2000)	42,07	42,07	0,00	0,00
483 Alumnos de academias	455,49	455,49	0,00	0,00
484 A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	23,17	23,17	0,00	0,00
485 A Organismos específicos, servicios, etc.	765,66	789,66	24,00	3,13
486 Pensiones a funcionarios de carácter militar	948,57	650,00		
487 Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	125,88	125,88	0,00	0,00
488 Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS	742,88	792,88	50,00	6,73
489 Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad	1,00	1,00	0,00	0,00
Art. 49 Al Exterior	81.045,60	74.509,21	-6.536,39	-8,07
490 A Organismos Internacionales	81.045,60	74.509,21	-6.536,39	-8,07
TOTAL CAPÍTULO 4	170.800,85	187.709,08	16.908,23	9,90

El Capítulo 4, Transferencias Corrientes, alcanza un importe de 187.709,08 m€, lo que supone un incremento del 9,90% con respecto al ejercicio anterior, 16.908,23 m€. Este capítulo representa el 3,25% del total del presupuesto de defensa.

Con los créditos consignados en este capítulo se atienden las transferencias corrientes a los organismos autónomos, las cuotas a Organismos internacionales, las transferencias para formación de personal (Centros Universitarios de Defensa y a las CCAA para la formación de suboficiales entre otras), las pensiones a funcionarios militares y otras transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro.

El incremento de esta Capítulo es consecuencia de:

- Transferencias corrientes a los Organismos Autónomos por importe de 22.890,00 m€ debido a la integración en el INTA del ITM y LABINGE, (baja en Capítulos 1 y 2), mientras que la que se realiza al INVIED permanece inalterada como la del año 2014.
- Incremento presupuestario de 770,00 m€ a los CUD y Escuelas de Suboficiales.

La disminución de este Capítulo por - 6.530,00 m€ es por el ajuste de las cuotas de la OTAN y al incremento de las correspondientes a la UE.

Las pensiones a funcionarios de carácter militar disminuyen, cifrándose para 2015 en 650,00 m€, centralizándose todas ellas en el Servicio Presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

Capítulo 6.- Inversiones Reales

El Capítulo 6 asciende a 421.269,55 m€, lo que supone una reducción del 5,08% con respecto a los créditos iniciales de 2014 y representa el 7,30% de los créditos iniciales de Defensa.

Este capítulo ha sido el que, en términos relativos, más ha soportado la reducción del presupuesto, siendo los responsables entre otras circunstancias los cambios de adscripción del gasto del Satélite Paz por un valor de 17.540,00 m€ y el traslado de las Oficinas de Programa a la DGAM por 6.980,00 m€ (traspaso al Capítulo 2).

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	153.072,45	128.044,81	-25.027,64	-16,35
620 Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios	409,00	407,36	-1,64	-0,40
630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento de los servicios	206,98	206,15	-0,83	-0,40
650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	145.613,97	120.588,80	-25.025,17	-17,19
655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	736,83	736,83	0,00	0,00
657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	6.105,67	6.105,67	0,00	0,00
Art. 66 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios	270.523,63	271.867,58	1.343,95	0,50
660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	266.523,63	267.867,58	1.343,95	0,50
668 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00	4.000,00	0,00	
Art. 67 Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	20.205,34	21.357,16	1.151,82	5,70
670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	20.205,34	21.357,16	1.151,82	5,70
TOTAL CAPÍTULO 6	443.801,42	421.269,55	-22.531,87	-5,08

Desde otro punto de vista, estas cifras se pueden presentar de la siguiente manera:

(Miles de €)

PROGRAMAS DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
MODERNIZACION	137.892,33	127.381,50	-10.511	-7,62
Programas Especiales	6.842,50	6.842,50		
Infraestructuras	16.240,41	13.128,67	-3.112	-19,16
Resto de Modernización	114.809,42	107.410,33	-7.399	-6,44
APOYO LOGISTICO	258.875,45	252.551,02	-6.324	-2,44
I + D	34.719,48	21.357,16	-13.362	-38,49
RESTO	12.314,16	19.979,87	7.666	62,25
	443.801,42	421.269,55	-22.532	-5,08

Programas Especiales de Modernización

Los programas principales están dotados con 6.842,50m€, la misma dotación inicial que en 2014.

Estos programas están contribuyendo a la actualización y modernización de las FAS; al desarrollo del tejido industrial español con alto componente tecnológico; a la generación de puestos de trabajo de alto valor y capacitación con importantes transferencias tecnológicas a sectores civiles, y a la cooperación industrial internacional.

Durante este año 2014 se ha modificado el alcance del programa del helicóptero EC135, procediendo a la sustitución de la adquisición de cuatro unidades por la de un simulador, así como el incremento del apoyo logístico, de forma que permita una mayor capacidad en la instrucción e integración de las dotaciones de los aparatos con el conjunto de la fuerza en operaciones.

También se ha procedido a programar la adquisición de los dos nuevos Buques de Acción Marítima, cuya construcción está siendo prefinanciada por el Ministerio de Industria.

Con relación a los 6.842,50 m€ los que se ha dotado este Programa 122B, Programas Especiales de Armamento, están destinados a atender los gastos administrativos de los tres programas especiales internacionales, siendo conscientes que las necesidades financieras serán superiores a la dotación inicial del presupuesto. Durante los tres últimos ejercicios presupuestarios (2012-2013-2014) han sido cubiertas mediante Créditos Extraordinarios. Hasta el año 2030 están previstos pagos por estos conceptos, consecuencia de los contratos vigentes de desarrollo y fabricación, requiriendo tanto financiación presupuestaria como extraordinaria hasta cubrir los compromisos con la industria.

Programas de Modernización de las Fuerzas Armadas

Los programas de modernización de las Fuerzas Armadas incluidos en el programa presupuestario 122A están dotados con 120.539,00 miles de €, lo que supone una reducción del 8,7% con respecto a los créditos iniciales de 2014 que se cifraron en 131.049,83 me.

Durante el año 2014 se están integrando en la DGAM diversos programas de modernización de armamento anteriormente gestionados desde los Cuarteles Generales. Ello va a suponer que en el presupuesto para 2015 los créditos para dichos programas pasen a ser presupuestados dentro del servicio presupuestario 03, en vez de los servicios presupuestarios de los ejércitos.

Se mantienen en el ámbito de los Cuarteles Generales otras adquisiciones de menor envergadura así como los programas de reposición, también conocidos como permanentes.

Con esta dotación se atiende a la totalidad de los compromisos ya adquiridos con cargo al ejercicio 2015, manteniéndose todos los programas en curso, de forma que los ejércitos dispondrán de los mismos en los plazos previstos.

Programa de Apoyo Logístico

Se continúa con el objetivo de primar el mantenimiento de los sistemas en inventario en los Ejércitos, buscando situarlos en el nivel de operatividad acorde tanto a los compromisos como a las disponibilidades presupuestarias, así como para proporcionar el máximo de seguridad de nuestras tropas.

El programa de Apoyo Logístico está dotado con 252.551,02 m€, lo que supone una minoración del 2,44% con respecto a los créditos iniciales de 2014 que se cifraron en 258.875,45 m€.

Se pretende mantener los sistemas adquiridos para situarlos en el nivel de operatividad acorde a los compromisos y disponibilidades presupuestarias para su correcto funcionamiento, así como para proporcionar el máximo de seguridad de nuestras tropas.

Programa de Investigación y desarrollo

El programa de Investigación y desarrollo está dotado con 21.357,16 m€ que supone una reducción del 62,5% con respecto a los créditos iniciales de 2014 que se cifraron en 34.719,48 millones de euros. Este brusco descenso es consecuencia de los servicios del Satélite PAZ por importe de 17.540.00 M€ que cambia la adscripción del gasto al Capítulo 2, cuya empresa fabricante ha dejado de ser propiedad de la Administración, por lo que la financiación deja de ser inversión para ser un gasto corriente del ejercicio.

La política de I+D+i del Ministerio de Defensa forma parte de la política nacional de investigación. Tiene como principal objetivo realizar las correspondientes investigaciones y evaluar su viabilidad para la implantación en los equipos y sistemas de armas en servicio o en desarrollo; y ello con el fin de proporcionar los niveles de capacidad y tecnología que requieren nuestras FAS, en el contexto internacional que se mueven y con los niveles de amenaza que soportamos. Al mismo tiempo que se busca el mantenimiento de la base industrial y tecnológica nacional, en especial en aquellos sectores de interés estratégico para la defensa.

En 2015 se integran los distintos Centros Tecnológicos de la Defensa en el Instituto Nacional de Técnicas Aeroespaciales “Esteban Terradas” (INTA); el Instituto Tecnológico de la Marañosa; el Centro de Experiencias Hidrodinámicas de “El Pardo”; y el Laboratorio de Ingenieros “General Marvá”.

Capítulo 7.- Transferencias de Capital

El Capítulo 7, Transferencias de Capital, asciende en 2015 a 25.215,13 m€, lo que supone un incremento del 6,32% con respecto al ejercicio anterior. Este capítulo representa el 0,44% del total del presupuesto de defensa.

Con los créditos consignados en este capítulo se atienden la transferencia de capital al Organismo Autónomo INTA, las de los Centros Universitarios de la Defensa, y la financiación del proyecto Galileo.

El Proyecto Galileo aparece incrementado en 1.498,86 m€, debido a la gran importancia para España y que va a facilitar la habilitación de la industria española para su participación en los desarrollos de equipos vinculados al mismo.

Si bien cubre necesidades de diferentes departamentos ministeriales, en particular del Ministerio de Fomento, se ha decidido que esté dotado en el Ministerio de Defensa por la utilización que podrá hacer este Departamento del mismo en aspectos tan importantes como son los de la seguridad y defensa nacional.

En cuanto a los OOAA, desaparece la transferencia del CEHIPAR que se integra en la del INTA, debido a la Ley de Racionalización del Sector Público por la que se crea un único Centro Tecnológico de la Defensa.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 71 A Organismos Autónomos	23.120,27	24.619,13	1.498,86	6,48
710 A Organismos Autónomos del Departamento	23.120,27	24.619,13	1.498,86	6,48
Art. 74 A resto de entes del Sector Público	596,00	596,00	0,00	0,00
740 Centros Universitarios de la Defensa	596,00	596,00	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 7	23.716,27	25.215,13	1.498,86	6,32

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

(Miles de €)

	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Canal de Experiencias H. "El Pardo"	0,00	0,00	0,00	-
I.N.Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	20.030,27	20.030,27	0,00	0,00
Proyecto Galileo	3.090,00	4.588,86	1.498,86	48,51
Total OO.AA. mismo departamento	23.120,27	24.619,13	1.498,86	6,48
Centros Universitarios de la Defensa	596,00	596,00	0,00	0,00
Total resto de entes del Sector Público	596,00	596,00	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 7	23.716,27	25.215,13	1.498,86	6,32

Capítulo 8.- Activos Financieros

El presupuesto financiero del Departamento se dota con 2.833,58 m€, se destina exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ellos, solicita reglamentariamente.

Se centraliza en el Servicio 01 todos los créditos al estar ya unificada la nómina

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 83 Concesión de préstamos fuera del sector público	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
831 Préstamos a largo plazo	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 8	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00

Distribución por Programas

El presupuesto por programas del Ministerio de Defensa detalla la finalidad del gasto o, dicho de otra manera, qué políticas atiende dentro de las distintas Áreas de Gasto, y se resume en el siguiente cuadro:

SUBSECTOR ESTADO POR POLÍTICAS PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

(Miles de €)									
POLÍTICA	Grupo de Programas	PROGRAMA	CAP.1	CAP.2	CAP.4	CAP.6	CAP.7	CAP.8	TOTAL
12. DEFENSA	121. Admón General	121M Admón y Sv, s. Generales	744.794,43	294.912,51	76.731,97	14.710,63	0,00	2.833,58	1.133.983,12
		121N Formación del personal	302.185,89	53.942,28	17.452,53	0,00	596,00	0,00	374.176,70
		121O Personal en reserva	513.423,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	513.423,05
		TOTAL	1.560.403,37	348.854,79	94.184,50	14.710,63	596,00	2.833,58	2.021.582,87
	122. Fuerzas Armadas	122A Modernización	0,00	0,00	0,00	120.539,00	0,00	0,00	120.539,00
		122B Prog. especiales de moderniz.	0,00	0,00	0,00	6.842,50	0,00	0,00	6.842,50
		122M Gastos operativos	1.932.906,32	253.126,42	0,00	4.053,75	0,00	0,00	2.190.086,49
		122N Apoyo Logístico	792.230,49	111.724,97	0,00	252.551,02	0,00	0,00	1.156.506,48
		TOTAL	2.725.136,81	364.851,39	0,00	383.986,27	0,00	0,00	3.473.974,47
	TOTAL POLÍTICA			4.285.540,18	713.706,18	94.184,50	398.696,90	596,00	2.833,58
31. SANIDAD	312. Hospitales, serv. Asistenc. y C. Salud	312A Asistencia hospitalaria	107.121,23	20.850,16	0,00	1.211,06	0,00	0,00	129.182,45
		TOTAL POLÍTICA	107.121,23	20.850,16	0,00	1.211,06	0,00	0,00	129.182,45
46. I+D+i	464. I+D Defensa	464A Investigación y estudios FAS	3.373,62	0,00	0,00	21.357,16	0,00	0,00	24.730,78
		TOTAL POLÍTICA	3.373,62	0,00	0,00	21.357,16	0,00	0,00	24.730,78
93. ADMÓN. FINANC. Y TRIBUTARIA	931. Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contab. Pública	0,00	164,00	0,00	4,43	0,00	0,00	168,43
		TOTAL POLÍTICA	0,00	164,00	0,00	4,43	0,00	0,00	168,43
00. TRANSF. INTERNAS	000. Transfer. Internas	000X Transferencias entre Subsectores	0,00	0,00	93.524,58	0,00	24.619,13	0,00	118.143,71
		TOTAL POLÍTICA	0,00	0,00	93.524,58	0,00	24.619,13	0,00	118.143,71
TOTAL PRESUPUESTO			4.396.035,03	734.720,34	187.709,08	421.269,55	25.215,13	2.833,58	5.767.782,71

La política 12, del Área de Gasto 1, "Servicios Públicos Básicos", recoge los gastos que son propiamente de la función Defensa, con sus grupos de programas 121 "Administración General" y 122 "Fuerzas Armadas", suponiendo 5.495.557,34 m€ y que representa el 95,28% del presupuesto total del Departamento.

El resto de créditos corresponden a otras políticas de gasto relacionadas con las diversas actividades que realiza el Ministerio de Defensa.

Así, se incluye la política 31 "Sanidad", que recoge todos los gastos de la Red Hospitalaria Militar; la política 46 "Investigación, Desarrollo e Innovación" que se utiliza para el impulso del desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas; la política 93 "Administración Financiera y Tributaria" que engloba los gastos (capítulos 2 y 6) de la Intervención General del Estado y la política 00 "Transferencias Internas" que incluye las diversas transferencias entre Subsectores.

Programa 121M.- Administración y Servicios Generales de Defensa

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	1.088.027,56	1.133.983,12	45.955,56	4,22
Cap. 1 Gastos de personal	759.297,83	744.794,43	-14.503,40	-1,91
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	235.313,40	294.912,51	59.599,11	25,33
Cap. 4 Transferencias corrientes	83.542,93	76.731,97	-6.810,96	-8,15
Cap. 6 Inversiones reales	7.039,82	14.710,63	7.670,81	108,96
Cap. 8 Activos financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00

El crecimiento total se debe a los correspondientes al capítulo 2 (limpieza, estudios y trabajos técnicos, energía eléctrica, material de informática no inventariable, etc. y al capítulo 6 en lo que respecta a los sistemas CIS.

Programa 121N.- Formación del Personal de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121N Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	373.278,61	374.176,70	898,09	0,24
Cap. 1 Gastos de personal	302.031,97	302.185,89	153,92	0,05
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	54.022,28	53.942,28	-80,00	-0,15
Cap. 4 Transferencias corrientes	16.628,36	17.452,53	824,17	4,96
Cap. 7 Transferencias de capital	596,00	596,00	0,00	0,00

Lo más destacado es el aumento del capítulo 4 debido a las transferencias realizadas a los Centros Universitarios de la Defensa.

Programa 121O.- Personal en Reserva

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

Lo más destacado es la disminución del capítulo 1 debido al menor número de efectivos.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121O Personal en Reserva	532.631,91	513.423,05	-19.208,86	-3,61
Cap. 1 Gastos de personal	532.631,91	513.423,05	-19.208,86	-3,61

Programa 122A.- Modernización de las Fuerzas Armadas

La dotación para 2015 supone una disminución del 8,02% sobre la del ejercicio económico anterior:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	131.049,83	120.539,00	-10.510,83	-8,02
Cap. 6 Inversiones reales	131.049,83	120.539,00	-10.510,83	-8,02

Programa 122B.- Programas Especiales de Modernización

Este programa presupuestario engloba el conjunto de Programas Principales, así llamados, no tanto por su normalmente elevado coste, sino porque por su avanzada tecnología, fabricación en algunos casos plurinacional, duración del proceso de obtención y financiación inicial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, merecen un seguimiento especial.

Para este año el montante de créditos asignados a este Programa es el mismo que el del anterior.

Programa 122M.- Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122M Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.160.766,37	2.190.086,49	29.320,12	1,36
Cap. 1 Gastos de personal	1.903.118,83	1.932.906,32	29.787,49	1,57
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	253.647,54	253.126,42	-521,12	-0,21
Cap. 6 Participación de las FAS en OMP	4.000,00	4.053,75	53,75	1,34

Programa 122N.- Apoyo Logístico

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122N Apoyo Logístico	1.164.709,78	1.156.506,48	-8.203,30	-0,70
Cap. 1 Gastos de personal	791.475,47	792.230,49	755,02	0,10
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	114.358,86	111.724,97	-2.633,89	-2,30
Cap. 6 Inversiones reales	258.875,45	252.551,02	-6.324,43	-2,44

El capítulo 2 recoge en este programa la mayor parte de los créditos asignados para mantenimiento de la maquinaria e instalaciones, mantenimiento de infraestructuras y mantenimiento CIS, que como se ve en el cuadro precedente disminuye en un 2,30% y el capítulo 6 engloba el mantenimiento de armamento, de material y CIS que disminuye un 2,44%.

Programa 312A.- Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
312A Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas	136.829,78	129.182,45	-7.647,33	-5,59
Cap. 1 Gastos de personal	114.479,07	107.121,23	-7.357,84	-6,43
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	21.080,82	20.850,16	-230,66	-1,09
Cap. 6 Inversiones reales	1.269,89	1.211,06	-58,83	-4,63

La dotación total del programa se atribuye al servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

Programa 464A.- Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas

La dotación total del programa es:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
464A Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas	57.715,35	24.730,78	-32.984,57	-57,15
Cap. 1 Gastos de personal	18.798,29	3.373,62	-15.424,67	-82,05
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	4.197,58	0,00	-4.197,58	-100,00
Cap. 6 Inversiones reales	34.719,48	21.357,16	-13.362,32	-38,49

La disminución en dicho programa se debe a la integración en el INTA de los centros tecnológicos ITM y LABINGE.

Programa 931P.- Control Interno y Contabilidad Pública

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
931P Control Interno y Contabilidad Pública	187,56	168,45	-19,11	-10,19
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	182,78	164,00	-18,78	-10,27
Cap. 6 Inversiones reales	4,78	4,45	-0,33	-6,90

Programa 000X.- Transferencias entre Subsectores

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, del Subsector Estado a los Organismos Autónomos son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
000X Transferencias entre Subsectores	93.749,83	118.143,71	24.393,88	26,02
Cap. 4 Transferencias corrientes	70.629,56	93.524,58	22.895,02	32,42
Cap. 7 Transferencias de capital	23.120,27	24.619,13	1.498,86	6,48

El capítulo 4 se distribuye en 2015 de la siguiente manera:

- INVIED.....43.400,00 m€
- INTA.....50.124,58 m€

El incremento de la transferencia corriente destinada al INTA se debe a la integración en él de los centros tecnológicos ITM, LABINGE y CEHIPAR

El capítulo 7 se distribuye en 2015 de la siguiente manera:

- INTA.....24.619,13 m€

El incremento en transferencia al INTA es debido a al programa Galileo, que sufre una aumento de 1.498,86 m€.

Distribución por Servicios Presupuestarios

Los créditos presupuestarios puestos a disposición del Ministerio de Defensa, se encuentran distribuidos entre seis Servicios Presupuestarios encargados de gestionarlos, para el mejor logro de los objetivos perseguidos. En cada uno de ellos, los créditos se asignan a los Centros de Responsabilidad de Gasto, dando una mejor idea de los recursos que se destinan a determinados Centros Directivos o Unidades específicas, pero esta distribución es interna y no afecta en absoluto a las reprogramaciones que pueda ser necesario acometer a lo largo del ejercicio.

Las variaciones totales de los distintos Servicios Presupuestarios y el porcentaje que éstas representan son los siguientes:

(Miles de €)

SERVICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
01 Ministerio y Subsecretaría	4.503.101,66	4.484.525,50	-18.576,16	-0,41
02 EMAD	45.333,48	61.492,58	16.159,10	35,64
03 SEDEF	420.321,91	463.638,85	43.316,94	10,31
12 Ejército de Tierra	393.111,68	398.329,22	5.217,54	1,33
17 Armada	192.181,20	170.375,25	-21.805,95	-11,35
22 Ejército del Aire	191.720,04	189.421,31	-2.298,73	-1,20
TOTAL	5.745.769,97	5.767.782,71	22.012,74	0,38

En cuanto a la distribución interna del Presupuesto entre los Servicios Presupuestarios del Departamento, no es representativa una comparación teniendo en cuenta los créditos de capítulo 1. Por tanto, comparando entre Servicios los créditos de los capítulos 2 y 6, es decir, los gastos en material y equipamiento, obtenemos los decrecimientos siguientes en miles de euros:

Servicio	Diferencia	%Δ
Ministerio y Subsecretaría	4.679,90	7,16
Estado Mayor de la Defensa	16.159,10	35,64
Secretaría de Estado de la Defensa	25.516,42	10,56
Ejército de Tierra	6.297,96	1,61
Armada	-21.393,99	-11,16
Ejército del Aire	-1.855,40	-0,97
TOTAL	29.403,99	2,61

Servicio 01 "Ministerio y Subsecretaría"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.417.833,37	4.392.035,03	-25.798,34	-0,58
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	62.764,83	67.508,95	4.744,12	7,56
4. Transferencias Corrientes	18.227,02	18.997,72	770,70	4,23
Total Operaciones Corrientes	4.498.825,22	4.478.541,70	-20.283,52	-0,45
6. Inversiones Reales	2.618,44	2.554,22	-64,22	-2,45
7. Transferencias de Capital	596,00	596,00	0,00	0,00
Total Operaciones de Capital	3.214,44	3.150,22	-64,22	-2,00
Total Presupuesto NO Financiero	4.502.039,66	4.481.691,92	-20.347,74	-0,45
8. Activos Financieros	1.062,00	2.833,58	1.771,58	166,82
TOTAL PRESUPUESTO	4.503.101,66	4.484.525,50	-18.576,16	-0,41

El Presupuesto del Ministerio y Subsecretaría (SP-01) para el año 2015 es de 4.484.525,50 m€, lo que supone un decremento respecto del ejercicio económico precedente de 18.576,16 m€ (0,41%). Dicho importe representa el 77,75% del Presupuesto Total del Ministerio de Defensa, debido sobre todo a que en él se encuentra centralizado el pago de retribuciones de todo el personal del Ministerio de Defensa. También hay que tener en cuenta que este año se ha presupuestado por primera vez en este Servicio Presupuestario todo el importe de las pagas de anticipo..

El **capítulo 1, Gastos de Personal**, alcanza la cifra de 4.392.035,03 m€, que supone un decremento de 25.798,34 m€ (0,58%) sobre el correspondiente del año 2014. Las variaciones respecto 2014 son consecuencia de:

Transferencia del personal del Instituto Tecnológico de la Marañosa y el Laboratorio de Ingenieros y sus créditos al INTA por importe de 15.914,31 m€. (alta en el capítulo 4)

Transferencia del personal del Hospital General Básico de la Defensa "San Carlos" de San Fernando, Cádiz y sus créditos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por importe de 9.858,00 m€. (baja Sección 14)

El **capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 67.508,95 m€, que supone un incremento de 4.744,12 m€, (7,56%), sobre la correspondiente del año 2014, lo que representa el 1,51% del presupuesto del servicio presupuestario y el 9,19% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Este incremento se debe principalmente a las partidas de trabajos realizados por otras empresas (1.747,51m€), energía eléctrica (1.400m€).

También destacar que debido al traspaso de las Oficinas de Programa a DGAM, se han incrementado en indemnizaciones por razón del servicio en 335,56 m€.

Otro aspecto reseñable es el incremento de 950 miles de euros en el CRG ""Cría Caballar de las Fuerzas Armadas", los ajustes CORA por importe de -1.371,05 y el traspaso de créditos del CIMA al Ejército del Aire.

El **capítulo 4, Transferencias Corrientes**, alcanza la cifra de 18.997,72 m€, lo que supone un incremento de 770,70 m€, (4,23%), sobre el correspondiente del año 2014. Este capítulo representa el 0,42% del presupuesto del servicio presupuestario y el 10,12% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

— Lo más destacable en este capítulo es el incremento de la transferencia a los Centros Universitarios de la Defensa y a las Comunidades Autónomas para los centros de formación de Suboficiales.

El desglose de dicho capítulo es el siguiente:

(Miles de €)

PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Admon. y Servicios Generales de Defensa	2.093,20	2.039,73	-53,47	-2,55
Organismos Internacionales	15,20	72,17	56,97	374,80
- SESAR	0,00	56,97	56,97	-
- Cuota al C.I.S.M.	15,20	15,20	0,00	0,00
Otras transferencias	2.078,00	1.967,56	-110,44	-5,31
121N Formación del Personal de las FA,s.	16.133,82	16.957,99	824,17	5,11
- Becas	125,88	125,88	0,00	0,00
- Alumnos extranjeros	703,83	753,83	50,00	7,10
- Otras transferencias	12,16	12,16	0,00	0,00
- Centros Universitarios de la Defensa	10.151,62	10.811,12	659,50	6,50
- Transferencias a CC.AA.Formación Escuelas Suboficiales	5.140,33	5.255,00	114,67	2,23
TOTAL CAPÍTULO 4	18.227,02	18.997,72	770,70	4,23

El **capítulo 6, Inversiones Reales**, alcanza la cifra de 2.554,22 m€, lo que supone un decremento de 64,22 m€, (2,45%), sobre la correspondiente del año 2014. El capítulo representa el 0,06% del presupuesto del servicio presupuestario y el 0,61% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Este decremento es debido a la disminución de las inversiones en IGESAN por el traspaso del CIMA al Ejército del Aire.

El **capítulo 7, Transferencias de Capital**, alcanza la cifra de 596,00 m€, la misma que el año anterior. El capítulo representa el 0,01% del presupuesto del servicio presupuestario y el 2,36% del total capítulo 7 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 8, Activos Financieros**, alcanza la cifra de 2.833,58 m€, debido a la presupuestación de todo este capítulo en dicho servicio presupuestario.

Servicio 02 "Estado Mayor de la Defensa"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	12.398,08	32.307,84	19.909,76	160,59
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	12.398,08	32.307,84	19.909,76	160,59
6. Inversiones Reales	32.935,40	29.184,74	-3.750,66	-11,39
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	32.935,40	29.184,74	-3.750,66	-11,39
Total Presupuesto NO Financiero	45.333,48	61.492,58	16.159,10	35,64
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	45.333,48	61.492,58	16.159,10	35,64

El Presupuesto del EMAD (SP-02) para el año 2015 es de 61.492,58 m€, que supone el 1,07% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa y un incremento respecto al ejercicio económico precedente, de 16.159,10 m€ (35,64%).

El **capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 32.307,34 m€, que supone un incremento de 19.909,76 m€, (160,59%), sobre la correspondiente del año 2014.

Esto es debido a:

- Cuota del Satélite Paz por importe de 17.545,00 m€ (baja del Capítulo 6 DGAM)
- Eventos del EMAD (Coste del Garrison Support Arrangement, financiación del Triple evento derivado del documento de Viena, actividades relacionadas con operaciones y ejercicios, necesidades de mantenimiento de edificios) por un valor de 1.820,56 m€
- Incremento de 681 m€ en energía eléctrica y limpieza.
- Ajustes entre Servicios por baja de dietas Oficinas de Programa y ajustes CORA por valor de -136,80 m€

El **capítulo 6 "Inversiones Reales"** disminuye un 11,39% que supone un decremento de -3.750,66 m€ sobre la dotación de 2014. El descenso es consecuencia del traspaso de las Encomiendas de gestión de las Oficinas de Programa a la DGAM También se ha considerado como alta prioridad el Traslado a Retamares dentro del OCM y el apoyo logístico.

Servicio 03 "Secretaría de Estado de Defensa"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	144.957,30	152.568,88	7.611,58	5,25
4. Transferencias Corrientes	151.619,96	167.921,62	16.301,66	10,75
Total Operaciones Corrientes	300.577,26	324.490,50	23.913,24	7,96
6. Inversiones Reales	96.624,38	114.529,22	17.904,84	18,53
7. Transferencias de Capital	23.120,27	24.619,13	1.498,86	6,48
Total Operaciones de Capital	119.744,65	139.148,35	19.403,70	16,20
Total Presupuesto NO Financiero	420.321,91	463.638,85	43.316,94	10,31
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	420.321,91	463.638,85	43.316,94	10,31

El Presupuesto de la SEDEF (SP-03) para el año 2015 es de 463.638,85 m€, con un incremento respecto el ejercicio económico precedente de 43.316,94 m€ (10,31%) y supone el 8,04% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 1, "Gastos de Personal"**, alcanza la cifra de 4.000,00 m€, cifra del concepto 128 para dichos gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz. El importe de este capítulo representa el 0,86% del presupuesto del servicio presupuestario y el 0,09% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios"**, alcanza la cifra de 152.568,88 m€, lo que representa el 32,91% del presupuesto de la SEDEF y supone el 20,77% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Las variaciones más significativas baja son las siguientes:

- Ajustes entre Servicios, alimentación Guardia Real y otros suministros procedentes de ET por importe de 1.582,67 m€.
- Ajustes entre Servicios, traspaso de oficinas de programa de otros Servicios por valor de 7.079,91 m€.
- Cánones de bases y campos de maniobras (399,80 m€).
- Licencias Informática DIGENIN por un importe de 4.200 m€.
- Otros ajustes del programa CORA cifrados en 1.045,88 m€.

- Incremento de 258,00 m€ en energía eléctrica y limpieza.
- Traspaso Cap. 2 del ITM y LABINGE al INTA al Capítulo 4 (-6.954,68 m€)

El **capítulo 4 “Transferencias Corrientes”**, alcanza la cifra de 167.921,62 m€, lo que representa el 36,22% del presupuesto de la SEDEF y supone el 89,46% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

Con una parte de estos créditos se complementa la financiación de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA) con 50.124,58 m€ y al Instituto de la Vivienda, Infraestructura y equipamiento de la Defensa (INVIED) con 43.400,00 m€.

Se produce un ajuste en las cuotas de los OOII según el detalle y el incremento de la financiación de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA) por la integración del ITM, LABINGE y CEHIPAR.

(Miles de €)

PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Admon. y Servicios Generales de Defensa Organismos Internacionales	80.990,40	74.397,04	-6.593,36	-8,14
- OTAN	71.011,19	61.259,41	-9.751,78	-13,73
- OCCAR	1.768,27	1.567,00	-201,27	-11,38
- UE	8.192,36	11.552,35	3.359,99	41,01
- MCCE	18,58	18,28	-0,30	-1,61

El **capítulo 6 “Inversiones Reales”**, alcanza la cifra de 114.529,22 m€, lo que representa el 24,70% del presupuesto de la SEDEF y supone el 27,19% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Las principales variaciones son las siguientes:

- Incremento de 7.700,00 m€ para la adquisición de Equipos Informáticos.
- Traspaso de la gran carena del S-74 de Armada por importe 18.000 m€.
- Traspaso del PIRANA de la Armada por importe de 2.479,46 m€.
- Traspaso del AB 212. De la Armada por importe de 5.000,00 m€.
- Traspaso del misil Meteor del Ejército del Aire por importe de 2.000,00 m€.
- Cambio de adscripción del gasto del Satélite Paz -17.545,00 m€ (alta en Capítulo 2 EMAD)

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones del servicio 03, procedente de INVIED durante 2015, asciende a 58.770,33 m€.

El **capítulo 7, “Transferencias de Capital”**, alcanza la cifra de 24.619,13 m€, lo que representa el 5,31% del presupuesto de la SEDEF y supone el 97,64% del total capítulo 7 del Ministerio de Defensa. Supone un incremento de 1.498,86 m€, (6,14%), sobre el correspondiente del año 2014 y su objeto es financiar parcialmente las inversiones de capital del OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” con 24.619,13 m€, integrado por ITM, LABINGE y CEHIPAR. Este año hay que resaltar el incremento del Programa Galileo en 1.498,86 m€.

Servicio 12 "Ejército de Tierra"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	269.406,56	279.190,51	9.783,95	3,63
4. Transferencias Corrientes	786,73	683,67	-103,06	-13,10
Total Operaciones Corrientes	270.193,29	279.874,18	9.680,89	3,58
6. Inversiones Reales	121.941,03	118.455,04	-3.485,99	-2,86
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	121.941,03	118.455,04	-3.485,99	-2,86
Total Presupuesto NO Financiero	392.134,32	398.329,22	6.194,90	1,58
8. Activos Financieros	977,36	0,00	-977,36	-100,00
TOTAL PRESUPUESTO	393.111,68	398.329,22	5.217,54	1,33

El Presupuesto del Ejército de Tierra (SP-12) para el año 2015 es de 398.329,22 m€, con un incremento respecto al ejercicio económico precedente de 5.217,54 m€ (-1,33%) y supone el 6,91% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El capítulo 1 "Gastos de Personal", ha pasado en su totalidad a presupuestarse y gestionarse en el servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

El capítulo 2, "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios", alcanza la cifra de 279.190,51 m€, lo que supone un incremento de 9.783,95 m€, (3,63%), sobre el correspondiente del año 2014. Aquel importe representa el 70,09% del presupuesto del Ejército de Tierra y supone el 38,00% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa. Las principales variaciones son debidas a:

- Ajustes entre Servicios por cambio de las Oficinas de Programa a la DGAM por importe de -180,90 m€.
- Ajustes entre Servicios en alimentación Guardia Real y otros suministros por importe de -1.582,67 m€.
- Ajustes por el programa CORA por importe de 830,52 m€.
- Un incremento por importe de 10.717,00 m€, en energía eléctrica y limpieza.

El capítulo 4, "Transferencias Corrientes", alcanza la cifra de 683,67 m€, lo que supone una reducción de 103,06 m€, (-13,10%), sobre la correspondiente del año 2014. Aquel importe representa el 0,17% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 0,36% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

El desglose de este capítulo, en miles de €, es el siguiente:

A Organismos relacionados con las FAS.....189,13

Apoyo a Reinserción laboral Tropa Profesional.....455,49

Ayuda a Alumnos Extranjero en Centros de las FAS.....39,05

El **capítulo 6, “Inversiones Reales”**, alcanza la cifra de 118.455,04 m€, con una disminución de 3.485,99 m€, (-2,86%), sobre el año 2014. Esta dotación representa el 29,74% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 28,12% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

Los créditos para Modernización se han visto reducidos en 913,56 m€ (-2,61%). A pesar de ello se continuará con la ejecución de importantes programas, como la cesión del Leopard, la reposición de vehículos de transporte terrestre, armamento individual y colectivo y material electrónico diverso. La dotación para obras de Infraestructura se mantiene constante con respecto al 2014.

Por otro lado, el Apoyo Logístico experimenta una disminución del 2,96% con respecto a 2014.

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones del ET, procedente de INVIED durante 2015, asciende a 2.038,69 m€.

El **capítulo 8, “Activos Financieros”**, se ha traspasado en su totalidad Servicio 01.

Servicio 17 "Armada"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	87.884,52	93.697,74	5.813,22	6,61
4. Transferencias Corrientes	118,03	106,07	-11,96	-10,13
Total Operaciones Corrientes	88.002,55	93.803,81	5.801,26	6,59
6. Inversiones Reales	103.778,65	76.571,44	-27.207,21	-26,22
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	103.778,65	76.571,44	-27.207,21	-26,22
Total Presupuesto NO Financiero	191.781,20	170.375,25	-21.405,95	-11,16
8. Activos Financieros	400,00	0,00	-400,00	-100,00
TOTAL PRESUPUESTO	192.181,20	170.375,25	-21.805,95	-11,35

El Presupuesto de la Armada (SP-17) para el año 2015 es de 170.375,25 m€, con una reducción, respecto al ejercicio económico precedente, de -21.805,95 (-11,35%) y supone el 2,95% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 1, "Gastos de Personal"**, ha pasado en su totalidad a presupuestarse y gestionarse en el servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

El **capítulo 2, "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios"**, alcanza la cifra de 93.697,74 m€, que supone un incremento de 5.813,22 m€, (6,61%), sobre el correspondiente del año 2014. Aquel importe representa el 54,99% del presupuesto de la Armada y el 12,75% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Los datos más destacables de este capítulo son:

- Ajustes entre Servicios por cambio de las Oficinas de Programa (dietas y encomiendas) a la DGAM por importe de -105,68 m€.
- Ajustes por el programa CORA por importe de 112,90 m€.
- Incremento de 5.806,00 m€ en energía eléctrica y limpieza.

El **capítulo 4, "Transferencias Corrientes"**, por valor de 106,07 m€, disminuye en 11,96 m€. Esta dotación representa al 0,06% del presupuesto de la Armada y el 0,06% del total del capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

El desglose de este capítulo, en miles de €, es el siguiente:

Contribución al Organismo Internacional de Hidrografía.....40,00

Indemnización vitalicia(Sentencia).....42,07

Ayuda a Organismos e instituciones relacionados con las FAS.....24,00

El **capítulo 6, “Inversiones Reales”**, alcanza la cifra de 76.571,44 m€, lo que supone un descenso de 27.207,21 m€, (-26,22%), sobre el correspondiente del año 2014. Aquel importe representa el 44,94% del presupuesto de la Armada y el 18,18% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Las principales variaciones son debidas a:

- Traspaso de la gran carena del S-74 a DGAM por importe 18.000,00 m€.
- Traspaso del PIRANA a DGAM por valor de 2.479,46 m€.
- Traspaso del AB 212. A DGAM por un importe de 5.000,00 m€.

El **capítulo 8, “Activos Financieros”**, se traspasado en su totalidad al Servicio 01.

Servicio 22 "Ejército del Aire"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	105.373,19	109.446,42	4.073,23	3,87
4. Transferencias Corrientes	49,11	0,00	-49,11	-100,00
Total Operaciones Corrientes	105.422,30	109.446,42	4.024,12	3,82
6. Inversiones Reales	85.903,52	79.974,89	-5.928,63	-6,90
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	85.903,52	79.974,89	-5.928,63	-6,90
Total Presupuesto NO Financiero	191.325,82	189.421,31	-1.904,51	-1,00
8. Activos Financieros	394,22	0,00	-394,22	-100,00
TOTAL PRESUPUESTO	191.720,04	189.421,31	-2.298,73	-1,20

El Presupuesto del Ejército del Aire (SP-22) para el año 2015 es de 189.421,31 m€, con un descenso respecto al ejercicio económico precedente de -2.298,73 m€ (-1,20%) y supone el 3,28% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El capítulo 1, "Gastos de Personal", ha pasado en su totalidad a presupuestarse y gestionarse en el servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

El capítulo 2, "Gastos corrientes en Bienes y Servicios", alcanza la cifra de 109.446,42 m€, lo que supone un incremento de 4.073,23 m€, (3,87%), sobre el correspondiente del año 2014. Aquel importe representa el 57,78% del presupuesto del Ejército del Aire y el 14,90% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa. Destacan las siguientes variaciones:

- Incremento de 4.068,00 m€ en energía eléctrica y limpieza.
- Ajustes por el programa CORA por importe de -108,43 m€.
- Ajustes entre Servicios por cambio de las Oficinas de Programa a la DGAM por importe de -117,00 m€.
- Ajuste por importe 230,66 m€ debido al traspaso CIMA del Servicio 01.

El capítulo 6, "Inversiones Reales", alcanza la cifra de 79.974,89 m€, que supone una disminución de 5.928,63 m€, (-6,90%), sobre la correspondiente del año 2014. Aquel importe representa el 42,22% del presupuesto del Ejército del Aire y el 18,98% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Las principales variaciones son las que se exponen a continuación:

– Traspaso de encomiendas de gestión a la DGAM por importe de -1.680,00 m€

– Traspaso del misil Meteor a la DGAM por importe de 2.000,00 m€.

– El resto variaciones son consecuencias de ajustes presupuestarios.

El **capítulo 8, “Activos Financieros”**, se ha traspasado totalmente al Servicio 01.

Otras fuentes de financiación

Al igual que en años anteriores las inversiones se complementan por tres vías.

Se debe tener en cuenta, las ampliaciones de crédito de la aplicación presupuestaria que financia la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la paz

La segunda de ellas la constituyen los créditos procedentes del INVIED que se estiman en 67 millones de € para cubrir distintas necesidades de Modernización e Infraestructura del Ministerio.

Además, la correspondiente a los excedentes que el Instituto anteriormente citado pudiera obtener de la venta de su patrimonio inmobiliario que se aplicarían principalmente a aquellas necesidades que se derivan, de manera directa o indirecta, del proceso de profesionalización como la adquisición de Armamento y Material y mejora de la Infraestructura, sobre todo en la relacionada con alojamiento del personal.

Por su importancia, se pueden considerar como una tercera vía, las ayudas financieras que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo facilita a las industrias españolas participantes en los programas de modernización, con anticipos que las empresas irán devolviendo a medida que vayan recibiendo de Defensa el importe de sus entregas. Esta aportación a la modernización de las Fuerzas Armadas se puede cifrar para 2015 en 563,93 millones de €. Estos créditos permitirán continuar con los programas especiales de modernización, cuyo perfil fue actualizado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de julio de 2014.

Medidas legislativas

Entre las medidas legislativas más importantes incluidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 que afectan de forma directa al Ministerio de Defensa, figuran:

- Con vigencia exclusiva para el año 2015, corresponde al Ministro de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN, y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas. (Art. 10.Dos)
- La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las transferencias que resulten procedentes en el presupuesto del Instituto de la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas y de inversión de las Fuerzas Armadas. (Art. 11.Uno.c)
- La declaración de ampliable del crédito 14.121M.01.489 para el pago de las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, así como los créditos 14.122M.03.128, 14.122M.03.228 y 14.122M.03.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz. (Art. 12, Anexo II, 2º, Cuatro)
- Sobre la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal. (Art. 21.Uno.2.D)

Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2015 no se procederá, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a

Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento:

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

- Con efectos de 1 de enero de 2015, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 % sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 10,37 % de los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 10,37, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6,27 a la aportación por pensionista exento de cotización. (Art. 104.Dos)

- Se establecen las plantillas máximas de militares de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2015 que no podrán superar los 79.000 efectivos. Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley. (Disp. Adic. 14^a).

- Revalorización para el año 2015 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2014, experimentarán en 2015 un incremento del 0,25 por ciento. (Disp. Adic. 30ª).

- Sobre el régimen presupuestario para el ejercicio 2015 aplicable al proceso de integración en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» del Organismo Autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, del Instituto Tecnológico «la Marañosa» y del Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá».

Sin perjuicio de que la integración efectiva en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR), del Instituto Tecnológico «la Marañosa» y del Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá» se produzca con ocasión de la aprobación de los nuevos estatutos del INTA, en los términos que se establecen en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, todos los gastos e ingresos relativos a la actividad y funcionamiento de los órganos que se integran, incluido el pago de retribuciones al personal, se imputarán en 2015 al presupuesto integrado del INTA aprobado en virtud de la presente Ley. (Disp. Adic. 92ª)

- Sobre el proceso de integración en el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), del Servicio Militar de Construcciones (SMC).

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2015, se modifican los apartados 3, 4 y 6 del artículo 1 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que quedan redactados como sigue:

«3. En el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley se procederá, a iniciativa del Ministerio de Defensa, a adaptar el Estatuto del INVIED y su Plan Inicial de actuación a lo dispuesto en esta norma.

4. Desde la entrada en vigor de esta ley, el SMC dependerá orgánica y funcionalmente del INVIED. El personal funcionario, militar y laboral que estuviera prestando servicio en el SMC será adscrito al INVIED en la forma que determine el Estatuto y continuará prestando servicios en las mismas condiciones existentes a la entrada en vigor de esta ley.

...

6. El INVIED incorporará los recursos económicos del SMC así como sus fuentes de financiación en las condiciones que se establezcan en el Estatuto que se indica en el apartado 3. No obstante, los efectos de tal incorporación se retrotraerán a 1 de enero de 2015.»

Dos. El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Todos los gastos e ingresos relativos a la actividad y funcionamiento de los órganos que se integran, incluido el pago de retribuciones al personal, se imputarán en 2015 al presupuesto integrado del INVIED aprobado en virtud de la presente Ley.

Cuatro. Las facultades que en materia de Contratación y Gastos corresponden al Director Gerente del SMC, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1143/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo SMC, continuarán vigentes para los expedientes derivados de la ejecución de las obras encomendadas; así como las delegaciones de facultades realizadas por el Director Gerente del SMC que se entenderán efectuadas por el Director Gerente del INVIED, hasta que se dicten otras nuevas. (Disp. Final 23ª).



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

2.- LEGISLACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Ley 36/2014, de 26 de diciembre,
de Presupuestos Generales del Estado
para 2015

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

13612 Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la misma preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado —a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado— dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Estos Presupuestos Generales del Estado para 2015, elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, así como a definir sus normas de contabilidad y control, y a nivel de eficacia y eficiencia.

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011, y a dar cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando una adaptación continua y automática a la normativa europea. Dentro de ese marco normativo, en los presentes Presupuestos Generales del Estado se persigue continuar con el mismo objetivo que en ejercicios anteriores de garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española, y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. El logro de estos tres objetivos permite consolidar el marco de una política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

En esta línea, los Presupuestos Generales del Estado para 2015 persiguen el objetivo prioritario de reducir el déficit público y el cumplimiento de los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea. Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el período 2015-2017, fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, se aprobaron por el Pleno del Congreso el 8 de julio de 2014 y por el Pleno del Senado el 9 de julio siguiente. Este acuerdo establece el objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas en el 4,2 por ciento del PIB, desglosándose del siguiente modo: el Estado tendrá un déficit del 2,9 por ciento; la Seguridad Social del 0,6 por ciento; las Comunidades Autónomas del 0,7 por ciento; mientras que las Corporaciones Locales cerrarán el próximo año con déficit cero. El objetivo de deuda pública queda fijado para la Administración Central en un 76,3 por ciento del PIB en 2015. El límite de gasto no financiero se fija en 129.060 millones de euros, lo que supone una disminución del 3,2 por ciento respecto del Presupuesto de 2014. Además, en el presente ejercicio, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, las previsiones sobre las que se sustentan estos Presupuestos Generales del Estado cuentan por primera vez con el aval de dicho organismo.

Dado el contexto actual de la economía, en el presente ejercicio se busca además efectuar una más eficiente asignación de los recursos públicos de suerte que, sin descuidar el objetivo prioritario de reducción del déficit público, se logre consolidar la senda de crecimiento económico y creación de empleo iniciada en el anterior ejercicio. Destacan en este sentido iniciativas que permiten multiplicar los esfuerzos financieros realizados por nuestro país, en colaboración con las diversas instituciones europeas y dirigidos a paliar aquellos desequilibrios que han sido diagnosticados en nuestra economía, como la Iniciativa PYME promovida por el Gobierno en colaboración con la Comisión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, que permitirá movilizar un volumen de préstamos superior a los 3.200.000 miles de euros canalizados a través de dicha institución, o la instrumentación del Programa Operativo de Empleo Juvenil, enmarcado dentro de la Iniciativa de Empleo Juvenil propuesta por el Consejo Europeo y dirigida especialmente al sector de población comprendido entre los 15 y los 25 años.

II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I se define el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado teniendo en cuenta la clasificación que de los Organismos Públicos realiza la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley. Igualmente se tiene presente la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los Servicios Públicos. La distribución de los

fondos atiende, en cambio, a la finalidad perseguida con la realización del gasto, distribuyéndose por funciones.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica, no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal, así como con los presupuestos de los consorcios a que se refiere la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que se unen a estos Presupuestos Generales del Estado a los efectos previstos en dicha Disposición.

El Capítulo II contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante el ejercicio 2015, así como las ampliaciones e incorporaciones de crédito que se relacionan en los Anexos de la Ley.

El Capítulo III, «De la Seguridad Social», regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y de las aportaciones del Estado al Instituto de Mayores y Servicios Sociales y al Instituto Social de la Marina, así como aquellas que se destinen a la Seguridad Social, para atender la financiación de los complementos para mínimos de pensiones.

Finalmente, el Capítulo IV reglamenta la información a las Cortes Generales en materia de inversión y gasto público, que se efectúa a través de su Oficina Presupuestaria.

III

El Título II de la Ley de Presupuestos, relativo a la «Gestión Presupuestaria», se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y se incluyen normas sobre la aplicación de remanentes de tesorería en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge «Otras normas de gestión presupuestaria» y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida en 2015 derivada de su actividad propia, fijándose dicho porcentaje en un 5 por ciento.

IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

Como así ha sido en anteriores ejercicios, la repercusión que el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el Capítulo I, relativo a los «Gastos del personal al servicio del sector público», que tras definir lo que constituye «sector público» a estos efectos, establece, con carácter general, que no habrá incremento de las retribuciones de este personal en 2015 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2014. Por lo tanto, en 2015 los empleados públicos tendrán dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y de diciembre. Tampoco podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con las excepciones que se prevén.

Asimismo se incluye en este Capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público. La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, mantiene su regulación en un único artículo, y establece que a lo largo de 2015 no se procederá en

el sector público a la incorporación de nuevo personal. Excepcionalmente en este ejercicio se aumenta hasta el 50 por ciento la tasa de reposición permitida a ciertos sectores y administraciones considerados prioritarios. Además se asegura la cobertura de las plazas de militares profesionales de tropa y marinería cuya plantilla máxima se establece a través de una Disposición adicional en la propia Ley. Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», se establece que en el año 2015 las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014; dicha limitación afectará a las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social, así como a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y a los altos cargos de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia Civil, así como a determinados cargos del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, como es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este Capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, y del personal estatutario y del no estatutario de la Seguridad Social, así como las del personal laboral del sector público estatal.

Junto a las normas reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.

El Capítulo III de este Título contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y a la congelación de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación. Asimismo, se establecen los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario que exigirán del informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

V

El Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en seis capítulos.

El Capítulo I establece que las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, se revalorizarán en 2015, con carácter general, un 0,25 por ciento.

El Capítulo II está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.

El Capítulo III contiene las limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de doble limitación al fijar un máximo a la cuantía íntegra mensual y un máximo a la cuantía íntegra anual.

El Capítulo IV regula la «Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas», estableciendo que las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la

Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas se revalorizarán en el año 2015 un 0,25 por ciento. Asimismo se determinan las pensiones que no se revalorizan y la limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.

El Capítulo V recoge el sistema de complementos para mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo VI contiene, de una parte, la determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

VI

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública». Estas autorizaciones genéricas se completan con la determinación de la información que han de suministrar los Organismos Públicos y el propio Gobierno sobre evolución de la deuda pública y las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España y otras entidades financieras.

En materia de deuda del Estado, la autorización viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda del Estado a 31 de diciembre. Así, para el ejercicio del año 2015 se autoriza al Ministro de Economía y Competitividad para que incremente la misma, con la limitación de que el saldo vivo de dicha Deuda a 31 de diciembre del año 2015 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2015 en más de 49.503.001,95 miles de euros, permitiendo que dicho límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del Ministerio de Economía y Competitividad y estableciendo los supuestos en que quedará automáticamente revisado.

Respecto de la deuda de los Organismos Públicos, se determina el importe autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio en el Anexo III de la Ley. Conviene destacar igualmente el establecimiento del límite de la cuantía de los recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria en este ejercicio a 17.891.000 miles de euros.

En el Capítulo II, relativo a los «Avales Públicos y Otras Garantías», se fija el límite total de los avales a prestar por el Estado y los Organismos Públicos, que no podrá exceder de 3.500.000 miles de euros. Asimismo, merece especial mención la autorización de avales públicos para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos, orientados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, para lo cual se establece una cuantía máxima durante el ejercicio 2015 de 3.000.000 miles de euros, señalando además la cuantía máxima del importe vivo acumulado a 31 de diciembre de 2015, que no podrá exceder de 7.600.000 miles de euros.

En relación con los avales a prestar por las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales, la autorización se circunscribe a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, que podrá otorgarlos a las sociedades mercantiles en cuyo capital participe hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Las relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial están recogidas en el Capítulo III, que aborda, en primer lugar, la dotación del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), dotación que en 2015 ascenderá a 235.230 miles de euros. Con independencia de esta dotación anual, se fija también el volumen de las operaciones que el Consejo de Ministros puede autorizar durante el ejercicio con cargo a dicho Fondo, que en el presente ejercicio queda establecido en 375.000 miles de euros; además, solo podrán autorizarse con cargo al FONPRODE operaciones de carácter reembolsable, salvo las excepciones establecidas en la propia Ley.

También se establece la dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, que ascenderá en el año 2015 a 15.000 miles de euros, y se fija en 238.087,60 miles de euros la dotación para el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).

Finalmente, se regulan los reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial y se establece para 2015 la prohibición de realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Organismos Financieros Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en los mismos con impacto en el déficit público.

VII

En el ámbito tributario la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se regula la compensación por la pérdida de beneficios fiscales que afecta a algunos contribuyentes con la vigente Ley reguladora del Impuesto, cuales son los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2014 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

En el Impuesto sobre el Patrimonio se procede a prorrogar durante 2015 la exigencia de su gravamen, lo que contribuirá a mantener la senda de consolidación de las finanzas públicas.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1 por ciento.

Además, para los fondos de capital riesgo se establece la exención de todas las operaciones sujetas a gravamen en la modalidad de operaciones societarias, para equiparar su tratamiento al de los fondos de titulación hipotecaria y los fondos de titulación de activos financieros.

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2014.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Se mantienen la cuantía de la tasa de regularización catastral y los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2014.

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

De igual modo, se mantienen las cuantías de la tasa de aproximación y de las prestaciones patrimoniales de carácter público aeroportuarias, en los importes exigibles en 2014.

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las mencionadas tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Por otra parte, se mantienen para 2015 las cuantías básicas de las tasas portuarias en los importes exigibles en 2014.

En materia catastral, la actualización de los valores, al alza o a la baja, para su adecuación con el mercado inmobiliario está directamente vinculada, a nivel municipal, con la fecha de aprobación de la correspondiente ponencia de valores. Con esta finalidad y a la vista de los estudios realizados al efecto, se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y que están incluidos en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto.

VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a Entidades Locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Asimismo, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las Entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales, incluyendo las que, en su caso, se deban aplicar como consecuencia de incumplimientos reiterados de los plazos de pago establecidos en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, en aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El sistema de financiación vigente en el año 2015 fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 15 de julio de 2009 e incorporado al ordenamiento jurídico mediante la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las CC.AA. y la aprobación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Los recursos financieros que el sistema asigna para la cobertura de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma están constituidos por el Fondo de Suficiencia Global, la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y la Capacidad Tributaria. El Presupuesto de gastos del Estado recoge el Fondo de Suficiencia Global y la Aportación del Estado al Fondo de Garantía. La recaudación de los tributos que el Estado les ha cedido total o parcialmente, sin embargo, por su naturaleza, no tienen reflejo en los Presupuestos Generales del Estado.

Además, para favorecer la convergencia entre Comunidades Autónomas y el desarrollo de aquellas que tengan menor renta per cápita, la Ley 22/2009 regula dos

Fondos de Convergencia Autonómica dotados con recursos adicionales del Estado: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación.

Por otra parte, en el año 2015 se practicará la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2013, regulándose en el indicado Capítulo los aspectos necesarios para su cuantificación.

Se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2015 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2015» y «Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2015».

X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, en las que se recogen preceptos de índole muy variada. No obstante, para una mejor sistematización, se han agrupado por materias y por referencia a los Títulos de la Ley correspondientes.

Así, como normas complementarias en relación con la gestión presupuestaria, se mantiene la previsión de que la suscripción de convenios por parte del sector público estatal con Comunidades Autónomas que hubieran incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto para los ejercicios 2013, 2014 o 2015, exigirán informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas siempre que supongan transferencia de recursos estatales o conlleven un compromiso de realización de gasto.

Se incluyen disposiciones en materia de gestión presupuestaria relativas a los préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y endeudamiento. Se autoriza la incorporación de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública hasta un límite máximo de 301,53 miles de euros, destinados a la ejecución de los Planes de formación para el Empleo asignados a dicho organismo.

Se regula además la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria a través del oportuno convenio de colaboración para el control y seguimiento de la incapacidad temporal. Y se amplía el plazo para la cancelación de préstamos otorgados a la Seguridad Social.

Como es habitual, se establece también la subvención estatal anual para gastos de funcionamiento y seguridad de partidos políticos para 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos. Además se incluyen normas de ejecución presupuestaria del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial, así como los préstamos y anticipos con cargo a

créditos de la política de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo se establece como régimen excepcional para los ejercicios 2015 y 2016 las normas para disponer de los activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social destinados al pago de las obligaciones relativas a las pensiones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión.

Por lo que se refiere al ámbito de los gastos de personal, se introduce una disposición que permitirá al personal al servicio del sector público recuperar parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, que fue suprimida por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.

Por otra parte, se fijan en las adicionales de la ley el límite máximo para la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal, establecido en 100 plazas, así como las plantillas máximas de militares profesionales de tropa y marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2015, que no podrán superar los 79.000 efectivos.

Con el firme objetivo de profundizar en el proceso de consolidación fiscal, y siguiendo el criterio establecido en años anteriores, se prevé que en el año 2015 las sociedades mercantiles públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público definido en el artículo 22, apartado Uno, de la Ley de Presupuestos no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los cuales podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

No obstante, se establece, como ya se hizo en el pasado ejercicio, que dicha prohibición no será de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público o consorcios participados mayoritariamente por el sector público cuando se trate de contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que se integre la sociedad, fundación o consorcio de que se trate; además, en este ejercicio se permite una tasa de reposición del 50 por ciento en aquellas sociedades que hayan obtenido beneficios en los últimos tres ejercicios, así como en el caso de consorcios y fundaciones que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Se regulan, por otro lado, las modalidades de contratación temporal docente que podrán efectuar los Centros Universitarios de la Defensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Asimismo, se suspende durante este ejercicio lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, relativas al personal destinado en el extranjero. También se establecen las limitaciones a las retribuciones a los cargos directivos y demás personal de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y centros mancomunados, así como los módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.

Finalmente, por lo que se refiere a esta materia, se prevén una serie de normas dirigidas a lograr un mayor control en la gestión de los gastos de personal, en relación con los incentivos al rendimiento de las Agencias Estatales y las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado. Por otro lado, se establece como norma de cierre que cualquier actuación que propongan los departamentos ministeriales durante el ejercicio no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

En relación con las pensiones públicas y prestaciones asistenciales, se introduce una disposición adicional dirigida a extender al Régimen de Clases Pasivas la regulación establecida en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, homogeneizando las normas aplicables a ambos regímenes en relación con el cálculo de la pensión de jubilación en los supuestos de prolongación del servicio activo.

Se establecen a continuación las cuantías de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, de los subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y las pensiones asistenciales y se fija la actualización de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a las personas de origen español desplazadas al extranjero durante la guerra civil. Se aplaza la aplicación de la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Asimismo se introducen normas relativas al incremento de las prestaciones por gran invalidez del Régimen especial de las Fuerzas Armadas y se fija la cuantía para el año 2015 de las ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Las normas de índole económica se refieren, en primer lugar, al interés legal del dinero, que queda establecido para el año 2015 en un 3,5 por ciento, y al interés de demora, que se fija en un 4,375 por ciento. Se fija asimismo el interés de demora al que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será el 4,375 por ciento.

En relación con el Seguro de Crédito a la Exportación, se establece el límite máximo de cobertura para nueva contratación que puede asegurar y distribuir CESCE en el ejercicio 2015 en 9.000.000 miles de euros, excluidas las Pólizas Abiertas de Corto Plazo, salvo las de Créditos Documentarios.

De otra parte, tiene su oportuno reflejo en las disposiciones adicionales de la Ley el apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, con una doble manifestación; de una parte, se establece el importe máximo de la línea de financiación destinada al apoyo a la capitalización de empresas de alto contenido tecnológico, creado por el apartado primero de la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, con una cuantía de 18.579,76 miles de euros y de otra, se fija el importe máximo de la línea de apoyo a proyectos empresariales de empresas de base tecnológica creada por el apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la misma Ley, que se fija en 20.446,76 miles de euros. Se reglamenta el apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas con una dotación de 57.425,48 miles de euros a la línea de financiación prevista en la Disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2005. Por otro lado, la línea de financiación destinada a favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por emprendedores y empresas TIC-Agenda digital, creada por la Ley 17/2012 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2013 se dota para este año con 15.000 miles de euros. Además, se regula también el apoyo a los jóvenes emprendedores, donde se prevé una aportación de 20.446,16 miles de euros a la línea de financiación creada en la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Por otro lado, se mantiene el apoyo financiero a los préstamos universitarios firmados de conformidad con la Orden EDU/3248/2010, de 17 de diciembre y acogidos al Convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 2010 entre el Ministerio de Educación y el Instituto de Crédito Oficial para la instrumentación de la ampliación del periodo de carencia y amortización de préstamos suscritos en el marco de la Línea «ICO-Préstamos Universidad 2010/2011».

Por lo que se refiere al fomento de la inversión exterior, se establece una dotación para el Fondo para Inversiones en el Exterior de 40.000 miles de euros y una dotación al Fondo para Inversiones en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa, de 10.000 miles de euros. El importe total máximo de las operaciones que pueden aprobar los respectivos Comités Ejecutivos, se fija en 300.000 miles de euros para el primero y en 35.000 miles de euros para el segundo. Asimismo, se prevé la dotación del Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, que en este ejercicio asciende a 5.000 miles de euros.

Se recogen a continuación los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus organismos adscritos. Además, se establecen normas para la autorización del endeudamiento de la entidad ADIF-Alta Velocidad por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y se concede una moratoria a la sociedad estatal Navantia S.A. para el reintegro de la financiación comprometida conforme al vigente Convenio de colaboración entre dicha sociedad y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para el desarrollo tecnológico del programa de submarinos S-80.

En el ámbito tributario, se fija el porcentaje sobre el rendimiento de la tasa de reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE, y se establece la afectación de la recaudación de las tasas de expedición del Documento Nacional de Identidad y Pasaportes a las actividades desarrolladas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en relación con la expedición de tales documentos. Asimismo, se recogen las disposiciones relativas a la asignación de cantidades a fines de interés social y a la financiación de la Iglesia Católica.

En cuanto a los Entes Territoriales, se mantiene la previsión ya incluida en ejercicios anteriores de que el importe de los gastos por la asistencia sanitaria a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial se satisfaga mediante compensación de los saldos positivos o negativos, resultantes de su liquidación, correspondientes a cada Comunidad Autónoma.

Se introduce mediante una Disposición adicional el límite de los gastos de gestión en los que puede incurrir el Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores, que queda fijado para 2015 en 22.414 miles de euros. Asimismo, se autorizan los pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.

Por otro lado, se suspende durante el ejercicio 2015 la aplicación de lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y la aplicación de la Disposición adicional quinta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, relativa al Plan Integral de Empleo de Canarias. Se regula igualmente la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias.

Por lo que se refiere a la financiación de los Entes Territoriales, quedan fijados los criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado a que se refiere el Capítulo I del Título VII de esta Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se regula, por otra parte, la refinanciación de operaciones de crédito y el régimen de endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, así como la concertación de operaciones de créditos en los supuestos de disolución de mancomunidades y consorcios.

En este ejercicio se ha incluido una disposición adicional destinada a instrumentar el pago de las compensaciones establecidas en favor de algunas Comunidades Autónomas, en virtud del artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, así como el pago de la recaudación de este impuesto a dichas Comunidades. También en este ejercicio se introduce por primera vez una disposición adicional que establece los criterios para la práctica de deducciones o retenciones de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía efectuadas de conformidad con la normativa vigente.

Se determina el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2015, que se mantiene en los mismo términos del pasado ejercicio. Por otro lado, se mantiene, en los mismos términos previstos en ejercicios anteriores, la reducción del 50 por ciento en la cotización empresarial en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

Por lo que respecta al Servicio Público de Empleo Estatal, se contemplan las reglas relativas a la gestión por parte de éste de las acciones, medidas y programas previstos en la letra h) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. De otra parte, se prevé la aplicación de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional a la financiación de la formación profesional para el desempleo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento, en términos similares a los recogidos para el ejercicio 2014 y se aplaza la aplicación de la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social.

Se establece, por otra parte, la integración de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, habilitando al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo reglamentario, dando así cumplimiento al mandato dispuesto en la Disposición adicional trigésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Finalmente, con el objeto de facilitar la integración de determinados Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Defensa, se regula el régimen presupuestario para este ejercicio aplicable al proceso de integración en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» del Organismo Autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, del Instituto Tecnológico «La Marañosa» y del Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá».

Además, se establece que durante 2015 no se crearán Agencias Estatales, a excepción de la Agencia Estatal para la Investigación, previéndose en todo caso que la creación de esta Agencia no podrá suponer aumento de gasto público. Por otro lado, se prorroga en un año el plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia y se recoge una norma especial en cuanto a funcionamiento de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Se contienen diversas disposiciones transitorias, relativas, por un lado a la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal y a los complementos personales y transitorios y otras retribuciones análogas. Por otro lado, en materia tributaria, se establece una compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos de capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años en 2014 y el plazo de solicitud de aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales, así como el de aprobación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de las ponencias de valores.

En cuanto a las disposiciones derogatorias se recoge una única Disposición de derogación de la Disposición adicional quincuagésima octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

La Ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. En particular la Ley acomete la modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, de

la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, de la Ley 29/2003, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, del Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, de la Ley 22/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014 y de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La Ley finaliza con la tradicional disposición relativa a la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas y habilitación al Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario que requiera.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2015 se integran:

- a) El presupuesto del Estado.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos de la Administración General del Estado.
- c) El presupuesto de la Seguridad Social.
- d) Los presupuestos de las agencias estatales.
- e) Los presupuestos de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- f) Los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal.
- g) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- h) Los presupuestos de las sociedades mercantiles estatales.
- i) Los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal.
- j) Los presupuestos de las entidades públicas empresariales y restantes organismos públicos de esta naturaleza.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a e) del artículo 1 de la presente Ley.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 347.843.340,85 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el

Anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia	1.508.154,45
Defensa	5.711.687,42
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	7.843.129,34
Política exterior	1.422.426,13
Pensiones	131.658.531,37
Otras prestaciones económicas	10.943.652,91
Servicios sociales y promoción social	1.944.287,35
Fomento del empleo	4.746.361,41
Desempleo	25.300.040,46
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	587.109,09
Gestión y administración de la Seguridad Social	5.344.138,14
Sanidad	3.863.831,98
Educación	2.272.862,88
Cultura	749.057,51
Agricultura, pesca y alimentación	8.579.917,72
Industria y energía	6.027.761,96
Comercio, turismo y PYMES	963.301,86
Subvenciones al transporte	1.340.469,26
Infraestructuras	6.150.015,23
Investigación, desarrollo e innovación	6.395.150,74
Otras actuaciones de carácter económico	927.489,59
Alta dirección	612.823,51
Servicios de carácter general	28.417.446,84
Administración financiera y tributaria	1.877.804,10
Transferencias a otras Administraciones Públicas	47.165.889,60
Deuda Pública	35.490.000,00

Dos. En los estados de ingresos de los Entes a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total Ingresos
Estado	133.049.327,24	7.704.500,32	140.753.827,56
Organismos autónomos	33.043.605,07	647.921,74	33.691.526,81
Seguridad Social	113.133.775,31	9.835.383,19	122.969.158,50
Agencias estatales	326.705,96	349.236,59	675.942,55
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	188.729,70	40.065,51	228.795,21
Total	279.742.143,28	18.577.107,35	298.319.250,63

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 36.924.401,73 miles de euros con el siguiente desglose por Entes:

Miles de euros

Transferencias según origen	Transferencias según destino					Total
	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Agencias Estatales	Organismos del Artículo 1.e) de la presente Ley	
Estado	—	12.717.517,31	13.073.146,24	712.962,99	5.526.853,30	32.030.479,84
Organismos autónomos	241.702,11	62.770,24	72.562,92	1.793,38	—	378.828,65
Agencias estatales	260.366,00	1.167,14	—	—	—	261.533,14
Seguridad Social	160.271,15	1.590,80	4.091.698,15	—	—	4.253.560,10
Organismos del art. 1.e) de la presente Ley	—	—	—	—	—	—
Total	662.339,26	12.783.045,49	17.237.407,31	714.756,37	5.526.853,30	36.924.401,73

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no Financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total Gastos
Estado	161.992.252,38	28.926.914,39	190.919.166,77
Organismos autónomos	46.486.439,11	12.230,16	46.498.669,27
Seguridad Social	136.815.574,18	3.391.984,93	140.207.559,11
Agencias estatales	1.386.121,01	577,91	1.386.698,92
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	5.754.252,35	1.396,16	5.755.648,51
Total	352.434.639,03	32.333.103,55	384.767.742,58

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de los Entes a que se refiere el apartado Uno, por importe de 92.233.134,67 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el Anexo I de esta Ley.

Artículo 3. De los beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 40.719.120 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como Anexo al estado de ingresos del Estado.

Artículo 4. *De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.*

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 347.843.340,85 miles de euros se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 298.319.250,63 miles de euros; y

b) Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

Artículo 5. *De los presupuestos de los Entes referidos en las letras f), g), h), i) y j) del artículo 1 de esta Ley.*

Uno. Se aprueban los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal que se relacionan en el Anexo VIII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a las mismas y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran, contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Dos. Se aprueban los presupuestos de las entidades públicas empresariales y de los organismos públicos que se especifican en el Anexo IX, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las sociedades mercantiles estatales con mayoría de capital público, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentado de forma individualizada o consolidados con el grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el Anexo X.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que se relacionan en el Anexo XI, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Artículo 6. *Presupuesto del Banco de España.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que se une a esta Ley.

Artículo 7. *Presupuesto de los Consorcios de la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

De conformidad con la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se unen a esta Ley los presupuestos de explotación y capital de los Consorcios en los que el porcentaje de participación del Sector Público Estatal es igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas consorciadas.

CAPÍTULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestariosArtículo 8. *Principios generales.*

Con vigencia exclusiva para el año 2015, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Órgano público a que se refiera así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Tercera. Las transferencias de crédito y los libramientos que se realicen entre o con cargo a los artículos 40 a 43 y 70 a 73 de la clasificación económica del gasto deberán de efectuarse a través el programa presupuestario 000X «Transferencias internas».

Artículo 9. *Créditos vinculantes.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2015, se considerarán vinculantes en el presupuesto del Estado, Organismos Autónomos, Agencias Estatales y otros Organismos Públicos los siguientes créditos:

1. Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.
2. Los créditos 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal» y 162.04 «Acción Social».

Dos. Con vigencia exclusiva durante el año 2015, se considerarán vinculantes en el presupuesto del Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos el crédito 221.09 «Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Tres. Con vigencia exclusiva durante el año 2015, se considerarán vinculantes los siguientes créditos:

1. El crédito 16.03.132A.221.10 «A la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por afectación de las tasas del DNI y pasaportes».

2. En el Presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Industria, Energía y Turismo» vincularán a nivel de Capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de capital», para el Servicio 12 «Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información», programa 467 G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y 467 I «Innovación tecnológica de las telecomunicaciones».

Los libramientos que proceda efectuar en el marco de las convocatorias públicas realizada al amparo de los niveles de vinculación establecidos en este artículo, cuando los destinatarios sean los organismos autónomos, agencias estatales y organismos públicos del artículo 1.e) de esta Ley, habrán de realizarse desde el programa 000X «Transferencia internas», tramitándose, si fuera necesario, las correspondientes transferencias de créditos.

3. El crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo».

4. En el presupuesto de la Sección 27 «Ministerio de Economía y Competitividad» vincularán a nivel de Capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin

perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de capital», para los siguientes servicios y programas: Servicio 13 «Dirección General de Investigación Científica y Técnica», programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica», Servicio 14 «Dirección General de Innovación y Competitividad», programa 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

En el presupuesto del organismo 27.104 «Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria» vinculará a nivel de Capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de capital» para el programa 467D «Investigación y experimentación agraria».

En el presupuesto del organismo 27.107 «Instituto de Salud Carlos III» vinculará a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» para el programa 465 A «Investigación Sanitaria».

Los libramientos que proceda efectuar en el marco de las convocatorias públicas realizada al amparo de los niveles de vinculación establecidos en este artículo, cuando los destinatarios sean los organismos autónomos, agencias estatales y organismos públicos del artículo 1.e) de esta Ley, habrán de realizarse desde el programa 000X «Transferencias internas», tramitándose, si fuera necesario, las correspondientes transferencias de créditos al amparo de lo previsto en el artículo 10.Cinco de esta Ley.

Artículo 10. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Con vigencia exclusiva para el año 2015, corresponden al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 9.Dos de la presente Ley.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.

3. Autorizar las generaciones de crédito que impliquen la creación de conceptos nuevos en los capítulos 4 «Transferencias corrientes» y 7 «Transferencias de capital» o para el resto de capítulos cuando no se encuentren previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica.

4. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo Nacional para la Investigación Científica y Técnica y del Fondo Estratégico para Infraestructuras Científicas y Tecnológicas.

5. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

6. Autorizar las modificaciones de crédito a realizar en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal que afecten a los créditos que se especifican en los apartados b), c), d), e), f), g), h) e i) del Anexo II. Segundo. Ocho.

7. Autorizar en el presupuesto de los organismos autónomos las generaciones de crédito por ingresos del Estado legalmente afectados a financiar actuaciones del organismo autónomo de que se trate.

Dos. Con vigencia exclusiva para el año 2015, corresponden al Ministro de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el servicio de cría caballar de las Fuerzas Armadas.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2015, corresponden a la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la Disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de gastos de dicha Entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2015 corresponden al Ministro de Economía y Competitividad las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

Autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias corrientes y de capital internas, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas de investigación 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica» y 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

Cinco. Con vigencia exclusiva para el año 2015 corresponde al Director del Instituto de Salud Carlos III autorizar en el presupuesto del citado organismo las transferencias de crédito que afecten a las transferencias corrientes y de capital internas, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde el programa 465A «Investigación Sanitaria».

Seis. Con vigencia exclusiva para el año 2015, en el caso de modificaciones de crédito en el presupuesto de los organismos públicos de la letra e) del artículo 1 de la presente Ley cuya financiación se realice con cargo al presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

Siete. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información trimestral de todas las transferencias a que se refiere este artículo, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones Parlamentarias.

Artículo 11. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las siguientes transferencias:

a) Las que sean necesarias para atender obligaciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia declaradas por normas con rango de Ley.

b) Las que sean necesarias para distribuir los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica y del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas.

c) Las que resulten procedentes en el presupuesto del Instituto de la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas y de inversión de las Fuerzas Armadas.

Dos. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 10.Uno de la presente Ley.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2015, las generaciones de crédito que supongan incrementos de los créditos para incentivos al rendimiento y cuya autorización no sea competencia del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, requerirán informe favorable previo de dicho Departamento.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2015, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores» y en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.355 «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro», cuando sean consecuencia de las medidas financieras contenidas en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, la Disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, en el artículo único del Real Decreto-ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera, en el apartado Dos.b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y en el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Cinco. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, las operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado, realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 12. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo II de esta Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2015 los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 13. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 214.987,51 miles de euros, y otra para operaciones de capital, por un importe de 11.191,18 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella Entidad, por importe estimado de 1.097,46 miles de euros.

Dos. El Estado aporta al sistema de la Seguridad Social 7.563.020,00 miles de euros para atender a la financiación de los complementos para mínimos de las pensiones de dicho sistema.

El ritmo de ejecución de este crédito para financiar los complementos para mínimos de las pensiones se adecuará a las necesidades financieras de la Tesorería General de la Seguridad Social y a las necesidades derivadas de la ejecución del Presupuesto del Estado, para lo cual será preceptivo el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para cada libramiento.

Tres. El presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2015 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 3.723.490,05 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 6.125,00 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la entidad, por un importe estimado de 56.860,19 miles de euros.

Cuatro. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financiará con dos aportaciones del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 2.855,00 miles de euros, y otra para operaciones de capital por un importe de 20,00 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 13.455,01 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por importe de 1.200,00 miles de euros.

CAPÍTULO IV

Información a las Cortes Generales

Artículo 14. *Información a las Cortes Generales en materia de inversión y gasto público.*

Sin perjuicio de la facultad de las Cortes Generales de solicitar del Gobierno la información que estimen oportuna, la Intervención General de la Administración del Estado, con periodicidad mensual, pondrá a disposición de las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información sobre la ejecución de los Presupuestos. Con la misma periodicidad, procedimiento y destinatario, la Intervención General de la Seguridad Social remitirá información sobre la ejecución de los Presupuestos de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Asimismo, la Intervención General de la Administración del Estado, con periodicidad semestral, pondrá a disposición de las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información regionalizada sobre el grado de ejecución de la inversión real del Sector Público Estatal.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 15. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la Disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2015 es el fijado en el Anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Los Ciclos de Formación Profesional Básica se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV. Los conciertos de los Ciclos de Formación Profesional Básica, tendrán carácter general, conforme establece el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificado por el apartado Setenta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

El primer curso de los Ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2014/2015, curso en el que quedará suprimida la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, de acuerdo con la Disposición final quinta, punto 4, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Con carácter excepcional podrán concertarse enseñanzas correspondientes a Programas de Cualificación Profesional Inicial, siempre y cuando dichas enseñanzas se correspondan con el segundo curso de un programa de dos cursos académicos iniciados en el curso académico 2013/2014 e incluyan, además de los módulos voluntarios, módulos específicos asociados a una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV.

Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos establecidos en el citado Anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2015, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios colectivos de empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados. La Administración podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones

patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2015. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2015.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente; los centros podrán justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 o 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el Anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de

conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos formativos de grado superior: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.
- b) Bachillerato: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2014 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2015.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el Anexo IV, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla: al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el Anexo V.

Ocho. Lo establecido en este artículo será plenamente aplicable a la financiación de todos los centros concertados, incluidos los de educación diferenciada que escolarizan alumnos de un solo sexo, y ello con independencia del modelo de agrupamiento de alumnos que realicen los centros docentes en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 16. Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con sujeción a lo establecido en el Título III de esta Ley, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2015 y por los importes consignados en el Anexo VI de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 17. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas autorizar respecto de los presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el apartado Dos del artículo 44 de la Ley General Presupuestaria.
2. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 18. *Aplicación de remanentes de Tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año se podrán destinar a financiar el presupuesto de gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Así mismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

No obstante, en 2015 el remanente de tesorería que se pudiera generar como consecuencia de los excedentes de financiación por parte del Estado de las pensiones no contributivas por invalidez y jubilación del año 2014, que se certifiquen por la Intervención General de la Seguridad Social, únicamente podrá ser aplicado a la financiación de insuficiencias que pudieran producirse en los créditos para atender pensiones no contributivas por invalidez y jubilación.

CAPÍTULO III

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 19. *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2015 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del cinco por 100.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto Cinco.b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

Tres. La recaudación derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en el mes de diciembre de 2014 podrá generar crédito en el mismo concepto, o equivalente, del Presupuesto del Estado para 2015, en el porcentaje establecido en el apartado Uno de este artículo, según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de marzo de 1993, que desarrolla el artículo 97 de la Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 20. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.

- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- e) Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento.
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.
- h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.
- i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

Dos. En el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Durante el ejercicio 2015, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la Administración de referencia, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2015, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2015, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo euros	Trienios euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo euros	Trienios euros
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2015, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo euros	Trienios euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007.
- Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007.
- Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007.
- Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007.
- Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 21. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2015 no se procederá, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas,

fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Autónoma, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate, de Comunidades Autónomas que cumplan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda pública establecidos de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, como en el presupuesto vigente.

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

G) En la Administración de Justicia, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en la situación de cobertura de sus plazas, se computará el número máximo de plazas a autorizar en función del número total de plazas de la plantilla aprobadas dotadas

presupuestariamente, y que hayan estado ocupadas por funcionarios interinos durante al menos los tres últimos años, autorizándose Oferta de Empleo Público en aquellos Cuerpos de funcionarios en el que el porcentaje de las plazas con este tipo de ocupación supere el 15% del total y en un número máximo que, acumulado para todos los Cuerpos, no podrá superar el 20% de las vacantes.

H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

J) A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. De las restantes plazas que oferte, cada Universidad podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor, en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

K) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

L) A las plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina.

M) A la Administración Penitenciaria.

N) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

3. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2014, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Dos. Durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Tres. La Oferta de Empleo Público de los sectores señalados en el apartado Uno.2 de este artículo que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

Durante 2015 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de las entidades públicas empresariales y entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales, a las entidades públicas empresariales y entes públicos, a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2015.

La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores prioritarios definidos en el artículo 21.Uno, podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 22. *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.*

Uno. En el año 2015 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno	78.185,04
Vicepresidente del Gobierno	73.486,32
Ministro del Gobierno	68.981,88
Presidente del Consejo de Estado	77.808,96
Presidente del Consejo Económico y Social	85.004,28

Dos. En el año 2015 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo	12.990,72	13.054,68	13.117,44
Complemento de destino	21.115,92	17.080,44	13.814,76
Complemento específico	32.948,67	29.316,27	23.900,13

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo	655,84	703,38	751,45

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.E) de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía destinada a los Altos Cargos no experimentará incremento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2014, y sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

Tres. En 2015 no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014 las retribuciones de los siguientes cargos: los Presidentes de las Agencias estatales; los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos o, en su caso, los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel. Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la fijación de dichas retribuciones, sin que puedan superarse los límites máximos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo.

Las retribuciones de los máximos responsables de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos se fijarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, sin que puedan experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados Dos y Tres de este artículo no afectará a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Cinco. 1. En el año 2015 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, quedando establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino referidas a doce mensualidades y de complemento

específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26. Cuatro.1 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

	Euros
Sueldo	13.054,68
Complemento de Destino	22.817,28
Complemento Específico	35.521,60

Las pagas extraordinarias de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro anterior, la cuantía en concepto de sueldo que se recoge a continuación:

	Euros
Sueldo	703,38

2. El Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.E) de la presente Ley. La cuantía destinada a los citados cargos no experimentará incremento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2014.

3. Además, dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 23. Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.

Uno. En el año 2015 las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014. A tales efectos en el siguiente cuadro se reflejan, en términos anuales, las citadas cuantías:

1. Consejo General del Poder Judicial.

1.1 Aquellos que desempeñen su cargo con carácter exclusivo:

1.1.1 Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.448,38 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	103.704,24 €
Total	130.152,62 €

1.1.2 Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	28.004,20 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	84.245,40 €
Total	112.249,60 €

1.1.3 Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.825,40 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.836,60 €
Total	109.662,00 €

1.2 Aquellos vocales que no desempeñan su cargo con carácter exclusivo percibirán las dietas por asistencia al Pleno o a las Comisiones sin tener derecho a ninguna otra clase de remuneración por el cargo de Vocal, salvo las indemnizaciones que por razón del servicio les puedan corresponder.

La cuantía global máxima por ese concepto será de 310.000 euros.

2. Tribunal Constitucional.

2.1 Presidente del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	87.843,36 €
Total	129.271,46 €

2.2 Vicepresidente del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	80.437,68 €
Total	121.865,78 €

2.3 Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	74.764,80 €
Total	116.192,90 €

2.4 Magistrado del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	69.091,92 €
Total	110.520,02 €

2.5 Secretario General del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	34.620,04 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	62.023,56 €
Total	96.643,60 €

3. Tribunal de Cuentas.

3.1 Presidente del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 112.578,34 €

3.2 Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 112.578,34 €

3.3 Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 112.578,34 €

3.4 Secretario General del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 96.921,72 €

Dos. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior dichos cargos, excepto los incluidos en el punto 1.2 del mismo, percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 24. *Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Uno. En el año 2015 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 20.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Euros
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04

Nivel	Importe – Euros
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.Siete de la presente Ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones que en concepto de complemento de destino y complemento específico perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984 y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.Dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, que no experimentará ningún incremento, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2014, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de

distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin que no experimentarán aumento respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2014.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

G) Se mantienen a título personal las retribuciones, en los importes vigentes a 31 de diciembre de 2014, del personal del grupo E/agrupaciones profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno.B).b) de la Ley 26/2009.

Dos. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o Escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien las aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Cuatro. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que

desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Seis. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquél en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo, éstos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Siete. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

Artículo 25. *Personal laboral del sector público estatal.*

Uno. A los efectos de la presente Ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 20.Cuatro, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para cada ejercicio presupuestario.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2015 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Dos de la presente Ley, no podrá experimentar ningún crecimiento, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

Tampoco experimentarán incremento alguno las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

Tres. Durante 2015 el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas autorizará la masa salarial de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como la de las fundaciones del sector público estatal y la de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal.

La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2015.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, para las sociedades mercantiles estatales, para las fundaciones del sector público estatal y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público

estatal, la determinación de la forma, el alcance y los efectos del procedimiento de autorización regulado en este apartado.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones anualizadas, satisfechas y devengadas durante 2014.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se registrarán por su normativa específica, no podrán experimentar ningún crecimiento respecto a 2014.

Seis. Los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como las fundaciones del sector público estatal y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, remitirán a la Dirección General de la Función Pública, para su autorización previa, el reconocimiento de créditos horarios y otros derechos sindicales que puedan establecerse en relación con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Los acuerdos que hubieran sido adoptados con anterioridad requerirán de dicha aprobación para su aplicación durante el año 2015.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización regulado en este apartado.

Artículo 26. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. En el año 2015 las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial o de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado no experimentará incremento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2014 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2015 las retribuciones a percibir por los militares profesionales contemplados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios, excluidos éstos en los casos en que la normativa así lo prevea, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 20.Cinco.1.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo en el que esté clasificado el empleo correspondiente, y el complemento de empleo mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios, en su caso, y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) El complemento de empleo, el complemento específico y restantes retribuciones que pudieran corresponder, que no experimentarán ningún incremento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

D) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de atención continuada, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por el Ministro de Defensa dentro de los créditos que se asignen para cada

una de estas finalidades; estos créditos no experimentarán incremento respecto a los establecidos a 31 de diciembre de 2014 en términos anuales.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

E) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos, para su percepción, serán fijadas por el Ministro de Defensa, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Tres. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo, en dichos centros, con la condición de plazas vinculadas percibirá, en el año 2015, las retribuciones básicas que le corresponda y, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera.ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal podrá percibir, asimismo, la ayuda para vestuario, y el complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado D) del número anterior, así como las pensiones por recompensas y las prestaciones familiares que pudieran corresponderles.

Cuatro. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos, percibirán en el año 2015 las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

Artículo 27. *Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Uno. En el año 2015 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para este fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado no experimentará incremento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2014 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2015 las retribuciones a percibir por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil no incluido en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 20.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda al empleo que se ostente y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 24 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos no experimentarán incremento respecto del asignado a 31 de diciembre de 2014, en términos anuales.

Artículo 28. *Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.*

Uno. En el año 2015 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada a este personal no experimentará incremento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2014 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2015 las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía no incluidos en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 20.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda a la categoría que se ostente, y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 24

de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos no experimentarán incremento respecto de los asignados a 31 de diciembre de 2014, en términos anuales.

Artículo 29. *Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Uno. En el año 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los Anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2015, en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Carrera Judicial	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo)	23.937,24
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo)	22.676,88
Presidente del Tribunal Superior Justicia	23.108,76
Magistrado	20.541,84
Juez	17.973,60
Carrera Fiscal	
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	23.108,76
Fiscal	20.541,84
Abogado Fiscal	17.973,60

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.

3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía que se señala en el Anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

4. Las retribuciones complementarias y las variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el Capítulo III del Título I y en el Título II de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones fijas de los miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente.

5. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la precitada Ley 15/2003.

Dos. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino por el criterio de grupo de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino

en concepto de representación, el complemento específico y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los restantes Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área percibirán el complemento específico correspondiente a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que hubieran correspondido a los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales adscritos a Fiscales de Sala de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado percibirán en concepto de complemento específico el correspondiente a los Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial percibirán, en concepto de complemento específico, el correspondiente a los Fiscales Coordinadores.

Los Fiscales Decanos de secciones especializadas percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria correspondientes a los Fiscales Decanos de secciones territoriales.

Los Fiscales de la categoría segunda, no coordinadores, de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, incluidos los de las secciones territoriales de dichas fiscalías, percibirán el complemento de destino y la cuantía a incluir en la paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de Fiscalía de Comunidad Autónoma, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que la Fiscalía no esté disgregada orgánicamente en Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Fiscalía Provincial de la provincia donde tenga su sede.

Tres. En el año 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales queda establecido para el año 2015 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Secretarios Judiciales de primera categoría	17.973,60
Secretarios Judiciales de segunda categoría	17.083,44
Secretarios Judiciales de tercera categoría	15.872,16

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2015 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	15.406,20
Gestión Procesal y Administrativa	13.303,32
Tramitación Procesal y Administrativa	10.934,16
Auxilio Judicial	9.917,88
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	13.303,32
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	10.934,16

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2015, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales	532,56
Cuerpo de Auxiliares	410,52
Cuerpo de Agentes Judiciales	354,48
Cuerpo de Técnicos Especialistas	532,56
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio	410,52
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir	354,48
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes a extinguir	599,16

Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, quedan establecidos para el año 2015 en 642,12 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se señala en el Anexo XI de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

3.a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, cuando les resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, queda establecido para el año 2015 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I	16.107,48
Puestos de tipo II	13.758,36
Puestos de tipo III	13.136,16
Puestos de tipo IV	13.036,92
Puestos de tipo V	9.427,20

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

Los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales que ocupen puestos distintos de los señalados en el primer párrafo de este número 3.a) percibirán las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, que no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

3.b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado Tres.1.b) de este mismo artículo, de conformidad con lo previsto en el Real

Decreto 1033/2007, de 20 de julio, queda establecido para el año 2015 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	3.982,92
	I	B	4.757,76
	II	A	3.667,20
	II	B	4.442,04
	III	A	3.509,40
	III	B	4.284,24
	IV	C	3.351,60
	IV	D	3.509,76
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	3.456,96
	I	B	4.231,92
	II	A	3.141,48
	II	B	3.916,32
	III	A	2.983,56
	III	B	3.758,40
	IV	C	2.825,88
Auxilio judicial	I	A	2.715,48
	I	B	3.490,44
	II	A	2.399,76
	II	B	3.174,72
	III	A	2.241,96
	III	B	3.016,92
	IV	C	2.084,16
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I		18.808,32
	II		18.565,68
	III		18.322,92
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Municipios de más de 7.000 habitantes			5.085,96

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los números 3.a) y 3.b) anteriores, se entenderán incluidas las cantidades que, en cada caso, se reconocen, en concepto de paga adicional complementaria en el apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, publicado por Orden 1230/2009, de 18 de mayo, del Ministerio de la Presidencia.

Cuatro. En el año 2015 las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 145.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

Cinco. En el año 2015 las retribuciones de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números siguientes, no experimentarán variación respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014. Se percibirán según las cuantías que se reflejan a continuación para cada uno de ellos:

1. Las del Vicepresidente del Tribunal Supremo en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	29.801,36 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	86.659,86 €
Total	116.461,22 €

Las de los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y del Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo) en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	27.518,12 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.261,44 €
Total	109.779,56 €

Las de los Magistrados del Tribunal Supremo y de los Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo), en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	80.853,00 €
Total	106.922,96 €

2. Las del Fiscal General del Estado, en la cuantía de 113.838,96 euros a percibir en doce mensualidades sin derecho a pagas extraordinarias.

Las del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	27.518,12 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.261,44 €
Total	109.779,56 €

Las del Fiscal Jefe Inspector, del Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y del Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.261,44 €
Total	108.331,40 €

Las de los Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y las de los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	80.853,00 €
Total	106.922,96 €

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números anteriores de este apartado, a excepción del Fiscal General del Estado que se regula en el párrafo siguiente, percibirán 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda. Asimismo, percibirán dos pagas al año por la cuantía que se detalla, para cada uno de los cargos, en el Anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

El Fiscal General del Estado percibirá, además de la cuantía señalada en el número 2 de este apartado, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y las derivadas de la aplicación del artículo 32.Cuatro, número 3, párrafo segundo, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en las cuantías previstas en el número 3, segundo párrafo, del artículo 32.Cinco.B), de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

4. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del presente apartado, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les correspondan en las cuantías previstas en el número 4 del artículo 32.Cinco.B), de la citada Ley 26/2009.

Seis. Cuando el personal comprendido en este artículo tenga reconocidos trienios en Cuerpos o Escalas a los que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20, apartado Cinco de esta Ley, con objeto de posibilitar, si procede, la percepción de las pagas extraordinarias de trienios o antigüedad en la cuantía de una mensualidad ordinaria de dichos conceptos, se podrá distribuir en catorce pagos de igual cuantía el importe anual total por los trienios (y/o antigüedad) reconocidos en los citados Cuerpos o Escalas, constituido por los trienios (y/o antigüedad) referidos a doce mensualidades más las pagas extraordinarias por trienios (y/o antigüedad). En este caso, las cuantías anuales referidas a doce mensualidades ordinarias más dos extraordinarias se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Trienios Euros
A1	564,48
A2	468,02
B	419,02
C1	361,20
C2	250,32
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	188,58

Artículo 30. Retribuciones del personal estatutario y del personal de la Seguridad Social no estatutario.

Uno. En el año 2015 las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 24 de esta Ley.

Dos. En el año 2015 el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 24.Uno.A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria segunda, Dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 24.Uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 24.Uno.B) de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 24.Uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, no experimentará ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y Disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Tres. En el año 2015 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 31. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 32. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. En el año 2015 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación, no experimentarán incremento respecto de las reconocidas a 31 de diciembre de 2014.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se registrarán por su legislación especial.

Tres. La Cruz a la Constancia y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se registrarán por lo establecido en el Real Decreto 1189/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 33. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2014 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo, durante el año 2015, las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2014.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción durante el año 2015 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que

se autorice por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2014.

Artículo 34. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.

Uno. Durante el año 2015 será preciso informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las restantes entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquéllas.

Dos. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares suscritos por los organismos citados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se exceptúa, igualmente, la fijación de las retribuciones del personal al que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que se atenderá a lo dispuesto en dicha norma.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Tres. El informe citado en el apartado Uno de este artículo afectará a todos los Organismos, Entidades y Agencias señalados en las letras a), b), c) y, para los del apartado d) en los términos en que se determine por la Comisión Interministerial de Retribuciones, y será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

1. Los organismos afectados remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso

de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

2. El informe, que en el supuesto de proyectos de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares, será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2015 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley.

Cuatro. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará y, en su caso, actualizará las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

Cinco. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2015 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Seis. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el caso de las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, las fundaciones del sector público estatal, los consorcios que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se encuentran adscritos al sector público estatal, las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y sus centros mancomunados, y otras entidades estatales de derecho público, será preceptivo informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

Igualmente, el Banco de España informará a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, con carácter previo, tanto del inicio de la negociación de un convenio o acuerdo colectivo, como de cualquier propuesta de acuerdo que vaya a ser remitida a la representación de los trabajadores, así como de los convenios o acuerdos alcanzados.

Artículo 35. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social podrán formalizar durante el año 2015, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Tres. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad, o en su caso por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cuatro. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos públicos del Estado que no estén sujetos a la función interventora, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el Organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrán elevar el expediente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su resolución.

Artículo 36. Competencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en materia de costes del personal al servicio del sector público.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, adoptados en el ámbito de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias Estatales, Entidades públicas empresariales, y demás entes públicos del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones.

TÍTULO IV

De las pensiones públicas

CAPÍTULO I

Revalorización de pensiones

Artículo 37. Índice de revalorización de pensiones.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2015 con carácter general un incremento del 0,25 por ciento, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta Ley.

CAPÍTULO II

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra

Artículo 38. *Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Uno. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las pensiones ordinarias y extraordinarias que, en propio favor o en el de sus familiares, cause el personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se relaciona a continuación agrupado de acuerdo con su legislación reguladora:

1. Personal al que se aplica el Título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con posterioridad a 31 de diciembre de 1984, se encuentre en cualquier situación administrativa y no haya sido declarado jubilado o retirado antes de dicha fecha.

b) El personal que, a partir de 1 de enero de 1986, se encontrara como funcionario en prácticas y el que, a partir de 1 de enero 1985, fuera alumno de alguna Escuela o Academia Militar y hubiera sido promovido a Caballero Alférez Cadete, Alférez-alumno, Sargento-alumno o Guardiamarina.

c) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con posterioridad a 31 de diciembre de 1985.

2. Personal al que se aplica la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, con las modificaciones que se recogen en el Título II del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con anterioridad a 1 de enero de 1985, haya fallecido o haya sido declarado jubilado o retirado.

b) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.1 de este artículo, se tendrán en cuenta para 2015 los haberes reguladores que se indican a continuación:

a) Haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Haber regulador Euros/año
A1	40.258,62
A2	31.684,55
B	27.744,96
C1	24.334,27
C2	19.252,45
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	16.414,24

b) Haberes reguladores para el personal ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Haber regulador Euros/año
10	40.258,62
8	31.684,55
6	24.334,27
4	19.252,45
3	16.414,24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Haber regulador Euros/año
4,75	40.258,62
4,50	40.258,62
4,00	40.258,62
3,50	40.258,62
3,25	40.258,62
3,00	40.258,62
2,50	40.258,62
2,25	31.684,55
2,00	27.744,97
1,50	19.252,45
1,25	16.414,24

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
Secretario General	40.258,62
De Letrados	40.258,62
Gerente	40.258,62

CORTES GENERALES

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
De Letrados	40.258,62
De Archiveros-Bibliotecarios	40.258,62
De Asesores Facultativos	40.258,62
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	40.258,62
Técnico-Administrativo	40.258,62
Administrativo	24.334,27
De Ujieres	19.252,45

Tres. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.2 de este artículo, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero de 2015, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de aplicar las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en función del cuerpo o de los índices multiplicador o de proporcionalidad y grado de carrera administrativa que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquél, y que se recogen a continuación:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual - Euros
10 (5,5)	8		26.988,38
10 (5,5)	7		26.246,64
10 (5,5)	6		25.504,95
10 (5,5)	3		23.279,76
10	5		22.901,03
10	4		22.159,34
10	3		21.417,64
10	2		20.675,86
10	1		19.934,14
8	6		19.257,98
8	5		18.664,73
8	4		18.071,44
8	3		17.478,15
8	2		16.884,89
8	1		16.291,59
6	5		14.671,05
6	4		14.226,23
6	3		13.781,47
6	2		13.336,61
6	1	(12 por 100)	14.385,43
6	1		12.891,77
4	3		10.855,86

Índice de proporcionalidad	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual – Euros
4	2	(24 por 100)	12.953,73
4	2		10.559,25
4	1	(12 por 100)	11.460,94
4	1		10.262,60
3	3		9.373,30
3	2		9.150,85
3	1		8.928,45

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
4,75	44.072,79
4,50	41.753,16
4,00	37.113,90
3,50	32.474,66
3,25	30.155,06
3,00	27.835,43
2,50	23.196,19
2,25	20.876,57
2,00	18.556,97
1,50	13.917,72
1,25	11.598,10

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
Secretario General	41.753,16
De Letrados	37.113,90
Gerente	37.113,90

CORTES GENERALES

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
De Letrados	24.288,78
De Archiveros-Bibliotecarios	24.288,78
De Asesores Facultativos	24.288,78

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	22.304,71
Técnico-Administrativo	22.304,71
Administrativo	13.432,69
De Ujieres	10.625,41

b) A la cantidad resultante de lo establecido en la letra anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios acreditados por el valor unitario de cada trienio en función del cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
10	871,85
8	697,50
6	523,08
4	348,77
3	261,56

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
3,50	1.623,72
3,25	1.507,76
3,00	1.391,77
2,50	1.159,79
2,25	1.045,26
2,00	927,86
1,50	695,89
1,25	579,92

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
Secretario General	1.623,72
De Letrados	1.623,72
Gerente	1.623,72

CORTES GENERALES

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
De Letrados	993,12
De Archiveros-Bibliotecarios	993,12
De Asesores Facultativos	993,12
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	993,12
Técnico-Administrativo	993,12
Administrativo	595,89
De Ujieres	397,23

Cuatro. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 14 la cuantía anual calculada según lo dispuesto en las reglas contenidas en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Artículo 39. *Determinación inicial de las pensiones especiales de guerra.*

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para 2015, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones causadas por el personal no funcionario en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.828,93 euros anuales.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para 2015 en las siguientes cuantías:

a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 4.974,71 euros anuales.

b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas será de 13.416,68 euros anuales.

c) Las pensiones en favor de familiares serán iguales a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.828,93 euros anuales.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes que tuvieran la condición de militar profesional, reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para 2015, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a mutilados civiles de guerra, se fijan, para 2015, en las siguientes cuantías:

a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en 9.391,67 euros anuales.

b) Las pensiones en favor de familiares, en la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, se establecerán, para 2015, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 5.960,33 euros anuales.

Cinco. La cuantía para 2015 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará aplicando el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el precedente artículo 38.Tres.a).

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

a) En las pensiones en favor de causantes, a la cuantía mínima de las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

b) En las pensiones de viudedad, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Seis. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 12 la cuantía anual establecida según lo dispuesto en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Junto a las doce mensualidades ordinarias se abonarán dos mensualidades extraordinarias del mismo importe, excepto en las pensiones de mutilación reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio.

No obstante lo establecido en el último inciso del párrafo anterior, cuando el mutilado fuera clasificado como útil conforme a lo dispuesto en la citada Ley, tendrá derecho a las referidas mensualidades extraordinarias.

CAPÍTULO III

Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 40. *Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.*

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, no podrá superar, durante el año 2015, la cuantía íntegra de 2.560,88 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de 35.852,32 euros.

Dos. Cuando un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera de 2.560,88 euros mensuales, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, la minoración o supresión se efectuará preferentemente sobre el importe íntegro de esta pensión y, de ser posible, en el momento de su

reconocimiento, procediéndose con posterioridad, si fuera necesario, a reducir proporcionalmente las restantes pensiones para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este artículo, se minorará o suprimirá del importe íntegro de la nueva pensión la cuantía que exceda del referido límite.

No obstante, si la nueva pensión, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, se minorará o suprimirá la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos, los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento inicial se realizará con carácter provisional hasta que se practiquen las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales supondrá, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados Dos y Tres de este artículo, se modificase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente al de la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará merma o perjuicio de otros derechos anejos al reconocimiento de la pensión.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2015:

- a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado anterior, o de las reconocidas por actos terroristas en favor de quienes no tengan derecho a pensión en cualquier régimen público de Seguridad Social al amparo del Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPÍTULO IV

Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas

Artículo 41. *Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas.*

Uno. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2015 un incremento del 0,25 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de esta Ley, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 39, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

La cuantía inicial de las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad de Clases Pasivas del Estado causadas durante 2015 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, calculada de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento según corresponda, establecido para los años 2004, 2006, 2007 y 2008 en el apartado Cuatro de las Disposiciones adicionales quinta y sexta, así como en la Disposición adicional décima de las Leyes 61/2003, de 30 de diciembre; 30/2005, de 29 de diciembre; 42/2006, de 28 de diciembre; y 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2004, 2006, 2007 y 2008, respectivamente.

Dos. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional sexta, punto Uno, del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2009, experimentarán el 1 de enero del año 2015 una reducción, respecto de los importes percibidos a 31 de diciembre de 2014, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 —o de 1977, si se tratase del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical— y la de 31 de diciembre de 1973.

Tres. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y no indicadas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el año 2015 el incremento que en su caso proceda, según su normativa reguladora, sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2014, salvo las excepciones contenidas en los siguientes artículos de este capítulo.

Artículo 42. *Pensiones no revalorizables.*

Uno. En el año 2015 no se revalorizarán las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.560,88 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo 40.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y del sistema de la Seguridad Social originadas por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio, ni a las pensiones reconocidas en virtud de la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas antes del 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

c) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2014, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social de cualquier tipo que integren a personal de empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos estén abonando directamente al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 41 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e, incluso, inferiores a la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

Artículo 43. *Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.*

Uno. Para el año 2015 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 35.852,32 euros.

Dos. Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar las pensiones determinará el límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la cuantía íntegra de 35.852,32 euros anuales la misma proporción que mantenga la pensión o pensiones con la suma de todas las pensiones públicas percibidas por el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 35.852,32 \text{ euros anuales}$$

siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2014 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en la misma fecha.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones públicas que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el artículo 42.Dos de esta Ley, la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente para alcanzar el límite máximo de percepción.

Tres. Lo dispuesto en los apartados Cuatro a Ocho, ambos inclusive, del precedente artículo 40 será aplicable cuando así proceda a los supuestos de revalorización de pensiones concurrentes.

CAPÍTULO V

Complementos para mínimos

Artículo 44. *Reconocimiento de complementos para mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2015, ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 7.098,43 euros al año. A tal efecto, se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Para acreditar los ingresos de trabajo o de capital, se podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.098,43 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

Se presumirá que concurren los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando el interesado hubiera percibido durante 2014 ingresos por cuantía igual o inferior a 7.080,73 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Cuando, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento para mínimos se aplicará, en su caso, en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de inicio de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de una pensión cuyo hecho causante se produjo en el ejercicio anterior, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de inicio de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde la solicitud.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en 2015 por declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

La Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo suponer, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2015, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía de

5.136,60 euros anuales, fijada para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva en el artículo 46.Uno de esta Ley.

Cuatro. Durante 2015 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Pensión de jubilación o retiro.	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Pensión de viudedad.	8.883,00		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.	<u>8.657,60</u> N		

Cinco. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes de este artículo no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil, cuyas cuantías se fijan en el artículo 39 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio.

Artículo 45. *Reconocimiento de los complementos para mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.*

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2015 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y computados conforme al artículo 50 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.098,43 euros al año.

Para acreditar las rentas e ingresos, la Entidad Gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.098,43 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto

para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se entenderá que concurren los requisitos indicados en el apartado anterior cuando el interesado manifieste que va a percibir durante 2015 rendimientos computados en la forma señalada en el apartado Uno, por cuantía igual o inferior a 7.098,43 euros.

Los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que a lo largo del ejercicio 2015 perciban rentas acumuladas superiores al límite a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a comunicar tal circunstancia a las entidades gestoras en el plazo de un mes desde que se produzca.

Para acreditar las rentas e ingresos las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán en todo momento requerir a los perceptores de complementos por mínimos una declaración de éstos, así como de sus bienes patrimoniales y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto las pensiones reconocidas por otro Estado así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, ambos previstos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 8.280,40 euros anuales.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 8.280,40 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 50 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Cinco. Durante el año 2015 las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Jubilación			
Titular con sesenta y cinco años	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Titular menor de sesenta y cinco años	10.273,20	8.309,00	7.851,20
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez	16.441,60	13.325,20	12.640,60

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Incapacidad Permanente			
Gran invalidez	16.441,60	13.325,20	12.640,60
Absoluta	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	10.273,20	8.309,00	7.851,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.524,40	5.524,40	55% Base mínima de cotización del Régimen General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Viudedad			
Titular con cargas familiares		10.273,20	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		8.883,00	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.309,00	
Titular con menos de sesenta años		6.724,20	
Clase de pensión			Euros/año
Orfandad			
Por beneficiario			2.713,20
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.724,20 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.			
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100			5.339,60
En favor de familiares			
Por beneficiario			2.713,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:			
– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años			6.559,00
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años			6.178,20
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.011,00 euros/año entre el número de beneficiarios.			

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

Artículo 46. *Determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.*

Uno. Para el año 2015, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 5.136,60 euros íntegros anuales.

Dos. Para el año 2015, se establece un complemento de pensión, fijado en 525,00 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios

perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Las normas para el reconocimiento de este complemento serán las establecidas en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, entendiéndose que las referencias hechas al año 2012, deben considerarse realizadas al año 2015.

Artículo 47. *Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2015, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en 5.682,60 euros.

A dichos efectos no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será, en cómputo anual, de 5.518,80 euros cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la Disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

Tres. Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no experimentarán revalorización en 2015 cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas diferentes a las mencionadas en el precedente apartado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma en cómputo anual de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas, y las del referido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal Seguro en el apartado Dos de este artículo, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante entre ambas cantidades. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Cuatro. Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por ciento de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda.

Esta misma garantía se aplicará en relación con los titulares de otras pensiones distintas de las del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que opten por alguna de estas pensiones, siempre que en la fecha del hecho causante de la pensión que se venga percibiendo hubieran reunido todos los requisitos exigidos por dicho Seguro.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 48. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza al Ministro de Economía y Competitividad para que incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma en términos efectivos a 31 de diciembre de 2015 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2015 en más de 49.502.999,95 miles de euros.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los Capítulos I a VIII.
- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- c) Por la diferencia entre los créditos presupuestarios totales de los Capítulos I a VIII y el importe global de las obligaciones reconocidas de los citados capítulos en el ejercicio.
- d) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias previstas legalmente.
- e) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso y pago.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

Artículo 49. *Operaciones de crédito autorizadas a organismos y entidades del Sector Público estatal.*

Uno. Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2015 por los importes que, para cada uno, figuran en el Anexo citado.

Asimismo, se autoriza a las entidades públicas empresariales que figuran en ese mismo Anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2015 por los importes que, para cada una, figuran en dicho anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.4 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Economía y Competitividad (Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria; Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto Geológico y Minero de España; Instituto de Salud Carlos III; Instituto de Astrofísica de Canarias; Instituto Español de Oceanografía; y Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, dependiente del Ministerio de Defensa, y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, podrán concertar operaciones de crédito como consecuencia de los anticipos reembolsables que se les conceden con cargo al capítulo 8 del presupuesto del Ministerio de Economía y Competitividad.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de la parte de los gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Tres. Los organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que figuran en el citado Anexo III, con carácter previo a la concertación de las operaciones correspondientes y a fin de verificar el destino del endeudamiento, deberán solicitar autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, aportando un plan económico financiero justificativo de la operación, incluidos los supuestos en que el endeudamiento se solicite para cubrir déficits de tesorería que se produzcan por desfase entre los pagos que realice el organismo en actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos y los retornos comunitarios correspondientes a dichos pagos.

Artículo 50. *Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Economía y Competitividad y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el estado y los Organismos Autónomos y el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones Parlamentarias.

Artículo 51. *Recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, durante el ejercicio presupuestario de 2015 los recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria no superarán el importe de 22.000.000 miles de euros.

CAPÍTULO II

Avales Públicos y Otras Garantías

Artículo 52. *Importe de los Avales del Estado.*

Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por la Administración General del Estado durante el ejercicio del año 2015 no podrá exceder de 3.500.000 miles de euros.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se reservan los siguientes importes:

a) 3.000.000 miles de euros para los avales destinados a garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos que se regulan en el artículo siguiente.

b) Dentro del importe de 500.000 miles de euros no reservados en los apartados anteriores, se establece un límite máximo de 40.000 miles de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española mediante la adquisición por compra, por arrendamiento con opción a compra o por arrendamiento financiero con opción a compra, de buques mercantes nuevos, en construcción o usados cuya antigüedad máxima sea de cinco años.

Las solicitudes de aval que se presenten transcurridos seis meses desde la fecha de formalización de la adquisición del buque no podrán ser tenidas en cuenta.

La efectividad del aval que sea otorgado con anterioridad a la formalización de la adquisición del buque quedará condicionada a que dicha formalización se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del aval.

El importe avalado no podrá superar el 35 por ciento del precio total del buque financiado.

Las condiciones de los préstamos asegurables bajo este sistema serán, como máximo, las establecidas en el Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, sobre primas y financiación a la construcción naval o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

En todo caso, la autorización de avales se basará en una evaluación de la viabilidad económico-financiera de la operación y del riesgo.

Las solicitudes, otorgamiento y condiciones de estos avales se regirán conforme a lo establecido en la presente Ley y en la Orden PRE/2986/2008, de 14 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establece el procedimiento para la concesión de avales del Estado para la financiación de operaciones de crédito destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española, o en las disposiciones posteriores que la modifiquen.

Tres. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refieren el apartado Dos.b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, y el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de tesorería con cargo al concepto específico establecido a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre de cada año, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Artículo 53. *Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de activos.*

Uno. El Estado podrá otorgar avales hasta una cuantía máxima, durante el ejercicio de 2015, de 3.000.000 miles de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial. Se podrá avalar hasta un 80 por ciento del valor nominal de los bonos de cada serie o clase de valores de renta fija que se emita por los fondos de titulización de activos con calificación crediticia efectuada sin tomar en consideración la concesión del aval que, como mínimo, sea de A1, A+ o asimilados.

Los activos cedidos al fondo de titulización serán préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. No obstante, el activo cedido correspondiente a un mismo sector, de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, no podrá superar el 25 por ciento del total del activo cedido al fondo de titulización. A estos efectos se considerarán también préstamos o créditos los activos derivados de operaciones de leasing.

Los fondos de titulización de activos se podrán constituir con carácter abierto, en el sentido del artículo 4 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regula los

fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, por un período máximo de dos años desde su constitución, siempre y cuando los activos cedidos al fondo de titulación sean préstamos o créditos concedidos a partir del 1 de enero de 2008.

Para la constitución de un fondo de titulación, las entidades de crédito interesadas deberán ceder préstamos y créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos, el 50 por ciento de los préstamos y créditos cedidos deberán haberse concedido a pequeñas y medianas empresas y, al menos, el 25 por ciento del saldo vivo de los préstamos y créditos deberán tener un plazo de amortización inicial no inferior a un año.

La entidad que ceda los préstamos y créditos deberá reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulación en préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, de las que, al menos, el 80 por ciento sean pequeñas y medianas empresas. La reinversión deberá realizarse, al menos, el 50 por ciento, en el plazo de un año a contar desde la efectiva disposición de la liquidez, y el resto en el plazo de dos años. A estos efectos, se entenderá por liquidez obtenida, el importe de los activos que la entidad cede al fondo de titulación en el momento de su constitución así como, en su caso, en las posteriores cesiones que se realicen como consecuencia del carácter abierto del fondo, durante el período anteriormente indicado de dos años.

Dos. El importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por el Estado a valores de renta fija emitidos por los fondos de titulación de activos señalados en el apartado anterior no podrá exceder de 7.600.000 miles de euros a 31 de diciembre de 2015.

Tres. El otorgamiento de los avales señalados en el apartado 1 de este artículo deberá ser acordado por el Ministerio de Economía y Competitividad, con ocasión de la constitución del fondo y previa tramitación del preceptivo expediente.

Cuatro. Las Sociedades Gestoras de fondos de titulación de activos deberán remitir a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte del Estado en virtud de los avales, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortización de los valores de renta fija emitidos por los fondos de titulación de activos y a la tasa de activos impagados o fallidos de la cartera titulizada.

Cinco. La constitución de los fondos de titulación de activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral.

Seis. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refiere el presente artículo y los otorgados en ejercicios anteriores, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones no presupuestarias con cargo al concepto específico que cree a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados al final del ejercicio, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Siete. Se faculta al titular del Ministerio de Economía y Competitividad para que establezca las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios a que hace mención el apartado Uno de este artículo.

Ocho. Se autoriza al titular de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para que, previo acuerdo con la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, se reabra el plazo de solicitudes en el caso de que en los procesos anteriores no se hubiera agotado la dotación presupuestaria prevista en el apartado Uno de este artículo.

Artículo 54. *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2015, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Artículo 55. *Información sobre avales públicos otorgados.*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el importe y características principales de los avales públicos otorgados. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

CAPÍTULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

Artículo 56. *Fondo de Cooperación para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).*

Uno. La dotación al Fondo para la Promoción del Desarrollo ascenderá en el año 2015 a 235.230 miles de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.143A.874 «Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) que se destinarán a los fines previstos en el artículo 2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Dos. El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al FONPRODE por un importe de hasta 375.000 miles de euros a lo largo del año 2015.

Tres. Durante el año 2015 sólo se podrán autorizar con cargo al FONPRODE operaciones de carácter reembolsable, así como aquellas operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el Fondo.

Podrán autorizarse igualmente las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

Cuatro. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FONPRODE todos los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Serán igualmente recursos del Fondo, los importes depositados en las cuentas corrientes del FONPRODE, así como aquellos importes fiscalizados y depositados en Tesoro a nombre de FONPRODE con cargo a dotaciones presupuestarias de anteriores ejercicios, con independencia de su origen. Estos recursos podrán ser utilizados para atender cualquier compromiso, cuya aprobación con cargo al FONPRODE haya sido realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa aplicable al Fondo.

Cinco. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 14 de la Ley 13/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, será efectuada con cargo a los recursos del propio FONPRODE, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Artículo 57. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).*

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento a que se refiere la Disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, ascenderá, en el año 2015 a 15.000 miles

de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado Tres de dicha Disposición adicional.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe de hasta 28.000 miles de euros a lo largo del año 2015. Sólo se podrán autorizar operaciones de carácter no reembolsable con los fondos provenientes de reintegros, y en la medida en que dichos importes sean retornados por las contrapartes del Fondo. En el resto de los casos, sólo se podrán autorizar operaciones de carácter reembolsable, así como aquellas operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del Fondo, o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el Fondo.

Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FCAS los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Serán igualmente recursos del FCAS, los importes depositados en las cuentas corrientes del Fondo. Estos recursos podrán ser utilizados para atender cualquier compromiso, cuya aprobación con cargo al FCAS haya sido realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa aplicable al Fondo.

El Gobierno informará a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, durante el primer semestre del año, de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo del año anterior. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 58. *Fondo para la Internacionalización de la empresa (FIEM).*

Uno. La dotación al Fondo para la Internacionalización de la Empresa ascenderá en el año 2015 a 238.087,60 miles de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 27.09.431A.871 «Al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

Dos. Se podrán autorizar operaciones con cargo al FIEM por un importe de hasta 500.000 miles de euros a lo largo del año 2015.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

El Consejo de Ministros podrá autorizar proyectos individuales de especial relevancia para la internacionalización atendiendo a su importe, acordando en su caso la imputación de parte del proyecto dentro del límite previsto en el párrafo primero, quedando los sucesivos importes del proyecto para imputación en ejercicios posteriores, dentro de los límites previstos en las correspondientes leyes de presupuestos anuales.

Durante el año 2015 no se podrán autorizar con cargo al FIEM operaciones de carácter no reembolsable, quedando excluidas de esta limitación las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del Fondo, que en cualquier caso ajustará su actividad de forma que no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Tres. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FIEM, los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico 2015 y que tengan su origen en operaciones del FIEM o en operaciones aprobadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, a iniciativa del Ministerio de Economía y Competitividad.

Cuatro. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 11.4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, será efectuada con cargo a los recursos del propio FIEM, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Cinco. El Gobierno informará anualmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, y al Consejo Económico y Social, de las operaciones, proyectos y

actividades autorizadas con cargo al FIEM, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 59. *Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.*

Uno. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de la gestión de sistema CARI. El Estado reembolsará durante el año 2015 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Para este propósito, la dotación para el año 2015 al sistema CARI (Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses), será la que figure en la aplicación presupuestaria 27.09.431A.444.

En el caso de que existan saldos positivos del sistema a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2015, una vez deducidos los costes de gestión en los que haya incurrido el ICO, éstos se ingresarán en Tesoro.

Dentro del conjunto de operaciones de ajuste de intereses aprobadas a lo largo del ejercicio 2015, el importe de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2015, asciende a 480.000 miles de euros.

Con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previo informe favorable de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y autorización de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad.

Dos. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de otras actividades:

En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos incluirán información acerca de la reserva de créditos o de la forma de financiar el gasto que de ellos se derive.

Artículo 60. *Adquisición de acciones y participaciones de Organismos Financieros Multilaterales.*

Uno. Durante el año 2015 no se podrán realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Organismos Financieros Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en los mismos con impacto en déficit público y financiadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.04.923O.895 y 27.06.923P.895 «De Organismos Financieros Multilaterales».

Dos. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional acompañarán a las propuestas de financiación con cargo a dichas aplicaciones presupuestarias un informe sobre su impacto en el déficit público, que será elaborado previa la correspondiente solicitud por la Intervención General de la Administración del Estado.

TÍTULO VI

Normas Tributarias

CAPÍTULO I

Impuestos Directos

Sección 1.ª Impuesto sobre el patrimonio

Artículo 61. *Impuesto sobre el Patrimonio durante 2015.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, que queda redactado de la siguiente forma:

«Segundo. *Con efectos desde 1 de enero de 2016, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio:*

Uno. Se modifica el artículo 33, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 33. *Bonificación general de la cuota íntegra.*

Sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 por ciento a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir.»

Dos. Se derogan los artículos 6, 36, 37 y 38.»

Sección 2.ª Impuestos locales

Artículo 62. *Coefficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.*

Uno. Los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, quedan fijados para 2015 con arreglo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2006	0,83
2007	0,78
2008	0,71
2009	0,78

Dos. Los coeficientes previstos en el apartado anterior se aplicarán en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2014.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2014, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

CAPÍTULO II

Impuestos Indirectos

Sección única. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 63. *Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.*

Con efectos de 1 de enero de 2015, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas – Euros	Transmisiones transversales – Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros – Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.699	6.766	16.222
2.º Por cada grandeza sin título	1.930	4.837	11.581
3.º Por cada título sin grandeza	769	1.930	4.643

Artículo 64. *Exención para los fondos de capital riesgo.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, el apartado 20.4 de la letra B del apartado I del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, queda redactado de la siguiente forma:

«4. Los fondos de titulización hipotecaria, los fondos de titulización de activos financieros, y los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.»

CAPÍTULO III

Otros Tributos

Artículo 65. *Tasas.*

Uno. Se elevan, a partir del 1 de enero de 2015, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2014, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 82 de

la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2014.

Igualmente, se exceptúa de lo previsto en el primer párrafo la cuantía de la tasa de regularización catastral prevista en la Disposición adicional tercera, apartado Ocho, letra d) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Dos. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Tres. Se mantienen para el año 2015 los tipos y cuantías fijas establecidos en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, en el importe exigible durante el año 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.Cuatro de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Artículo 66. *Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.*

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en el apartado 3 del Anexo I de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante Ley General de Telecomunicaciones), ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times F (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5)] / 166,386$$

en donde:

T = importe de la tasa anual en euros.

N = número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) calculado como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda reservado expresado en kHz.

V = valor de la URR, determinado en función de los cinco coeficientes C, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F (C₁, C₂, C₃, C₄, C₅) = esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie S a considerar para el cálculo de la tasa, es el de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que proceda, la superficie S a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español o espacio aéreo bajo jurisdicción española.

El importe mínimo a ingresar en concepto de tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene en 100 euros.

Para fijar el valor de los coeficientes C₁ a C₅ en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollan, a saber:

1.º Coeficiente C₁: Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

Número de frecuencias por concesión o autorización.

Zona urbana o rural.
Zona de servicio.

2.º Coeficiente C_2 : Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si éste lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

Soporte a otras redes (infraestructura).
Prestación a terceros.
Autoprestación.
Servicios de telefonía con derechos exclusivos.
Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente C_3 : Banda o subbanda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).
Previsiones de uso de la banda.
Uso exclusivo o compartido de la subbanda.

4.º Coeficiente C_4 : Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

Redes convencionales.
Redes de asignación aleatoria.
Modulación en radioenlaces.
Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente C_5 : Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

Experiencias no comerciales.
Rentabilidad económica del servicio.
Interés social de la banda.
Usos derivados de la demanda de mercado.
Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. El valor de referencia se toma por defecto, y se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el coeficiente correspondiente no es de aplicación.

Coeficiente C_1 : Mediante este coeficiente se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferiores y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este coeficiente la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a los grandes municipios y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los pequeños municipios y los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo

el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Zona alta/baja utilización.	+ 25 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Demanda de la banda.	Hasta + 20 %	
Concesiones y usuarios.	Hasta + 30 %	

Coefficiente C_2 : Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta, en su caso, la consideración de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se establece en el Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Prestación a terceros/ autoprestación.	Hasta + 10 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coefficiente C_3 : Con el coeficiente C_3 se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o subbanda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Frecuencia exclusiva/compartida.	Hasta + 75 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia.	Hasta + 60 %	

Coefficiente C_4 : Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	2	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Tecnología utilizada / tecnología de referencia.	Hasta + 50 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_s : Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un período de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente C_s en estos casos será el 15 % del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	> 0	—
Rentabilidad económica.	Hasta + 30 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio.	Hasta -20 %	
Población.	Hasta + 100 %	
Experiencias no comerciales.	- 85 %	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas

Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios móviles.
 - 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.
 - 1.2 Servicio móvil terrestre con cobertura nacional.
 - 1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).
 - 1.4 Servicio móvil marítimo.
 - 1.5 Servicio móvil aeronáutico.
 - 1.6 Servicio móvil por satélite.
 - 1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.
 - 1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).
2. Servicio fijo.
 - 2.1 Servicio fijo punto a punto.
 - 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
 - 2.3 Servicio fijo por satélite.
3. Servicio de radiodifusión.
 - 3.1 Radiodifusión sonora.
 - 3.2 Televisión.

- 3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.
4. Otros servicios.
- 4.1 Radionavegación.
- 4.2 Radiodeterminación.
- 4.3 Radiolocalización.
- 4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.
- 4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

1. Servicios móviles.
- 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales de banda estrecha.

Los cinco coeficientes establecidos en el apartado 3.1 del Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir en redes del servicio móvil terrestre, diversas modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, municipios con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.1.9, para las modalidades incluidas en este epígrafe, el ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1	1,3	0,4707	1111
100-200 MHz	1,7	1,25	1	1,3	0,5395	1112

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
200-400 MHz	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4937	1113
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,2	1,3	0,5049	1114
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4590	1115
> 3.000 MHz	1	1,25	1,2	1,3	0,4590	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1	1,3	0,4707	1121
100-200 MHz	2	1,25	1	1,3	0,5395	1122
200-400 MHz	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4937	1123
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,2	1,3	0,5049	1124
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4590	1125
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4590	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4707	1131
100-200 MHz	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5395	1132
200-400 MHz	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4937	1133
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,8	1,3	0,5049	1134
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4590	1135
> 3.000 MHz	1	1,25	1,8	1,3	0,4590	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4707	1141
100-200 MHz	2	1,25	1,5	1,3	0,5395	1142
200-400 MHz	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4937	1143
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,8	1,3	0,5049	1144

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4590	1145
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4590	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4707	1151
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1,3	0,5395	1152
200-400 MHz	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4937	1153
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1,3	0,5049	1154
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4590	1155
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4590	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1161
100-200 MHz	1,6	1,25	2	1	0,21468	1162
200-400 MHz	1,7	1,25	2	1	0,1491	1163
400-1.000 MHz	1,4	1,25	2	1	0,1640	1164
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1165
> 3.000 MHz	1	1,25	2	1	0,1491	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1171
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,1491	1172
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,1097	1173
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,1491	1174
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1175
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,1491	1176

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 50 MHz	1	2	1	2	19,5147	1181
50 - 174 MHz	1	2	1	1,5	0,3444	1182
> 174 MHz	1	2	1,3	1	0,3444	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc./cualquier zona.

Se incluyen en este apartado los sistemas de corto alcance siempre que el radio de servicio de la red no sea mayor que 3 kilómetros. La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio.

Para redes de mayor cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 50 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1191
50-174 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1192
406-470 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1193
862-870 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1194
> 1.000 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1195

1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	2	1,25	14,09 10 ⁻³	1211
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1,25	14,09 10 ⁻³	1212
200-400 MHz	1,44	1,375	2	1,25	14,09 10 ⁻³	1213
400-1.000 MHz	1,36	1,375	2	1,25	14,09 10 ⁻³	1214
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	2	1,25	14,09 10 ⁻³	1215
> 3.000 MHz	1,15	1,375	2	1,25	14,09 10 ⁻³	1216

1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1221
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,236148	1222
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,164010	1223
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,164010	1224
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1225
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,164010	1226

1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

1.3.1 Sistemas terrestres de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

La superficie S y el ancho de banda B a considerar serán los que figuren en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Bandas 790 a 821 MHz, 832 a 862 MHz, 880 a 915 MHz y 925 a 960 MHz	2	2	1	1,8	3,543 10 ⁻²	1321
Bandas 1710 a 1785 MHz y 1805 a 1880 MHz	2	2	1	1,6	3,190 10 ⁻²	1331
Bandas 1900 a 1980, 2010 a 2025 y 2110 a 2170 MHz	2	2	1	1,5	4,251 10 ⁻²	1351
Banda de 2500 a 2690 MHz	2	2	1	1,5	9,182 10 ⁻³ K	1381

En la banda de 2500 a 2690 MHz, para las concesiones de ámbito autonómico otorgadas por un procedimiento de licitación, en aquellas Comunidades Autónomas con bajos niveles de población, el coeficiente C₅ se pondera con un factor K función de la población. Los valores puntuales del coeficiente K y las Comunidades Autónomas afectadas son las siguientes: Castilla-La Mancha, K=0,284; Extremadura, K=0,286; Castilla y León, K=0,293; Aragón, K=0,304; Navarra, K=0,66 y La Rioja, K=0,688.

1.3.2 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves (prestación a terceros).

La superficie S a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 aeronaves o fracción.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1,4	2	1	1	1,20	1371

1.3.3 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (prestación a terceros).

La superficie S a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 buques o fracción.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1,4	2	1	1	1,40	1391

1.4 Servicio móvil marítimo.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1318	1411
f ≥ 30 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,9730	1412

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1146	1511
f ≥ 30 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1512

1.6 Servicio móvil por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o de la estación de que se trate, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta será la suma de la anchura de banda reservada al sistema para cada frecuencia, computándose tanto el enlace ascendente como el descendente.

1.6.1 Servicio móvil terrestre por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1,25	1	1	1,950 10 ⁻³	1611

1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Banda 10-15 GHz	1	1	1	1	0,865 10 ⁻⁵	1621
Banda 1500-1700 MHz	1	1	1	1	7,852 10 ⁻⁵	1622

1.6.3 Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Banda 1500-1700 MHz	1	1	1	1	2,453 10 ⁻⁴	1631

1.6.4 Sistemas de comunicaciones electrónicas por satélite incluyendo, en su caso, componente terrenal subordinada (prestación a terceros).

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas integrados de móvil por satélite incluyendo, en su caso, una red terrenal subordinada que utiliza las mismas frecuencias acordes con la Decisión 2008/626/CE.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a considerar será el que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Bandas 1980 a 2010 MHz y 2170 a 2200 MHz	1	1,25	1	1	0,65 10 ⁻³	1641

1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas terrenales de comunicaciones móviles, que funcionen en bandas de frecuencia distintas de las especificadas en el epígrafe 1.3.1 y que utilicen canales radioeléctricos con anchos de banda de transmisión superiores a 1 MHz y radios de la zona de servicio superiores a 3 kilómetros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1	9,6	1711
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1	11	1712
200-400 MHz	1,8	1,375	1,6	1	11	1713
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1	9,2	1714
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,6	1	9	1715
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,6	1	9	1716

1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios para los que se efectúa la reserva de las frecuencias, expresados en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el ancho de banda total que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 40	2	2	1	1,8	0,02812	1361

2. Servicio fijo.

Se incluyen en este apartado, además de las reservas puntuales de frecuencias para las diferentes modalidades del servicio, las denominadas reservas de banda en las que la reserva alcanza a porciones de espectro que permiten la utilización de diversos canales radioeléctricos de forma simultánea por el operador en una misma zona geográfica.

Las reservas de banda están justificadas, exclusivamente, en casos de despliegues masivos de infraestructuras radioeléctricas por un operador, para redes de comunicaciones electrónicas de prestación de servicios a terceros o, transportes de señal de servicios audiovisuales, en aquellas zonas geográficas en las que por necesidades de concentración de tráfico se precise disponer de grupos de canales radioeléctricamente compatibles entre sí.

2.1 Servicio fijo punto a punto.

Con carácter general, se aplicará la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos, individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo del vano se encuentra ubicada en algún municipio de más de 250.000 habitantes o el haz principal del radioenlace del vano atraviese la vertical de dicha zona.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
$f < 1.000$ MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,29938	2111
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,45	1,2	0,23429	2112
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,21971	2113
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,19770	2114
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,19770	2115
$> 39,5$ GHz	1	1	1	1	0,04483	2116

2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,6	1	1,3	1,25	0,24731	2121
1.000-3.000 MHz	1,55	1	1,45	1,2	0,24731	2122
3.000-10.000 MHz	1,55	1	1,15	1,15	0,23192	2123
10-24 GHz	1,5	1	1,1	1,15	0,20868	2124
24-39,5 GHz	1,3	1	1,05	1,1	0,20868	2125
> 39,5 GHz	1,2	1	1	1	0,04732	2126

2.1.3 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1,03	1,3	1,25	0,21222	2151
1.000-3.000 MHz	1,25	1,03	1,7	1,2	0,21222	2152
3.000-10.000 MHz	1,25	1,03	1,15	1,15	0,19908	2153
10-24 GHz	1,2	1,03	1,1	1,15	0,17912	2154
24-39,5 GHz	1,1	1,03	1,05	1,1	0,17912	2155
> 39,5 GHz	1	1,03	1	1	0,04076	2156

2.1.4 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,430 10 ⁻³	2161
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	2,430 10 ⁻³	2162

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,430 10 ⁻³	2163
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,430 10 ⁻³	2164
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,430 10 ⁻³	2165
> 39,5 GHz	1	1	1	1	0,595 10 ⁻³	2166

2.1.5 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de banda para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie de la zona de servicio, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de las frecuencias asignadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
F < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	4,627 10 ⁻³	2181
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	4,627 10 ⁻³	2182
3-10 GHz	1,25	1	1,15	1,15	4,627 10 ⁻³	2183
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	4,627 10 ⁻³	2184
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	4,627 10 ⁻³	2185
> 39,5 GHz	1	1	1	1	1,157 10 ⁻³	2186

2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar será la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,07971	2211
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,05540	2212
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,03264	2213
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,04896	2214
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,04896	2215
> 39,5 GHz	1	1	1	1	0,00799	2216

2.2.2 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción de las reservas código de

modalidad 2235 para las que se establece una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 80 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,0505	2231
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,0428	2232
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0253	2233
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,0377	2234
24-39,5 GHz	1,38	1	1,05	1,1	0,0377	2235
> 39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0062	2236

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie S correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,649 10 ⁻³	2241
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	2,649 10 ⁻³	2242
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,649 10 ⁻³	2243
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,649 10 ⁻³	2244
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,649 10 ⁻³	2245
> 39,5 GHz	1	1	1	1	0,649 10 ⁻³	2246

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de servicio de 250.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,27243	2251
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,27243	2252
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,27243	2253
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,27243	2254
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	0,27243	2255
> 39,5 GHz	1	1	1	1	0,06809	2256

2.3 Servicio fijo por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse otra, corresponderá con la superficie de todo el

territorio nacional. En cualquier caso, a efectos de cálculo, serán de aplicación las superficies mínimas que a continuación se especifican para los distintos epígrafes.

El ancho de banda a considerar para cada frecuencia será el especificado en la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace únicamente ascendente, solo se computará el ancho de banda del mismo.

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión del servicio móvil por satélite y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto, tanto para el enlace ascendente como para el descendente, se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados. En esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados para el enlace ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose en cualquier caso una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,950 10 ⁻⁴	2311
3-17 GHz	1,25	1,25	1,15	1,15	1,950 10 ⁻⁴	2312
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	0,360 10 ⁻⁴	2315

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie S, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2321
3-30 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2322
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2324

2.3.3 Servicios tipo VSAT (redes de datos por satélite) y SNG (enlaces transportables de reportajes por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 10.000 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Este apartado también es de aplicación a los casos de utilización de frecuencias del servicio fijo por satélite por estaciones móviles a bordo de buques y aeronaves, en espacios bajo jurisdicción española. A estos efectos se considerará una superficie máxima de 120.000 km² y el coeficiente C₅ que corresponda se multiplicará por 0,35.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2331
3-17 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2332
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	4,21 10 ⁻⁴	2334

3. Servicio de radiodifusión.

Las consideraciones siguientes son de aplicación al servicio de radiodifusión, tanto en su modalidad de radiodifusión sonora como de televisión.

La superficie *S* a considerar será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

En los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda *B* a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación del servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el coeficiente C₅ se pondera con un factor *k*, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor <i>k</i>
Hasta 100 habitantes/km ²	0,015
Superior a 100 hb/km ² y hasta 250 hb/km ²	0,05
Superior a 250 hb/ km ² y hasta 500 hb/km ²	0,085
Superior a 500 hb/ km ² y hasta 1.000 hb/km ²	0,12
Superior a 1.000 hb/ km ² y hasta 2.000 hb/km ²	0,155
Superior a 2.000 hb/ km ² y hasta 4.000 hb/km ²	0,19
Superior a 4.000 hb/ km ² y hasta 6.000 hb/km ²	0,225
Superior a 6.000 hb/ km ² y hasta 8.000 hb/km ²	0,45
Superior a 8.000 hb/ km ² y hasta 10.000 hb/km ²	0,675
Superior a 10.000 hb/ km ² y hasta 12.000 hb/km ²	0,9
Superior a 12.000 hb/km ²	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión serán, en cualquier caso, las especificadas en el CNAF; sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

3.1 Radiodifusión sonora.

3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media:

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
148,5 a 283,5 kHz	1	1	1	1,25	650,912 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz	1	1	1,5	1,25	650,912 k	3112

3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

Se considerará la superficie S correspondiente a la superficie del territorio nacional y la densidad de población correspondiente a la densidad de población nacional.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
3 a 30 MHz según CNAF.	1	1	1	1,25	325,453 k	3121

3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
87,5 a 108 MHz	1,25	1	1,5	1,25	13,066 k	3131

3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
87,5 a 108 MHz	1	1	1,5	1,25	13,066 k	3141

3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
195 a 223 MHz	1,25	1	1,5	1	0,3756 k	3151
1.452 a 1.492 MHz	1,25	1	1	1	0,3756 k	3152

3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrenal en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
195 a 223 MHz	1	1	1,5	1	0,3756 k	3161
1.452 a 1.492 MHz	1	1	1	1	0,3756 k	3162

3.2 Televisión.

La superficie S será en todos los casos la correspondiente a la zona de servicio.

3.2.1 Televisión digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz	1,25	1	1,3	1	0,7023 k	3231

3.2.2 Televisión digital terrenal en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz	1	1	1,3	1	0,7023 k	3241

3.2.3 Televisión digital terrenal de ámbito local en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz	1,25	1	1,3	1	0,3512 k	3251

3.2.4 Televisión digital terrenal de ámbito local en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz	1	1	1,3	1	0,3512 k	3261

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda B computable es la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	2	0,8017	3311

3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras.

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda B es la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 111	1,25	1	1,25	2	5,72	3321
CNAF UN 47	1,15	1	1,10	1,90	5,72	3322
CNAF UN 88	1,05	1	0,75	1,60	5,72	3323
CNAF UNs 105 y 106	1,5	1	1,3	2	5,72	3324

3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).

Se establece, a efectos de cálculo, una superficie de 10 kilómetros cuadrados por cada reserva de frecuencias, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia y uso en cualquier punto del territorio nacional.

La anchura de banda B a considerar será la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1,25	1	1,25	2	0,7177	3331

4. Otros Servicios.

4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0100	4111

4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0602	4211

4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie S a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,03090	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda B a considerar, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Operaciones espaciales (Telemando, telemedida y seguimiento)	1	1	1	1	1,977 10 ⁻⁴	4412
Exploración de la Tierra por satélite	1	1	1	1	0,7973 10 ⁻⁴	4413
Otros servicios espaciales	1	1	1	1	3,904 10 ⁻⁴	4411

5. Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que razonablemente no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

- Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.
- Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.
- Superficie cubierta por la reserva efectuada.
- Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 67. *Tasa de aproximación.*

Con efectos 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se modifican los apartados cinco, seis y siete, del artículo 22 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el que se regula la tasa de aproximación, que pasarán a tener la siguiente redacción:

«Cinco. El importe de la presente tasa de aproximación exigible a una aeronave en un aeropuerto será igual al producto de la tasa unitaria establecida para dicho aeropuerto por las unidades de servicio de aproximación de dicha aeronave.

A estos efectos y sin perjuicio de la posibilidad de financiar parte de los costes de los servicios de navegación aérea con cargo a otras fuentes de financiación, la tasa unitaria se calculará dividiendo los costes de los servicios de navegación aérea de aproximación previstos y el número de unidades de servicio de aproximación para el año correspondiente. Los costes previstos incluirán el saldo resultante de la recuperación por exceso o defecto de los años anteriores.

Las unidades de servicio de aproximación serán igual al factor «peso» de la aeronave considerada.

El factor «peso», expresado en una cifra con dos decimales, será igual al cociente obtenido dividiendo por cincuenta la cifra correspondiente al peso máximo certificado de despegue más elevado de la aeronave, expresado en toneladas métricas, elevado al exponente 0,7.

El peso máximo certificado de despegue de la aeronave, expresado en toneladas métricas, será el que figura en el certificado de aeronavegabilidad o en otro documento oficial equivalente proporcionado por el operador de la aeronave. Cuando no se conozca el peso, se utilizará el peso de la aeronave más pesada que se conozca del mismo tipo. Si una aeronave cuenta con varios pesos máximos certificados de despegue, se escogerá el máximo. Si un operador de aeronaves trabaja con dos o más aeronaves que son diferentes versiones del mismo tipo, se utilizará para todas ellas el promedio de los pesos máximos certificados de despegue de todas las aeronaves del mismo tipo. El cálculo del factor peso por tipo de aeronave y por operador se efectuará, al menos, una vez al año.

El cálculo e imputación de costes se realizará conforme establece el Reglamento de la Comisión n.º 391/2013, de 3 de mayo, por el que se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea.»

«Seis. La tasa unitaria por zona de tarificación se fijará anualmente por el Ministerio de Fomento para cada aeropuerto.

Con carácter previo a la determinación de la tasa, el prestador de los servicios de aproximación llevará a cabo el trámite de consulta previsto en el artículo 9 del Reglamento (CE) 391/2013, de la Comisión, de 3 de mayo.»

«Siete. Las tasas aplicables a partir del 1 de enero de 2015 serán:

Los aeropuertos de Alicante, Barcelona, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Madrid/Barajas, Málaga, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife/Norte, Tenerife/Sur y Valencia: 18,72 euros.

Los aeropuertos de Santiago, Almería, Asturias, Girona, Granada, Jerez, A Coruña, La Palma, Reus y Vigo: 16,84 euros.

Los aeropuertos de Santander, Zaragoza, Madrid/Cuatro Vientos, Melilla, Pamplona, San Sebastián, Vitoria, Badajoz, Murcia/San Javier, Valladolid, Salamanca, Sabadell y el resto de los aeropuertos a los que AENA preste servicios de navegación aérea de aproximación: 14,04 euros.

La presente clasificación podrá ser modificada por el Ministerio de Fomento en función del tráfico que los mismos soporten.»

Artículo 68. *Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.*

Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar en 2015 por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación, serán las indicadas en el Anexo XII de esta Ley.

Artículo 69. *Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.*

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

AUTORIDAD PORTUARIA	Tasa Buque	Tasa Mercancía	Tasa Pasaje
A Coruña	1,30	1,30	1,00
Alicante	1,20	1,25	1,10
Almería	1,26	1,24	1,26
Avilés	1,25	1,05	1,00
Bahía de Algeciras	0,95	0,95	0,95
Bahía de Cádiz	1,18	1,18	1,10
Baleares	1,00	0,90	0,70
Barcelona	1,00	1,00	1,00
Bilbao	1,05	1,05	1,05
Cartagena	0,95	0,96	0,80
Castellón	1,05	1,15	1,05
Ceuta	1,30	1,30	1,30
Ferrol-San Cibrao	1,10	0,95	0,80
Gijón	1,25	1,20	1,10
Huelva	1,00	0,95	0,70
Las Palmas	1,20	1,30	1,30
Málaga	1,20	1,25	1,25
Marín y Ría de Pontevedra	1,10	1,15	1,00
Melilla	1,30	1,30	1,30
Motril	1,30	1,30	1,15

AUTORIDAD PORTUARIA	Tasa Buque	Tasa Mercancía	Tasa Pasaje
Pasajes	1,25	1,15	0,95
Santa Cruz de Tenerife	1,20	1,30	1,30
Santander	1,05	1,05	1,05
Sevilla	1,18	1,18	1,10
Tarragona	1,00	1,00	0,70
Valencia	1,20	1,20	1,00
Vigo	1,10	1,20	1,00
Vilagarcía	1,25	1,15	1,00

Artículo 70. Revisión de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por utilización de la zona de tránsito y de la tarifa fija por los servicios de recepción de desechos generados por buques, establecidas en la citada norma, no son objeto de revisión.

Asimismo, no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 190 y 240, respectivamente, de la citada norma.

Artículo 71. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

Con efectos 1 de marzo de 2015 y vigencia indefinida la cuantía de las prestaciones patrimoniales de carácter público de Aena, S.A. establecidas en el Título VI, Capítulos I y II de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, se mantendrán en los mismos niveles que las exigibles el 28 de febrero de 2015.

TÍTULO VII

De los Entes Territoriales

CAPÍTULO I

Entidades Locales

Sección 1.ª Liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2013

Artículo 72. Régimen jurídico y saldos deudores.

Uno. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2013 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2013, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 98 a 101, 103 y 104 y 106 a 109 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en

concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.^a y en la Subsección 1.^a de la Sección 5.^a de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Tres. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.^a y en la Subsección 1.^a de la Sección 5.^a de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Cuatro. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado Dos de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el Capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Cinco. El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y la Rioja podrán ser objeto de integración en las cuantías que les correspondan en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Seis. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurren con las reguladas en el artículo 98 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

Sección 2.^a Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2015

Artículo 73. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2015 mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0,012561 \times CL_{2012m} \times IA_{2015/2012} \times 0,95$$

Siendo:

- $ECIRPF_m$: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del municipio m.
- CL_{2012m} : Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el municipio m en el año 2012, último conocido.
- $IA_{2015/2012}$: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2012, último conocido, y el año 2015. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión

presupuestaria, para 2015, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2012, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 74. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_m = PCIVA^* \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIVA*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de los municipios, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,3266 por ciento.

– ECIVA_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista para el año 2015.

– RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2015.

– ICP_i: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2015. A estos efectos se tendrá en cuenta el último dato disponible, que corresponde al utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2012.

– P_m y P_i: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 75. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 73, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)_m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIIEE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

– ECIIIEE(h)_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2015.

– RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2015.

– ICP_i(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2015, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2012.

– P_m y P_i: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 76. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 73 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIE(k)_m = PCIIIE^* \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIIE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

– ECIIIE(k)_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2015.

– RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2015.

– IP_m(k): Índice provisional, para el año 2015, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se considerará índice provisional el que corresponda al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sección 3.^a Participación de los municipios en los tributos del Estado

Subsección 1.^a Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 77. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2015, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M. Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la Disposición adicional septuagésima sexta de la presente norma.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2015 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 78. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2015 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación del resto de municipios

Artículo 79. *Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2015.*

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la Disposición adicional septuagésima sexta de la presente norma. Se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2015 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como regla general, cada ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados Dos, Tres, Cuatro y Cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de habitantes	Coeficientes
1	De más de 50.000	1,4
2	De 20.001 a 50.000	1,3
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000.	1

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2013 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2015 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2013 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$E_{fm} = [\sum a(R_{cO}/R_{Pm})] \times P_i$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) El factor a representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2013, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B) La relación R_{cO}/R_{Pm} se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor a por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. A estos efectos, se aplicarán los tipos de gravamen real y máximo, según lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 del texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre, incluyendo, en su caso, la que corresponda a los bienes inmuebles de características especiales. A estos efectos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que, además, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor a por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2013 y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor a por 1.

iv. La suma $\sum a(RcO/RPm)$ se multiplicará por el factor P_i , siendo éste su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C) El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quintuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

Para el cálculo de esta variable se tendrán en cuenta los datos relativos a las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales, de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2013.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los

porcentajes de cesión recogidos en el artículo 76 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2015.

Seis. Para los municipios turísticos resultantes de la revisión efectuada a 1 de enero de 2013, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada para el año base 2004, a que hace referencia el artículo 125.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2015 por la evolución de los ingresos tributarios del Estado en este último respecto de 2004.

Artículo 80. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2015 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a) Se empleará la población del Padrón municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2015. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados Dos, Tres, Cuatro y Cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2004.

2. Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2015, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 76 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Sección 4.ª Cesión a favor de las provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales, Cabildos y Consejos insulares, de la recaudación de impuestos estatales

Artículo 81. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2015 mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_p = 0,012561 \times CL_{2012p} \times IA_{2015/2012} \times 0,95$$

Siendo:

– $ECIRPF_p$: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la entidad provincial o asimilada p.

– CL_{2012p} : Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2012, último conocido.

– $IA_{2015/2012}$: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2012, último conocido, y el año 2015. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2015, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2012, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 82. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_p = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p/P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– $PCIVA^{**}$: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,3699 por ciento.

– ECIVA_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en el año 2015.

– RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2015.

– ICP_i: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2015. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2012.

– P_p y P_i: Poblaciones de la provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 83. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(h)_p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIEE^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– ECIIEE(h)_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2015.

– RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2015.

– ICP_i(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2015 a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2012.

– P_p y P_i : Poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 84. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIE(k)_p = PCIIIE^{**} \times RPIIEE(k) \times IPp(k) \times 0,95$$

Siendo:

– $PCIIIE^{**}$: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– $ECIIIE(k)_p$: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p , en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2015.

– $RPIIEE(k)$: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2015.

– $IPp(k)$: Índice provisional, para el año 2015, referido a la provincia o ente asimilado p , de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se tendrán en cuenta datos correspondientes al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado

por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sección 5.ª Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del Estado

Subsección 1.ª Participación en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 85. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2015, y teniendo en cuenta la Disposición adicional septuagésima sexta de la presente norma. Se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares, por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado, por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

- a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2004.
- b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2015 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 86. Liquidación definitiva.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2015 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales», Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

- a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2004.
- b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2015 respecto a 2006.

El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones anteriores a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y La Rioja, podrán ser objeto de integración en las cuantías que les corresponden en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria

Artículo 87. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, la cantidad de 693,12 millones de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2015 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librarán simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 88. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2015, correspondiente a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

Sección 6.ª Regímenes especiales

Artículo 89. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 90. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Subsección 1.ª, de la Sección 3.ª, y en la Subsección 1.ª, de la Sección 5.ª, de este Capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, de este Capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 91. *Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.*

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sección 7.ª Compensaciones, subvenciones y ayudas

Artículo 92. *Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 462 figura un crédito por importe de 51,05 millones de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Disponer de un Plan de Movilidad Sostenible, coherente con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, según lo establecido en el artículo 102, «Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible», de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la Disposición final trigésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que dice lo siguiente:

«A partir del 1 de enero de 2014, la concesión de cualquier ayuda o subvención a las Administraciones autonómicas o Entidades locales incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y destinada al transporte público urbano o metropolitano, se condicionará a que la entidad beneficiaria disponga del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible, y a su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.»

b) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2014 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

c) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2014 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurran simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

d) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones recogidas en las letras b) y c) anteriores, sean capitales de provincia.

e) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al ámbito territorial de las Islas Canarias, Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá

conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado Seis del presente artículo:

A) El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B) El 5 por ciento del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2014 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C) El 5 por ciento del crédito en función de criterios medioambientales, para dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Medidas Urgentes para la Estrategia Española de cambio climático y energía limpia, que contempla la incorporación de criterios de eficiencia energética para la concesión de subvenciones al transporte público urbano. Esta medida, definida en el Plan de Activación de Ahorro y Eficiencia Energética ejecutado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través del IDAE, consiste en establecer un mecanismo de valoración de la eficiencia energética aplicada a los sistemas de transporte público, que permita evaluar de forma homogénea los avances producidos, y tenerlos en cuenta para la distribución de estas ayudas.

El porcentaje antes mencionado, se distribuirá en función de la puntuación obtenida en el cumplimiento de criterios medioambientales, referidos al ejercicio 2014, que serán los que figuran en el cuadro siguiente:

Municipios gran población		Resto de municipios		Puntuación máxima
Criterios	Ratio cumplimiento	Criterios	Ratio cumplimiento	
Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ BIOCOMBUSTIBLES	> 20%	Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ BIOCOMBUSTIBLES	> 5%	20
Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	> 1%	Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	SI/NO	15
Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto a la media de los tres años anteriores	> 1%	Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto al año anterior	SI/NO	15
Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses	SI/NO	Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses	SI/NO	10
% Autobuses con accesibilidad a PMR	>50%	% Autobuses con accesibilidad a PMR	>20%	10
Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.)	> 2	Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.)	> 1	10
Incremento en n.º de viajes de TP respecto a la media de los tres años anteriores	> 1%	Incremento en n.º de viajes de TP respecto al año anterior	SI/NO	5
Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici	< 8.000	Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici	< 6.000	3
Longitud carriles bus (% s/ longitud total de la red)	> 2%	Existen carriles bus	SI/NO	3
Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%)	> 20%	Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%)	> 15%	3

Municipios gran población		Resto de municipios		Puntuación máxima
Criterios	Ratio cumplimiento	Criterios	Ratio cumplimiento	
Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/ sobre total de paradas)	> 3%	Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/ sobre total de paradas)	> 3%	3
Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos)	> 1	Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos)	SI/NO	3
TOTAL				100

D) El 85 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b) La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por cien.

2.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.º tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.º y 3.º.

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 85 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.º, 2.º y, en su caso, 1.º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

c) El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficits de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d) El importe de la subvención por título vendrá dado por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red, relación viajeros/habitantes de derecho y por los criterios medioambientales.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Las Entidades Locales, en el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio del año 2015, y con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, deberán presentar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2014, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2014, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2014, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2014 y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiéndose que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y éstas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro del artículo 117 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

7. Certificación del Secretario municipal sobre el cumplimiento de los criterios medioambientales.

8. Certificación del Secretario municipal sobre la existencia de un Plan de Movilidad Sostenible, y su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, haciendo constar expresamente la fecha de aprobación definitiva del mismo que, en cualquier caso, deberá ser anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

Artículo 93. Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 461.00 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado Dos del citado artículo 9.

Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario.

A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, facilitarán la intercomunicación informática con la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

Artículo 94. Otras compensaciones y subvenciones a las Entidades locales.

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461.01, se hará efectiva la compensación de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2015, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a los Convenios suscritos con los ayuntamientos afectados.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras aportaciones a Entidades Locales, concepto 463, se concede una ayuda de 8 millones de euros para

su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior, se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones nominativas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

La anterior cuantía se repartirá entre las Ciudades de Ceuta y Melilla en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 4,01 millones de euros y a la de Melilla 3,99 millones de euros.

Tres. Con cargo al crédito consignado en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 461.01, también se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente a las importaciones y al gravamen complementario sobre las labores del tabaco, regulada en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con periodicidad mensual se tramitará un pago a cada una de aquellas Ciudades por importe equivalente a la doceava parte de la compensación definitiva reconocida en el ejercicio inmediato anterior, en concepto de anticipo a cuenta de la cantidad que resulte a pagar en el ejercicio 2015.

Una vez aportada toda la documentación necesaria para efectuar los cálculos establecidos en el artículo 11 de la Ley 53/2002 antes mencionada, se procederá a realizar la liquidación correspondiente, abonándose la diferencia entre el importe de la compensación definitiva que resulte y el de las entregas a cuenta realizadas.

Cuatro. Con cargo al crédito consignado en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 461.01, se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente al gravamen complementario sobre hidrocarburos, tomando como base lo recaudado en el ejercicio 2010.

La cuantía de la compensación se obtendrá por la diferencia, siempre que sea negativa, entre la recaudación líquida obtenida por tal concepto en el ejercicio 2014 y la producida en el año 2010. Para ello, deberá aportarse un certificado del Interventor de la respectiva Ciudad Autónoma acreditativo de la recaudación líquida en dichos ejercicios. Una vez aportada la documentación necesaria, se procederá a realizar la correspondiente liquidación para su abono.

Artículo 95. *Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.*

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2015, los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d) anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la Disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.

b) Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.

c) Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Sección 8.ª Normas instrumentales en relación con las disposiciones incluidas en este Capítulo

Artículo 96. Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.

Uno. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2016, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2015, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2016. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente Capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones Locales

afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de forma que se produzca el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados.

Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

Artículo 97. *Información a suministrar por las Corporaciones Locales.*

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2015 las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2015, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2013 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la recaudación correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.

2. Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2013, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente. En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la información tributaria correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales. Además, se especificarán las reducciones que se hubieren aplicado en 2013, a las que se refiere la Disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2013, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere

el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. El procedimiento de remisión de la documentación en papel podrá sustituirse por la transmisión electrónica de la información en los modelos habilitados para tal fin, siempre que el soporte utilizado para el envío incorpore la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, por lo que su aplicación en la transmisión electrónica de la información eximirá de la obligación de remitir la citada documentación en soporte papel.

Tres. Por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Cuatro. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.^a de la Sección 3.^a de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2015.

Artículo 98. Retenciones a practicar a las Entidades Locales en aplicación de la Disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de éstas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a) al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b) a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;

c) a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;
- Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;
- Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de éste.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Seis. Las normas contenidas en este artículo serán de aplicación en los supuestos de deudas firmes contraídas por las Entidades Locales con el Instituto de Crédito Oficial, por la línea de crédito instruida por este último a las que se refiere la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio. Asimismo, serán de aplicación las normas de este precepto en los supuestos de deudas firmes contraídas con el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, que pudieran derivarse de la aplicación del artículo 8 del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

Siete. En el caso de que resulte de aplicación la medida contenida en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el porcentaje de retención aplicable será, como máximo, el fijado en el primer párrafo del apartado Dos de este artículo, siempre que las deudas con proveedores a las que se refiere aquel precepto no concurren con otras de las entidades locales con acreedores públicos, a las que resulte de aplicación este precepto.

En el caso de que exista la mencionada concurrencia de deudas la retención aplicable será, como máximo y con carácter general, del 70 por ciento sin que pueda reducirse por aplicación del apartado Tres, correspondiendo el 50 por ciento, como máximo, a los acreedores públicos y el 20 por ciento, como máximo, a los proveedores de las entidades

locales a las que resulte de aplicación el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012. El primer tramo citado se asignará a los acreedores públicos de acuerdo con el criterio recogido en los apartados Uno y Dos de este artículo.

En el caso de que exista concurrencia de deudas con proveedores y deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Tres anterior, sin que el importe que se asigne para el pago a proveedores de las entidades locales pueda exceder del 20 por ciento de la cuantía que, en términos brutos, les corresponda por todos los conceptos que integran su participación en tributos del Estado.

CAPÍTULO II

Comunidades Autónomas

Artículo 99. *Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global.*

Los créditos presupuestarios destinados a hacer efectivas las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, una vez tenidas en cuenta las revisiones y demás preceptos aplicables a las mismas son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en los correspondientes Servicios de la Sección 36 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», Concepto 451 «Fondo de Suficiencia Global».

Artículo 100. *Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y participación en los Fondos de Convergencia.*

Uno. De conformidad con lo que establece el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cuando se conozcan los valores definitivos en el año 2015 de todos los recursos correspondientes al año 2013 regulados en el Título I de la citada Ley, se practicará la liquidación de dicho ejercicio. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 11, en ese momento se determinará, según lo establecido en los artículos 23 y 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, la participación de cada Comunidad o Ciudad con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica regulados en el Título II de la citada Ley correspondientes a 2013.

Dos. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación correspondiente al año 2013 fuera a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, se realizarán los pagos de las liquidaciones positivas descontando de ellos, mediante compensación, el importe de las liquidaciones a favor del Estado.

Tres. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación fuera a favor del Estado, se realizarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los pagos de las liquidaciones a favor de la Comunidad descontando en ellos, por este mismo orden de prelación, el saldo a favor del Estado de la Transferencia del Fondo de Garantía, el saldo de los tributos cedidos y el saldo del Fondo de Suficiencia Global.

Los saldos restantes de la liquidación que no hubieran podido ser objeto de compensación se compensarán conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Cuatro. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el Estado compensará, en el supuesto legalmente previsto, a las Comunidades Autónomas cuyos importes, tanto de la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales como del Fondo de Suficiencia Global, correspondientes a 2013, sean negativos, a través del crédito presupuestario señalado en el apartado Cinco. El importe de esta compensación, que tendrá signo positivo, para cada Comunidad Autónoma acreedora de la misma, será aquel que permita que, después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, alcance la unidad, con el límite del importe del valor definitivo de su Fondo de Suficiencia Global negativo.

A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, el importe de esta compensación se incluirá en la liquidación definitiva de la participación de la Comunidad en el Fondo de Competitividad.

Cinco. A los créditos de los subconceptos que corresponda dotados en la Sección 36, Servicio 20 - «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Varias CCAA», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», Concepto 452 «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores», se aplicarán según su naturaleza:

1) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2013 del Fondo de Suficiencia Global, regulado en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, así como de la aportación del Estado al Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, que resulten a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el párrafo anterior fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el Capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

2) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2013 de las participaciones de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica, regulados en los artículos 23, 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, determinadas conforme el apartado Uno de este artículo.

3) La compensación prevista en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, si resultara esta compensación aplicable, determinada conforme el apartado Cuatro de este artículo.

Artículo 101. *Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.*

Si a partir de 1 de enero de 2015 se efectuaran nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, se dotarán en los conceptos específicos de la Sección 36 que, en su momento, determine la Dirección General de Presupuestos, los créditos que se precisen para transferir a las Comunidades Autónomas el coste efectivo de los servicios asumidos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.
- b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2015, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.

c) La valoración referida al año base 2007, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 21.1 de la Ley 22/2009.

Artículo 102. *Fondos de Compensación Interterritorial.*

Uno. En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 432.430,00 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la Ley 23/2009, de 18 de diciembre.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 324.330,61 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 108.099,39 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 29,23 por 100, de acuerdo al artículo 2.1.a) de la Ley 22/2001. Además, en cumplimiento de la Disposición adicional única de dicha Ley, el porcentaje que representa la suma del Fondo de Compensación y el Fondo Complementario destinado a las Comunidades Autónomas es del 38,98 por ciento elevándose al 39,59 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y alcanzando el 39,98 por ciento si se tiene en cuenta la variable «región ultraperiférica» definida en la Ley 23/2009 de modificación de la Ley 22/2001.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el Anexo a la Sección 33.

Seis. En el ejercicio 2015 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la Disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2015 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2014.

Para la financiación de las incorporaciones a que se refiere el párrafo anterior se dota un crédito en la Sección 33 «Fondos de Compensación Interterritorial», Servicio 20 «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Varias CC.AA.», Programa 941N «Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial», Concepto 759 «Para financiar la incorporación de remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial».

En el supuesto de que los remanentes a 31 de diciembre de 2014 fueran superiores a la dotación del indicado crédito, la diferencia se financiará mediante baja en el Fondo de Contingencia conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

TÍTULO VIII

Cotizaciones sociales

Artículo 103. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2015.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir de 1 de enero de 2015, serán los siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2015, en la cuantía de 3.606,00 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, durante el año 2015, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2014, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2015, serán de 3.606,00 euros mensuales o de 120,20 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2015, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2015, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

4. A partir de 1 de enero de 2015, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b).

5. A efectos de determinar, durante el año 2015, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.606,00 euros mensuales.

No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

6. A efectos de determinar, durante el año 2015, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.606,00 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Durante el año 2015, los importes de las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales de los trabajadores incluidos en este Sistema Especial, que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2014, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2015, serán de 3.063,30 euros mensuales.

Quando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes.

2. Durante el año 2015, los importes de las bases diarias de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dividiendo a tal efecto, entre 23, los importes de las bases máximas y mínimas establecidos en el apartado Tres.1.

Independientemente del número de horas realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la base mínima diaria del grupo 10 de cotización.

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado Tres.1.

3. Durante el año 2015, el importe de la base mensual de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial será, durante los períodos de inactividad dentro del mes natural, el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure de alta en el Sistema Especial en dicho mes.

La cotización respecto a estos períodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,304/N)] bc \times tc$$

En la que:

C = Cuantía de la cotización.

n = Número de días en el Sistema Especial sin cotización por bases mensuales de cotización.

N = Número de días de alta en el Sistema Especial en el mes natural.

jr = Número de días en el mes natural en los que se han realizado jornadas reales.

bc = Base de cotización mensual.

tc = Tipo de cotización aplicable, conforme a lo indicado en el apartado Tres.4.b).

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero.

A efectos de la aplicación de esta fórmula, cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 22,00 por ciento, siendo el 17,30 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

5. Durante el año 2015 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:

a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por ciento. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

1.^a Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,68 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 10,62 por ciento.

2.^a Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el apartado anterior, y hasta 3.063,30 euros mensuales o 133,19 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

$$\begin{array}{r} \text{Base mes} - 986,70 \qquad \qquad \qquad 6,15\% \\ \text{\% reducción mes} = 6,68\% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{986,70} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,68\%} \right) \end{array}$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\begin{array}{r} \text{Base jornada} - 42,90 \qquad \qquad \qquad 6,15\% \\ \text{\% reducción jornada} = 6,68\% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{42,90} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,68\%} \right) \end{array}$$

No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 65,11 euros mensuales o 2,83 euros por jornada real trabajada.

6. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social. El tipo resultante a aplicar será:

1.^o Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2.^o Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

Para todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo de cotización, en la cotización por desempleo se aplicará una reducción en la cuota equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en la letra a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

7. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este Sistema Especial, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento.

8. Con relación a los trabajadores incluidos en este Sistema Especial no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3.

9. Se autoriza al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de ellas.

Cuatro. Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

En este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir de 1 de enero de 2015, los siguientes:

1. Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales para el año 2015 se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2014, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional.

2. Durante el año 2015, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 24,70 por ciento, siendo el 20,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,10 por ciento a cargo del empleado.

3. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado Cuatro.1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

Cinco. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máxima y mínima y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2015, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 3.606,00 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 884,40 euros mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de

cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2015 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.926,60 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.945,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2015, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 953,70 y 1.945,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 884,40 y 1.945,80 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.926,60 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y 1.945,80 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.926,60 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 0,25 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.

Lo previsto en el apartado Cinco.3.b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 ó 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre.

4. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2015 la establecida con carácter general en el apartado Cinco.1, o la base mínima de cotización vigente para el Régimen General.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2015 la establecida con carácter general en el apartado Cinco.1, o una base de cotización equivalente al 55 por ciento de esta última.

5. El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por ciento o el 29,30 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos IV quáter y IV quinquies del Título II de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

7. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2015, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.245,98 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

8. Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, quedarán incluidos, a efectos de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siéndoles de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el apartado Cinco.4, párrafo primero.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por la base mínima establecida en el apartado Cinco.1 o una base equivalente al 55 por ciento de esta última. En cualquier caso, se deberá cotizar obligatoriamente por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando, sobre la base de cotización elegida, la tarifa de primas contenida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

9. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2015, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado Régimen Especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado Cinco.8, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

10. Lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Cinco.8, será de aplicación a las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante en mercados tradicionales o «mercadillos» con horario de venta inferior a ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

Seis. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. Desde el 1 de enero de 2015, los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 884,40

euros mensuales y 1.061,40 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.061,40 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 por ciento, o del 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto en el apartado Cinco.6. En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización indicada en el apartado Seis.1.a) el tipo del 1,00 por ciento.

3. Los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos IV quáter y IV quinquies del Título II de la Ley General de la Seguridad Social.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos será de aplicación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, de lo que se establece en el apartado 2 siguiente, y con excepción del tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será del 29,30 por ciento al estar acogidos a la protección por contingencias profesionales.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 19.5 del texto refundido aprobado por el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial para la Minería del Carbón.

1. A partir de 1 de enero de 2015, la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2014, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del año 2014.

2. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Nueve. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo y durante la percepción de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el apartado 1 del artículo 211 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional y, a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral o por reducción temporal de jornada, ya sea por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del apartado 3 del artículo 210 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, la base de cotización será la fijada con carácter general en el apartado Nueve.1.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, la base de cotización será la normalizada

vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

La base de cotización se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. Durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos, la base de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, al régimen correspondiente, será la base reguladora de dicha prestación, determinada según lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima o base única de cotización prevista en el correspondiente régimen.

Aquellos colectivos que, conforme a la normativa reguladora de la cotización a la Seguridad Social, durante la actividad coticen por una base inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cotizarán por una base de cotización reducida durante la percepción de la prestación por cese de actividad.

Diez. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y por Cese de Actividad se llevará a cabo, a partir de 1 de enero de 2015, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Siete.

Las bases de cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social serán las fijadas en el apartado Tres.1 y 2, según la modalidad de cotización por contingencias profesionales que corresponda a cada trabajador.

La base de cotización por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el citado Régimen Especial, será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales Régimen y Sistema Especiales.

En el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la base de cotización por cese de actividad será la que corresponda al trabajador por cuenta propia incluido en el mismo, siéndole de aplicación los coeficientes correctores a los que se refieren el texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, y la Orden de 22 de noviembre de 1974.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación a los armadores de embarcaciones a que se refiere la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores

autónomos, excepto para los incluidos en el grupo primero de dicho régimen especial, cuya base de cotización será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. A partir de 1 de enero de 2015, los tipos de cotización serán los siguientes:

A) Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, será el fijado en el inciso 1º, de la letra b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en la letra a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por ciento, que será a cargo exclusivo de la empresa.

C) Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo aplicable para la cotización por Formación Profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por ciento será a cargo de la empresa, y el 0,03 por ciento a cargo del trabajador.

D) Para la protección por cese de actividad el tipo será del 2,20 por ciento.

Once. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán, desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

Doce. Cotización del personal investigador en formación.

La cotización del personal investigador en formación incluido en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en el apartado anterior, respecto de la

cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

El sistema de cotización previsto en este apartado no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que se tenga derecho, respecto de la cual se seguirá aplicando el importe de la base mínima correspondiente al grupo 1 de cotización del Régimen General.

Trece. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2015 el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 8,60 por ciento, del que el 7,17 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,43 por ciento a cargo del trabajador.

Catorce. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2015, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 7,30 por ciento, del que el 6,09 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,21 por ciento a cargo del trabajador.

Quince. Salvo lo establecido en los apartados anteriores, en ningún caso y por aplicación del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

Dieciséis. Durante el año 2015, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la Disposición adicional séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Diecisiete. Se faculta a la Ministra de Empleo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 104. Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2015.

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2015, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de

las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en la letra h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2000, representará el 6,36 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 6,36, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 2,26 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2015, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en la letra f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 10,37 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 10,37, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6,27 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Con efectos de 1 de enero de 2015, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en la letra f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000, representará el 5,09 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2014 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 5,09, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,99 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cuatro. Durante el año 2015, de acuerdo con las previsiones establecidas en los apartados anteriores, el importe de la cuota de derechos pasivos y de la correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios, respecto del personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de los Regímenes Especiales de Funcionarios, se determinará mediante la aplicación del tipo porcentual del 3,86 por ciento y del 1,69 por ciento, respectivamente, sobre los haberes reguladores establecidos

para el año 2014 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento, y que se consignan a continuación:

CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, DE LOS DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1	109,59
A2	86,25
B	75,52
C1	66,24
C2	52,41
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profesionales (Ley 7/2007)	44,68

CUOTAS MENSUALES DE COTIZACIÓN A LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1	47,98
A2	37,76
B	33,07
C1	29,00
C2	22,95
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profesionales (Ley 7/2007)	19,56

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval abonará las cuotas mensuales de derechos pasivos minoradas al cincuenta por ciento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

I

Primera. *Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 2015, la concesión de subvenciones o la suscripción de convenios por parte de cualquiera de los sujetos que integran el subsector Administración central o el subsector Administraciones de Seguridad Social, a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la administración de una

Comunidad Autónoma, definida en los términos del citado artículo, que hubiera incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, en su caso, para los ejercicios 2013, 2014 o 2015, cuando conlleven una transferencia de recursos de los subsectores de la Administración Central o Administraciones de Seguridad Social a la Comunidad Autónoma incumplidora, impliquen un compromiso de realización de gastos de esta última, o se den ambas circunstancias simultáneamente, precisarán con carácter previo a su autorización informe favorable, preceptivo y vinculante, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Respecto de la ejecución de los presupuestos de 2013 se entiende que se ha producido el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública cuando así haya resultado del informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Respecto de la ejecución de los presupuestos de 2014, en tanto no se emita el informe al que se refiere el párrafo anterior, se entenderá, a los efectos que se derivan de esta disposición adicional, que se produce el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto cuando así resulte del informe previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Cuando, respecto de la ejecución de los presupuestos de 2014, se verifique el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto, no será necesaria la emisión del informe regulado en este apartado con independencia de que se pudiera haber producido incumplimiento respecto de la ejecución de los presupuestos de 2013.

Respecto de los presupuestos de 2015 se entiende que se ha producido el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto cuando así haya resultado de los informes a los que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La verificación en este informe del cumplimiento por una Comunidad Autónoma en los presupuestos de 2015 no eximirá de la autorización prevista en este artículo, en el caso en que ésta hubiera incumplido en 2013 o 2014 de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores.

Dos. La misma exigencia respecto de la concesión de subvenciones o suscripción de convenios resultará de aplicación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Gobierno de la Nación formula una advertencia a una Comunidad Autónoma en el caso de que aprecie un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto. Esta limitación se aplicará desde el momento en que se formule la advertencia.

Tres. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comunicará el incumplimiento o la advertencia a los que se refieren los apartados anteriores a los distintos departamentos ministeriales, que a su vez lo comunicarán a las entidades adscritas o vinculadas a ellos.

Cuatro. En los supuestos previstos en los apartados anteriores y respecto de los convenios suscritos y en ejecución, no procederá su prórroga o modificación sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Así mismo, la modificación de la concesión de subvenciones, en los casos en que así estuviera previsto en su normativa reguladora, no procederá sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cinco. El informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al que se hace referencia en los apartados anteriores será emitido por la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, que tendrá en cuenta, entre otros criterios:

a) La adecuada aplicación, en su caso, de las medidas contenidas en los planes económico-financieros.

b) La amplitud de la desviación que se hubiera producido respecto del objetivo de estabilidad, de deuda pública o de la regla de gasto establecido. En el caso del apartado Dos, la desviación se referirá a la estimación que motivó la advertencia respecto del objetivo.

- c) Las causas de dicha desviación.
- d) Las medidas que se hubieran adoptado para corregirla.
- e) El efecto respecto del déficit o la deuda pública que se pudiera derivar de la subvención o del convenio, así como su objeto.
- f) La forma de financiación del gasto que se propone.
- g) En el caso de subvenciones, o de convenios que se suscriban con la Administración de una Comunidad Autónoma para dar cauce a la colaboración entre Administraciones en el curso de la tramitación o ejecución de una subvención, el procedimiento de su concesión.

El informe regulado en este artículo será emitido una vez consultada la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que se pronunciará al menos en relación con los criterios a), c) y d) establecidos en este apartado, sin perjuicio de que incluya cualquier otra consideración que estime pertinente.

Seis. Con carácter previo al acuerdo del Consejo de Ministros sobre distribución de créditos regulado en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el caso en que el mismo incluya a Comunidades Autónomas que se encuentren en la situación de incumplimiento regulada en el apartado Uno de esta disposición, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos emitirá informe preceptivo y vinculante, previa consulta a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, en el que valorará, para dichas Comunidades Autónomas, los criterios previstos en el apartado Cinco de esta disposición. La emisión de este informe igualmente producirá efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, respecto de los convenios a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros.

Segunda. Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la concesión de préstamos y anticipos financiados directa o indirectamente con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado se ajustará, durante 2015, a las siguientes normas:

a) Salvo autorización expresa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas no podrán concederse préstamos y anticipos al tipo de interés inferior al de la Deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.

En el supuesto de préstamos y anticipos a conceder a través de procedimientos de concurrencia competitiva, el citado requisito deberá cumplirse en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

La determinación del tipo de interés deberá quedar justificada en el expediente por el correspondiente órgano gestor. En los supuestos en que no fuera posible una relación directa con la referencia indicada, se acompañará informe de la Secretaría General de Tesoro y Política Financiera.

Esta norma no será de aplicación a los siguientes casos:

- Anticipos que se concedan al personal.
- Anticipos reembolsables con fondos comunitarios.
- Préstamos o anticipos cuyo tipo de interés se regule en normas de rango legal.

b) Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros

préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

Tercera. Incorporación de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.

Se autoriza al organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a incorporar al remanente de tesorería propio del organismo los importes no utilizados a final del ejercicio 2014, hasta un límite máximo de 301.530,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.

Cuarta. Adelanto de tesorería de carácter extrapresupuestario para la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

Con carácter excepcional, durante el mes de enero de 2015 podrá anticiparse a la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, mediante una operación extrapresupuestaria, un importe máximo de 90 millones de euros con cargo a la aportación mensual del Estado a la Mutuality. El anticipo deberá cancelarse mediante aplicación al presupuesto en el primer trimestre de 2015.

Quinta. Convenios de colaboración entre las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el control y seguimiento de la incapacidad temporal.

En los convenios de colaboración que formalicen las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con las Comunidades Autónomas y con el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el control y seguimiento de la incapacidad temporal podrá preverse el anticipo de hasta la cuantía total del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas y por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

A estos efectos, con carácter previo a la formalización de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Consejo de Ministros. Con esta finalidad, el titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elevará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

Sexta. Ampliación del plazo de cancelación de préstamo otorgado a la Seguridad Social.

Se amplía en 10 años, a partir de 2015, el plazo para la cancelación del préstamo otorgado a la Seguridad Social por el Estado, por importe de 444.344.000.000 pesetas (2.670.561.225,10 euros), en virtud del artículo 12.Tres de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Séptima. Subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento y de seguridad de partidos políticos para 2015.

Conforme con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, durante el año 2015 la subvención estatal para gastos de funcionamiento a partidos políticos (aplicación presupuestaria 16.01.924M.485.01) ascenderá a 52.704.14 miles de euros y la asignación

anual a partidos políticos para gastos de seguridad (aplicación presupuestaria 16.01.924M.484) ascenderá a 2.706,20 miles de euros.

Octava. Normas de ejecución presupuestaria del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

Uno. Durante el ejercicio 2015 la concesión de préstamos y anticipos por parte del CDTI se ajustará a las normas previstas en la Disposición adicional segunda de esta Ley para los préstamos y anticipos que se financien con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. No se requerirá la autorización prevista en la letra a) de la citada Disposición adicional cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés euríbor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

Tres. El CDTI ajustará su actividad de forma que no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Cuatro. Trimestralmente el CDTI informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la ejecución de las operaciones realizadas a efectos de verificar el cumplimiento de los límites regulados en los apartados anteriores.

Novena. Préstamos y anticipos de la política de investigación, desarrollo e innovación.

Durante el ejercicio 2015 la concesión de préstamos y anticipos con cargo a créditos de la política 46 «Investigación, desarrollo e innovación» no requerirá de la autorización prevista en la letra a) de la Disposición adicional segunda de esta Ley, cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés euríbor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

Décima. Régimen excepcional de disposición de los activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

1. Durante los ejercicios 2015 y 2016 no resultará de aplicación el límite del tres por ciento fijado con carácter general en el artículo 4 de la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

2. Durante los citados ejercicios, 2015 y 2016, se autoriza la disposición del Fondo de Reserva de la Seguridad Social a medida que surjan las necesidades, hasta un importe equivalente al importe del déficit por operaciones no financieras que pongan de manifiesto las previsiones de liquidación de los presupuestos de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, que al efecto elabore la Intervención General de la Seguridad Social, con arreglo a los criterios establecidos en la normativa reguladora de dicho Fondo.

3. El importe de esta disposición del Fondo de Reserva de la Seguridad Social se destinará al pago de las obligaciones relativas a las pensiones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión.

4. Con carácter trimestral se dará cuenta al Consejo de Ministros de los importes dispuestos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

5. La disposición del importe del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, en los términos establecidos en los apartados anteriores, se efectuará por la Tesorería General de la Seguridad Social en su función de caja pagadora del sistema y competente para la distribución en el tiempo y en el territorio de las disponibilidades dinerarias para satisfacer puntualmente las obligaciones de la Seguridad Social y evitar los desajustes financieros.

6. Se autoriza a los Ministros de Empleo y Seguridad Social, de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones que fuesen precisas para el desarrollo de lo establecido en esta Disposición adicional.

Décima primera. *Centralización de créditos.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, respecto a aquellos contratos centralizados cuyos gastos deban imputarse al Programa presupuestario 923R «Contratación Centralizada», en cuyo objeto se contemplen obras, bienes o servicios destinados a organismos, deberá establecerse el coste asumido a satisfacer por el destinatario del bien o servicio para la tramitación de la correspondiente transferencia de crédito desde el presupuesto del órgano destinatario a la Sección 31, o cuando no fuera posible esta transferencia de acuerdo con el régimen presupuestario aplicable, mediante generación de crédito en el Servicio Presupuestario 05 «Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación» de la Sección 31 «Gastos de Diversos Ministerios» por el ingreso que efectúe el destinatario del objeto del contrato centralizado.

Las anteriores modificaciones de crédito serán aprobadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a iniciativa de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y a propuesta de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los expedientes de modificación se iniciarán una vez concluido el proceso informático presupuestario de atribución de créditos aprobados en los Presupuestos Generales del Estado aprobados por las Cortes.

A partir del ejercicio 2015, dicho sistema de asignación de crédito se simultaneará con la dotación inicial que se asigne al citado Servicio Presupuestario, en consonancia con los nuevos contratos centralizados tramitados y aquéllos que ya se encuentren formalizados.

II

Décima segunda. *Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.*

Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2. Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los primeros 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a los primeros 44 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al

año, serán las equivalentes a un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

3. La aprobación por cada Administración Pública de las medidas previstas en este artículo estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.

4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012.

Dos. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público estatal.

1. Durante el año 2015, el personal del sector público estatal definido en las letras a), d) y e) del apartado Uno del artículo 22 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, así como el personal de las sociedades, entidades y resto de organismos de los apartados f) y g) de dicho precepto que pertenezcan al sector público estatal, percibirá las cantidades previstas en el apartado Uno.2 de esta disposición.

2. La recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales a que se refiere el número anterior se efectuará con arreglo a las siguientes reglas:

a) El personal incluido en los puntos 1 y 2 del artículo 3 del Real Decreto-ley 20/2012 percibirá la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria y pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas, los primeros 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, para el cálculo de las cantidades correspondientes a los primeros 44 días, en relación con el número de días totales que comprenden la paga extraordinaria y pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas, se utilizarán las reglas de cómputo aplicables a cada tipo de personal de acuerdo con su régimen jurídico en vigor en el momento en que se produjo la supresión.

Siempre que la normativa aplicable no disponga otra cosa, el número de días totales a que se hace referencia en el párrafo anterior será de 183.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el personal incluido en los puntos 3, 3 bis, 3 ter y 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 20/2012, percibirá un 24,04 por ciento de los importes dejados de percibir por aplicación de dichos preceptos.

c) Lo previsto en la letra a) será de aplicación a los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados, así como a los Consejeros Permanentes y Secretario General del Consejo de Estado, en los mismos términos que al personal funcionario.

Al personal a que se refiere el artículo 24.Tres de la Ley 2/2012 se le aplicará igualmente lo previsto en la letra a). En caso de no haber tenido derecho a la percepción de paga extraordinaria, percibirán un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2012.

d) Los Altos Cargos incluidos en los puntos 1 y 3 del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2012 percibirán un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2012.

e) Al personal que hubiera cambiado de destino, las cantidades a que se refiere el presente apartado le serán abonadas por el ministerio, organismo o entidad en la que se encuentre prestando servicios en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, previa petición dirigida al órgano de gestión de personal acompañada de certificación de la

habilitación de origen de los conceptos e importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Al personal que hubiera pasado a prestar servicios en una Administración Pública distinta, las cantidades a que se refiere el presente apartado le serán abonadas por el ministerio, organismo o entidad al que hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, previa petición dirigida al órgano de gestión de personal.

Al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada en la fecha de entrada en vigor de esta Ley o que hubiera perdido la condición de empleado público, las cantidades a que se refiere la presente disposición le serán abonadas por el ministerio, organismo o entidad al que hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, previa petición dirigida al órgano de gestión de personal, acompañada de certificación de la habilitación de origen de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012.

En caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido a la entrada en vigor de la presente disposición, la petición a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse por sus herederos conforme a Derecho civil.

f) Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación, asimismo, al personal de las fundaciones del sector público estatal, de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado o por los organismos o entidades dependientes de la misma, así como al del Banco de España y al personal directivo y resto de personal de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y de sus entidades y centros mancomunados.

Tres. Aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Se suspende y deja sin efecto la aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que resulte estrictamente necesario para la aplicación de la presente disposición.

Cuatro. Los apartados Uno y Tres de la presente disposición tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.18.^a, 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Décima tercera. Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal.

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal que pueda derivarse de la acumulación de plazas prevista en el artículo 21.Tres de esta Ley, no podrá superar, en el año 2015, el límite máximo de 100 plazas, que se destinarán a la sustitución paulatina de empleo temporal.

Décima cuarta. Militares de tropa y marinería.

Las plantillas máximas de militares de tropa y marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2015 no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Décima quinta. *Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en 2015.*

Uno. En el año 2015, las sociedades mercantiles públicas a que se refiere el artículo 20 apartado Uno de esta Ley, no podrán proceder a la contratación de nuevo personal.

Esta limitación no será de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente esté incluida la correspondiente sociedad mercantil. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Además, las sociedades mercantiles públicas que hayan tenido beneficios en los últimos tres ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 21.Uno.3 de esta Ley.

Dos. En el caso de las sociedades mercantiles estatales, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del accionista mayoritario.

Asimismo, la contratación temporal en las citadas sociedades, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por el accionista mayoritario de las respectivas sociedades.

Las sociedades mercantiles estatales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta Disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Décima sexta. *Contratación de personal de las fundaciones del sector público en 2015.*

Uno. En el año 2015, las fundaciones del sector público no podrán contratar nuevo personal.

Esta limitación no será de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente esté incluida la correspondiente fundación del sector público. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Además, las fundaciones que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 21.Uno.3 de esta Ley.

Dos. En las fundaciones del sector público estatal la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La contratación temporal

teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por los departamentos u organismos de tutela.

Las fundaciones del sector público estatal deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta Disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Décima séptima. Contratación de personal de los consorcios del sector público en 2015.

Uno. No obstante lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente, en el año 2015, los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 20, apartado Uno de esta Ley, que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 21.Uno.3 de esta Ley.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Dos. En los consorcios señalados en el apartado Uno con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La contratación temporal, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por los departamentos u organismos con participación mayoritaria en los mismos.

Los consorcios deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Tanto los consorcios contemplados en el apartado Dos como los restantes consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal, deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada durante el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta Disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Décima octava. Modalidades de contratación temporal de personal docente de los Centros Universitarios de la Defensa.

Los Centros Universitarios de la Defensa podrán proceder a la contratación temporal de personal docente, conforme a las modalidades previstas en los artículos 49, 50, 53 y 54, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con respeto a las previsiones que se contengan, tanto en esta Ley como en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre la contratación de personal temporal.

Décima novena. *Indemnizaciones por razón del servicio del personal destinado en el extranjero.*

Durante el próximo ejercicio presupuestario 2015, queda suspendida la eficacia del artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Vigésima. *Retribuciones de los cargos directivos y restante personal de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y de sus centros mancomunados.*

Uno. Las retribuciones que perciban las personas que a la entrada en vigor de esta ley ostenten cargos directivos en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y en sus centros mancomunados, integrantes del sector público estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que sean abonadas con cargo al concepto 130 «Laboral fijo», subconceptos 0 «Altos cargos» y 1 «Otros directivos», del presupuesto de gastos de la correspondiente entidad, no podrán exceder del importe más alto de los que correspondan a los altos cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado, de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas. No obstante la limitación anterior, los citados cargos directivos podrán percibir retribuciones complementarias por encima de la cantidad que resulte de aplicar la misma, en cuyo caso dichas retribuciones tendrán la naturaleza de absorbibles por las retribuciones básicas, y quedará determinada la exclusiva dedicación de aquéllos y, por consiguiente, su incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad retribuida.

En ningún supuesto, las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban las personas a que se refiere el párrafo anterior, podrán experimentar incremento en el ejercicio 2015 respecto a las cuantías percibidas en el ejercicio 2014.

Dos. En aquéllos supuestos en los que la prestación de los servicios de los cargos directivos de las Mutuas y de sus centros mancomunados se inicie a partir de 1 de enero de 2010, las retribuciones básicas por cualquier concepto a percibir por los mismos con cargo al concepto 130 «Laboral fijo», subconceptos 0 «Altos cargos» y 1 «Otros directivos», del presupuesto de gastos de la correspondiente entidad, no podrán exceder las cuantías establecidas en el régimen retributivo de los directores generales de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Asimismo, en ningún supuesto las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban las personas a que se refiere el párrafo anterior, podrán experimentar incremento en el ejercicio 2015 respecto a las cuantías percibidas en el ejercicio 2014.

Tres. Las retribuciones del resto del personal al servicio de las Mutuas y de sus centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 25 de esta ley, a excepción de lo estipulado sobre el requerimiento de autorización de la masa salarial por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que no será de aplicación.

Cuatro. A efectos de aplicación de las limitaciones previstas en los apartados Uno y Dos, serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las Mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio.

Vigésima primera. *Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.*

Uno. Los Jueces de Paz, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, percibirán, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las retribuciones anuales que se indican a continuación, que no varían respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014:

	Anual
De 1 a 1.999 habitantes	1.072,78
De 2.000 a 4.999 habitantes	1.609,11
De 5.000 a 6.999 habitantes	2.145,45
De 7.000 a 14.999 habitantes	3.218,15
De 15.000 o más habitantes	4.290,85

Dos. El personal, excluido el perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe funciones de Secretario de un Juzgado de Paz, con nombramiento expedido al efecto, percibirá, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las cuantías anuales que se indican a continuación, que no varían respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

	Anual
De 1 a 499 habitantes	531,28
De 500 a 999 habitantes	789,11
De 1.000 a 1.999 habitantes	945,37
De 2.000 a 2.999 habitantes	1.101,55
De 3.000 a 4.999 habitantes	1.414,02
De 5.000 a 6.999 habitantes	1.726,50

Tres. Las cuantías anteriores se financiarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, y se devengarán por periodos trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Vigésima segunda. Incentivos al Rendimiento de las Agencias Estatales.

Los importes globales de incentivos al rendimiento que resulten de la ejecución de los contratos de gestión de las Agencias Estatales que dispongan de estos, tendrán como límite máximo los importes que por esos mismos conceptos les haya autorizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el año 2014.

Vigésima tercera. Modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado.

Las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios Sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado, que supongan incrementos netos del número de plazas o del coste de las mismas, o la transformación de plazas de personal sanitario en plazas de personal de gestión y servicios o viceversa, serán aprobadas previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Vigésima cuarta. Limitación del gasto en la Administración General del Estado.

Durante el año 2015, cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

III

Vigésima quinta. *Extensión al Régimen de Clases Pasivas del Estado de la regulación establecida en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

A las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se causen a partir de 1 de enero de 2015, les será aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

A los efectos de lo establecido en esta disposición, las referencias hechas en el artículo mencionado en el párrafo anterior a las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 161, al apartado 1 del artículo 163 y al artículo 47 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se entenderá que se corresponden, respectivamente, con los artículos 28.2.a), 29, 31 y 27.3 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. Asimismo, se entenderá por período de cotización o años de cotización o cotizados, los años de servicios efectivos al Estado según lo previsto en el artículo 32 de dicho texto refundido. Por su parte, las referencias a la base reguladora y al tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, en cómputo anual, deben entenderse hechas, respectivamente, a los haberes reguladores contemplados en el artículo 30 del citado texto refundido y al haber regulador del grupo/subgrupo A1 establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, en cómputo anual.

Lo establecido en esta disposición únicamente será de aplicación en los supuestos contemplados en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

Vigésima sexta. *Prestaciones familiares de la Seguridad Social.*

A partir de 1 de enero de 2015, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en la Sección Segunda del Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán los siguientes:

Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 182 bis.1 será en cómputo anual de 291 euros.

Dos. La cuantía de las asignaciones establecidas en el artículo 182 bis.2 para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado será:

- a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) 4.402,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.
- c) 6.604,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas, será de 1.000 euros.

Cuatro. Los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 182.1.c), quedan fijados en 11.547,96 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 17.380,39 euros, incrementándose en 2.815,14 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Vigésima séptima. *Subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2015, los subsidios económicos a que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45
Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte	63,10

Dos. A partir del 1 de enero del año 2015, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 45/1960, de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Tres. Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.

Vigésima octava. *Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo.*

A partir del 1 de enero de 2015, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 7.165,38 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 7.165,38 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Vigésima novena. *Aplazamiento de la aplicación de la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Trigésima. *Incremento para el año 2015 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2014, experimentarán en 2015 un incremento del 0,25 por ciento.

Trigésima primera. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.).*

Durante el año 2015 las cuantías mensuales reconocidas a favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 610,17 euros.

IV

Trigésima segunda. *Interés legal del dinero.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,50 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 4,375 por ciento.

Tres. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 4,375 por ciento.

Trigésima tercera. *Pagos por remuneración negativa de fondos del Tesoro Público.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a efectuar, mediante operaciones no presupuestarias, los pagos correspondientes a las obligaciones económicas que se deriven de la aplicación de tipos de interés negativos por el Banco de España o en las operaciones de gestión de liquidez a que se refiere el artículo 108.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación al Presupuesto de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el último trimestre el mismo, que se aplicarán al Presupuesto en el año siguiente.

Trigésima cuarta. *Seguro de Crédito a la Exportación.*

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluidas las Pólizas Abiertas de Corto Plazo, salvo las de Créditos Documentarios, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) será, para el ejercicio del año 2015, de 9.000.000 miles de euros.

Trigésima quinta. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica, capitalización.*

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2015 para las operaciones a las que se refiere el apartado 1 de la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 18.579,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27.14.467C.831.15.

La aprobación de cualquier convenio o convocatoria de ayudas o préstamos (incluidas las órdenes de bases y demás normativa que las regule) a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior, necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Trigésima sexta. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica, Préstamos participativos.*

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2015 para las operaciones de la línea de financiación creada en el apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 20.446,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.11.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Trigésima séptima. *Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la Disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 57.425,48 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.10.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Trigésima octava. *Apoyo financiero a emprendedores y empresas TIC-Agenda Digital.*

Uno. La dotación máxima para el ejercicio 2015 de la línea de financiación establecida en la Disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, será de 15.000 miles de euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.12.467I.821.11.

Dos. La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Tres. El importe de los fallidos que podrá ser objeto de compensación como consecuencia de la aplicación en 2015 de dicha línea de financiación, tendrá un máximo de 3.015 miles de euros, que se financiarán conforme a lo previsto en el apartado Dos de la Disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Trigésima novena. *Apoyo financiero a jóvenes emprendedores.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, será de 20.446,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.12.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Cuadragésima. *Apoyo financiero a los préstamos universitarios firmados de conformidad con la Orden EDU/3248/2010, de 17 de diciembre y acogidos al Convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 2010 entre el Ministerio de Educación y el Instituto de Crédito Oficial para la instrumentación de la ampliación del periodo de*

carencia y amortización de préstamos suscritos en el marco de la Línea «ICO-Préstamos Universidad 2010/2011».

Uno. Conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, los estudiantes universitarios que tengan suscrito un préstamo con una entidad financiera adherida a la línea de préstamos universitarios publicada en la Orden EDU/3248/2010, de 17 de diciembre, para realizar estudios de máster y de doctorado que acrediten encontrarse en una situación que les impida cumplir con las correspondientes obligaciones de pago y cuyo plazo de carencia no haya vencido, podrán solicitar la ampliación del periodo de carencia y de amortización.

La ampliación del periodo de carencia y de amortización se concederá mediante la solicitud a la entidad financiera de forma automática para todas las operaciones que se soliciten, mediante la firma de un nuevo préstamo o novación de la operación inicial en el marco de la Línea «ICO-Préstamos Universidad 2010/2011».

Dos. Los prestatarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que no concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Que se garantice el cumplimiento del objeto por el que se autorizó el préstamo, mediante la acreditación del título de máster o de doctorado para el que se concedió el préstamo. En el caso de las enseñanzas de doctorado para las que el artículo 10.2.c) de la Orden EDU/3248/2010, de 17 de diciembre, fijaba un plazo máximo de cinco años, se deberá acreditar la formalización de la matrícula y el registro del proyecto de la tesis en la universidad.

c) Que los ingresos en el ejercicio anterior al de inicio de la amortización fijada en el contrato inicial no superaron el umbral de 22.000 euros/año de la base general y del ahorro/IRPF, o que en esa fecha, los ingresos hayan sido inferiores a las cuantías que determinan la obligación de presentar declaración por IRPF conforme a la normativa en vigor.

Tres. La ampliación de periodo de carencia y de amortización y el plazo para solicitarla se aplicará a los préstamos para estudios de máster o doctorado de 120 créditos o equivalentes a dos cursos académicos cuya carencia finaliza en el año 2015 y que podrán ampliar de cuatro años a seis años la carencia y el periodo de amortización pasará de seis a diez años.

El plazo para solicitar la ampliación del plazo comenzará 2 meses antes de finalizar el período de carencia y finalizará al cierre del mismo.

Cuatro. La aplicación de las medidas y modificaciones propuestas conllevará la firma de Adenda al Convenio entre el Ministerio y el ICO, así como la suscripción de la correspondiente Adenda a los Contratos de Financiación del ICO con las Entidades de Crédito, donde se regulen las condiciones y plazos para acogerse a las medidas.

Cinco. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte dictará las resoluciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición.

Cuadragésima primera. Apoyo financiero a las actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos.

Uno. El Ministerio de Economía y Competitividad, previo informe preceptivo y vinculante de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, a solicitud de las entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas sin ánimo de lucro que se hubieran acogido a alguno de los aplazamientos previstos en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, podrá conceder una moratoria, para las cuotas

aplazadas en virtud de las disposiciones adicionales citadas con vencimiento en el año 2015, más sus intereses. A tal efecto se constituirá un nuevo crédito por la totalidad del importe de las cuotas a aplazar, más sus intereses, con vencimiento a 1 de enero de 2017 y plazo de amortización de hasta veinte años, con amortizaciones anuales constantes.

Dos. Lo previsto en el apartado anterior también será de aplicación a aquellas entidades que en su día solicitaron acogerse a los citados aplazamientos pero no obtuvieron una resolución definitiva favorable de concesión a causa de no haber podido aportar, en aquel momento, las garantías adicionales exigidas, o no se llegó a emitir resolución. En este caso, junto a la solicitud de moratoria, se deberán aportar las citadas garantías adicionales exigidas. Si el Ministerio de Economía y Competitividad hubiera llegado a emitir en su día una propuesta de resolución provisional favorable, el importe de las cuotas a aplazar será el que figure como pagos 2015 en dicha propuesta de resolución provisional. Si no se llegó a emitir la propuesta de resolución provisional, el importe de las cuotas a aplazar será el que hubiera correspondido que figurara como pago 2015 en la citada propuesta.

Tres. El Ministerio de Economía y Competitividad concederá la moratoria una vez comprobada la viabilidad económica y financiera de la entidad solicitante o, en su caso, constatada la asunción solidaria de la deuda por la Administración pública de dependencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se respetarán los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.
2. El nuevo crédito devengará el tipo de interés de la deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.
3. Deberán aportarse las garantías adicionales que en cada caso se determinen.
4. En el caso de entidades del sector público, la operación deberá contar con la autorización de la Administración a la que la entidad pertenezca y adicionalmente dicha Administración deberá asumir solidariamente el pago de la deuda cuya moratoria se solicita. Así mismo, las cuotas del nuevo crédito podrán ser objeto de compensación con cualquier pago que debiera realizarse desde el Estado a la citada Administración.

Cuatro. Se habilita a la titular de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación para dictar las resoluciones e instrucciones que, en su caso, sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

Cuadragésima segunda. Dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.

Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 40.000 miles de euros en el año 2015. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2015 operaciones por un importe total máximo equivalente a 300.000 miles de euros.

Dos. La dotación del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa se establece en 10.000 miles de euros en el año 2015. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante el año 2015 operaciones por un importe total máximo equivalente a 35.000 miles de euros.

Cuadragésima tercera. Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Uno. El Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, creado en la Disposición Adicional sexagésima primera de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, tendrá una dotación para el ejercicio 2015 de 5.000 miles de euros,

aportados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2015.

Dos. El procedimiento y condiciones aplicables a la gestión del Fondo, así como los criterios y procedimientos de selección, concesión y control de la financiación a otorgar por el mismo, serán los establecidos en el convenio firmado para el ejercicio 2009 entre el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ministerio de Sanidad y Política Social y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), salvo que por las Instituciones firmantes se considere necesario efectuar alguna modificación para su mejor funcionamiento.

Tres. El Fondo podrá utilizar remanentes de convocatorias anteriores en la financiación a conceder a empresas en convocatorias posteriores. El Fondo podrá utilizar los recursos procedentes de las amortizaciones y los rendimientos financieros de financiaciones concedidas en la financiación a conceder empresas en nuevas convocatorias.

Cuatro. El Fondo podrá dedicar parte de sus recursos a la constitución de Fondos que tendrían el mismo fin pero limitarían su ámbito de actuación a una Comunidad Autónoma, previa decisión por unanimidad de la Comisión de Inversiones y Seguimiento prevista en el citado Convenio. Estos nuevos Fondos, constituidos a través de un Convenio de las partes, contarían con los recursos aportados por el Fondo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma correspondiente y las entidades económico-financieras que pudieran estar interesadas.

Cinco. A la liquidación del Fondo, que se producirá a los diez años a contar desde la primera aportación del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, SEPI ingresará en el Tesoro Público la dotación percibida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, menos el importe correspondiente a las operaciones de financiación fallidas, si las hubiere, y los gastos derivados de la gestión del Fondo desde su creación, más los rendimientos financieros que puedan generar las cantidades aportadas al mismo.

Seis. Este Fondo carece de personalidad jurídica. Las responsabilidades del Fondo se limitarán exclusivamente a aquéllas que la entidad gestora haya contraído por cuenta del mismo. Igualmente, los posibles acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra el patrimonio de la entidad gestora.

Cuadragésima cuarta. Ayudas derivadas del Programa Operativo del Fondo de Ayuda a los más Desfavorecidos (FEAD).

Excepcionalmente y con vigencia hasta el año 2020, debido a su especial finalidad, las ayudas derivadas del Programa Operativo del Fondo de Ayuda a los más Desfavorecidos (FEAD) tendrán el mismo régimen de anticipos por parte del Tesoro que el establecido en el artículo 82 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria para las operaciones financiadas por fondos FEAGA y FEADER.

La cantidad máxima anual a anticipar será de 100 millones de euros. La cancelación de los sucesivos anticipos deberá producirse en un plazo inferior a seis meses desde la efectiva disposición de los mismos.

Cuadragésima quinta. Garantía del Estado para obras de interés cultural.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2015, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en el punto dos de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2015 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, por iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 150.000 miles de euros.

Dos. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2015 será de 400.000 miles de euros.

Tres. En el año 2015 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por la «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo la Garantía del Estado será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo y a la Fundación Carlos de Amberes en la sede de su fundación en Madrid.

Cuatro. Con carácter excepcional, en el año 2015, el límite máximo de los compromisos otorgados por el Estado para el aseguramiento de los préstamos incluidos en las dos exposiciones que el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía celebrará bajo los títulos «Im Obersteg Collection» y «Kunstmuseum Basel», no podrá exceder de 1.500.000 miles de euros. Esta cantidad se computará de forma independiente a los límites previstos en los apartados anteriores.

Cuadragésima sexta. Endeudamiento de la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad.

Con el fin de garantizar la adecuación a la nueva normativa reguladora del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales así como el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Entidad Pública ADIF-Alta Velocidad precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que estas se formalicen, incluidas en el límite máximo de endeudamiento de la entidad contemplado en la presente Ley.

Las autorizaciones se instrumentarán de acuerdo con las siguientes reglas, atendiendo al tipo de operaciones:

1. En cualquier caso, las operaciones deberán estar previstas en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad.
2. El saldo vivo de la deuda a corto plazo no podrá variar desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2015 en una cuantía superior a la que se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
3. Cada una de las operaciones de endeudamiento con un plazo de vencimiento superior a un año, precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
4. El expediente de autorización será remitido por ADIF-Alta Velocidad al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con toda la documentación precisa y descriptiva de las operaciones a efectuar y con indicación de las consecuencias que de las mismas

puedan resultar para los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad, así como para la absorción de fondos comunitarios o el cumplimiento de otras obligaciones financieras asumidas por ADIF-Alta Velocidad.

Cuadragésima séptima. *Concesión de moratoria a la sociedad estatal Navantia, S.A.*

Se concede a la sociedad estatal Navantia, S. A. una moratoria de tres años para el reintegro de la financiación comprometida conforme al vigente Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y la empresa Navantia, S. A. para el desarrollo tecnológico del programa de submarinos S-80.

Las cantidades afectadas por la moratoria prevista en esta Disposición adicional devengarán interés de demora durante el tiempo que medie entre las fechas de pago actualmente previstas en el vigente Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y la empresa Navantia, S. A. para el desarrollo tecnológico del programa de submarinos S-80 y la fecha definitiva de cada uno de los pagos tras la moratoria. Los intereses de demora devengados como consecuencia de la moratoria, que se calcularán al tipo de interés legal del dinero, serán abonados por Navantia, S. A. separadamente para cada una de las anualidades al tiempo de realizar el pago de cada una de ellas.

En todo lo no previsto de modo expreso en esta Disposición adicional, subsiste sin ninguna modificación lo establecido en el vigente Convenio de colaboración entre el Ministerio Industria, Energía y Turismo y la empresa Navantia, S. A. para el desarrollo tecnológico del programa de submarinos S-80.

V

Cuadragésima octava. *Financiación de Corporación RTVE.*

Con efectos 1 de enero de 2015, el porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE, según el artículo 4.2 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, queda fijado en el 100%, con un importe máximo de 330 millones de euros.

Cuadragésima novena. *Afectación de la recaudación de las tasas de expedición del Documento Nacional de Identidad y Pasaportes.*

Se afecta la recaudación de las tasas de expedición del Documento Nacional de Identidad y pasaportes con vigencia indefinida a la financiación de las actividades desarrolladas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en cumplimiento de las encomiendas de gestión realizadas por los centros del Ministerio del Interior para la expedición de los indicados documentos, en los porcentajes que se recogen a continuación:

Tasa	Porcentaje de afectación
Tasa de expedición del DNI	82%
Tasa de expedición del pasaporte	59%

Quincuagésima. *Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.*

El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2015 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2017, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2016 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2015 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2015.

Quincuagésima primera. *Financiación a la Iglesia Católica.*

Durante el año 2015 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 13.266.216,12 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Antes del 30 de noviembre de 2016, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2015, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2017. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente.

Quincuagésima segunda. *Actividades prioritarias de mecenazgo.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2015 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.^a Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

2.^a La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

3.^a La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo XIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

4.^a Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas.

5.^a Los proyectos y actuaciones de las Administraciones Públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

6.^a La investigación, desarrollo e innovación en las Infraestructuras Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XIV de esta Ley.

7.^a La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de

Innovación para el período 2013-2020 y realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.

8.^a El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

9.^a Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.

10.^a Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones Públicas o con el apoyo de éstas.

11.^a Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.

12.^a Las llevadas a cabo por la Fundación CEOE en colaboración con el Consejo Superior de Deportes y la Asociación de Deportistas en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación de jóvenes talentos deportivos y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el párrafo anterior que, de conformidad con el apartado Dos de esta disposición adicional, pueden beneficiarse de la elevación de cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

13.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

14.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.

15.^a Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas «Oportunidad al Talento», así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural «Cambio de Sentido» y la Exposición itinerante «El Mundo Fluye».

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Quincuagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real».*

Uno. La celebración del «200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real», que se celebrará en la temporada artística 2017/2018, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables al «IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes».*

Uno. La celebración del «IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables al «VIII Centenario de la Universidad de Salamanca».*

Uno. La celebración del «VIII Centenario de la Universidad de Salamanca» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables al «Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo».*

Uno. El «Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables a «Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar».*

Uno. La celebración de «Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 16 de abril de 2015 al 15 de abril de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Quincuagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables al «Programa Universo Mujer».*

Uno. El «Programa Universo Mujer» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables al «60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial».*

Uno. El «60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial», tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Sexagésima. Beneficios fiscales aplicables al «Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017».

Uno. La celebración del «Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017» a celebrar en las islas de La Palma, Tenerife y El Hierro, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Sexagésima primera. Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «Barcelona Mobile World Capital».

Uno. La celebración de «Barcelona Mobile World Capital» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima segunda. Beneficios fiscales aplicables al «Año internacional de la luz y de las tecnologías basadas en la luz».

Uno. La celebración del «Año internacional de la luz y de las tecnologías basadas en la luz» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de

régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Sexagésima tercera. Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «ORC Barcelona World Championship 2015».

Uno. La celebración de «ORC Barcelona World Championship 2015» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima cuarta. Beneficios fiscales aplicables al «Barcelona Equestrian Challenge».

Uno. La celebración del «Barcelona Equestrian Challenge» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima quinta. Beneficios fiscales aplicables al «Women's Hockey World League Round 3 Events 2015».

Uno. La celebración del «Women's Hockey World League Round 3 Events 2015» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de

lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima sexta. Bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para Lorca, Murcia.

Uno. Se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2015, con los mismos requisitos establecidos para la exención regulada en este Impuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo establecido en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexagésima séptima. Bonificación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para Lorca, Murcia.

Uno. Excepcionalmente durante 2015 se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para las transmisiones de los bienes inmuebles a que se refiere el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por dichos seísmos.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo previsto en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexagésima octava. Beneficios fiscales aplicables al «Centenario de la Real Federación Andaluza de Fútbol 2015».

Uno. La celebración del «Centenario de la Real Federación Andaluza de Fútbol 2015» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de

régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento será de 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

VI

Sexagésima novena. *Fondo de Cohesión Sanitaria.*

Uno. Se suspende la aplicación de los apartados a, b, c y d del artículo 2.1 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula el Fondo de Cohesión Sanitaria.

Dos. 1. A partir del 1 de enero de 2015, el importe de los gastos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y a asegurados desplazados a España en estancia temporal, con derecho a asistencia a cargo de otro Estado, prestada al amparo de la normativa internacional en esta materia, contemplada en el artículo 2.1.a), b), c) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial creado por el artículo 3 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, se satisfará en base a la compensación de los saldos positivos o negativos resultantes de las liquidaciones realizadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, relativos a cada Comunidad Autónoma e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria tomando como período de referencia la actividad realizada en el año anterior.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad comunicará al Instituto Nacional de la Seguridad Social durante el segundo trimestre del ejercicio los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial.

A tal efecto, el Fondo de Cohesión Sanitaria tendrá la misma naturaleza extrapresupuestaria que el Fondo de Garantía Asistencial.

2. A fin de abonar a las Comunidades Autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria los saldos positivos resultantes de estas liquidaciones, se procederá en primer lugar a deducir los saldos negativos resultantes de facturación por gasto real de los pagos que el Instituto Nacional de la Seguridad Social deba efectuar a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en concepto de saldo neto positivo por cuota global por la cobertura de la asistencia sanitaria a que se refiere la Disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

A continuación, los saldos netos positivos resultantes por cuota global o gasto real se pagarán por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, una vez se hayan deducido los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial.

Una vez realizadas estas deducciones, el Instituto Nacional de la Seguridad Social lo comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, durante el tercer

trimestre de cada ejercicio. También comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad los saldos netos negativos por gasto real que no han podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global.

La transferencia del importe de estos saldos netos positivos, tanto en concepto de gasto real como de cuota global, a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria se realizará por la Tesorería General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, durante el tercer trimestre de cada ejercicio.

El importe deducido a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de los saldos negativos en concepto de gasto real, de asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, se ingresará en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera con aplicación a una cuenta extrapresupuestaria, que será gestionada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para compensación entre Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la atención prestada a personas con derecho a la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

Este importe será distribuido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad entre las Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria que presenten saldos netos positivos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, una vez descontados los saldos netos negativos por gasto real que no han podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global, y de forma proporcional a dichos saldos netos positivos.

Por último, los saldos netos negativos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial y por gasto real que resten, serán compensados, deducidos o retenidos, según proceda, de los pagos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de los recursos del sistema de financiación cuando se cumplan las condiciones previstas para ello.

Septuagésima. Límite de los gastos de gestión en los que puede incurrir el Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2 en 2015.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, el importe máximo de gastos de gestión en los que puede incurrir el Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2 en el ejercicio 2015 asciende a 22.414 miles de euros.

Septuagésima primera. Autorización de pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.

Uno. Lo establecido en el apartado Uno de la Disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, será de aplicación al coste neto de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales cuyas funciones fueron traspasadas a la Generalitat de Cataluña, prestados en 2014 por Renfe Viajeros, S.A.

Dos. El libramiento se efectuará una vez la Intervención General de la Administración del Estado emita el correspondiente informe de control financiero sobre la propuesta de liquidación elaborada por Renfe-Operadora, en el que verificará especialmente que los criterios de imputación de ingresos y gastos sean análogos a los que se deriven del «Contrato entre la Administración General del Estado y la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora para la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario de viajeros por ferrocarril de «cercanías», «media distancia» y «ancho métrico», competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público en el periodo 2013-2015». El informe deberá emitirse antes del 30 de septiembre de 2015.

No será objeto de compensación el mayor déficit de explotación que pudiera haberse originado a Renfe Viajeros, S.A., como consecuencia de decisiones de la Generalitat de Cataluña, en uso de sus competencias, en cuanto a política tarifaria o estándares de

calidad, compromisos y condiciones, distintos de los considerados a efectos del contrato que se cita en el párrafo anterior.

Tres. El libramiento se efectuará, tras tener en cuenta el informe de control financiero a que se refiere el apartado Dos, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria e importe de los Presupuestos Generales del Estado para 2015: 17.39.441M.446 «Renfe Viajeros, S.A., para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a Cataluña, correspondientes al ejercicio 2014, pendientes de liquidación», por importe de 107.260,00 miles de euros.

Cuatro. La transferencia a que se refiere el apartado anterior tendrá carácter de cantidad a cuenta de la liquidación definitiva que se acuerde en el marco de la metodología aprobada por Acuerdos de 22 de diciembre de 2009, de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña, de valoración de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías prestados por Renfe-Operadora en Barcelona y de 17 de noviembre de 2010 de la misma Comisión Mixta sobre valoración de los servicios regionales.

Cinco. Efectuada la liquidación definitiva, la diferencia positiva o negativa que resulte respecto de la cantidad a cuenta abonada en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá destinarse por la Administración General del Estado a incrementar o minorar las transferencias a efectuar por los servicios prestados en los ejercicios siguientes.

Septuagésima segunda. *Suspensión normativa.*

Queda sin efecto para el ejercicio 2015 lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Septuagésima tercera. *Suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

Durante 2015 se suspende la aplicación del artículo 7.2, del artículo 8.2.a), del artículo 10, del artículo 32.3, párrafo primero y de la Disposición transitoria primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Septuagésima cuarta. *Plan Integral de Empleo de Canarias.*

Durante el año 2015 queda en suspenso la aplicación de la Disposición adicional quinta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Septuagésima quinta. *Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias.*

Uno. Para el ejercicio 2015, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones nominativas destinadas al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità y a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a otorgar por parte de la Administración General del Estado (AGE), se concederán mediante resolución del Secretario de Estado de Administraciones Públicas.

Dos. Las subvenciones se destinan a la financiación por parte de la AGE de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en los siguientes ámbitos de actuación:

- Madrid: Ámbito definido en la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (CRTM).
- Barcelona: Ámbito definido en el artículo 1 de los estatutos de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità (ATM),

aprobados por el Decreto 151/2002, de 28 de mayo, de la Generalidad de Cataluña- Generalitat de Catalunya.

- Islas Canarias: Ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Tres. Los libramientos se efectuarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes:

- Madrid: 32.01.441M.454 «Al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 128.154,26 miles de euros. En esta cantidad está incluido el saldo a favor del Consorcio Regional de Transportes de Madrid por importe de 700 miles de euros tras tener en cuenta el informe definitivo de control financiero, de fecha 25 de abril de 2014, del Contrato-Programa entre la AGE y el CRTM correspondiente a los ejercicios 2011-2012 de la Intervención General de la Administración del Estado.

- Barcelona: 32.01.441M.451 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 98.918,74 miles de euros.

- Islas Canarias: 32.01.441M.453 «A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias» por importe de 25.000,00 miles de euros.

Cuatro. El pago de la subvención, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2015, se realizará mediante pagos anticipados mensuales por un importe equivalente a la doceava parte de la consignación presupuestaria.

A partir del mes de julio de 2015, el pago de la subvención se realizará tras tener en cuenta la liquidación señalada en el apartado cinco y las cantidades entregadas como pagos anticipados correspondientes al primer semestre de 2015, mediante libramientos mensuales por sextas partes.

Cinco. Antes del 15 de julio de 2015, los destinatarios señalados en el apartado tres remitirán a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local las siguientes certificaciones:

- Madrid:

- A) Certificación de la Comunidad Autónoma de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2015, al CRTM con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2014.

- B) Certificación del Ayuntamiento de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2015, al CRTM con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2014.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los PGE del ejercicio 2015 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la AGE se calculará como el producto de la consignada en los PGE del ejercicio 2015 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2014, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

- Barcelona:

- A) Certificación de la Generalidad de Cataluña- Generalitat de Catalunya de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2015, a la ATM con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2014.

B) Certificación del Ayuntamiento de Barcelona de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2015, a la ATM con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2014.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los PGE del ejercicio 2015 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la AGE se calculará como el producto de la consignada en los PGE del ejercicio 2015 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2014, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

– Islas Canarias:

Certificación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2015, a los Cabildos Insulares, para atender la finalidad prevista en la base primera, con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2014.

Si los pagos efectuados fueran iguales a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los PGE del ejercicio 2015 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si los pagos efectuados fueran inferiores a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la AGE se calculará como el producto de la consignada en los PGE del ejercicio 2015 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2014, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

Seis. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la AGE es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Siete. No será necesaria la presentación de garantía, aval o caución para el aseguramiento de los pagos anticipados a librar por la AGE.

Ocho. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Nueve. Por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones.

Septuagésima sexta. *Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado mencionado en el Capítulo I, del Título VII de la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

A los efectos del cálculo de las entregas a cuenta de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado del artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004

y el año 2015, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2015 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por IRPF, IVA e IIEE, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, se utilizarán los criterios de homogeneización establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009. Esto es, se procederá a simular la entrega a cuenta del año 2004 de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión correspondientes al año 2015. Por lo que respecta a la liquidación del 2002 se calculará por diferencia entre el rendimiento definitivo de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión del año 2015 y las entregas que se hubieran efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión.

Igualmente para la determinación del resto de los índices de evolución regulados en el Capítulo I del Título VII de la presente Ley, distintos del anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustituyendo, si procede, el año base 2007 por el que corresponda.

Septuagésima séptima. Refinanciación de operaciones de crédito y régimen de endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales.

Uno. Como excepción a lo dispuesto en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, siempre que tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del período de amortización o el riesgo de aquellas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento.

En las anteriores operaciones se podrán incluir las formalizadas en aplicación del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos. No se podrán incluir en la citada refinanciación las operaciones formalizadas en aplicación de los artículos 177 y 193 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será preciso la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, en el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de

reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.

Los citados planes deberán comunicarse, para su aprobación, por las entidades locales al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a ésta.

La aprobación anterior implicará, a cualquier efecto, que la entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Este mismo efecto se derivará de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda que se hubieren aprobado por el órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales, y a los que esté dando cumplimiento, en aplicación de la Disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dos. En cuanto al régimen de endeudamiento de las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales será aplicable, en 2015, la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Septuagésima octava. Concertación de operaciones de crédito en los supuestos de disolución de mancomunidades y consorcios.

Uno. En los supuestos de disolución de mancomunidades y consorcios, las entidades locales que las hubieren integrado, en tanto se subroguen en todos sus derechos y obligaciones, podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo para dar cumplimiento a dichas obligaciones en la parte que les corresponda de acuerdo con su porcentaje de participación en aquellas entidades.

Dos. Para la formalización de las nuevas operaciones de endeudamiento citadas se requerirá el acuerdo del órgano competente de la corporación local que integre la mancomunidad o consorcio, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como certificación del órgano liquidador relativa a:

- la correspondencia de la deuda asumida con el porcentaje de participación mencionado en el apartado 1 anterior,
- que se han ejecutado los derechos económicos de la mancomunidad o consorcio y que se han aplicado al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la mancomunidad.

Tres. En todo caso, se precisará autorización del órgano competente de la administración pública que tenga la tutela financiera de las entidades locales, que deberá verificar que el procedimiento de disolución y de liquidación se desarrolla con arreglo a lo que, en estos supuestos, establece la legislación aplicable.

Cuatro. En el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Cinco. La nueva operación de endeudamiento que se suscriba, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de su formalización, en la Central de Información de Riesgos de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Septuagésima novena. Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2013.

A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2013 y de la aplicación del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2013, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2013 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004 o 2006, se utilizarán los criterios establecidos en la letra e) de la Disposición transitoria

cuarta de la Ley 22/2009, considerando como año base el año 2004 o 2006, según proceda.

Octogésima. *Subvención al transporte público que puede reconocerse a los municipios.*

Con carácter excepcional y exclusivo para 2015, con cargo al crédito citado en el artículo 92.Uno de esta Ley, se podrá reconocer la subvención al transporte colectivo urbano a los municipios que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tengan una población de derecho a 1 de enero de 2013 superior a 30.000 habitantes e inferior a 50.000 habitantes, de acuerdo con las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a aquella fecha declaradas oficiales por Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre.

b) Hubiesen presentado, a 31 de diciembre de 2013, saldos a reintegrar a la Hacienda del Estado en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2011, estando motivado el saldo de este último año por la diferencia del valor del esfuerzo fiscal municipal considerado en las entregas a cuenta y en la citada liquidación.

c) La razón entre la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles incluida en la certificación de esfuerzo fiscal que se consideró en la entrega a cuenta de aquella participación correspondiente a 2011 y la que se consideró en la liquidación definitiva de este ejercicio fuese superior a 1,35.

El importe de la subvención que se pueda reconocer a los municipios que reúnan los requisitos anteriores será equivalente al del saldo pendiente de reintegrar a 31 de diciembre de 2013, correspondiente a la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2011.

En todo caso, deberán presentar la solicitud correspondiente y la documentación recogida en el artículo 92.Seis de esta Ley.

Octogésima primera. *Instrumentación de las compensaciones establecidas en favor de algunas Comunidades Autónomas en virtud del artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, así como del pago de la recaudación de este impuesto a dichas Comunidades.*

Uno. Los pagos de las compensaciones previstas en el apartado trece del artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, que se establecen en favor de algunas Comunidades Autónomas como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, se efectuarán con cargo al concepto de operaciones no presupuestarias del Estado que al efecto se determine.

Los pagos de las recaudaciones previstos en el apartado catorce del artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, que se efectúen a favor de las Comunidades Autónomas que tengan derecho a estas compensaciones, se realizarán en formalización y se aplicarán como ingresos al concepto de operaciones no presupuestarias mencionado en el párrafo anterior.

Dos. Al finalizar cada ejercicio, el saldo a 30 de noviembre de dicho año del concepto de operaciones no presupuestarias derivado de las operaciones anteriores se cancelará de manera que, si la compensación a cada Comunidad es mayor que los pagos en formalización realizados a la misma por el impuesto, se aplicará la diferencia al crédito del presupuesto de gastos dotado en la Sección 32 «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales», Servicio 01 «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local», Programa 9410 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Concepto 456

«Compensaciones a Comunidades Autónomas. Artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas».

Si los pagos en formalización realizados a alguna Comunidad por el impuesto son mayores que la compensación en su favor, se realizará un pago no presupuestario a la Comunidad por la diferencia.

Octogésima segunda. *Criterios para la práctica de deducciones o retenciones de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

Uno. Cuando concurren en la deducción o retención de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía varias deudas que afecten a una misma Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local aplicará en primer lugar las deducciones o retenciones por deudas líquidas, vencidas y exigibles contraídas con la Hacienda Pública del Estado por las Comunidades Autónomas o las Ciudades con Estatuto de Autonomía afectadas así como por las entidades de derecho público de ellas dependientes, por razón de los tributos cuya aplicación corresponde al Estado y por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Dos. Tras la aplicación de los acuerdos previstos en el apartado anterior, el orden por el que se practicarán el resto de deducciones o retenciones será el siguiente:

1.º) Las correspondientes a deudas líquidas, vencidas y exigibles con el sector público estatal.

2.º) El resto de deducciones o retenciones cuyos acuerdos se hayan recibido en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Tres. Las deducciones o retenciones previstas en el apartado 1 se imputarán a prorrata del importe de las deudas por razón de los tributos y del importe de las deudas por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social que concurren en la deducción o retención. Dentro de cada una de estas dos categorías así como en las previstas en el apartado 2 de esta disposición, las deducciones o retenciones se practicarán en función de la fecha de entrada de los mismos en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, siendo aquellos que tengan una fecha anterior los primeros que serán objeto de aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de los límites legalmente establecidos.

Cuatro. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, se considerarán los acuerdos de deducción o retención dictados por los órganos gestores correspondientes cuya entrada se haya producido en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local antes del día quince del mes anterior a aquel en que se vayan a realizar los pagos a los que afecten.

Cinco. Si como consecuencia de la aplicación de esta disposición, no pudiesen deducirse o retenerse recursos suficientes para satisfacer todos los acuerdos de retención que deban ser considerados, el importe pendiente será objeto de deducción o retención en el siguiente pago que se efectúe a la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía por aplicación de sus regímenes de financiación, según las reglas señaladas en la presente disposición.

Seis. El importe efectivo objeto de retención al que se refiere el artículo 10.1 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será el que resulte de aplicar los criterios para la práctica de deducciones o retenciones contenidos en esta Disposición al importe objeto de retención al que se refiere el artículo 8.2 del citado Real Decreto.

Octogésima tercera. *Aplicación durante el año 2015 del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.*

Cuando una Comunidad Autónoma hubiera incumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2014, se mantendrá durante el año 2015 respecto de dicha Comunidad Autónoma la posibilidad establecida en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, de ampliación coyuntural del número máximo de alumnos establecido en el artículo 157.1.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la educación primaria y secundaria obligatoria.

Se entenderá que se ha producido el incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2014 cuando así haya resultado del informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En tanto no se emita el informe al que se refiere el párrafo anterior, se entenderá a los efectos que se derivan de esta disposición que se produce el incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2014 cuando así resulte del informe previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

VII

Octogésima cuarta. *Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2015.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2015:

- a) EL IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

Octogésima quinta. *Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.*

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, soportada por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Octogésima sexta. Reducción de cotizaciones en las personas que prestan servicios en el hogar familiar.

Se prorrogan durante el ejercicio 2015 los beneficios en la cotización a la Seguridad Social reconocidos en la Disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Octogésima séptima. Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

1. Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

2. Lo dispuesto en esta disposición adicional será de aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el día 31 de diciembre de 2015.

Octogésima octava. Gestión de las acciones, medidas y programas establecidos en la letra h) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.h) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, realizará la gestión de las acciones, medidas y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000-X.400, 19.101.000-X.401, 19.101.000-X.402, 19.101.000-X.410, 19.101.000-X.411, 19.101.000-X.431, 19.101.241-A.441, 19.101.241-A.442 y 19.101.241-A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

a) Acciones y medidas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma, cuando éstas exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en las mismas a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.

b) Acciones y medidas dirigidas tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras aquellas, que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado.

c) Acciones y medidas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

d) Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión

centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.4 de la citada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.

Octogésima novena. *Financiación de la formación profesional para el empleo.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, incluyendo los programas públicos de empleo y formación establecidos en su artículo 28, todo ello con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto, se efectuará una liquidación en razón de las cuotas de formación profesional efectivamente percibidas, cuyo importe se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, en caso de existir signo positivo respecto a las inicialmente previstas para dicho ejercicio.

Dos. El 50 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se destinará inicialmente a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

- Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.
- Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.
- Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 6,165 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado.

Esta cuantía, previamente minorada en el porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo de acuerdo con la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluirá como dotación diferenciada en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento.

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, así como los programas públicos de empleo formación. No obstante, previo informe del Servicio Público de Empleo competente, se podrá destinar, con carácter excepcional en el ejercicio 2015, hasta un máximo del 20 por cien de estos fondos para la realización de acciones de fomento del empleo siempre que estén incluidas en el Plan Anual de Política de Empleo y que en las mismas participen personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.

La financiación de la formación teórica del contrato para la formación y el aprendizaje se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la impartición y las características de la formación recibida por los trabajadores.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2014 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2015 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2015 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Nonagésima. *Aplazamiento de la aplicación de la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Nonagésima primera. *Integración de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*

Los miembros del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como los del Cuerpo de Aspirantes, que ingresen en tales Cuerpos a partir de 1 de enero de 2015, quedarán integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Dicha integración se producirá en los términos y condiciones establecidos en dicho Régimen Especial.

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para efectuar el desarrollo reglamentario de esta disposición.

VIII

Nonagésima segunda. *Régimen presupuestario para el ejercicio 2015 aplicable al proceso de integración en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» del Organismo Autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, del Instituto Tecnológico «la Marañosa» y del Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá».*

Sin perjuicio de que la integración efectiva en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR), del Instituto Tecnológico «la Marañosa» y del Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá» se produzca con ocasión de la aprobación de los nuevos estatutos del INTA, en los términos que se establecen en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, todos los gastos e ingresos relativos a la actividad y funcionamiento de los órganos que se integran, incluido el pago de retribuciones al personal, se imputarán en 2015 al presupuesto integrado del INTA aprobado en virtud de la presente Ley.

Nonagésima tercera. *Creación de Agencias Estatales.*

Uno. Durante el ejercicio 2015 no se crearán Agencias Estatales de las previstas en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

Dos. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior la creación de la Agencia Estatal para la Investigación, según lo previsto en la Disposición adicional duodécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se realizará sin aumento de gasto público, no se financiará con créditos del presupuesto financiero del Estado y cuyo régimen de vinculación se establecerá en Ley de presupuestos.

La creación de esta Agencia no podrá suponer, en ningún caso, incremento neto de estructura o de personal, dotándose, exclusivamente, mediante la correspondiente redistribución de efectivos, y su funcionamiento tendrá que realizarse con los medios materiales de que dispone actualmente la Administración.

Nonagésima cuarta. *Modificación del plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia.*

Se prorroga por un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el plazo a que se refiere la Disposición adicional quinta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en relación con la Disposición adicional segunda de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público y, a su vez, en relación con la Disposición transitoria primera de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de

medidas fiscales, administrativas y del orden social, y con la Disposición transitoria quinta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Nonagésima quinta. *Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.*

Hasta el 31 de diciembre de 2017, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda podrá mantener una participación de hasta el 20 % en la sociedad mercantil de capital público a la que se refiere la Disposición adicional octava de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, que deberá contar con los recursos personales y materiales para ejercer sus funciones. Durante dicho periodo, las dos entidades podrán compartir los servicios comunes necesarios para el desarrollo de sus actividades.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda además podrá fabricar billetes distintos del euro y podrá prestar a la citada sociedad, conforme a lo previsto en la normativa vigente de contratación, los servicios accesorios a la fabricación de billetes euro que dicha sociedad pueda demandar.

Nonagésima sexta. *Autorización para la provisión de plazas docentes vacantes en las Universidades públicas.*

Durante el ejercicio 2015, las Universidades podrán convocar concursos para la provisión de plazas docentes vacantes dotadas en el estado de gastos de sus presupuestos, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma, y deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) La identificación de cada una de las plazas vacantes convocadas, que deberán figurar en la relación de puestos de trabajo de la Universidad, señalando, en todo caso, su denominación, características físicas, cuerpo al que corresponde la vacante y el área de conocimiento.

b) Los criterios de valoración para la adjudicación de las plazas vacantes que deberán ser de carácter curricular e incluir el historial docente e investigador del candidato y su proyecto en la correspondiente materia o especialidad y la capacidad de exposición oral.

2. Podrán participar en los concursos de provisión de vacantes quienes tengan una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el puesto y sean:

a) Para puestos de Catedráticos:

1.º Los funcionarios del Cuerpo de Catedrático de Universidad de las distintas Universidades del territorio nacional.

2.º Los funcionarios de la Escala de Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación del área de conocimiento al que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para Catedráticos de Universidad.

b) Para puestos de Profesor Titular:

1.º Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad de las distintas Universidades del territorio nacional.

2.º Los funcionarios de las Escalas de Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación y de Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación, del área de conocimiento a la que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para Profesores Titulares de Universidad.

Serán de aplicación a los concursos las normas previstas en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, referidas a los concursos de acceso.

3. Todos los requisitos de participación así como los méritos alegados habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, acreditándose en la forma que se establezca en las respectivas convocatorias.

4. La plaza obtenida tras el concurso de provisión de puestos deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

5. Las plazas vacantes cubiertas en estos concursos, en tanto no suponen ingreso de nuevo personal, no computarán a los efectos de la oferta de empleo público.

Nonagésima séptima. Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a veintiún años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.

Durante el año 2015, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2015.

Segunda. Complementos personales y transitorios.

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2014 siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Tercera. *Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2014.*

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que en el período impositivo 2014 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento previsto en el artículo 24.2.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por tener un período de generación superior a dos años.

b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a que se refiere el artículo 25.3.a) 1.º de la Ley 35/2006 procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 o 75 por ciento previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar los tipos de gravamen del ahorro previstos en el apartado 2 del artículo 66 de la Ley 35/2006 al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

Tres. El importe teórico de la cuota íntegra a que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

a) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos a que se refiere el apartado Uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y Disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.

b) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos previstos en el apartado Uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y Disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo anteriormente señalado lo dispuesto en los artículos 63.1.1.º, 74.1.1.º así como la escala prevista en la letra a) del apartado 1 de la Disposición adicional trigésima quinta de la Ley 35/2006, y la cuota correspondiente de aplicar lo señalado en dichos preceptos a la base liquidable general.

Cuatro. Para la determinación del saldo a que se refiere el apartado tres anterior, solamente se aplicarán las reducciones previstas en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto a la parte del rendimiento neto que corresponda a primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006, y las posteriores cuando se trate de primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato de seguro.

A efectos de determinar la parte del rendimiento total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro de capital diferido, se multiplicará dicho rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

Cinco. La entidad aseguradora comunicará al contribuyente el importe de los rendimientos netos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida e invalidez correspondientes a cada prima, calculados según lo dispuesto en el apartado anterior y con la aplicación de los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y Disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley 35/2006.

Siete. Las referencias realizadas en esta Disposición transitoria a la Ley 35/2006 se entenderán referidas a la redacción en vigor de la citada Ley a 31 de diciembre de 2014.

Cuarta. Plazo de solicitud de aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales.

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2015, el plazo previsto en el artículo 32.2.c) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, de solicitud a la Dirección General del Catastro de aplicación de los coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio se amplía hasta el 31 de julio de 2015. De los correspondientes acuerdos se dará traslado al citado Centro Directivo dentro de dicho plazo.

Quinta. Plazo de aprobación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de las ponencias de valores.

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2015, el plazo previsto en el artículo 72.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para aprobar los nuevos tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los Ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2016 se amplía hasta el 31 de julio de 2015. De los correspondientes acuerdos se dará traslado a la Dirección General del Catastro dentro de dicho plazo.

Igualmente, se amplía hasta el 31 de julio de 2015 el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales.

Sexta. Régimen transitorio de la centralización de créditos.

Respecto a aquellos contratos centralizados, cuyos gastos deban imputarse al Programa presupuestario 923R «Contratación Centralizada», en tanto no se proceda a la centralización de los créditos correspondientes, la aprobación de las órdenes ministeriales de centralización dictadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en aplicación del artículo 206.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, determinarán, en su caso, la obligación por parte de los diferentes entes mencionados en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 1 de esta Ley, de emitir las correspondientes retenciones de crédito respecto a los contratos que se tramiten al amparo de la misma.

Con carácter previo al inicio de cada contrato, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación comunicará a cada ente el importe por el que deberá efectuar la retención de crédito, de acuerdo con la distribución del objeto del contrato.

Séptima. *Extinción de la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (Universidad.es).*

A partir del 31 de diciembre de 2014 quedará extinguida la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (Universidad.es), y su actividad quedará integrada en el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, anterior organismo público Programas Educativos Europeos, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4 y 5 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Derogación de la Disposición adicional quincuagésima octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Se deroga la Disposición adicional quincuagésima octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 9 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado queda redactado como sigue:

«Artículo 9. *Derecho de opción por razón de incompatibilidad.*

En los casos en que asista a una persona derecho al cobro de más de una prestación de Clases Pasivas o de éstas con otra prestación del sistema público de protección social que, de acuerdo con las normas de este texto o con la legislación vigente en cada momento, sean incompatibles en su percibo simultáneo o en el de que, estando en el disfrute de una prestación, adquiriese derecho a otra u otras incompatibles con ella, el interesado podrá ejercer el derecho de opción por el cobro de la prestación que estime más conveniente.»

Dos. Se suprime el último párrafo del apartado cuarto del artículo 38 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Lo establecido en los números 4 y 5 del precedente artículo 33 será de aplicación igualmente en los supuestos de orfandad.»

Segunda. *Modificación de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se añade una nueva Disposición adicional, la octava, a la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional octava. *Entidades instrumentales.*

1. El Banco de España, de acuerdo con la normativa del Banco Central Europeo, podrá encomendar la producción de billetes en euros que le corresponda a una sociedad mercantil de capital público en la que ostente una mayoría de control, cuyo objeto social exclusivo será la producción de billetes en euros en el ámbito del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

Con independencia de su sujeción al Derecho privado, resultará de aplicación a esta sociedad el régimen patrimonial, presupuestario y de contratación de personal y bienes y servicios del Banco de España. Su presupuesto se incluirá como anexo al presupuesto del Banco de España.

2. Sin perjuicio de su sujeción a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, le será de aplicación a la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI) el régimen patrimonial presupuestario y de contratación de personal y bienes y servicios del Banco de España. El presupuesto de esta fundación se incluirá como anexo a presupuesto del Banco de España.»

Tercera. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se añaden dos nuevos párrafos a la letra a) de la regla tercera del apartado 1 de la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) La base reguladora de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente se calculará conforme a la regla general. Para las prestaciones por maternidad y por paternidad, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante el año anterior a la fecha del hecho causante entre 365.

Para la prestación por incapacidad temporal, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.

La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que el interesado se encuentre en la situación de incapacidad temporal.»

Cuarta. *Modificación de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 9 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, mediante la supresión del segundo párrafo del mismo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. *Procedimiento.*

(...)

4. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá también recabar de cualquier persona física o jurídica, entidad o Administración pública, la aportación de informes sobre la situación profesional, financiera, social o fiscal del autor del hecho delictivo y de la víctima, siempre que tal información resulte necesaria para la tramitación y resolución de los expedientes de concesión de ayudas, o el ejercicio de las acciones de subrogación o repetición. Podrá igualmente ordenar las investigaciones periciales precisas con vistas a la determinación de la duración y gravedad de las lesiones o daños a la salud producidas a la víctima. La

información así obtenida no podrá ser utilizada para otros fines que los de la instrucción del expediente de solicitud de ayuda, quedando prohibida su divulgación.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Quinta. *Modificación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se modifica la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, que queda redactado como sigue:

«2. La creación de un fondo, de titularidad estatal, que se nutrirá con los bienes, efectos e instrumentos contemplados en el párrafo anterior, con las rentas e intereses de dichos bienes y con el producto que se obtenga de éstos cuando no sean líquidos y se enajenen y liquiden según las previsiones de esta ley y de sus normas reglamentarias de desarrollo.

Los recursos obtenidos se aplicarán al presupuesto de ingresos del Estado para su ulterior distribución en los términos previstos en esta ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo.

No serán objeto de integración aquellos bienes en los que no sea posible su inscripción registral o su localización, ni aquellos inmuebles cuyas circunstancias no permitan asegurar la rentabilidad del comiso.»

El resto de este artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción a la letra g) del apartado 1 del artículo 3 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, que queda redactado como sigue:

«1. Podrán ser destinatarios y beneficiarios de los recursos del fondo a los que se alude en el artículo 1.2 de esta ley los organismos, instituciones y personas jurídicas siguientes:

(...)

g) Cualquier otro órgano, organismo o centro directivo de naturaleza pública que esté integrado o vinculado o sea dependiente de la Administración General del Estado, para el desarrollo de programas o acciones relacionados con el control de la oferta de drogas.

(...)»

El resto de este artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 4 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, que queda redactado como sigue:

«5. Los recursos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 generarán crédito en el concepto que, para la aplicación del fondo, figure dotado en el presupuesto de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.»

El resto de este artículo mantiene la misma redacción.

Cuatro. Se da nueva redacción a la Disposición adicional cuarta de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional cuarta. *Incorporación de créditos.*

El importe de crédito no utilizado al fin de cada ejercicio en la aplicación presupuestaria correspondiente al fondo a que se refiere el artículo 1.2 y la disposición adicional primera de esta ley se incorporará al presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente por acuerdo del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.»

Sexta. *Modificación de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.*

Con efectos de 1 de marzo de 2015 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo apartado al artículo 77 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, con la siguiente redacción:

«Estas prestaciones no serán de aplicación a los pasajeros transportados a título privado, en aeronaves cuyo peso máximo al despegue sea inferior a 5 Tm.»

Dos. Se da nueva redacción al párrafo final del apartado 1 del artículo 78 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedará redactado como sigue:

«Las cuantías unitarias de las prestaciones públicas por salida de pasajeros y por seguridad para los pasajeros en conexión se reducirán en un 35 por 100.»

Séptima. *Modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 111, apartado 1, Grupo IX «Medicamentos veterinarios» Tasas 9.11 y 9.12, de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, modificada por la Ley 10/2013, de 24 de julio, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2010/84/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre farmacovigilancia y 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre prevención en la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal (tasa por prestación de servicios y realización de actividades de la Administración General del Estado en materia de medicamentos, productos sanitarios, productos cosméticos y productos de cuidado personal) que queda redactado como sigue:

«Artículo 111. *Apartado 1, Grupo IX. Medicamentos Veterinarios, tasas 9.11 y 9.12.*

9.11

Tasa por evaluación de informe periódico de seguridad anual de un medicamento veterinario, esté o no registrado el medicamento en España 757,84

9.12

Tasa por evaluación de informe periódico de seguridad trienal o superior a tres años de un medicamento veterinario, esté o no registrado el medicamento en España2.273,52»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Octava. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 1.h) del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Sector público estatal.*

A los efectos de esta ley forman parte del sector público estatal:

...

h) Los consorcios adscritos a la Administración Pública estatal conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción a los apartados 3 y 5 del artículo 34 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«3. Podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia.

Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.»

«5. Los créditos iniciales dotados en los Presupuestos Generales del Estado para atender obligaciones de ejercicios anteriores solo podrán modificarse mediante el procedimiento previsto en los artículos 55, 56 y 57 de esta ley.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se modifica el artículo 54, punto 3 párrafo segundo de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactado de la siguiente forma:

«La financiación de las ampliaciones de crédito en el presupuesto de los organismos autónomos podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto del organismo, con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente o con baja en otros créditos del presupuesto no financiero del organismo.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cuatro. Se modifica el número 5 del artículo 57 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«5. En el supuesto de que el crédito extraordinario o el suplemento de crédito se destinara a atender obligaciones de ejercicios anteriores, para las que no se anulara crédito en el ejercicio de procedencia que afecte al presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria o al del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad propondrá al Consejo de Ministros la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y dictamen del Consejo de Estado. Este mismo procedimiento se aplicará a propuesta de la Ministra de Empleo y Seguridad Social cuando se trate de créditos para atender gastos del resto de entidades de la Seguridad Social.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 111 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

«Artículo 111. *Emisiones de deuda y operaciones de endeudamiento de los organismos y entidades integrantes del sector público estatal.*

1. Los organismos autónomos no podrán concertar operaciones de endeudamiento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, ante la especial naturaleza de las condiciones y actividad a realizar por el organismo autorice la suscripción de dichas operaciones, que se efectuarán en los términos y con el límite que en dicha ley se establezcan.

A efectos del cumplimiento de dicho límite, no se deducirán las posiciones activas de tesorería constituidas por el organismo.

Las operaciones de endeudamiento concertadas por organismos autónomos se regularán por lo dispuesto en el Capítulo II de este Título en lo que les resulte de aplicación, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado que autorice las operaciones establezca expresamente otra cosa.

2. Del mismo modo, los demás organismos del sector público estatal sólo podrán concertar operaciones de endeudamiento si así lo autoriza de forma expresa la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y dentro de los límites que dicha Ley establezca, salvo que se trate de operaciones de crédito que se concierten y cancelen dentro del mismo ejercicio presupuestario.

3. Los organismos y entidades integrantes del sector público estatal se someterán a los principios de prudencia financiera que se fijen por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y que, al menos, se referirán a los límites máximos del coste financiero al que podrán suscribirse las citadas operaciones de crédito, así como a las limitaciones al uso de derivados financieros.

4. Las competencias señaladas en el artículo 98 de esta Ley se entenderán referidas, en su caso, al presidente o director del organismo público correspondiente.

En el caso de operaciones a realizar por fundaciones, dichas competencias se entenderán referidas al patronato de la correspondiente fundación.

En el caso de sociedades mercantiles, las competencias serán ejercidas por la Junta General de Accionistas.»

Seis. Se da nueva redacción al artículo 135 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 135. *Información a remitir a las Cortes Generales.*

Sin perjuicio de la facultad de las Cortes Generales de solicitar del Gobierno la información que estimen oportuna, la Intervención General de la Administración del Estado, con periodicidad mensual, pondrá a disposición de las Cortes Generales, a través de su Oficina presupuestaria, información sobre la ejecución de los presupuestos. Con la misma periodicidad, procedimiento y destinatario, la Intervención General de la Seguridad Social remitirá información sobre la ejecución de los presupuestos de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. La oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Asimismo, la Intervención General de la Administración del Estado, con periodicidad semestral, pondrá a disposición de las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información regionalizada sobre el grado de ejecución de la inversión real del Sector Público Estatal.»

Siete. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 142 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«2. El control se realizará mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública, a que se refieren los capítulos II, III y IV de este título.

No obstante, cuando de acuerdo con la normativa aplicable, los procedimientos objeto de control se instrumenten y formalicen en resoluciones o actos a través de actuaciones administrativas automatizadas, definidas en el Anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la Intervención General de la Administración del Estado podrá aprobar las normas necesarias para adaptar los distintos controles previstos en este título a las especialidades derivadas de este tipo de actuaciones, mediante Resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado.

En todo caso, con carácter previo a la aprobación de las normas reguladoras de los citados procedimientos de gestión, se requerirá la realización de una auditoría previa de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos y forma que determine dicho centro directivo, para verificar que el nuevo procedimiento de gestión incorpora los controles automatizados de gestión necesarios a la naturaleza del mismo, satisface, a efectos de la función interventora, los requerimientos de seguridad que correspondan a la categoría del respectivo sistema de información, de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad vigente en cada momento, y se ajusta a los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Cuando del informe de auditoría se derive el incumplimiento de las especificaciones del sistema de información o la detección de deficiencias graves, estos incumplimientos o deficiencias deberán ser solventados por el órgano u órganos competentes antes de la aprobación de la norma por la que se establezca la actuación automatizada.

Se efectuarán revisiones de la auditoría inicial, de acuerdo con lo que se prevea al respecto en los planes anuales de auditorías de la Intervención General de la Administración del Estado. Cuando del resultado de la auditoría se deduzca el incumplimiento de las especificaciones aprobadas o la detección de deficiencias graves, el Interventor General concederá un plazo para su adaptación que, en el caso de no ser atendido, suspenderá la utilización de la aplicación. No obstante, el Interventor General, a la vista de la naturaleza del defecto y de las circunstancias concurrentes, podrá acordar la suspensión inmediata de la utilización de la aplicación a los efectos señalados. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera a desarrollar en el ámbito del control financiero permanente y la auditoría pública.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Ocho. Se da nueva redacción al artículo 146 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 146. *Informes generales de control.*

1. La Intervención General de la Administración del Estado presentará anualmente al Consejo de Ministros a través del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan anual de Control Financiero Permanente y del Plan anual de Auditorías de cada ejercicio.

El informe general incluirá información sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en los informes de control financiero permanente y auditoría pública, a través de la elaboración de los planes de acción a que hacen referencia los artículos 161 y 166 de esta Ley.

El contenido del informe podrá incorporar también información sobre los principales resultados obtenidos en otras actuaciones de control, distintas del control financiero permanente y la auditoría pública, llevadas a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Los informes generales de control, una vez presentados al Consejo de Ministros, serán objeto de publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. La Intervención General de la Administración del Estado podrá elevar a la consideración del Consejo de Ministros a través del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas los informes de control financiero permanente y de auditoría que, por razón de sus resultados, estime conveniente anticipar su conocimiento.»

Nueve. Se añade un apartado 3 nuevo al artículo 150 de la Ley General Presupuestaria, con la siguiente redacción:

«3. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención General y, en su caso, el asesor designado, al acto de comprobación de la inversión de que se trate.

La responsabilidad del representante de la Intervención General y, en su caso, asesores designados se valorará de forma proporcional a los medios personales y materiales disponibles para efectuar el acto de comprobación. Dicha responsabilidad no alcanzará a aquellos defectos o faltas de adecuación de la inversión realizada que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o aquellos vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

En los supuestos en los que no se haya designado asesor técnico, por no considerarlo necesario o resultar imposible, la responsabilidad exigible al representante designado quedará limitada a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar atendiendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la Administración que no requieren una cualificación técnica en un sector específico objeto de la inversión para el desempeño de las funciones asignadas a su puesto de trabajo.»

Diez. Se da nueva redacción al artículo 161 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 161. *Planes de acción y seguimiento de medidas correctoras.*

1. Cada departamento ministerial elaborará un Plan de Acción que determine las medidas concretas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes que se pongan de manifiesto en los informes de control financiero permanente elaborados por la Intervención General de la Administración del Estado, relativos tanto a la gestión del propio departamento como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

2. El Plan de Acción se elaborará en el plazo de 3 meses desde que el titular del departamento ministerial reciba la remisión semestral de los informes de control financiero permanente y contendrá las medidas adoptadas por el departamento, en el ámbito de sus competencias, para corregir las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se hayan puesto de manifiesto en los informes remitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y, en su caso, el calendario de actuaciones pendientes de realizar para completar las medidas adoptadas. El departamento deberá realizar el seguimiento de la puesta en marcha de estas actuaciones pendientes e informar a la Intervención General de la Administración del Estado de su efectiva implantación.

3. El Plan de Acción será remitido a la Intervención General de la Administración del Estado, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Consejo de Ministros en el siguiente informe general que se emita en ejecución de lo señalado en el artículo 146.1 de la presente Ley.»

Once. Se da nueva redacción al artículo 166 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 166. *Informes de auditoría.*

1. Los resultados de cada actuación de auditoría pública se reflejarán en informes escritos y se desarrollarán de acuerdo con las normas que la Intervención General de la Administración del Estado apruebe, las cuales establecerán el contenido, destinatarios, y el procedimiento para la elaboración de dichos informes.

2. En todo caso, los informes se remitirán al titular del organismo o entidad controlada, al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y al del departamento del que dependa o al que esté adscrito el órgano o entidad controlada. Los presidentes de los organismos públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y resto de entes públicos estatales, que cuenten con Consejo de Administración u otro órgano de dirección colegiado similar o con comité de auditoría, deberán remitir a los mismos los informes de auditoría relativos a la entidad.

No obstante, cuando los informes se refieran a las Mutuas de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, los informes se remitirán al titular de la misma y al órgano de dirección y tutela.

3. Lo establecido en el artículo 161 sobre la elaboración de planes de acción derivados de las actuaciones de control financiero permanente, será asimismo aplicable a los informes de auditoría pública.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior respecto a la determinación de los destinatarios de los informes, los de auditoría de cuentas anuales se rendirán en todo caso al Tribunal de Cuentas junto con las cuentas anuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de esta ley.

5. Anualmente la Intervención General de la Administración del Estado remitirá al Consejo de Ministros, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido, un informe resumen de las auditorías de cuentas anuales realizadas, en los que se reflejarán las salvedades contenidas en dichos informes, y se dará información sobre las medidas adoptadas por los órganos gestores para solventar las salvedades puestas de manifiesto en ejercicios anteriores.»

Doce. Se da nueva redacción a la Disposición adicional segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactada como sigue:

«Segunda. *Colaboración en la realización del Plan Anual de Auditorías.*

Para la ejecución del Plan Anual de Auditorías referido en el artículo 165 de esta ley, la Intervención General de la Administración del Estado podrá, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla. La contratación de la colaboración en los trabajos de auditoría que en cada caso se señale, será realizada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Excepcionalmente, la contratación podrá ser realizada y asumida por la propia entidad a auditar, a solicitud motivada de la misma y previa autorización de la Intervención General de la Administración del Estado, quien establecerá los criterios de solvencia, condiciones de compatibilidad de los contratistas, criterios de valoración para la selección de los contratistas y condiciones técnicas de ejecución del trabajo que deberán ser incluidos en los documentos de contratación.

Toda contratación de empresas privadas de auditoría, en el ámbito señalado anteriormente, deberá ir precedida de la publicación, con carácter anual, de una orden por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en la que se especificará la insuficiencia de los servicios de la Intervención General de la Administración del Estado que justifique dicha contratación.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable por otros dos, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho años antes referido.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.»

Trece. Se modifica la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional novena. *Sociedades mercantiles y otros entes controlados por el sector público.*

El Estado promoverá la celebración de convenios con las comunidades autónomas o las entidades locales, con el objeto de coordinar el régimen presupuestario, financiero, contable y de control de las sociedades mercantiles en las que participen, de forma minoritaria, las entidades que integran el sector público estatal, la Administración de las comunidades autónomas o las entidades locales, o los entes a ellas vinculados o dependientes, cuando la participación en los mismos considerada conjuntamente fuera mayoritaria o conllevara su control político.

Lo anterior será de aplicación a los consorcios adscritos a la Administración Pública estatal que no cumplan los requisitos previstos en el párrafo h) del apartado 1 del artículo 2 de la presente ley y a los consorcios que, no quedando adscritos a ninguna administración pública por cumplirse las condiciones establecidas por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, sean financiados mayoritariamente con recursos procedentes del Estado, las comunidades autónomas o corporaciones locales, en las que las Administraciones anteriores hayan aportado mayoritariamente a los mismos dinero, bienes o industria o se hayan comprometido, en el momento de su constitución, a financiar mayoritariamente dicho ente y siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión conjunto de dichas Administraciones. Los Presupuestos de esos consorcios, en los términos que se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acompañarán, a efectos informativos, a los Presupuestos Generales del Estado cuando el porcentaje de participación del Sector Público Estatal sea igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas consorciadas.

Estas sociedades mercantiles y consorcios quedarán obligados a rendir sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, cuando la participación del sector público estatal sea igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada Comunidad Autónoma. Será de aplicación el procedimiento de rendición previsto en esta Ley.

Los consorcios adscritos a la Administración Pública estatal según lo previsto en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, estarán sujetos al régimen presupuestario, financiero, contable y de control regulado en la presente ley y su normativa de desarrollo.

Los presupuestos de los consorcios adscritos a la administración pública estatal no sujetos a su poder de decisión por no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en las letras a) a e) del punto 2 de la citada disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, formarán parte de los Presupuestos Generales del Estado en los términos que se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.»

Catorce. Se añade una nueva Disposición adicional, la vigésima segunda, a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la siguiente redacción:

«Vigésima segunda. *Prestación de servicios comunes en el ámbito de la Administración General del Estado y entidades y organismos dependientes o vinculados con presupuesto limitativo.*

Los órganos superiores o directivos de la Administración General del Estado, así como sus entidades y organismos dependientes o vinculados con presupuesto limitativo, podrán asumir, en los términos previstos en la norma correspondiente o mediante la formalización del oportuno convenio de colaboración, la realización de actuaciones encaminadas a la prestación de servicios comunes a otros órganos de la Administración General del Estado, así como a sus entidades y organismos dependientes o vinculados con presupuesto limitativo, cuando dichos servicios deriven o tengan carácter complementario del ejercicio de sus funciones. En todo caso, la prestación centralizada de dichos servicios deberá incrementar la eficiencia de la gestión pública y deberá valorarse la disponibilidad de medios para el ejercicio adecuado de las funciones que se atribuyen. Lo señalado en este apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

La norma o convenio de colaboración a los que se refiere el apartado anterior, deberá establecer la contraprestación económica que habrá de satisfacer el órgano destinatario del servicio para la tramitación de la correspondiente transferencia de crédito desde el presupuesto del órgano destinatario al presupuesto del órgano prestador del servicio, o, cuando no fuera posible esta transferencia de acuerdo con el régimen presupuestario aplicable, mediante generación de crédito en el presupuesto del órgano prestador del servicio por el ingreso que efectúe el destinatario del mismo.»

Novena. *Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se modifica la Disposición transitoria duodécima del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria duodécima. *Determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

La determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento comunique a dicho centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia.»

Décima. *Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.*

Se da nueva redacción a la disposición final segunda de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, que queda redactada como sigue:

«Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016.»

Décima primera. *Modificación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se da nueva redacción a la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 8/2010, que queda redactada como sigue:

«Cuarta. *Registro de personal directivo del sector público estatal.*

Se crea, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el registro de personal directivo del sector público estatal que incluirá al personal que tenga tal condición de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, de las agencias estatales, de los organismos autónomos, de los entes públicos, de las entidades públicas empresariales, de las fundaciones del sector público estatal, de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos y de las sociedades mercantiles estatales definidas en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.»

Décima segunda. *Modificación de la Ley 11/2010, de 29 de junio, de Reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

«1. El Gobierno remitirá una Memoria anual a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, y al Consejo Económico y Social, de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al Fondo de Internacionalización de la Empresa, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como información sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Décima tercera. *Modificación de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se modifica el Anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, de la siguiente forma:

«Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de determinados miembros del Poder Judicial y de la Carrera Fiscal del artículo 31.Cinco de esta Ley».

	Cuantía en euros a incluir en pagas extraordinarias Junio-Diciembre
<i>Miembros del Poder Judicial</i>	
Vicepresidente del Tribunal Supremo	2.702,28
Presidentes de Sala del Tribunal Supremo (no incluye al Presidente del mismo)	2.603,36
Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrado del Tribunal Supremo)	2.603,36
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo)	2.504,44
Magistrados del Tribunal Supremo (no incluidos en apartados anteriores)	2.504,44
<i>Miembros del Ministerio Fiscal</i>	
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo	2.603,36
Fiscal Inspector	2.515,48
Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional	2.515,48
Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional	2.515,48
Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas	2.504,44
Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado	2.504,44
Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado	2.504,44
Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial Antidroga	2.504,44
Fiscal Jefe de la Fiscalía Esp. contra la corrupción y la criminalidad organizada	2.504,44
Fiscales de Sala del Tribunal Supremo	2.504,44

Décima cuarta. *Modificación del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero.*

Se añade una nueva letra, la e) al apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero, con la siguiente redacción:

«e) aquellas operaciones financieras que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Décima quinta. *Modificación del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 4 del artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, que queda redactado como sigue:

«Artículo 44. *Tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas.*

...

4. La cuota tributaria de esta tasa consistirá en una cantidad fija de 115,37 euros por cada informe de auditoría emitido y 230,74 euros por cada informe de auditoría sobre una Entidad de Interés Público en el caso de que el importe de los honorarios facturados por el informe de auditoría sea inferior o igual a 30.000 euros.

Dicha cuantía fija será de 230,74 euros por cada informe de auditoría emitido y 461,48 euros por cada informe de auditoría sobre una Entidad de Interés Público, en el caso de que el importe de los honorarios facturados por el informe de auditoría sea superior a 30.000 euros.

A estos efectos, se entiende por Entidad de Interés Público lo establecido en el artículo 2.5 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011 de 1 de julio.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Décima sexta. *Modificación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se da nueva redacción a la Disposición final duodécima de la Ley 27/2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en su apartado 1, letra d), en los siguientes términos:

«d) La disposición final décima, que entrará en vigor el 1 de enero de 2016.»

El resto de la disposición permanece con la misma redacción.

Décima séptima. *Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 197, en el sentido de incluir una nueva letra j), con el siguiente contenido:

«j) A los buques que utilicen como combustible gas natural licuado para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen gas natural licuado o electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares: 0,5.

Este coeficiente no se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.

Este coeficiente será compatible con los coeficientes de las letras anteriores.»

Dos. Se modifica el artículo 199, en el siguiente sentido:

«En el supuesto de buques fondeados en la Zona II o exterior de las aguas portuarias, la cuota íntegra será el producto de la centésima parte del arqueo bruto del buque (GT), con un mínimo de 100 GT, por cada día natural de estancia o fracción y por la cantidad resultante de aplicar a la cuantía básica B, o S en el caso de transporte marítimo de corta distancia, el coeficiente corrector de la tasa del buque que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 166 y los siguientes coeficientes, según corresponda:

a) Buques fondeados en aguas no otorgadas en concesión:

1.º Con carácter general: 0,80.

2.º Buques en reparación, siendo las reparaciones realizadas por personal ajeno a la tripulación del buque y buques que realizan operaciones de avituallamiento y aprovisionamiento: 0,48.

3.º Buques que utilicen como combustible gas natural licuado, excluidos los que se dediquen al transporte de este combustible: 0,5.

b) Buques fondeados en aguas otorgadas en concesión:

1.º Con carácter general: 0,40.

2.º Buques en reparación, siendo las reparaciones realizadas por personal ajeno a la tripulación del buque y buques que realizan operaciones de avituallamiento y aprovisionamiento: 0,24.

3.º Buques que utilicen como combustible gas natural licuado, excluidos los que se dediquen al transporte de este combustible: 0,5.

En estos supuestos, la tasa se devengará desde el cuarto día de estancia, salvo que se hayan realizado con anterioridad operaciones comerciales distintas a las incluidas en los supuestos de las letras a) y b), en cuyo caso se devengará a partir del día de inicio de dichas operaciones.»

Tres. El ordinal 2.º de las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 240, tendrá la siguiente redacción:

«2.º En el caso de buques y embarcaciones que no tengan la base en un puerto español, la cuota de la tasa será la que se derive de dividir la cuota resultante del ordinal 1.º anterior entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia, completos o por fracción, que vaya a permanecer el buque o la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.»

Cuatro. El ordinal 2.º de las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 240, tendrá la siguiente redacción:

«2.º En el caso de embarcaciones que no tengan la base en un puerto español, la cuota de la tasa será la que se derive de dividir la cuota resultante del ordinal 1.º anterior entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia, completos o por fracción, que vaya a permanecer la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.»

Cinco. El ordinal 2.º de la letra b) del artículo 241, tendrá la siguiente redacción:

«En el caso de buques y embarcaciones que no tengan su base en un puerto español: por día de estancia, completo o por fracción, en aguas jurisdiccionales españolas, debiendo abonarse el importe de la tasa en la Autoridad Portuaria que tenga asignada, a efectos de señalización marítima, la zona geográfica en la que se encuentre ubicado el puerto español en el que realice cada escala. El pago será exigible cada vez que el buque o la embarcación entre en aguas jurisdiccionales españolas y se efectuará por el periodo que vaya a permanecer en las mismas durante cada escala.»

Seis. El ordinal 2.º de la letra c) del artículo 241, tendrá la siguiente redacción:

«En el caso de embarcaciones que no tengan su base en un puerto español: por día de estancia, completo o por fracción, en aguas jurisdiccionales españolas, debiendo abonarse el importe de la tasa en la Autoridad Portuaria que tenga asignada, a efectos de señalización marítima, la zona geográfica en la que se encuentre ubicado el puerto español en el que realice cada escala. El pago será exigible cada vez que el buque o la embarcación entre en aguas jurisdiccionales españolas y se efectuará por el periodo que vaya a permanecer en las mismas durante cada escala.»

Décima octava. *Modificación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.*

Se modifica la redacción del apartado Dos de la Disposición Adicional quincuagésima séptima. Beneficios fiscales aplicables al programa «Universiada de Invierno de Granada 2015», de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, que queda redactado en los siguientes términos:

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2016.»

Décima novena. *Modificación de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el apartado Dos de la Disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, que queda redactado como sigue:

«Dos. Para la aplicación de esta línea, la Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA), recibirá préstamos del Ministerio de Industria, Energía y Turismo previstos para esta línea de financiación, los cuales tendrán un período máximo de amortización de diez años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo regulará, mediante convenio con ENISA, las condiciones, criterios, y procedimientos de control que ésta deberá establecer para la concesión de los préstamos participativos.

Los posibles fallidos que se generen por la aplicación de esta línea de préstamos podrán ser compensados en el ejercicio en el que ENISA deba hacer efectiva la amortización de cada uno de los préstamos recibidos, hasta un máximo del 60 por ciento del importe de cada uno de dichos fallidos, con cargo a las partidas del Presupuesto no financiero del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En el convenio a suscribir por ENISA y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo se determinará el momento y la forma en la que, anualmente o con la periodicidad que se establezca, dicha entidad deberá justificar ante el Ministerio los fallidos que se hubieran producido hasta la fecha, a efectos de que por éste se pueda llevar el seguimiento de los mismos.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud de la presente disposición y el importe máximo de los fallidos que podrán compensarse de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores.»

El resto de la disposición permanece con la misma redacción.

Vigésima. *Modificación de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica la Disposición adicional novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, que queda redactada como sigue:

«Durante el año 2015, la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. podrá financiar acuerdos de colaboración y patrocinio con la Cruz Roja Española y la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer suscritos con anterioridad a 31 de diciembre de 2014, en las condiciones que en los mismos se hayan establecido, garantizando para cada una de las anteriores una aportación económica equivalente a la media de los ingresos percibidos de forma individual, como resultado de los sorteos finalistas de Lotería Nacional en beneficio de las respectivas instituciones, de los cuatro últimos ejercicios en que se celebraron estos sorteos.

Adicionalmente, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. podrá suscribir y financiar acuerdos en 2015 para el fomento de actividades, entre otras, de carácter social, cultural y deportivo, con otras entidades. Asimismo, podrá financiar acuerdos de esta naturaleza ya suscritos antes del 31 de diciembre de 2014.

Las aportaciones contempladas en los dos párrafos anteriores no podrán superar en su conjunto el 2 por ciento del beneficio después de impuestos de la Sociedad Estatal correspondiente al ejercicio 2014.»

Vigésima primera. *Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, la disposición transitoria trigésima sexta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria trigésima sexta. Límite en la compensación de bases imponibles negativas y activos por impuesto diferido para el año 2016.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en el año 2016, los límites establecidos en el apartado 12 del artículo 11, en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 26, en la letra e) del apartado 1 del artículo 62 y en las letras d) y e) del artículo 67, de esta Ley serán del 60 por ciento, en los términos establecidos, respectivamente, en los citados preceptos.»

Vigésima segunda. *Incentivo por crecimiento de pasajeros en las rutas operadas en la red de Aena, S.A.*

Se aprueba para 2015 la continuidad del incentivo por crecimiento de pasajeros en las rutas operadas en la red Aena, S.A regulada en la Disposición adicional Sexagésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Uno. Las compañías aéreas que operen en los aeropuertos españoles gestionados por Aena, S.A. tendrán derecho en 2015 a un incentivo por su aportación al crecimiento en número de pasajeros de las rutas que se operan desde los aeropuertos de la red, con respecto a 2014.

Dos. Para cada compañía que incremente el número de pasajeros transportados, tanto en el aeropuerto origen de la ruta como en la red de Aena, S.A., el incentivo se cifrará en un importe equivalente al 50 por ciento de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros de la ruta, y se aplicará exclusivamente al número de pasajeros de salida adicionales de dicha ruta en 2015 con respecto a 2014. El incentivo a que tendrá derecho cada compañía aérea que opere la ruta en cuestión será proporcional a su contribución al crecimiento generado en dicha ruta por el conjunto de las compañías aéreas que operan en la misma.

Si además, en 2016, dicha compañía mantiene el número de pasajeros de salida operados en 2015 en dicha ruta, se le abonará un 25 por ciento adicional de la cuantía de la prestación pública por salida de pasajeros correspondiente al mismo número de pasajeros incentivado en 2015 en la ruta en cuestión.

En el caso de las rutas a destinos no operados en 2014 desde un aeropuerto de la red, el incentivo en 2015 alcanzará el 75 por ciento de la cuantía media de la prestación pública por pasajeros de salida de la ruta, y se abonará un 25 por ciento adicional en 2016 si la compañía mantiene, al menos, el 90 por ciento de los pasajeros de salida transportados en 2015 en dicha ruta.

Tres. Para cada compañía, si la suma de pasajeros de las rutas de un aeropuerto que darían derecho a incentivo es superior al número de pasajeros que la compañía crece en el aeropuerto, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último.

En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros con derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a la contribución de la compañía al crecimiento de cada ruta.

Cuatro. Para cada compañía, si la suma de pasajeros imputados por ruta del apartado anterior es superior al número de pasajeros que la compañía crece en la red de Aena, S.A. el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último.

En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros que darán derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a los pasajeros por ruta resultantes en el apartado anterior.

Cinco. En el caso de los aeropuertos canarios, el incentivo se aplicará sobre el importe de la prestación pública por salida de pasajero resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes a prestaciones patrimoniales de carácter público en Aeropuertos de las Islas Canarias establecida en la Disposición adicional octogésima tercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Seis. El crecimiento de cada compañía no podrá ser debido a la mera transferencia de pasajeros entre compañías de un mismo grupo, o a acuerdos entre compañías que puedan compartir su programa o alinear estrategias con el fin de acceder al incentivo. A estos efectos, Aena, S.A. evaluará si el aumento de pasajeros de una compañía se debe a algunas de las condiciones anteriores, y tendrá la potestad de anular el incentivo si fuera así.

Siete. A los efectos de este incentivo, se define ruta como el conjunto de operaciones comerciales de transporte aéreo de pasajeros con origen en un aeropuerto de Aena, S.A. y destino en otro aeropuerto. Se considerará una misma ruta a un mismo destino a aquella que, aunque sea operada a distintos aeropuertos, éstos formen parte del mismo área de captación del destino.

Ocho. A los efectos de este incentivo, se considerará que una ruta a un destino no ha sido operada en 2014 si no superó los 2.500 pasajeros comerciales de salida en el conjunto de dicho año. En este mismo sentido, para considerarse ruta operada en 2015, la ruta a un destino determinado debe superar los 2.500 pasajeros comerciales de salida en el conjunto de dicho año.

Nueve. Los incentivos deberán solicitarse durante el mes de enero de 2016 y se satisfará por Aena, S.A. compensando su importe con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios y, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero antes de que finalice el mes de mayo de 2016, y, en su caso, la parte a la que se hace referencia a los pasajeros de 2016, antes de que finalice el mes de mayo del 2017.

Diez. Para percibir el incentivo, la compañía aérea debe estar al corriente de pago con Aena, S.A.

Once. A los efectos de este incentivo se considerará que los aeropuertos siguientes, definidos por su código IATA, están incluidos en una misma área de captación del destino:

Basilea: BSL, MLH; Belfast: BFS, BHD; Berlín: BER, SXF, TXL; Bruselas: BRU, CRL; Bucarest: BBU, OTP; Dusseldorf: NRN, DUS; Glasgow: GLA, PIK; Estambul: SAW, IST; Estocolmo: ARN, VST, NYO; Frankfurt: HHN, FRA; Goteborg: GOT, GSE; Hamburgo: HAM, LBC; Kiev: IEV, KBP; Londres: LCY, LGW, LHR, LTN, SEN, STN; Milán: BGY, LIN, MXP; Moscú: DME, SVO, VKO; Oslo: OSL, RYG, TRF; París: BVA, CDG, ORY; Roma: CIA, FCO; Stuttgart: STR, FKB; Varsovia: WAW, WMI; Venecia: TSF, VCE; Verona: VRN, VBS; Viena: VIE, BTS y Nueva York: EWR, JFK, LGA.»

Vigésima tercera. *Proceso de integración en el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), del Servicio Militar de Construcciones (SMC).*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2015, se modifican los apartados 3, 4 y 6 del artículo 1 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que quedan redactados como sigue:

«3. En el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley se procederá, a iniciativa del Ministerio de Defensa, a adaptar el Estatuto del INVIED y su Plan Inicial de actuación a lo dispuesto en esta norma.

4. Desde la entrada en vigor de esta ley, el SMC dependerá orgánica y funcionalmente del INVIED. El personal funcionario, militar y laboral que estuviera

prestando servicio en el SMC será adscrito al INVIED en la forma que determine el Estatuto y continuará prestando servicios en las mismas condiciones existentes a la entrada en vigor de esta ley.

...

6. El INVIED incorporará los recursos económicos del SMC así como sus fuentes de financiación en las condiciones que se establezcan en el Estatuto que se indica en el apartado 3. No obstante, los efectos de tal incorporación se retrotraerán a 1 de enero de 2015.»

Dos. El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Todos los gastos e ingresos relativos a la actividad y funcionamiento de los órganos que se integran, incluido el pago de retribuciones al personal, se imputarán en 2015 al presupuesto integrado del INVIED aprobado en virtud de la presente Ley.

Cuatro. Las facultades que en materia de Contratación y Gastos corresponden al Director Gerente del SMC, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1143/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo SMC, continuarán vigentes para los expedientes derivados de la ejecución de las obras encomendadas; así como las delegaciones de facultades realizadas por el Director Gerente del SMC que se entenderán efectuadas por el Director Gerente del INVIED, hasta que se dicten otras nuevas.

Vigésima cuarta. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Vigésima quinta. *Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.*

Se prorroga durante el año 2015 la facultad conferida en la Disposición final tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 26 de diciembre de 2014.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO I

Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
111M	Gobierno del Poder Judicial	31.185,46		31.185,46
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia	46.691,81		46.691,81
111O	Selección y formación de jueces	15.372,41		15.372,41
111P	Documentación y publicaciones judiciales	8.325,69		8.325,69
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia	6.812,31		6.812,31
111R	Formación de la Carrera Fiscal	3.684,12		3.684,12
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	1.371.626,90		1.371.626,90
113M	Registros vinculados con la Fe Pública	24.455,75		24.455,75
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa	1.133.983,12		1.133.983,12
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	374.176,70		374.176,70
121O	Personal en reserva	513.423,05		513.423,05
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas	192.539,00		192.539,00
122B	Programas especiales de modernización	6.842,50		6.842,50
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.190.086,49		2.190.086,49
122N	Apoyo Logístico	1.300.636,56	1,02	1.300.637,58
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil	70.412,04		70.412,04
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	79.170,90		79.170,90
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva	448.826,43		448.826,43
131P	Derecho de asilo y apátridas	3.020,71		3.020,71
132A	Seguridad ciudadana	5.275.689,99	72,60	5.275.762,59
132B	Seguridad vial	734.076,96		734.076,96
132C	Actuaciones policiales en materia de droga	79.062,11		79.062,11
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias	1.124.663,95		1.124.663,95
134M	Protección Civil	14.115,48		14.115,48
135M	Protección de datos de carácter personal	14.090,77		14.090,77
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores	67.708,49		67.708,49
142A	Acción del Estado en el exterior	676.505,65		676.505,65
142B	Acción diplomática ante la Unión Europea	21.301,36		21.301,36
143A	Cooperación para el desarrollo	519.343,04		519.343,04
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	134.997,22		134.997,22
144B	Cooperación, promoción y difusión educativa en el exterior	2.570,37		2.570,37
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social	108.265.205,72		108.265.205,72
211N	Pensiones de Clases Pasivas	12.928.006,48		12.928.006,48
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas	41.992,68		41.992,68
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales	2.253.840,50		2.253.840,50
212N	Pensiones de guerra	214.886,70		214.886,70
212O	Gestión y control de los complementos a mínimos de pensiones	7.563.020,00		7.563.020,00
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social	384.921,51		384.921,51
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas	6.657,78		6.657,78
221M	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social	9.495.762,85		9.495.762,85
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	352.934,85	2,00	352.936,85
223M	Prestaciones de garantía salarial	1.064.051,93		1.064.051,93
224M	Prestaciones económicas por cese de actividad	30.903,28		30.903,28
231A	Plan Nacional sobre Drogas	14.681,32		14.681,32
231B	Acciones en favor de los emigrantes	70.471,95		70.471,95
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad	58.773,11		58.773,11

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores	117.628,32		117.628,32
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social	40.642,83		40.642,83
231F	Otros servicios sociales del Estado	290.542,28		290.542,28
231G	Atención a la infancia y a las familias	7.688,38		7.688,38
231H	Acciones en favor de los inmigrantes	66.383,61		66.383,61
231I	Autonomía personal y Atención a la Dependencia	1.177.037,78		1.177.037,78
232A	Promoción y servicios a la juventud	27.948,75		27.948,75
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	20.829,24		20.829,24
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género	23.728,18		23.728,18
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social	27.931,60		27.931,60
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral	4.712.114,39		4.712.114,39
241N	Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas	34.247,02		34.247,02
251M	Prestaciones a los desempleados	25.300.040,46		25.300.040,46
261N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda	556.049,94	300,00	556.349,94
261O	Ordenación y fomento de la edificación	29.604,64		29.604,64
261P	Urbanismo y política del suelo	1.454,51		1.454,51
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social	122.872,53		122.872,53
291M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social	5.221.265,61	643,65	5.221.909,26
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	69.699,42		69.699,42
311O	Políticas de Salud y Ordenación Profesional	8.805,42		8.805,42
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	129.182,45		129.182,45
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	58.299,63		58.299,63
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	149.679,85		149.679,85
312D	Medicina marítima	31.373,77		31.373,77
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	2.091.293,31		2.091.293,31
312F	Atención primaria de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M	823.158,52		823.158,52
312G	Atención especializada de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M	395.829,34		395.829,34
313A	Prestaciones sanitarias y farmacia	53.018,58		53.018,58
313B	Salud pública, sanidad exterior y calidad	33.806,51		33.806,51
313C	Seguridad alimentaria y nutrición	15.733,14		15.733,14
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células	3.952,04		3.952,04
321M	Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte	89.632,55		89.632,55
321N	Formación permanente del profesorado de Educación	3.390,51		3.390,51
322A	Educación infantil y primaria	158.894,02		158.894,02
322B	Educación secundaria, formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas	237.348,65		237.348,65
322C	Enseñanzas universitarias	118.141,38		118.141,38
322E	Enseñanzas artísticas	4.790,74		4.790,74
322F	Educación en el exterior	95.872,31		95.872,31
322G	Educación compensatoria	5.247,14		5.247,14
322I	Enseñanzas especiales	2.491,02		2.491,02
322K	Deporte en edad escolar y en la Universidad	2.400,00		2.400,00
322L	Otras enseñanzas y actividades educativas	77.659,23		77.659,23
323M	Becas y ayudas a estudiantes	1.469.595,59		1.469.595,59
324M	Servicios complementarios de la enseñanza	7.399,74		7.399,74

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
332A	Archivos	25.552,82		25.552,82
332B	Bibliotecas	42.638,99		42.638,99
333A	Museos	142.719,12		142.719,12
333B	Exposiciones	2.009,69		2.009,69
334A	Promoción y cooperación cultural	9.621,87		9.621,87
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales	7.395,68		7.395,68
334C	Fomento de las industrias culturales	13.932,90		13.932,90
335A	Música y danza	92.068,05		92.068,05
335B	Teatro	53.159,78		53.159,78
335C	Cinematografía	50.694,50		50.694,50
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas	153.973,10		153.973,10
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional	124.693,13	100,00	124.793,13
337B	Conservación y restauración de bienes culturales	26.349,01		26.349,01
337C	Protección del Patrimonio Histórico	4.248,87		4.248,87
412C	Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios	29.403,21		29.403,21
412D	Competitividad y calidad de la sanidad agraria	40.770,48		40.770,48
412M	Regulación de los mercados agrarios	5.797.111,61		5.797.111,61
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria	25.125,70		25.125,70
414A	Gestión de recursos hídricos para el regadío	46.291,39		46.291,39
414B	Desarrollo del medio rural	2.346.994,82		2.346.994,82
414C	Programa de Desarrollo Rural Sostenible	19.639,00		19.639,00
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible	18.247,97		18.247,97
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros	51.901,48		51.901,48
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras	204.432,06		204.432,06
421M	Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía	67.725,22		67.725,22
421N	Regulación y protección de la propiedad industrial	46.849,75		46.849,75
421O	Calidad y seguridad industrial	3.028,65		3.028,65
422A	Incentivos regionales a la localización industrial	81.545,61		81.545,61
422B	Desarrollo industrial	375.589,84		375.589,84
422M	Reconversión y reindustrialización	525.398,10		525.398,10
423M	Desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón	50.000,00		50.000,00
423N	Explotación minera	345.700,18		345.700,18
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica	46.507,13		46.507,13
425A	Normativa y desarrollo energético	4.485.417,48		4.485.417,48
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa	456.911,59		456.911,59
431N	Ordenación del comercio exterior	9.337,93		9.337,93
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales	14.511,72		14.511,72
432A	Coordinación y promoción del turismo	323.022,24		323.022,24
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa	159.518,38		159.518,38
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre	903.882,06		903.882,06
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo	82.249,65		82.249,65
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo	324.558,17		324.558,17
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías	29.779,38		29.779,38
451M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo	30.591,20		30.591,20
451N	Dirección y Servicios Generales de Fomento	1.143.073,22		1.143.073,22
451O	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	142.503,08		142.503,08
452A	Gestión e infraestructuras del agua	1.170.113,76	215.357,79	1.385.471,55
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos	118.466,20		118.466,20
453A	Infraestructura del transporte ferroviario	863.316,74		863.316,74
453B	Creación de infraestructura de carreteras	1.011.866,66		1.011.866,66

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
453C	Conservación y explotación de carreteras	909.507,18		909.507,18
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre	24.470,18		24.470,18
454M	Regulación y seguridad del tráfico marítimo	43.168,22		43.168,22
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil	75.460,82		75.460,82
456A	Calidad del agua	243.090,20	7.241,36	250.331,56
456B	Protección y mejora del medio ambiente	24.529,99		24.529,99
456C	Protección y mejora del medio natural	154.641,82		154.641,82
456D	Actuación en la costa	89.766,27		89.766,27
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático	55.449,69		55.449,69
457M	Infraestructuras en comarcas mineras del carbón	50.000,00		50.000,00
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales	12.239,87		12.239,87
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos	6.373,22		6.373,22
463A	Investigación científica	689.003,87	4.000,00	693.003,87
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica	1.443.093,13		1.443.093,13
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	162.832,34	177,00	163.009,34
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa	563.925,76		563.925,76
465A	Investigación sanitaria	273.820,83		273.820,83
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras	340,00		340,00
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial	2.203.517,08		2.203.517,08
467D	Investigación y experimentación agraria	77.895,48		77.895,48
467E	Investigación oceanográfica y pesquera	60.576,58	7.170,00	67.746,58
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental	24.607,32		24.607,32
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información	125.663,66		125.663,66
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica	92.855,59		92.855,59
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones	658.406,01		658.406,01
491M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	304.983,51		304.983,51
491N	Servicio postal universal	180.710,00		180.710,00
492M	Defensa de la competencia en los mercados y regulación de sectores productivos	59.708,89		59.708,89
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos	8.358,94		8.358,94
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios	12.816,23		12.816,23
493M	Dirección, control y gestión de seguros	13.733,37		13.733,37
493O	Regulación contable y de auditorías	8.759,37		8.759,37
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	33.709,87		33.709,87
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española	30.850,80		30.850,80
495B	Meteorología	120.124,13		120.124,13
495C	Metrología	7.060,78		7.060,78
496M	Regulación del juego	6.673,70		6.673,70
497M	Salvamento y lucha contra la contaminación en la mar	140.000,00		140.000,00
911M	Jefatura del Estado	7.775,04		7.775,04
911N	Actividad legislativa	202.128,84	20,00	202.148,84
911O	Control externo del Sector Público	60.989,23		60.989,23
911P	Control Constitucional	23.084,44		23.084,44
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado	6.028,63		6.028,63
912M	Presidencia del Gobierno	37.323,84		37.323,84
912N	Alto asesoramiento del Estado	9.941,69		9.941,69
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección	33.998,62		33.998,62

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral	7.866,00		7.866,00
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	223.687,18		223.687,18
921N	Dirección y organización de la Administración Pública	49.704,92		49.704,92
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas	69.139,76		69.139,76
921P	Administración periférica del Estado	266.986,52		266.986,52
921Q	Cobertura informativa	54.528,54		54.528,54
921R	Publicidad de las normas legales	31.619,06		31.619,06
921S	Asesoramiento y defensa intereses del Estado	31.493,34		31.493,34
921T	Servicios de transportes de Ministerios	38.943,67		38.943,67
921U	Publicaciones	162,64		162,64
921V	Evaluación de políticas y programas públicos, calidad de los servicios e impacto normativo	3.802,35		3.802,35
921X	Evaluación de la transparencia de la actividad pública	2.580,20		2.580,20
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración	2.622,11		2.622,11
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales	21.007.490,41		21.007.490,41
923A	Gestión del Patrimonio del Estado	185.575,88		185.575,88
923C	Elaboración y difusión estadística	179.819,71		179.819,71
923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Administraciones Públicas	539.707,99		539.707,99
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda	9.435,06		9.435,06
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado	274.769,00	1,00	274.770,00
923P	Relaciones con los Organismos Financieros Multilaterales	231.648,38		231.648,38
923Q	Dirección y Servicios Generales de Economía y Competitividad	79.206,54		79.206,54
923R	Contratación centralizada	80.334,46		80.334,46
924M	Elecciones y Partidos Políticos	345.382,62		345.382,62
929M	Imprevistos y funciones no clasificadas	2.351.293,68		2.351.293,68
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	2.581.200,00		2.581.200,00
931M	Previsión y política económica	575.807,59		575.807,59
931N	Política presupuestaria	61.233,86		61.233,86
931O	Política tributaria	5.659,07		5.659,07
931P	Control interno y Contabilidad Pública	74.181,45		74.181,45
931Q	Control y Supervisión de la Política Fiscal	4.484,42		4.484,42
932A	Aplicación del sistema tributario estatal	996.639,85		996.639,85
932M	Gestión del catastro inmobiliario	131.441,08		131.441,08
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas	28.356,78		28.356,78
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado	17.081.699,23		17.081.699,23
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial	582.430,00		582.430,00
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas	492.300,00		492.300,00
942A	Cooperación económica local del Estado	8.818,43		8.818,43
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado	15.850.980,37		15.850.980,37
942N	Otras aportaciones a Entidades Locales	227.701,57		227.701,57
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea	12.639.360,00		12.639.360,00
943N	Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo	282.600,00		282.600,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en euros	34.926.089,00	91.998.036,25	126.924.125,25
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera	563.911,00	12,00	563.923,00
	TOTAL	347.843.340,85	92.233.134,67	440.076.475,52

ANEXO II

Créditos Ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los de los otros Organismos públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. Aplicables a todas las Secciones y Programas.

Uno. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

Segundo. Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación»:

El crédito 12.000X.03.431 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio».

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

a) El crédito 13.112A.02.830.10 «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable».

b) El crédito 13.112A.02.226.18 «Para la atención de las reclamaciones derivadas del artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.121M.01.489 «Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad».

b) Los créditos 14.122M.03.128, 14.122M.03.228 y 14.122M.03.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cinco. En la Sección 15, «Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas»:

a) El crédito 15.231G.13.875, «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».

b) El crédito 15.921P.28.830.10 «Anticipos a jurados de expropiación forzosa».

Seis. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.131M.01.483, «Indemnizaciones, ayudas y subvenciones derivadas de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las

Víctimas del Terrorismo» y artículo 11 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011».

b) El crédito 16.131M.01.487, «Indemnizaciones en aplicación de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional».

c) Los créditos 16.134M.01.461, 16.134M.01.471, 16.134M.01.472, 16.134M.01.482, 16.134M.01.761, 16.134M.01.771 y 16.134M.01.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

d) El crédito 16.924M.01.227.05, «Procesos electorales y consultas populares».

e) El crédito 16.924M.01.485.02, «Subvención gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General)».

Siete. En la Sección 18, «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte»:

a) Los créditos 18.337B.11.631 y 18.337C.11.621, por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

b) El crédito 18.322L.04.487.05 «Compensación de los gastos de escolarización de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición adicional trigésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)».

Ocho. En la Sección 19, «Ministerio de Empleo y Seguridad Social»:

a) El crédito 19.231B.07.483.01, «Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados».

b) El crédito 19.241A.101.487.03, «Financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral, incluso obligaciones de ejercicios anteriores (EJE 3)».

c) El crédito 19.251M.101.480.00, «Contributivas, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

d) El crédito 19.251M.101.480.01, «Subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

e) El crédito 19.251M.101.480.02, «Subsidio por desempleo para eventuales del SEASS, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

f) El crédito 19.251M.101.487.00, «Cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

g) El crédito 19.251M.101.487.01, «Cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

h) El crédito 19.251M.101.487.05, «Cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo para eventuales SEASS, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

i) El crédito 19.251M.101.488 «Renta Activa de Inserción, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

Nueve. En la Sección 23, «Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente»:

a) El crédito 23.416A.01.440, «Al Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

b) El crédito 23.451O.01.485, «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio».

Diez. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad»:

a) El crédito 26.231F.16.484, «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

b) El crédito 26.232C.22.480 «Ayudas Sociales para mujeres (artículo 27 de la L.O.1/2004, de 28 de diciembre)».

Once. En la Sección 27, «Ministerio de Economía y Competitividad»:

a) El crédito 27.431A.09.444, «Para cobertura de las diferencia producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

b) El crédito 27.431A.09.874, «Aportación patrimonial al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización».

c) El crédito 27.931M.03.892, «Aportación al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)», en función de los desembolsos requeridos por su Consejo de Gobernadores, su Consejo de Administración o su Director Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Tratado Constitutivo del MEDE.

d) El crédito 27.923O.04.351, «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores».

e) El crédito 27.923O.04.355, «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público».

f) El crédito 27.923O.04.358 «Remuneración negativa de fondos del Tesoro Público».

g) El crédito 27.923O.04.951 «Puesta en circulación negativa de la moneda metálica».

Doce. En la Sección 32, «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales»:

a) Los créditos 32.942N.02.461.00 y 32.942N.02.461.01, por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales.

b) El crédito 32.941O.01.450, «Compensación financiera al País Vasco derivada del Impuesto Especial sobre las labores de tabaco, incluso liquidación definitiva del ejercicio anterior».

c) El crédito 32.941O.01.455, «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la policía autónoma vasca».

d) El crédito 32.941O.01.456, «Compensaciones a Comunidades Autónomas. Artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas».

Trece. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Catorce. En la Sección 36, «Sistemas de financiación de Entes Territoriales»:

a) Los créditos 36.941M.20.452.00, «Fondo de Competitividad», 36.941M.20.452.01 «Fondo de Cooperación» y 36.941M.20.452.02, «Otros conceptos de liquidación del sistema de financiación».

b) El crédito 36.942M.21.468, «Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las Corporaciones Locales, correspondiente a ejercicios anteriores».

y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local», en la medida que lo exija dicha liquidación definitiva.

c) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Tercero.

Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto.

En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales del Estado y en el Instituto de Mayores y Servicios Sociales para la cobertura del mínimo garantizado en dependencia.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos

	Miles de Euros
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:	
SEPI (1)	500.000,00
Ministerio de Fomento:	
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (2)	140.269,00
ADIF-Alta Velocidad (3)	2.624.891,00
RENFE-Operadora (4)	380.129,00
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	118.792,00
Confederación Hidrográfica del Júcar	45.000,00
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	6.335,34
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	11.500,00
Confederación Hidrográfica del Tago	8.000,00
Mancomunidad de los Canales del Taibilla	64.348,80
Ministerio de Economía y Competitividad:	
Instituto de Crédito Oficial (ICO) (5)	18.000.000,00

(1) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito y por emisiones de valores de renta fija, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

(2) Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio 2015, si bien el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder de 2.203.131 miles de euros.

(3) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a largo plazo con entidades financieras, proveedores y por emisiones de valores de renta fija entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

(4) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

(5) Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2015 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.480,35
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	5.856,66
IMPORTE TOTAL ANUAL	37.077,30
EDUCACIÓN ESPECIAL (*) (niveles obligatorios y gratuitos)	
I. Educación Básica/Primaria.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.480,35
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	6.247,14
IMPORTE TOTAL ANUAL	37.467,78
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos	19.914,76
– Autistas o problemas graves de personalidad	16.153,95
– Auditivos	18.529,92
– Plurideficientes	22.998,27
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	54.960,68
Gastos variables	4.907,57
Otros gastos	8.899,87
IMPORTE TOTAL ANUAL	68.768,12
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos	31.796,69
– Autistas o problemas graves de personalidad	28.440,12
– Auditivos	24.636,12
– Plurideficientes	35.357,53
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso (1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	32.976,40

	Euros
Gastos variables	4.400,15
Otros gastos	7.613,71
IMPORTE TOTAL ANUAL	44.990,26
I. Primer y segundo curso (2).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	38.724,47
Gastos variables	7.435,56
Otros gastos	7.613,71
IMPORTE TOTAL ANUAL	53.773,74
II. Tercer y cuarto curso.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.887,73
Gastos variables	8.426,97
Otros gastos	8.403,58
IMPORTE TOTAL ANUAL	60.718,28
BACHILLERATO	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	52.923,46
Gastos variables	10.161,93
Otros gastos	9.264,21
IMPORTE TOTAL ANUAL	72.349,60
CICLOS FORMATIVOS	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	49.144,09
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	49.144,09
Segundo curso	49.144,09
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	45.363,78
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	45.363,78
Segundo curso	45.363,78
II. Gastos variables.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	

	Euros
Primer curso	6.636,31
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	6.636,31
Segundo curso	6.636,31
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.593,36
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	6.593,36
Segundo curso	6.593,36
III. Otros gastos.	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
– Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.	
– Animación Turística.	
– Estética Personal Decorativa.	
– Química Ambiental.	
– Higiene Bucodental.	
Primer curso	10.178,78
Segundo curso	2.380,58
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
– Secretariado.	
– Buceo a Media Profundidad.	
– Laboratorio de Imagen.	
– Comercio.	
– Gestión Comercial y Marketing.	
– Servicios al Consumidor.	
– Molinería e Industrias Cerealistas.	
– Laboratorio.	
– Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	
– Cuidados Auxiliares de Enfermería.	
– Documentación Sanitaria.	
– Curtidos.	
– Procesos de Ennoblecimiento Textil.	

	Euros
Primer curso	12.376,05
Segundo curso	2.380,58
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
– Transformación de Madera y Corcho.	
– Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.	
– Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.	
– Industrias de Proceso de Pasta y Papel.	
– Plástico y Caucho.	
– Operaciones de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso	14.729,24
Segundo curso	2.380,58
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
– Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	
– Impresión en Artes Gráficas.	
– Fundición.	
– Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
– Calzado y Marroquinería.	
– Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Producción de Tejidos de Punto.	
– Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
– Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	
– Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	
Primer curso	17.041,30
Segundo curso	2.380,58
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
– Realización y Planes de Obra.	
– Asesoría de Imagen Personal.	
– Radioterapia.	
– Animación Sociocultural.	
– Integración Social.	
Primer curso	10.178,78
Segundo curso	3.849,67
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
– Aceites de oliva y vinos.	

	Euros
<ul style="list-style-type: none"> - Actividades Comerciales. - Gestión Administrativa. - Jardinería y Floristería. - Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal. - Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural. - Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural. - Paisajismo y Medio Rural. - Gestión Forestal y del Medio Natural. - Animación Sociocultural y Turística. - Marketing y Publicidad. - Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. - Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. - Administración y Finanzas. - Asistencia a la Dirección. - Pesca y Transporte Marítimo. - Navegación y Pesca de Litoral. - Transporte Marítimo y Pesca de Altura. - Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. - Producción de Audiovisuales y Espectáculos. - Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos. - Gestión de Ventas y Espacios Comerciales. - Comercio Internacional. - Gestión del Transporte. - Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera. - Transporte y Logística. - Obras de Albañilería. - Obras de Hormigón. - Construcción. - Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción. - Proyectos de Obra Civil. - Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas. - Óptica de Anteojería. - Gestión de alojamientos turísticos. - Servicios en restauración. - Caracterización y Maquillaje Profesional. - Caracterización. - Peluquería Estética y Capilar. 	

	Euros
<ul style="list-style-type: none"> - Peluquería. - Estética Integral y Bienestar. - Estética. - Estética y Belleza. - Estilismo y Dirección de Peluquería. - Caracterización y Maquillaje Profesional. - Asesoría de Imagen Personal y Corporativa. - Elaboración de Productos Alimenticios. - Panadería, repostería y confitería. - Operaciones de Laboratorio. - Administración de Sistemas Informáticos en Red. - Administración de Aplicaciones Multiplataforma. - Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble. - Prevención de riesgos profesionales. - Anatomía Patológica y Citología. - Salud Ambiental. - Laboratorio de análisis y de control de calidad. - Química industrial. - Planta química. - Dietética. - Imagen para el Diagnóstico. - Laboratorio de Diagnóstico Clínico. - Ortoprotésica. - Ortopróttesis y productos de apoyo. - Audiología protésica. - Coordinación de emergencias y protección civil. - Emergencias y protección civil. - Emergencias Sanitarias. - Farmacia y Parafarmacia. - Interpretación de la Lengua de Signos. - Integración Social. - Promoción de igualdad de género. - Atención a Personas en Situación de Dependencia. - Atención Sociosanitaria. - Educación Infantil. - Desarrollo de Aplicaciones Web. 	

	Euros
– Dirección de Cocina.	
– Guía de Información y Asistencia Turísticas.	
– Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.	
– Dirección de Servicios de Restauración.	
– Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles.	
– Vestuario a Medida y de Espectáculos.	
– Calzado y Complementos de Moda.	
– Diseño Técnico en Textil y Piel.	
– Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	
– Proyectos de Edificación.	
Primer curso	9.167,25
Segundo curso	11.074,12
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
– Producción Agroecológica.	
– Producción Agropecuaria.	
– Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
– Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas.	
– Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	
– Equipos Electrónicos de Consumo.	
– Desarrollo de Productos Electrónicos.	
– Mantenimiento Electrónico.	
– Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.	
– Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	
– Automatización y Robótica Industrial.	
– Instalaciones de Telecomunicaciones.	
– Instalaciones eléctricas y automáticas.	
– Sistemas microinformático y redes.	
– Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.	
– Acabados de Construcción.	
– Cocina y Gastronomía.	
– Mantenimiento de Aviónica.	
– Educación y Control Ambiental.	
– Prótesis Dentales.	
– Confección y Moda.	

	Euros
– Patronaje y Moda.	
– Energías Renovables.	
– Centrales Eléctricas.	
Primer curso	11.290,71
Segundo curso	12.887,91
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
– Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	
– Artista Fallero y Construcción de Escenografías.	
– Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia.	
– Diseño y Producción Editorial.	
– Diseño y Gestión de la Producción Gráfica.	
– Producción en Industrias de Artes Gráficas.	
– Imagen.	
– Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen.	
– Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Realización de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Video Disc Jockey y Sonido.	
– Sonido en Audiovisuales y Espectáculos.	
– Sonido.	
– Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.	
– Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	
– Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
– Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros.	
– Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros.	
– Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
– Programación de la producción en fabricación mecánica.	
– Diseño en fabricación mecánica.	
– Instalación y Amueblamiento.	
– Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.	
– Diseño y Amueblamiento.	
– Carpintería y Mueble.	
– Producción de Madera y Mueble.	
– Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.	
– Instalaciones de Producción de Calor.	

	Euros
– Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
– Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
– Carrocería.	
– Electromecánica de maquinaria.	
– Electromecánica de vehículos automóviles.	
– Automoción.	
– Piedra Natural.	
– Excavaciones y Sondeos.	
– Mantenimiento Aeromecánico.	
– Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	
Primer curso	13.279,90
Segundo curso	14.733,80
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
– Cultivos Acuícolas.	
– Acuicultura.	
– Producción Acuícola.	
– Vitivinicultura.	
– Preimpresión Digital.	
– Preimpresión en Artes Gráficas.	
– Postimpresión y Acabados Gráficos.	
– Impresión Gráfica.	
– Joyería.	
– Mecanizado.	
– Soldadura y Calderería.	
– Construcciones Metálicas.	
– Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria.	
– Instalación y Mantenim. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
– Mantenimiento Electromecánico.	
– Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.	
– Mantenimiento Ferroviario.	
– Mecatrónica Industrial.	
– Mantenimiento de Equipo Industrial.	
– Fabricación de Productos Cerámicos.	
– Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	

	Euros
Primer curso	15.361,16
Segundo curso	16.471,77
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
I. Salarios personal docente, incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)	49.144,09
II. Gastos variables (primer y segundo curso)	6.636,31
III. OTROS GASTOS (Primer y segundo curso):	
– Servicios administrativos	9.108,62
– Agrojardinería y composiciones florales	9.671,45
– Actividades agropecuarias	9.671,45
– Aprovechamientos forestales	9.671,45
– Artes gráficas	11.141,53
– Servicios comerciales	9.108,62
– Reforma y mantenimiento de edificios	9.671,45
– Electricidad y electrónica	9.671,45
– Fabricación y montaje	11.937,35
– Cocina y restauración	9.671,45
– Alojamiento y lavandería	9.066,98
– Peluquería y estética	8.602,58
– Industrias alimentarias	8.602,58
– Informática y comunicaciones	10.880,38
– Informática de oficinas	10.880,38
– Carpintería y mueble	10.505,14
– Actividades pesqueras	11.937,35
– Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	8.602,58
– Tapicería y cortinaje	8.602,58
– Mantenimiento de vehículos	10.505,14
– Vidriería y alfarería	11.937,35
PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL (3)	
I. Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	49.144,09
II. Gastos variables	6.636,31
III. Otros Gastos	7.820,00
IMPORTE TOTAL ANUAL	63.600,40

(1) A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2015 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

(2) A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(3) Con carácter excepcional podrán concertarse enseñanzas correspondientes a Programas de Cualificación Profesional Inicial, siempre y cuando dichas enseñanzas se correspondan con el segundo curso de un programa de dos cursos académicos iniciados en el curso académico 2013/2014 e incluyan, además de

los módulos voluntarios, módulos específicos asociados a una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

(*) Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO V

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.669,73
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos.	6.587,97
IMPORTE TOTAL ANUAL	43.997,99
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.669,73
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	6.587,97
IMPORTE TOTAL ANUAL.	43.997,99
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso: .	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.027,48
Gastos variables	4.400,15
Otros gastos	8.564,39
IMPORTE TOTAL ANUAL	55.992,02
I. Primer y segundo curso: .	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	48.540,33
Gastos variables	7.609,82
Otros gastos	8.564,39
IMPORTE TOTAL ANUAL	64.714,54

	Euros
II. Tercer y cuarto curso.	
Relación profesor / unidad: 1,65:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.752,72
Gastos variables	8.426,98
Otros gastos	9.452,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	71.632,55
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
—Servicios Comerciales—.	
Primer y segundo curso:	
Relación profesor / unidad: 1,20:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.144,09
Gastos variables	8.426,98
Otros gastos	9.452,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	67.023,92

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica será incrementada en 1.181,09 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A los maestros que imparten 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2015 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

A los licenciados que impartan 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.

ANEXO VI

Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley, el coste del personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social. (151.41).

Personal Docente (funcionario y contratado) Miles de euros	Personal no Docente (funcionario y laboral fijo) Miles de euros
55.574,64	26.909,36

ANEXO VII**Remanentes de crédito incorporables en el ejercicio 2015**

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

- a) El del crédito 15.27.942A.761 «Para paliar daños producidos por incendios forestales y otras catástrofes naturales en varias CC.AA.»
- b) Los de los créditos 19.291M.01.628 y 19.291M.01.638 «Patrimonio Sindical Acumulado».
- c) Los de los créditos 20.423M.101.771 y 20.457M.101.751 para reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.
- d) Los remanentes de crédito que pudieran producirse al final del ejercicio 2014 en el suplemento de crédito concedido en el artículo 3 del Real Decreto Ley 14/2014, de 7 de noviembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito para financiar actuaciones de distintos Departamentos Ministeriales, correspondientes a la aplicación presupuestaria 23.01.451O.227.06 con un límite máximo de 700.000 euros.
- e) Los de los créditos 23.04.456M.772 «Plan PIMA Transportes».
- f) Los de los créditos 23.08.456B.770 «Plan de Impulso al Medio Ambiente PIMA Aire, 3 R.D. 128/2014».
- g) Los de los créditos 23.08.456B.771 «Plan de Impulso al Medio Ambiente PIMA Aire 4».
- h) Se autoriza la incorporación al presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, con la finalidad de atender las necesidades derivadas del brote de Ébola en España, de los remanentes de crédito de dicha entidad gestora consignados en 2014 para la financiación de los gastos a realizar con este propósito, a través del Real Decreto-Ley 14/2014, de 7 de noviembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito para financiar actuaciones de distintos Departamentos Ministeriales.
- i) En la Sección 33, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.
- j) Los de la Sección 36, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de traspasos de servicios.

ANEXO VIII**Entidades del sector público administrativo**

Consortio Centro Sefarad-Israel.
Consortio Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.
Consortio Casa del Mediterráneo.
Consortio Casa África.
Obra Pía de los Santos Lugares.
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier.
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza.
Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín.
Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid.
Consortio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz, Consortio Aletas.
Consortio de la Zona Especial Canaria (CZEC).
Centro Universitario de la Guardia Civil.
Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
Consortio Instituto de Investigación sobre Cambio Climático de Zaragoza.
Consortio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.

Consorcio para la Creación, Construcción, Equipamiento y Explotación del Barcelona.
Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación.
Consorcio CIBER para el Área Temática de Enfermedades Neurodegenerativas.
Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER).
Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias.
Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

ANEXO IX

Entidades Públicas Empresariales y otros organismos públicos

ADIF-Alta Velocidad.
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).
Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.
Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria.
Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.
Consorcio de la Zona Franca de Vigo.
ENAIRE.
Ente Público RTVE en liquidación.
Entidad Pública Empresarial Red.es (RED.ES).
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).
Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).
Instituto de Crédito Oficial (ICO).
ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX).
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
RENFE-Operadora.
SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (EPE SUELO).
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

ANEXO X

Fundaciones estatales

Fundación AENA.
Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).
Fundación Biodiversidad.
Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO).
Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas (CIEN).
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC).
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO).
Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC).
Fundación Centro Nacional del Vidrio.
Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL).
Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN).
Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.
Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
Fundación del Teatro Real.
Fundación ENRESA.
Fundación Escuela de Organización Industrial.
Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social (CSAI).

Fundación General de la UNED.

Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar.

Fundación ICO.

Fundación Instituto de Cultura Gitana.

Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.

Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.

Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.

Fundación Museo Lázaro Galdiano.

Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.

Fundación Observatorio Español de Acuicultura.

Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (UNIVERSIDAD.ES).

Fundación Pluralismo y Convivencia.

Fundación Residencia de Estudiantes.

Fundación SEPI.

Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).

Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Fundación Víctimas del Terrorismo.

ANEXO XI

Fondos sin personalidad jurídica

Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.

Fondo de Garantía de Alimentos.

Fondo Estatal de Inversión Local.

Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Fondo de Liquidez Autonómico.

Fondo para la financiación de los pagos a proveedores 2.

Fondo Financiero para la Modernización de la Infraestructura Turística (FOMIT).

Fondo de Apoyo a la diversificación del Sector Pesquero y Acuícola.

Fondo de Carbono para una Economía Sostenible

Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (FAAD).

Fondo para Inversiones en el exterior (FIEX).

Fondo para Inversiones en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).

Fondo de Ayuda al Comercio Interior (FACI).

Fondo para la Internacionalización de la Empresa.

Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.

ANEXO XII

Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

Autoridad Portuaria de A. CORUÑA

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Códigos anejados	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS							
GRUPOS TURÍSTICOS	Más de 10 escalas	40%			Más de 7.500 pasaj	40%	Se aplica la condición específica a)
	Más de 6 escalas	40%					Se aplica la condición específica a)
	Entre 1 y 5 escalas	20%					Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entradasalida marítima en servicio marítimo regular, carga y descarga por elevación ("lift on lift off" o "lo lo")			Más de 1.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a)
			Más de 750.001 L	40%			
			Entre 500.001 y 750.000 L	35%			
			Entre 200.001 y 500.000 L	30%			
			Entre 100.001 y 200.000 L	20%			
			Entre 50.001 y 100.000 L	10%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin conveñerizar, Alambido, varilla, pernos, placas, planchales, chavira	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216						Se aplica la condición específica a)
MADERAS							
Maderas en general.	4401A a 4409		Más de 40.000 L	40%			
			Más de 100.001 L	40%			
			Entre 75.001 y 100.000 L	35%			Se aplica la condición específica a)
			Entre 50.001 y 75.000 L	30%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN							
Cuarzo	2506		Más de 250.001 L	40%			
			Entre 150.000 y 250.000 L	30%			
Clinker a granel	2529R		Más de 250.001 L	28%			
			Entre 150.000 L y 250.000 L	20%			
PRODUCTOS EÓLICOS, Aerogeneradores, Maquinaria y piezas	7308B, 8501A, 8501B, 8502, 8503, 8412		Más de 15.001 L	40%			Se aplica la condición específica a)
			Entre 7.501 y 15.000 L	35%			
			Entre 1.000 y 7.500 L	30%			
AGROALIMENTO Y ALIMENTARIO. Maíz, trigo y cebada	1001, 1003 y 1005		Más de 1.000.001 L	18%			
			Entre 300.000 y 1.000.000 L	15%			

Condiciones generales de aplicación:

Las bonificaciones a cruceros turísticos serán por sujeción pasiva o sujeción pasiva sustituta

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataformas para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: ALCANTANE

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficós y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
Tránsito		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
LÍNEA REGULAR DE CONTENEDORES. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")								
Contenedores llenos		Más de 40 escalas Entre 10 y 40 escalas	20%	Más de 50.000 TEUs	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo, a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Para delimitar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos se tendrá en cuenta el número total de TEUs, tanto llenos como vacíos, por consignatario de la mercancía.
				Entre 20.001 y 50.000 TEUs	20%			
Contenedores vacíos			10%	Entre 1.000 y 20.000 TEUs	10%			
				Desde el 1º TEU	20%			
RESTO DE MERCANCÍAS								
BOBINAS DE ACERO	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211 Y 7219			Más de 60.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).
				Entre 1 y 60.000 t	20%			
CLINKER a granel.	2523B			Más de 750.000 t	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Siempre que el tráfico mínimo anual sea superior a 100.000 t.
				Entre 500.001 y 750.000 t	30%			
YESO a granel	2520			Entre 1 y 500.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
				Más de 500.000 t	10%			
MARMOL Y GRANITO	2515 Y 2516			Más de 70.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).
				Entre 35.001 y 70.000 t	25%			
PAPEL	4801, 4802, 4804 Y 4805			Entre 1 y 35.000 t	15%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).
				Desde la 1ª.	35%			
AEROGENERADORES	7308B Y 8501B			Más de 50.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).
				Entre 30.001 y 50.000 t	20%			
VINOS Y SUS DERIVADOS, a granel.	2204B Y 2205B			Entre 1 y 30.000 t	15%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
				Más de 100.000 t	40%			
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS, a granel.	2009			Entre 1 y 100.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos.
				Más de 100.000 t	20%			
BIOMASA, PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A, 4401B, 4403B			Entre 1 y 100.000 t	10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos y mercancía general convencional (excluido contenedor).
				Más de 50.000 t	20%			
CHATARRA	7204			Entre 1 y 50.000 t	10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos.
				Más de 50.000 t	20%			
CEMENTO ENVASADO	2523A			Entre 1 y 50.000 t	10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).
				Más de 100.000 t	30%			
				Entre 30.000 y 100.000 t	20%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI: Unidad de transporte intermodal.

"Tránsito marítimo": "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCÍAS", tanto la determinación del tramo correspondiente como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario.

Autoridad Portuaria de ALMERÍA

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES: Tránsito marítimo y entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la primera escala	30%	Desde el primer TEU	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros.		Desde la primera escala	30%	Desde la primera UTI	30%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bobinas de papel.	4805			Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Yeso	2520	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%			
Marmol y Granito	2515 y 2516			Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Productos hortofrutícolas, en tráfico de salida no contenerizado.	0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0806, 0807.	Desde la primera escala	30%	Desde la primera TN	30%			Solo aplicable a buques frigoríficos de carga palletizada
Coque de petroleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2713A y 2713B			Desde la primera TN	30%			
Cenizas, por terminales públicas	2621			Desde la primera TN	30%			
Cemento y Clinker, en tráfico de salida por terminales públicas	2522A y 2523B			Desde la primera TN	30%			
Trafico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", en nuevas líneas marítimas o líneas con ampliación de destinos de los ya existentes.		A partir de un GT:1,5 millones	40%	A partir de 50.000 TN	40%	A partir de 60.000 Pax. A partir 20.000 vehículos en régimen de pasaje	40%	Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. No acumulable a la bonificación del apartado siguiente
Trafico en servicio marítimo regular, en buques "ferry" y "Ro-pax"		A partir de un GT:13 millones	30%	A partir de 315.000 TN	30%	A partir de 620.000 Pax. A partir 150.000 vehículos en régimen de pasaje	30%	Solo aplicable a cada Compañía Naviera, con todas sus líneas regulares. No aplicable a los buques inactivos. Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) (dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico).

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 ptes.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	7207 a 7229; 7301 a 7309	Desde la 1ª escala	40%	Más de 400.000 t.	20%	Más de 100 pax	40%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar	4401A, 4401B; 4403A, 4403B; 4403C; 4404 a 4411			Más de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 25.001 a 50.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS				Más de 200.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a).
ZINC	7901 a 7907			Más de 20.000 t	40%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109			Hasta 20.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá su poder su poder automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2015 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MERCANCÍA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN TRÁFICO RORO.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENEDORA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA, EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	30%			
MERCANCÍA CONTENEDORA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			Entre 1 y 9.000 TEUs	35%			Operadores con menos de 9.000 TEUs transportados en régimen de entrada y salida marítima que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril.
	Todos			Mayor a 9.000 TEUs	40%			Operadores con más de 9.000 TEUs transportados en régimen de entrada y salida marítima que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril. Superados los 9.000 TEUs, se bonificará con el 40% desde el primero.
TRANSITO MARÍTIMO DE GRANELES LÍQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%			No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal. La tasa del buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN, (REPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITUALLAMIENTO...)			40%		40%			Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

	% de bonificación
Entre 1,00 y 2,00	40%
Entre 2,01 y 2,60	55%
Mayor que 2,60	60%

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: Bahía de Cádiz

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Codigo de aranceles	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACION	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURISTICOS						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.	
CRUCEROS TURISTICOS		A partir de la primera escala.	10%			A partir del primer pasajero	15%	Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalen en temporada baja, que comprende los meses de enero y febrero.	
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES con estancia prolongada en el puesto de atraque para reparación o habilitación, no inactivos			40%					La bonificación solamente se aplicará durante el primer mes de su estancia en el puesto de atraque.	
CONTENEDORES cargados y descargados por elevación ("lift on-lift off" o "l-o-l")		A partir de la primera escala	10%	Más de 50.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a) en la tasa del buque y la condición específica b) en la tasa de la mercancía. Los TEUs se contabilizan separadamente para cada armador y únicamente se bonifican los contenedores llenos en entrada/salida marítima.	
				Entre 25.001 y 50.000 TEUs					25%
				Entre 1 y 25.000 TEUs					
TRÁFICO RO-RO				Más de 500.000 t	10%			Se aplica la condición específica b) en la tasa de la mercancía.	
				Entre 1 y 500.000 t					5%
CEREALES, SOJA, PIENSOS Y HARINAS, presentados a granel	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214; 2301 a 2309B			Más de 300.000 t	20%			Se aplica la condición específica b). Se bonifica únicamente al tráfico a granel de cereales, soja, piensos, harinas y azúcar, de un mismo receptor/exportador y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.	
				Entre 150.001 y 300.000 t					15%
				Entre 1 y 150.000 t					
AZÚCAR A GRANEL	1701 y 1702			Más de 300.000 t	15%				
				Entre 150.001 y 300.000 t					10%
				Entre 1 y 150.000 t	5%				

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 8 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria de Cádiz suspenderá automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación al tráfico anual alcanzado, condicionado a que dicho tráfico anual supere el mínimo exigido.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA	1A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	30%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	30%	Se aplica a los buques que realicen más de cinco escalas, en el período denominado Temporada Baja (TB)
	1B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	5%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	5%	Se aplica a buques con eslora superior a 300 m. en Temporadas Baja y Media. (TB y T.M)
	1C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	30%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	30%	Se aplica a buques en escala superior a 24 horas
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA	2A	Desde la primera escala	5%			A partir del primer pax	5%	Se aplica a todos los buques, desde la primera escala de 2015.
	2B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	30%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	30%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del período denominado Temporada de Baja (TB)
	2C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	5%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	5%	Se aplica a todos los buques con eslora máxima de 220 m.
	2D	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	30%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	30%	Se aplica a buques en escala superior a 24 horas.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ	3A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques, desde la primera escala de 2015.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE LA SAVINA	4A	Desde la primera escala	30%			A partir del primer pax	30%	Se aplica a todos los buques desde la primera escala de 2015.
	4B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	10%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	10%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del período denominado Temporada de Baja (TB)
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE ALCUDIA	5A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques desde la primera escala de 2015.
LINEA REGULAR PUERTO DE MAÓ	3B	Desde la primera escala	20%	Desde la primera tonelada	20%	A partir del primer pax	20%	Servicios marítimos regulares de tráfico rodado de mercancía y/o de pasaje (como mínimo 48 escalas en 2015) en el puerto

Condiciones generales de aplicación:

Temporada Baja (TB): A efectos de las bonificaciones de 2015 se contabilizarán las escalas realizadas en el período de 1 de enero al 15 de marzo y del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

Temporada Media (TM): A efectos de las bonificaciones de 2015 se contabilizarán las escalas realizadas en el período de 16 de marzo al 31 de mayo y del 1 de septiembre al 14 de noviembre.

Todas las bonificaciones son compatibles

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe total de las bonificaciones reguladas en este apartado para 2015 y esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2015 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
CONTENEDORES	20%
AUTOMÓVILES CON ALMACENES VERTICALES	15%
AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%
MULTIPROPÓSITO	15%
CARGA RODADA	10%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

A excepción de la bonificación para "automóviles sin almacenes verticales", el resto de bonificaciones singulares sólo serán de aplicación mientras no se apruebe una nueva valoración de los terrenos del puerto de Barcelona, de acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. En consecuencia, en el caso de que se apruebe una nueva valoración de los terrenos del puerto de Barcelona, estas últimas bonificaciones singulares se suprimirán, manteniéndose, únicamente la bonificación por tipo de terminal marítima de "Automóviles sin Almacenes verticales".

Autoridad Portuaria de BARCELONA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES: entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("in on-lift off" o "to-b")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación						
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("in on-roll off" o "to-r") en líneas de transporte marítimo de corta distancia que capitan tráfico de cadenas de transporte por carretera.		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación						
CRUCEROS TURÍSTICOS.		Ver tabla 3 de condiciones de aplicación						
SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES. Realización de más de un ataque con operaciones.		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica a aquellas escalas en las que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: - Exista operativa de estiba/desestiba en más de una terminal, lo que requiera un cambio de puesto de ataque. - La escala pertenezca a un servicio marítimo regular. - Esta bonificación no será de aplicación en periodos en los que a la tasa del buque sea de aplicación el coeficiente relativo a estancias prolongadas.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. En carga convencional o a granel.	Capítulo 72			Desde la primera tonelada	15%			Se excluye el tráfico comentariado y el tráfico por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia.
GEREALES a granel. Trigo, centeno, cebada y maíz. Concentración de carga. Potenciación de escalas y tráfico a granel.	1001, 1002, 1003 y 1005	Desde la primera escala. Buque < 30.000 GT Desde la primera escala. Buque >= 30.000 GT	10% 40%	Desde la primera tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneles. - Tasa del buque se aplica cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.
VEHÍCULOS NUEVOS. Conectividad marítima y concentración de cargas.		Desde la primera escala	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, a buques que en la escala operen en terminales especializadas en el tráfico de vehículos
PIEZAS ESPECIALES. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de carga general en régimen de tránsito marítimo, con las siguientes excepciones: - Tráfico de carga general comentariado. - Tráfico de vehículos nuevos con un peso inferior a 10.000 kg.
GRANLES LÍQUIDOS NO HIDROCARBUROS. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			- Tráfico de carga y descarga por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia que capitan tráfico de cadenas de transporte por carretera.
GRANLES LÍQUIDOS. Inmóvilidad marítimo-ferroviaria				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de graneles líquidos en régimen de tránsito marítimo, con excepción de los hidrocarburos.
BUQUES PROPULSADOS A GAS NATURAL. Eficiencia energética.		Desde la primera escala	40%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico marítimo de graneles líquidos que utilicen el ferrocarril para acceder/salir de la zona de servicio. Se aplica a los buques cuyos motores principales de propulsión o los auxiliares durante su estancia en puerto para los servicios auxiliares sean alimentados con gas natural (LNG). Se excluyen los buques dedicados al transporte de GNL.

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajes dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo", "servicio marítimo de corta distancia" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA Y TRÁNSITO MARÍTIMO. CARGA Y DESCARGA POR ELEVACIÓN ("lift on/off" o "to/b").

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenecían a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior queda fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del canal de Suez.
Conectividad marítima. Servicios marítimos de tráfico de contenedores.	2	Ver tabla 1.1 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	3	Ver tabla 1.2 de condiciones de aplicación.						
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías	4			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima.
Conectividad terrestre. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores llenos.	5			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores llenos en régimen de entrada/salida marítima que se encaminen por ferrocarril para acceder/salir de la zona de servicio.
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	6	Ver tabla 1.3 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Ocrecimiento en tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	7	Ver tabla 1.4 de condiciones de aplicación.						

Condiciones generales de aplicación de la tabla 1:

Las bonificaciones no serán de aplicación en escalas inactivas, en períodos en los que a la tasa del buque sea de aplicación el coeficiente relativo a estancias prolongadas. La definición de "entrada/salida marítima de mercancías" se corresponde con la dispuesta en el Anexo II del Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, excluyéndose los tráficos en régimen de tránsito marítimo y/o terrestre.

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carra y descarga por rodadura ("on-on-off" o "on-off") en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transporte.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico de una naviera.	1	Entre 101 y 250 escalas/año	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIS	10%	Entre 100.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala. UTI o pasajero del año, en función del volumen acumulado en el año anterior de una misma naviera.
		Entre 251 y 350 escalas/año	15%	Entre 10.001 y 30.000 UTIS	15%	Entre 175.001 y 250.000 pasajeros/año	19%	
		Entre 351 y 500 escalas/año	18%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%	Entre 250.001 y 325.000 pasajeros/año	23%	
		De 501 a 650 escalas/año	20%	Entre 75.001 y 100.000 UTIS	25%	Entre 325.001 y 400.000 pasajeros/año	27%	
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Creación de servicios marítimos regulares.	2	De 651 a 800 escalas/año	25%	Más de 100.001 UTIS	30%	Más de 400.001 pasajeros/año	30%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.
		Más de 801 escalas/año	30%					
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Incremento de frecuencia y/o volumen de tráfico en servicios marítimos regulares.	3	Desde la primera escala que cumpla las condiciones específicas	40%	Desde la primera UTI que cumpla las condiciones específicas	40%	Desde el primer pasajero que cumpla las condiciones específicas	40%	T1-tasa del buque: Se considera incremento de escalas cuando se produzca al menos un aumento proporcional de 48 escalas anuales de un servicio marítimo regular existente, en el año en curso o en el año anterior. La presente bonificación solo se aplicará a las escalas incrementadas en el servicio marítimo regular respecto del año de referencia. T3-tasa de la mercancía: Se aplica, en su caso, por incrementos del tráfico de UTIS de una empresa naviera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: - El incremento de tráfico de la presente bonificación se calculará por la variación entre el tráfico en el año objeto de bonificación, excluidas las UTIS acogidas a la bonificación (2), y el del año anterior. - El tráfico manipulado en el año anterior deberá ser, como mínimo, de 10.000 UTIS. - El cálculo del importe de la bonificación sólo afecta al incremento del tráfico y el mismo se obtendrá en base a los siguientes criterios: - Valor medio de la tasa de la mercancía por UTI en el año objeto de bonificación excluidas las UTIS acogidas a la bonificación (2) y una vez aplicada la bonificación (1). - Variación de UTIS entre el año objeto de la bonificación y el año anterior. - Porcentaje de bonificación obtenido en base al incremento de tráfico respecto al año de referencia.
				Incremento 5,00% hasta 10,00%	10%			
				Desde la primera escala que cumpla las condiciones específicas	40%	Incremento 10,00% hasta 15,00%	15%	
				Incremento superior 15,00%	20%			

Condiciones generales de aplicación para la tabla 2:

- Las bonificaciones de una tasa que se apliquen de forma acumulativa no podrán superar el 40%.
- La bonificación 2 es incompatible con las correspondientes bonificación 1.
- A las escalas que les sea de aplicación la bonificación 3, no les será de aplicación la bonificación 1 relativa a la tasa del buque.

TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.

CONCEPTO	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Buques de casco de gran arqueo.	GT de buque superior a 175.000 gt	G					El porcentaje de bonificación con un máximo del 40%, se obtendrá en base a la siguiente fórmula: S = (G) Buques - 175.000 / (G) Buques La presente bonificación solo se aplicará si la ceremonia de bautizo del buque de crucero se realiza en Barcelona.
CRUCEROS TURÍSTICOS. Escala de bautizo del buque							
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Escalas según periodos del año.	Enero-Febrero	40%					Se aplica en su caso por igual a todos los buques en base a la fecha de inicio de la escala, según el periodo indicado. No se aplica a escalas nocturnas ni a los periodos en los que el crucero se ajusta a la cuota de la tasa del buque correspondiente a estancia prolongada.
	Marzo	30%					
	Abril	20%					
	Mayo-Octubre	0%					
	Noviembre	20%					
	Diciembre	40%					
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.					Entre 10.001 y 20.000 pasajeros	10%	Se aplica en su caso de forma marginal por tramos en función del volumen acumulado al año de pasajeros embarcados o desembarcados atendidos en el puerto de Barcelona de una compañía de cruceros turísticos.
					Entre 20.001 y 30.000 pasajeros	15%	
					Entre 30.001 y 40.000 pasajeros	20%	
					Más de 40.000 pasajeros	25%	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Incremento del número total de pasajeros.							Se aplica en su caso por igual desde el primer pasajero transportado por la naviera, cuando existe incremento del tráfico de pasaje en régimen de crucero turístico, bajo los siguientes supuestos: - en el caso de compañías de nueva implantación en el puerto de Barcelona, cuando el tráfico anual de pasajeros sea igual o superior a 10.000 - en el caso de compañías de cruceros que ya operan en el puerto de Barcelona, cuando se cumpla una de las dos condiciones siguientes: a) la diferencia entre el tráfico anual en el año en curso y el del año de referencia sea superior a 10.000 pasajeros. b) la diferencia entre el tráfico anual de pasajeros en el año en curso y el del año de referencia sea superior a un 10%. Se entiende como año de referencia el de mayor volumen de tráfico operado por la compañía en el periodo de tres años anteriores al año en curso. Variables empleadas para el cálculo de la bonificación: B: porcentaje equivalente al aumento del tráfico de pasajeros, respecto al año de referencia, con un máximo del 20%. C: coeficiente corrector en función del porcentaje de pasaje en tránsito respecto al total de pasajeros; cuando este sea menor o igual al 30% es igual a 1 y cuando sea mayor de 30% es igual a 0,5.

Condiciones generales de aplicación para la tabla 3:

Todas las bonificaciones referidas a la tasa al buque son incompatibles entre sí, aplicándose la de mayor valor.

La definición de pasajero de crucero en embarque o desembarque se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, excluyéndose el tráfico en régimen de transito marítimo.

Las bonificaciones a la tasa del buque y a la tasa del pasaje no serán aplicables a las escalas de los buques que entreguen un volumen de estuvas sólidas, aquellos incluidos en el anexo V del convenio MARPOL 73/78, que excedan las cantidades incluidas en la tabla adjunta en base al GT del buque.

No obstante, aunque no se aplique la bonificación por entrega de un mayor volumen de estuvas, el tráfico de la escala si será tenido en cuenta a la hora de calcular el porcentaje de bonificación que corresponderá por volumen de pasajeros.

GT del buque	Volumen de estuvas de MARPOL V (en m3)
1-2.500	10
2.5001 - 25.000	20
25.001 - 100.000	40
Más de 100.000	45

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

escalas	Tráfico año anterior (1) GT acumulado	% bonif. hasta mismo tráfico año anterior (2) GT(4) < 38.000	% bonificación por incremento tráfico (3) GT(4) >= 38.000
Entre 1 y 24	Entre 1 y 600.000	0%	15%
Entre 25 y 45	Entre 600.001 y 900.000	3%	15%
Entre 46 y 65	Entre 900.001 y 1.800.000	6%	20%
Entre 66 y 200	Entre 1.800.001 y 6.600.000	18%	25%
Entre 201 y 350	Entre 6.600.001 y 7.600.000	25%	27%
Entre 351 y 500	Entre 7.600.001 y 6.600.000	27%	30%
Entre 501 y 350	Entre 6.600.001 y 11.600.000	30%	33%
Entre 351 y 450	Entre 11.600.001 y 14.850.000	33%	37%
Entre 451 y 550	Entre 14.850.001 y 22.000.000	37%	40%
Más de 550	Más de 22.000.000	40%	40%

(1) Volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo y GT acumulado de las mismas, de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación. Independientemente del tráfico en el año objeto de bonificación, los porcentajes de bonificación a aplicar se obtendrán en base al tráfico realmente manipulado en el año anterior.

(2) Dado que los porcentajes de bonificación pueden ser distintos, se tiene en cuenta el GT acumulado, siempre se utilizará los porcentajes que sean más elevados

(3) En todas aquellas escalas cuyo valor acumulado de escalas o GT se sitúe por debajo o igual al tráfico acumulado del año anterior, el porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá en función del GT de la escala y tráfico del año anterior.

(4) El presente valor corresponde al GT de cada una de las escalas

TABLA 1.2. TRÁFICO DE CONTENEDORES EN RÉGIMEN DE TRÁNSITO MARÍTIMO. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonif. hasta mismo tráfico año anterior(2)	% bonificación por incremento tráfico (3) TEUS < 20.000	% bonificación por incremento tráfico (3) TEUS >= 20.000
Entre 1 y 5.000	0%	20%	40%
Entre 5.001 y 10.000	20%	30%	40%
Entre 10.001 y 20.000	30%	40%	40%
Más de 20.000	40%	40%	40%

(1) Volumen total de TEU en régimen de tránsito marítimo de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación.

(2) Porcentaje de bonificación a aplicar a aquellos TEU en régimen de tránsito que se sitúen por debajo o igual al tráfico acumulado del año anterior.

(3) Porcentaje de bonificación a aplicar únicamente a aquellos TEU que impliquen un incremento de tráfico de tránsito marítimo respecto al año anterior.

TABLA 1.3. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

% TEUS llenos de Origen/destino marítimo año anterior / TEUS

Tráfico año anterior TEU (1)	> 90%	> 80% y <= 90%	> 70% y <= 80%	> 60% y <= 70%	> 50% y <= 60%	> 40% y <= 50%	> 30% y <= 40%	> 20% y <= 30%	> 10% y <= 20%	> 0% y <= 10%
Entre 1 y 80.000	0,0%	3,0%	4,0%	5,0%	6,0%	7,5%	8,5%	9,5%	10,5%	11,5%
Entre 80.001 y 180.000	5,0%	6,5%	7,5%	8,5%	9,5%	10,5%	11,5%	12,5%	13,5%	14,5%
Entre 180.001 y 280.000	7,5%	8,5%	9,5%	10,5%	11,5%	12,5%	13,5%	14,5%	15,5%	16,5%
Entre 280.001 y 380.000	10,0%	10,5%	11,5%	12,5%	13,5%	14,5%	15,5%	16,5%	17,5%	17,5%
Entre 380.001 y 480.000	12,5%	12,5%	13,5%	14,5%	15,5%	16,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%
Entre 480.001 y 580.000	15,0%	15,0%	15,5%	16,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%
Entre 580.001 y 680.000	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%
Entre 680.001 y 780.000	20,0%	20,0%	20,0%	20,0%	20,0%	20,0%	20,0%	20,0%	20,0%	20,0%
Entre 780.001 y 880.000	22,5%	22,5%	22,5%	22,5%	22,5%	22,5%	22,5%	22,5%	22,5%	22,5%
Entre 880.001 y 980.000	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%
Más de 980.000	27,5%	27,5%	27,5%	27,5%	27,5%	27,5%	27,5%	27,5%	27,5%	27,5%

Este porcentaje de bonificación solo será de aplicación a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos de entrada/salida marítima que utilicen el camión, por lo que se excluyen los tráficos de tránsito marítimo, de contenedores vacíos y de contenedores llenos que utilicen el ferrocarril.

(1) Volumen total de TEU de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada marítima + salida marítima +

(2) Para la aplicación de la tasa de bonificación que se aplica a los TEUS llenos de Origen/destino marítimo inferior del 90%, se requiere el cumplimiento simultáneo de 2 condiciones: a) que el total de TEUS llenos que no sean de origen/destino de la naviera en el año anterior sea superior a 5.000 TEU y b) la totalidad de TEUS llenos de Origen/destino marítimo de la naviera en el ejercicio objeto de bonificación, no haya registrado, respecto al ejercicio precedente, un descenso superior al 5%. En el caso de que alguna de estas condiciones no se cumpla, o las dos, según de aplicación los porcentajes recogidos en la columna "90%".

(3) Para la aplicación de la tasa de bonificación que se aplica a los TEUS llenos de Origen/destino marítimo superior del 90%, se requiere el cumplimiento simultáneo de 2 condiciones: a) que el total de TEUS llenos que no sean de origen/destino de la naviera en el año anterior sea superior a 5.000 TEU y b) la totalidad de TEUS llenos de Origen/destino marítimo de la naviera en el ejercicio objeto de bonificación, no haya registrado, respecto al ejercicio precedente, un descenso superior al 5%. En el caso de que alguna de estas condiciones no se cumpla, o las dos, según de aplicación los porcentajes recogidos en la columna "90%".

TABLA 1.4 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

% variación (1)	% bonificación (2)
Entre 0% y 5%	0%
Entre 5% y 10%	5%
Entre 10% y 15%	8%
Entre 15% y 20%	9%
Entre 20% y 25%	12%
Entre 25% y 30%	15%
Entre 30% y 200%	20%
Más de 200%	40%

(1) % Variación: porcentaje de la variación de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, del año objeto de bonificación respecto al año anterior.

(2) El porcentaje de bonificación que se aplicará a todos los contenedores llenos de entrada o salida marítima, mediante camión, de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial (excluido el tráfico de tránsito, de vacíos y de llenos en ferrocarril). Para aplicar esta bonificación, el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mínimo, de 2.000 TEU.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2015 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	5%
Terminales públicas de Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	5%

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2015 (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		Valor	
Código arancelario	Descripción	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
0001-X 0001-C	CRUCEROS TURÍSTICOS	A partir de la 1ª escala Desde la 5ª hasta la 8ª escala Desde la 1ª hasta la 4ª escala Más de 24 horas	15% 10% 5% 2%			A partir de la 1ª escala Desde la 5ª hasta la 8ª escala Desde la 1ª hasta la 4ª escala	20% 15% 10%		
0001-C 0004 y 0007	PASAJEROS Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE CONTINENTAL	A partir de la 1ª escala	20%			A partir del 1º pasajero A partir del 1º vehículo en régimen de pasaje	40% 25%		
	CONTENEDORES								
	CONTENEDORES adscritos al tráfico marítimo en los puertos de España, Ceuta y Melilla por el sistema de gestión de mercancías (MIS) en el puerto de origen								
	CONTENEDORES de mercancías de entrada/salida marítima en puertos de España, Ceuta y Melilla por el sistema de gestión de mercancías (MIS) en el puerto de destino								
	Nuevos servicios regulares								
	Incremento contenedores aportados por línea								
MERCANCÍA GENERAL									
	Carga en contenedor para el tráfico marítimo en los puertos de España, Ceuta y Melilla por el sistema de gestión de mercancías (MIS) en el puerto de origen								
	Buques en servicio marítimo operados por una misma empresa								
	Embarque de productos Siderúrgicos de Mercaçnia General no contemplados								
	Servicio marítimo regular de productos siderúrgicos								
	HEMATOCITOS Y CAUCHO								
	PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Papel.								
	PRODUCTOS EOLICOS, Autogeneradores, Mequnauay y piezas								
	VEHICULOS en régimen de mercancía								
GRANILES									
	CHATARRA								
	Lámparas y lámparas								
	HABAS Y ACEITES VEGETALES								
	Azúcar y granel								
	Semillas colza y pajas girasol								
	Miel								
	Cereales, tipo: cebada, centeno, maíz								
	Aceites, grasas para producción biodiesel								
	Embarque de Cemento y clínker a granel								
	Sulfuro Sódico								
	Abonos naturales y artificiales								
	Tráfico granel de líquidos								
	PRODUCTOS QUÍMICOS								
	Acido sulfúrico								

Condiciones generales de aplicación:
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suscribir subvenciones para la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma línea (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible prioritario o estratégico.
El efecto multiplicador de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de un tráfico o servicio marítimo sensible prioritario o estratégico.
Tráfico no contemplados: 0% de bonificación.

Tráfico marítimo "Equivalent Unit": unidades de contenedor equivalente de 20 pies.

Tráfico marítimo "entrada/salida marítima": "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoría Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES 2015. (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más de 10 escalas Entre 6 y 10 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 35% 30%		Más de 10 escalas Entre 6 y 10 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 35% 30%		Se aplica la condición específica b), al conjunto de buques que sean operados por una misma compañía de cruceros
CONTENEDORES entradavida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (Tiff en lift off o Tiff on)		Por incremento del nº de escalas en más de un 50% Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.	40% 30% 25% 20%	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.	30% 25% 20%			Tasa del buque: La bonificación por incremento de nº de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en el incremento de escalas en más de un 50% y se verificará por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la comunicación. Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t) de cada tramo se mide excluyendo las tasas de contenedores y corresponden solamente a servicios marítimos regulares. Los TEFU VIVOS no tienen bonificación sobre la tasa de la mercancía.
CONTENEDORES traslado marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (Tiff on lift off o Tiff on)		Por incremento del nº de escalas en más de un 50% Más de 500.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 10.001 y 200.000 t.	40% 30% 25% 15%	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.	30% 25% 20%			Tasa del buque: La bonificación por incremento de nº de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se comunique el objetivo de incremento de escalas en más de un 50% y se verificará por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la comunicación. El volumen de toneladas (t) de cada tramo se mide excluyendo las tasas de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares.
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por contenedores, "roll on roll off" o "roll off roll on" (menos de 12 pax). Excepto vehículos en régimen de mercancía.		Más de 100 escalas Entre 75 y 100 escalas Entre 50 y 75 escalas Entre 25 y 50 escalas Entre 1 y 25 escalas	40% 35% 30% 25% 20%	Más de 20.000 Utlis Entre 15.001 y 20.000 Utlis Entre 10.001 y 15.000 Utlis Entre 5.001 y 10.000 Utlis Entre 1 y 5.000 Utlis	40% 35% 30% 25% 20%			Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t) de cada tramo se mide excluyendo las tasas de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares.
ANIMALES VIVOS.	0101 a 0106							
CHATARRA	7204							
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207 a 7229 7301 a 7309							
PLOMO.	7801							
CEREALES, PIENSOS, FORRAJES Y ABONOS.	1001 a 1006, 1007, 1008, 1207, 1208, 1209, 1210, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309a, 2309b, 2309c, 3100C, 3103, 3105							Sólo se aplica a los graneros solíos
FRUTA Y HORTALIZAS. Frutas.	0701 a 0814		15%					Sólo se aplica a la mercancía general no congelada
PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA.	3028, 303A, 303B, 304		15%					
GRAS NATURALES.	2711 b							
Bienes de consumo, bienes de consumo y bienes de consumo general.	4401A							
MERCANCÍA GENERAL NO CONTENEDORIZADA. Embarque de mercancía general.								
MERCANCÍA EN FERROCARRIL. Entrada y Salida por ferrocarril								

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones de art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo": "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo"; "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 49/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Condiciones específicas de aplicación:

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de CASTELLÓN

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir de 1 pax	40%	
CONTENEDORES VACÍOS entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")	8609*			Más de 250 TEUS	40%			Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacíos
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				Más de 5.000 TEUS Entre 1 y 5.000 TEUS	35% 25%			Se aplica la condición específica b).
CEREALES. Trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harinas de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1208			Más de 1.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO.								
EMBARQUE. Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Frita de vidrio y pigmentos.	6907 y 6908; 3207A, 3207B;	Más de 12 escalas, por línea regular	25%	Más de 5.000 t.	20%			
DESEMBARQUE. Arcilla, feldespato, caolín, arena mineral y nefelina	2508A, 2508B; 2508C; 2529A, 2529B; 2507, 2505; 2529C			Más de 5.000 t.	5%			Se aplica la condición específica a).
Circonio	2615			Más de 5.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Transito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de armadas de terceros países que realicen operaciones de avituallamiento.
GRANELES SÓLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.
Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2015 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios maritimos que contribuyen al desarrollo económico o social

Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS							
CRUCEROS TURISTICOS	Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "o-b")	Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES transito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "o-b")	Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a).
CHATARRA							
En puerto exterior	A partir de la 1ª escala	10%	Desde la 1ª tonelada	25%			
En puerto interior			De 3.000,001 a 4.000,000 t.	10%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Entre 200,000 y 300,000 t.	5%			
PRODUCTOS SIDERURGICOS Sin contenerizar.			De 200,001 t a 400,000 t	35%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
			Entre 50,001 y 200,000 t	25%			
MADERAS							
Pellets/Astillas de madera/Biomasa			De 20,001 t. a 200,000 t	20%			Se aplica la condición específica a).
			de 10,001 t. a 20,000 t	10%			
			De 1 t. a 10,000 t	5%			
Madera troncos			De 80,001 t. a 200,000 t	30%			Se aplica la condición específica a).
			de 50,000 t a 80,000 t	20%			
			Entre 10,000 y 50,000 t.	10%			
Madera aserrada no en Servicio Marítimo Regular			De la 1ª, hasta 100,000 t.	5%			
Tableros			de 50,001 t. a 100,000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
			Entre 20,000 y 50,000 t.	20%			
PAPEL	A partir de 50 escalas	10%	De 100,001 t a 300,000 t	20%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque, el papel será - 80% del total de la carga en cada escala.
	De 25 a 50 escalas	5%	De 50,001 t a 100,000 t	10%			Se aplica la condición específica b).
HULLA Y COQUE DE PETROLEO SIN CALCINAR			De 4,000,001 t. a 5,000,000 t.	10%			
			De 3,000,001 t a 4,000,000 t.	5%			
			Menos de 3,000,000 t.	0%			
PRODUCTOS EOLICOS. Aerogeneradores.			De 100,001 t. a 200,000 t.	35%			Se aplica la condición específica a)
			De 50,001 t. a 100,000 t	30%			
			Entre 1 t. y 50,000 t.	20%			
FUELOIL PARA BUNKER			De 100,001 t. a 200,000 t.	10%			Se aplica la condición específica b)
			De 50,001 t. a 100,000 t	5%			
			De 0 t a 50,000 t.	0%			
GAS OIL PARA BUNKER			De 20,001 t. a 50,000 t	5%			Se aplica la condición específica b)
			De 0 t a 20,000 t.	0%			
GAS NATURAL			De 2,500,001 t a 3,000,000 t	10%			Se aplica la condición específica b)
			De 2,000,001 t a 2,500,000 t	5%			
			De 0 t a 2,000,000 t.	0%			
BIODESEL			De 100,001 t a 300,000 t	20%			Se aplica la condición específica b)
			De 50,001 t a 100,000 t	10%			
			De 10,001 t a 50,000 t	5%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"), unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo", "entradada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los traficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los traficos alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley. Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral.

y ninguna bonificación al resto.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos ancladeros		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	Más 2 escalas	40%	Más 2 escalas	40%	Más de 2.000 pax	40%	Más de 2.000 pax	40%	A efectos de aplicación se establecerán por cada uno de los sujetos pasivos
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. (Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")	50 escalas	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%					Se aplica la condición específica a) a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en tabla de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
	25 escalas	20%	25 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
	12 escalas	10%	12 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
TRAFICO RO-RO	Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%			
MINERAL DE HIERRO A GRANEL	2801A y 2801B				Hasta 5.500.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
	2801, 2801A y 2801B				A partir de 5.500.001 t.	30%			
TRANSBORDO DE MINERAL DE HIERRO A GRANEL					Hasta 5.500.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
					A partir de 5.500.001 t.	30%			
SIDERÚRGICOS sin contenedor					A partir de 200.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
					Hasta 200.000 t.	0%			
MADERAS Y OTROS					A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
					Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
					Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
					Hasta 20.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL					A partir de 300.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
					Desde 200.001 a 300.000 t.	30%			
					Desde 100.001 a 200.000 t.	20%			
					Hasta 100.000 t.	10%			
CEREALES Y OTROS					A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
					Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
					Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
					Hasta 20.000 t.	10%			
ARONOS NATURALES Y ARTIFICIALES					A partir de 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
					Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
					Desde 20.001 a 50.000 t.	10%			
					Hasta 20.000 t.	10%			
PIENSOS Y FORRAJES					A partir de 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
					Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
					Desde 20.001 a 50.000 t.	10%			
					Hasta 20.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de : HUELVA**BONIFICACIONES 2015 (Art. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén cubierto	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasajero 1	40%	
CONTENEDORES		Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-pax".		Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%	
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106			Desde 1 t.	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714 ; 0801 a 0814			Desde 1 t.	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	0302A a 0304 ; 0306 y 0307			Desde 1 t.	40%			
TRÁFICO DE AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO		Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			Se aplicará desde el primer servicio a las gabarras autorizadas por el Autoridad Portuaria de Huelva para el abastecimiento de combustible.
CEMENTO ENVASADO	2523A			Desde 1 t.	20%			
PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7229			Desde 1 t.	20%			
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109; 1203 a 1208; 1212 a 1214; 2301 a 2309B			Desde 1 t.	20%			
CARBÓN	2701 y 2713A			Desde 1 t.	20%			
CEREALES FLETADOS EN TIME CHARTER		Desde escala 1	10%					Se aplicará a aquellos importadores/exportadores de cereales, harinas y/o piensos que acrediten mediante la correspondiente póliza de fletamiento ser los fletadores por tiempo del buque con descarga en Huelva.
CEMENTO A GRANEL	2523B			Desde 1 t.	10%			
ACEITES VEGETALES PARA BIODIESEL	1507B, 1508B, 1511B, 1512B, 1513B; 1514B , 1515B, 1518B Y 1520B			Desde 1 t.	10%			
CENIZAS DE PIRITA	2601B y 2601C			Desde 1 t.	10%			
MADERAS Y BIOMASA (ASTILLAS)	4401A a 4403C			Desde 1 t.	10%			
PASTA QUÍMICA	4703			Desde 1 t.	10%			
COBRE REFINADO Y BRUTO	7402 y 7403			Desde 1 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3, aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de bonificación de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 48/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto Refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 46/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2015 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional Cz1,8 (*)	30%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional Cz1,3 (*)	25%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional Cz0,7 (*)	20%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional Cz0,3 (*)	10%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional Cz0,1 (*)	5%
Terminales Marítimas para almacenamiento, transformación o manipulación de productos de la pesca en tránsito internacional Cz0,5 (**)	20%
Terminales Marítimas para almacenamiento, transformación o manipulación de productos de la pesca en tránsito internacional Cz0,3 (**)	15%
Terminales Marítimas para almacenamiento, transformación o manipulación de productos de la pesca en tránsito internacional Cz0,2 (**)	10%
Terminales Marítimas para almacenamiento, transformación o manipulación de productos de la pesca en tránsito internacional Cz0,1 (**)	5%

(*) C= Nº Teus en tránsito internacional (lentos+vacios) movidos en el año/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión detrayendo, si procediera, cualquier superficie destinada a otros usos distintos al almacenamiento de contenedores. Para ello, al principio del ejercicio, se deberá aportar el plano de delimitación donde quede reflejado los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP inmediatamente.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUS de tránsito (lentos+vacios) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUS realmente movidos. Esta bonificación se aplicará sobre el tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella, en aquellas superficies destinadas exclusivamente al tráfico de contenedores conforme al plano entregado a tal fin.

(**) C= Toneladas movidas/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión. Se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.4)
 Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del RDL 2/2011, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación**Tasa del buque**

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Solo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT reales del año. Esta bonificación solo será de aplicación en los casos en los que se aplique la cuantía básica "B" en el cálculo de la tasa del buque.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	$10\% + \left(\frac{(\text{GT totales año} - 10.000.000 \text{ GT})}{1.000} \right) \times 0,0033\%$ (*)	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 0,0033% adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le correspondiera. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Tasa de la mercancía

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Solo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizarán independientemente los TEUs vacíos, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. Las navieras deberán presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	$25\% + \left(\frac{(\text{N}^\circ \text{TEUs totales año} - 250.000)}{10.000} \right) \%$ (**)	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(**) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le correspondía. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del RDL 2/2011. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	25%

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Tabla 1.- CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS para Cruceros, Buques en reparación, Vehículos en régimen de mercancía y Graneles.

	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS								
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto base		A partir de la 1ª escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados.
Tránsito		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	20%	Se considerará "Temporada Baja" los periodos comprendidos entre 1 de enero y 28 de febrero, 1 de junio y 31 de agosto, y 1 de diciembre y 31 de diciembre.
Temporada Baja		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	No podrán simultanearse las bonificaciones, aplicándose en cada caso la más favorable al armador o su representante
BUQUES PARA REPARACIÓN								Las bonificaciones establecidas en este apartado, serán incompatibles con la aplicación de los coeficientes establecidos para estancia y utilización prolongada.
En Dique Flotante		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dique, totalizando como máximo 6 días.
Reparaciones a flote en muelle de armamento		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica, para buques que no entren a dique, desde la primera escala en estancias mayores de 48 horas y hasta un máximo de siete días.
VEHÍCULOS y MAQUINARIA en régimen de mercancía	84XX y 87XX	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			Se aplica solamente en terminal marítima en concesión
CEREALES, PIENSOS y SEMILLAS: A granel.	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201, 1206, 1207, 1208 1212, 1213 y 1214	Desde la 1ª escala buque < 30.000GT	10%	A partir de la 1ª tonnelada	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneleros.
		Desde la 1ª escala buque >= 30.000GT	40%					Se aplicará la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS ROYO Y ROPAX EN LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

Excluidos vehículos en régimen de transporte

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS		
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor			
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares						De 150.000 a 250.000 pax	10%	Se aplica, en su caso, desde el siguiente pasajero que supere la cifra de control indicada, en las siguientes condiciones: 1. La cifra de control se computará para una misma naviera en cada servicio regular. 2. El cómputo se hará por cada año natural.		
						De 250.001 a 300.000 pax	15%			
						A partir del pasajero 300.0001	20%			
Conectividad marítima de servicios de corta distancia Creación de servicios marítimos regulares		A partir de la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª Unidad que cumpla las condiciones específicas	20%			Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.		
Concentración de cargas: incremento de elementos de transporte				A partir de 9.001 Unidades	20%			Se aplica en su caso, por incremento del tráfico de Elementos de Transporte de una misma línea de Servicio Marítimo Regular, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. El incremento de tráfico de la presente bonificación se cuantificará en unidades de elementos de transporte, por cada año natural 2. El tráfico manipulado en el año deberá ser como mínimo de 5.000 unidades de elementos de transporte 3. Relación de Elementos de Transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a), 2ª, 2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos 4. El porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho.		
									De 6.501 a 9.000 unidades	15%
									de 5.001 a 6.500 unidades	10%

Condiciones generales de aplicación adicionales. Bonificación Tráficos RoRo y/o RoPax:

Esta bonificación será incompatible con la devengada por el tráfico de vehículos en régimen de mercancías, que se realiza a través de terminal marítima en concesión.

En el caso de preverse la bonificación por tramos, solamente se aplicaran las bonificaciones indicadas a partir de la obtención de la cifra de control hasta el límite superior del tramo y hasta la finalización del ejercicio, no teniendo carácter retroactivo.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	88,32%	60,00%	60,00%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica a todos los contenedores, sean o no tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas.

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo.-Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")		Desde la 1ª escala	40%	Más de 30.000 Teus Entre 20.001 y 30.000 Teus Entre 10.001 y 20.000 Teus Entre 0 y 10.000 Teus	25,00% 20,00% 15,00% 7,00%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201.7202.7205 a 7207.7208A-B, 7209A-B 7210, 7211, 7212, 7213 a 7220, 7301 a 7305, 7306A-B, 7307, 7308, 7309A-B, 7317, 7318, 7325, 7326			Más de 150.000 t. Entre 100.001 y 150.000 t. Entre 75.001 y 100.000 t. Entre 50.000 y 75.000 t.	23,00% 18,00% 10,00% 5,00%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS Y CORCHO. Mercancía no contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504			Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t. Entre 1 y 35.000 t.	30,00% 18,00% 5,00%			Se aplica la condición específica b). Tráfico mínimo anual de 35.000 Tn.
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 Tn	10,00%			Se aplica la condición específica a).
APARATOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA. Mercancía no contenerizada	8502, 8503			Más de 5.000 Tn	5,00%			Se aplica la condición específica a).
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Más de 50.000 t	10,00%			Se aplica la condición específica a).
FRUTA, HORTALIZAS	De 0701 a 0714, De 0801 a 0814	Más de 70 escalas Entre 35 y 70 escalas	10% 5%	Más de 20.000 Tn	28,00%			Se aplica la condición específica a) en la Tasa de la Mercancía y la condición específica b) en la Tasa del Buque.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada sujeto pasivo o sujeto pasivo sustituto

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marin y Ria de Pontevedra

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible; prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
BUQUES ROPAX CON ESCALAS SUPERIORES A 8 HORAS		A partir de la 1ª escala	25%					SEMPRE QUE LA LÍNEA QUE REALIZA EL SERVICIO MARÍTIMO REGULAR AL QUE PERTENEZCAN LOS BUQUES SUPERE LAS 250 ESCALAS ANUALES SUPERIORES A 8 HORAS

Condiciones generales de aplicación:

Para la consideración de Servicio Marítimo Regular se estará a lo dispuesto en el artículo 201 del TRLRMM, aprobado por RDL2/11 de 5 de septiembre.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Esta bonificación es incompatible con la percepción de cualquier subvención de la Administración Pública del Estado, autonómica o local vinculada al contrato de servicio de transporte marítimo de pasajeros entre la ciudad de Melilla y la Península.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	34%	30%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de MOTRIL

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES: entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (TIF on/off o "to-by")		Más de 10 escalas	30%	Más de 1.500 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a)
Contenedores llenos				Más de 1.500 TEUs	30%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores vacíos					30%			
CONTENEDORES: tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación (TIF on/off o "to-by")		Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer TEU	30%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores llenos				Desde el primer TEU	30%			
Contenedores vacíos				Más de 500 TEUs	30%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo regular en buques "to-pax", "to-c", "con-ro", "con-ro", "con-ro"		Más de 10 escalas	30%	Más de 500 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a)
Contenedores llenos					30%			
Pasajeros					10%	Desde el primer pasajero	10%	
Mercancía No Contenerizada					10%			
VEHÍCULOS QUE SE TRANSPORTAN COMO MERCANCÍA: transportada en servicio marítimo regular en buques "to-pax", "to-c", "con-ro", "con-ro"								
Vehículos de hasta 1.500 kg de peso	0.701 a 0.710 vehículos de 1.500 kg. A vehículos de 1.500 kg. B, C y D			Desde el 1er Vehículo	35%			
Vehículos de más de 1.500 kg de peso				Desde el 1er Vehículo	35%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4702, 4703, 4705, 4801, 4802, 4810, 4811, 4815, 4817, 4823	Más de 10 escalas	15%	Más de 120.000 L	30%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 10 escalas	5%	De 70.000 L a 120.000 L	20%			
				Hasta 70.000 L	10%			
CEREALES Y TRENOSOS: Bomaso, pimientos y fomaso. Cónalos	23.04, 23.05 y 23.06	Más de 10 escalas	15%	Más de 180.000 L	15%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 180.000 L	7%			
CEREALES Y SEMILLAS	1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007,	Hasta 5 escalas	5%	Hasta 20.000 L	5%			Se aplica la condición específica b)
		Más de 5 escalas	20%	Más de 20.000 L	20%			
ACEITE VEGETAL	1507 a 1518	Más de 10 escalas	15%	Más de 80.000 L	15%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 80.000 L	7%			
PRODUCTOS: EOLICOS: Aerogeneradores	8503, 8508 y 8501B	Más de 10 escalas	5%	A partir de la 1ª tonelaada	20%			Se aplica la condición específica b)
GASOLEO	2710*			Más de 860.000 l	20%			
				Hasta 860.000 l	0%			
GASOLINAS	2710B			Más de 160.000 l	20%			Se aplica la condición específica b)
				Hasta 150.000 l	0%			
FUEL	2710A			Desde la 1ª tonelaada	30%			
LUBRICANTES	2710C			Desde la 1ª tonelaada	15%			
PRODUCTOS RELACIONADOS CON BIODIESEL	3821, 2809 y 2507B			A partir de la 1ª tonelaada	15%			
AZUFRE	2803			Desde la 1ª tonelaada	12%			
MINERAL DE HIERRO	2601A, 2601B, 2601C			A partir de la 1ª tonelaada	30%			
CEMENTO Y CLINKER	2523B			A partir de la 1ª tonelaada	17%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo": entrada/salida marítima "servicio marítimo y servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) No se aplicará el tramo correspondiente al tráfico anual acumulado a todos los unidades operativas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autonadad Portuaria de: PASAIA **BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Productos siderúrgicos ligeros como mercancía convencional. Excepto ro-ro, ro-pax y con-ro.	7207, 7213, 7214 y 7216			Desde la 1ª tonelada	20%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada en función del umbral de tráfico anual que se alcance.
				Si se alcanzan 620.000 t	25%			
				Si se alcanzan 700.000 t	30%			
				Si se alcanzan 800.000 t	35%			
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7209A a 7212B			Desde la 1ª tonelada	15%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada en función del umbral de tráfico anual que se alcance, para cada cliente final (expedidor o receptor)
				Si se alcanzan 200.000 t	25%			
CONTENEDORES		Todas las escalas (excepto buques ro-ro, ro-pax y con-ro)	40%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplicará la bonificación del 40% a la tasa del buque, excepto buques ro-ro, siempre que se muevan más de 50 TEUS por escala
CRUCEROS		Todas las escalas	40%					
Cemento y clínker	2523A, 2523B			Desde la 1ª t. si se alcanzan 50.000	10%			
				Desde la 1ª t. si se alcanzan 100.000	20%			
Madera contrachapada	4412			Desde la 1ª t si se alcanzan 50.000	10%			
				Desde la 1ª t si se alcanzan 100.000	20%			
Biomasa (madera en astillas, pellets, briquetas, troncos y apeas)	4401A, 4401B, 4403A, 4403B Y 4403C			Desde la primera tonelada	15%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Tramos no contemplados: 0% de bonificación. "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE

BONIFICACIONES 2015 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $C \geq 2$	30%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $2 > C \geq 1'5$	20%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $1'5 > C \geq 1$	15%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $1 > C \geq 0'5$	10%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $0'5 > C \geq 0'29$	5%

(*) C = TEUs (llenos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada

Condiciones de aplicación:

Para el año 2015, el coeficiente C se calculará con el dato real del año 2015, y se aplicará la bonificación que corresponda en el ejercicio 2016, mediante compensación.

Autoridad Portuaria de S. C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3)

Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
FRUTEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APSCT	30%			A partir de 1 pax	30%. Se aplica la condición específica a)	
		Escala en 1 puerto de la APSCT, con Puerto Base otro puerto de la APSCT	25%					
		Escala en 3 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	30%					
		Escala en 2 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	25%					
		Resto	3%					
EMBARQUE DE FRUTA Y HORTALIZAS	701 e 714; 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	20%			Se aplica la condición específica a)
EMBARQUE DE VINO	2204 A			A partir de la 1ª tonelada	40%			Se aplica la condición específica a)
PESCA CONGELADA en régimen de tránsito o embarque	Capítulo 03	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Se aplica la condición específica a), solamente a los buques ligeros directamente con esta actividad y, en su caso, a los buques factora.
AVITUALLAMIENTO		Escalas de buques cuyo propósito sea exclusivamente para suministro de combustible	40%					
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra				Hasta 600.000 Tn	5%			Se aplica la condición específica b) a la gabarra del servicio. El tráfico mínimo para acceder a la bonificación es de 600.000 toneladas suministradas a través de gabarra y haber aprovisionado a 640 escalas.
				Hasta las 650.000 Tn	10%			
				Hasta las 700.000 Tn	15%			
				Hasta las 750.000 Tn	20%			
				Hasta las 800.000 Tn	25%			
				Hasta las 850.000 Tn	30%			
				Hasta las 900.000 Tn	35%			
		Hasta 1.000.000 Tn en adelante	40%					
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por tubería				150 Escalas	10%			Se aplica la condición específica b) al proveedor del servicio. El tráfico mínimo para acceder a la bonificación es de 150 escalas por tubería
				Hasta 200 Escalas	20%			
				Hasta 250 Escalas	30%			
				Hasta 300 Escalas en adelante	40%			
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUIDO PESQUEROS Y ARTEFACTOS FLOTANTES		A partir de la 1ª escala	40%				Se aplica la condición específica a), solamente en régimen de actividad no mercantil con estancias superiores a 7 días	
BUQUES CABLEROS		A partir de la 1ª escala	40%				Se aplica la condición específica b)	
EMBARQUE DE CEMENTO	2522A y 2523B			A partir de las 100.000 t	40%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque	Valor	Tasa de la mercancía	Valor
Terminales de Contenedores	(*)	Más de 15.000 TEUs	60%	Más de 15.000 TEUs	60%
		Entre 1 y 15.000 TEUs	50%	Entre 1 y 15.000 TEUs	50%

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del RDL 2/2011, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala para buques que embarquen o desembarquen contenedores en tránsito marítimo internacional y a los que les sea de aplicación la cuantía básica B. El porcentaje de bonificación al buque será el que resulte aplicable al tráfico realizado por cada compañía naviera o conjunto de buques de distintas compañías navieras con acuerdo de explotación compartida, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUs tanto llenos como vacíos.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará desde la primera escala del año.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Asterisk: Puntaje de SANTANDER

BONIFICACIONES 2014 (ART. 244.3) Para mercancías marítimas y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social.

Código Aduanero	Tasa de Buque			Tasa de Mercancía			Tasa del Pasaje			Condiciones de aplicación específicas
	Tramo	Valor		Tramo	Valor		Tramo	Valor		
TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS										
CRUCEROS TURISTICOS	De 3 a 4 escalas De 5 a 8 escalas Mas de 8 escalas	15% 15% 20%					De 3 a 4 escalas De 5 a 8 escalas Mas de 8 escalas	15% 15% 20%		Se aplica en su caso por igual desde la primera escala de buques de la misma CIA. Naviera, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
CONTENDORES empuje total marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (H o LH en el art. 104R)	De 10 a 20 escalas De 21 a 40 escalas Mas de 40 escalas	20% 30% 40%		De 1.000 a 2.500 TEUs De 2.501 a 5.000 TEUs Mas de 5.000 TEUs	20% 30% 40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala de año, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
PASAJEROS Y MERCANCIA GENERAL. Carga y descarga por traslapes (Tren en el art. 104R)										
MEZCLAS RESERVA. En servicios de buques no contemplados en servicios marítimos regulados de transporte marítimo de corta distancia, en buques "coast" o "coo"	Más de 55 escalas	30%		De 25.000 a 100.000 l. Más de 100.000 l.	10% 20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
PIELES Y VEHICULOS en régimen de pasaje. MERCANCIA GENERAL en régimen de pasaje, en su caso, en el régimen de transporte marítimo de corta distancia, en buques "co-pak" o "free"	De 150 a 190 escalas Mas de 190 escalas	30% 40%		De 400.000 a 900.000 l. Mas de 900.000 l.	20% 30%		Entre 100.000 y 200.000 pak Mas de 200.000 pak			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
VEHICULOS en régimen de mercancía marítima "no-co"	8703A, 8703B, 8703C y 8703D	10%		Más de 90 8623BM	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
VEHICULOS en régimen de mercancía	8703A, 8703B, 8703C y 8703D	5% 10%		Entre 50.000 ud. y 100.000 ud. Entre 100.001 ud. y 150.000 ud. Mas de 150.000 ud.	5% 10% 15%					Se aplica en su caso por igual desde la primera unidad del año de una misma marca o de distintas marcas que pertenecan a un mismo grupo destinado a la fabricación de vehículos, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
MERCANCIA GENERAL en servicios marítimos "no-co"	De 10 a 20 escalas Mas de 20 escalas	5% 10%								Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo, y solamente para buques de más de 40.000 GT
GRANILES SÓLIDOS en servicio marítimo	De 20 a 30 escalas Mas de 30 escalas	5% 10%		De 20 a 30 escalas Mas de 30 escalas	5% 10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
PRODUCTOS EDUCOS. Aerogeladores, maquinarias y piezas	7208 8501 8	15%		De 55.000 a 75.000 ton Mas de 75.000 ton	15% 25%					Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS como mercancía general no contemplada	7209A, 7209B, 7209A, 7209B, 7209C y 7209D	20%		Más de 50.000 ton	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
TUBOS	7303, 7304A, 7304B, 7304C, 7305B, 7306B y 7306B	20%		Más de 20.000 ton	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
GRANILES MINERALES NO ENERGETICOS Y POLVIEROS	7303	40%		Más de 400.000 l.	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si la mercancía ha sido manipulada en terminal especializada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
PRODUCTOS FORESTALES, en un servicio marítimo regular	4101 a 4107, 4401 a 4414, 4401 a 4414, 4401 a 4414	15% 25% 35%		De 100.000 a 200.000 l. De 200.000 a 350.000 l. Mas de 350.000 l.	15% 25% 35%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
MADERA como MERCANCIA GENERAL	4403A, 4403B, 4403C	15% 25%		De 20.000 a 50.000 l. Mas de 50.000 l.	15% 25%					Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
SULFATO SODICO	2833	10% 20% 30%		De 125.000 a 175.000 ton. De 175.001 a 225.000 ton. Mas de 225.000 ton	10% 20% 30%					Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo del mismo cargo final
CEREALES (maíz, trigo, avena, cebada y centeno)	1001, 1002, 1003, 1004 y 1005	10% 20% 30%		De 50.000 a 100.000 ton Mas de 100.000 ton	10% 20% 30%					Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo por terminal especializada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
ANTRACITA (Código TARIC 2701110)		25%		Más de 50.000 ton.	25%					Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si la mercancía ha sido manipulada en terminal especializada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
AZUCAR	1721	40%		Más de 40.000 l.	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
BIOTANOL	2207B, 2302B	15% 30%		Entre 50.000 l. y 100.000 l. Mas de 100.000 l.	15% 30%					Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
MATERIAS PRIMAS VEGETALES para producción de biocombustibles y etanol	1001 a 1008, 1101 a 1209	40%		Más de 40.000 l.	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo

Condiciones especiales de aplicación:
 En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa buque, mercancía o pasaje dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
 Los tráficos y servicios no contemplados en forma acumulativa durante el año natural.
 Todas las bonificaciones referidas a una misma tasa y correspondientes a distintos tráficos o servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos son incompatibles entre sí.
 Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los trámos y condiciones referidas.
 El importe total de las bonificaciones de art. 244.3 solicitadas en el ejercicio 2015 es esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20% por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.
 La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Autidad Portuaria de: SEVILLA **BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	10%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Contenedores Llenos		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a) Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs llenos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores Vacíos		A partir de la 1ª escala	20%	A partir del primer TEU	20%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs vacíos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a) Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax).		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a)
LINEAS Inco		A partir de la 1ª escala	25%					Se aplica la condición específica a)
CHATARRA.	7204			Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.				Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS SIDERURGICOS.	7201 a 7205 7207 a 7209 7301 a 7309			Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.				Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Tabla 1. Contenedores y tráfico ro-ro. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía
Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2015 con respecto al año 2014 (%)

Tráfico anual alcanzado	Menor que 5,00		Entre 5,01 y 10,00		Mayor que 10,00	
	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00
Más de 600.000 t.	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Entre 240.001 y 600.000 t.	15%	15%	15%	15%	15%	20%
Entre 120.000 y 240.000 t.	10%	15%	10%	15%	10%	20%

Tabla 2. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía
Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2015 con respecto al año 2014 (%)

Tráfico anual alcanzado	Menor que 5,00		Entre 5,01 y 10,00		Mayor que 10,00	
	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00
Más de 1.200.000 t.	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Entre 480.001 y 1.200.000 t.	15%	15%	15%	15%	15%	20%
Entre 240.000 y 480.000 t.	10%	15%	10%	15%	10%	20%

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA**BONIFICACIONES 2015 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de Contenedores	15%
Terminal Marítima de Carga General	15%
Terminal Marítima de Vehículos	15%

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
BONIFICACIONES 2015 (Art. 245.3)
 Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráfico y de los servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico y social

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

Códigos arancelarios O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque Tramo	Valor	Tasa de la mercancía		Valor	Tasa del pasaje Tramo		Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
			Tramo	Valor		Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS	Desde la primera escala	40%				Desde el primer pasajero		40%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES	Ver tabla 1 condiciones de aplicación								
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro"	Más de 50 escalas Entre 11 y 50 escalas Entre 1 y 10 escalas	40% 30% 20%	Más de 15.000 U.TIs Entre 10.001 y 15.000 U.TIs Entre 5.000 y 10.000 U.TIs	40% 30% 20%					Su aplicación es incompatible con cualquier otra bonificación del artículo 245.3
VEHICULOS en régimen de mercancía	Más de 50 escalas Entre 11 y 50 escalas Entre 1 y 10 escalas	40% 30% 20%	Más de 5.000 unidades Entre 2.001 y 5.000 unidades Entre 1.000 y 2.000 unidades	40% 30% 20%					Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERURGICOS Sin contenedor.			Más de 40.000 toneladas Entre 20.001 y 40.000 toneladas	20% 10%					Se aplica la condición específica a).
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. <small>En sus que, utensilios que, excluido trabajo.</small>	Más de 5 escalas	30%	Más de 50.000 toneladas Entre 10.001 y 50.000 toneladas	30% 10%					Se aplica la condición específica a).
Papel y pasta de papel en tránsito.	Desde la primera escala	40%	Desde la primera tonelada	40%					Se aplica la condición específica a).
ANIMALES VIVOS	Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	40%					Se aplica la condición específica a).
AGROALIMENTARIOS. Paja, alfalfa, paja de remolacha.	Más de 40 escalas Entre 11 y 40 escalas	30% 20%	Más de 5.000 toneladas	30%					Se aplica la condición específica a). La bonificación de la tasa al buque se aplicará exclusivamente a aquellos buques que carguen más de 5.000 toneladas de alfalfa en una escala
FRUTA Y HORTALIZAS.	Más de 10 escalas Entre 11 y 40 escalas Entre 1 y 10 escalas	10% 20% 10%	Más de 40.000 toneladas Entre 20.001 y 40.000 toneladas Entre 10.000 y 20.000 toneladas	35% 25% 10%					Se aplica la condición específica a). En relación al código arancelario nº 714, las bonificaciones previstas solamente se aplican al tráfico de fruta.
PRODUCTOS QUÍMICOS: Hidróxido sódico; Bursideno, 2002; 2003; 2004; 2005; 2006; 2007; 2010; 2015; 2021; 3007; 3009B; MDI	Más de 150.000 L Entre 30.001 y 150.000 L Entre 5.000 y 30.000 L Desde la primera tonelada para tránsito marítimo	25% 20% 10% 30%	Más de 150.000 L Entre 30.001 y 150.000 L Entre 5.000 y 30.000 L Desde la primera tonelada para tránsito marítimo	25% 20% 10% 30%					Se aplica la condición específica a). La bonificación del 30% desde la primera tonelada se aplicará exclusivamente al tráfico en tránsito marítimo, no siendo acumulativa con el resto de bonificaciones de este apartado
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	Más de 80.000 L Entre 10.000 y 80.000 L	15% 10%	Más de 80.000 L Entre 10.000 y 80.000 L	15% 10%					Se aplica la condición específica a) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada/salida marítima
GASES LICUADOS. Propano.	Más de 300.000 L	10%	Más de 300.000 L	10%					Se aplica la condición específica a).

Condiciones especiales de aplicación:
 El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2013.
 La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
 En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
 El cálculo multiplicativo de los beneficios compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
 El presente artículo de bonificaciones se aplica a los buques de transporte de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).
 "Tránsito marítimo": Elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).
 "Tránsito marítimo": Elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).
 "Tránsito marítimo": Elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).
 Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título conestral.
 Constará la consideración de "nuevos servicios marítimos" aquellos cuyo inicio se produzca en el mismo ejercicio o en el inmediato anterior al del devengo de la Tasa. En ningún caso se considerará Nuevo servicio marítimo los cambios de rebuques o la eliminación, incorporación o sustitución de algún puerto en la rotación.
 a) Se aplicará al porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado.
 b) Se aplicará el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.
 c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en estas tablas, se aplicará de forma sucesiva, no multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:
 1º. Concesión de calado.
 2º. Concesión de calado.
 3º. Nuevos servicios marítimos.
 4º. Entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo.
 d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificados los tráficos realizados.

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES, ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA Y TRÁNSITO MARÍTIMO. Carga y descarga por elevación ("lift on...lift off" o "lo-lo")

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES. Entrada/salida y tránsito, en servicio marítimo.	Más de 150 escalas	40%	Más de 30.000 TEUs Llenos Vacíos Tránsito	30% 35% 40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d).
	Entre 101 y 150 escalas	25%	Entre 15.001 y 30.000 TEUs Llenos Vacíos Tránsito	10% 25% 30%	
	Entre 10 y 100 escalas	15%	Entre 5.001 y 15.000 TEUs Llenos Vacíos Tránsito	5% 15% 20%	
CONTENEDORES. Entrada/salida y tránsito en nuevos servicios marítimos.	Desde la primera escala	40%	Desde el primer contenedor	40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES. Concentración de cargas. Volumen de contenedores llenos aportados por clientes finales, excluidos los transítos.			Más de 2000 Teus	30%	Se aplica la condición específica a).
			Entre 1001 y 2000 Teus	20%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores			Entre 500 y 1000 Teus	10%	Se aplica la condición específica d).
			Desde el primer contenedor	40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de los pasajes y de la mercancía del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

"Tránsito marítimo": "Entrada/salida marítima", "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Tendrán la consideración de "Nuevos servicios marítimos" aquellos cuyo inicio se produzca en el mismo o ejercicio o en el inmediato anterior al del devengo de la Tasa. En ningún caso se considerará Nuevo servicio marítimo los cambios de rotaciones o la eliminación, incorporación o sustitución de algún puerto en la rotación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciando de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.

c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en estas tablas se aplicará de forma sucesiva, no multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:

1º. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores

2º. Concentración de cargas

3º. Nuevos servicios marítimos

4º. Entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo

d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificados los tráficos realizados

Autoridad Portuaria de: Valencia**Condiciones de aplicación generales:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico

Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II de la Ley 48/2003 modificada por la Ley 33/2010

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puertos de Valencia y Sagunto.

Escalas	Tráfico mínimo exigido		Variación en 2015 respecto a 2014	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
	o	Millones GTS						
75 a 100	o	1,5 a 1,99		3	5	7	9	10
101 a 175	o	2,00 a 3,49		11	12	13	14	15
176 a 499	o	3,5 a 7,99	Bonificación (%)	20	22	24	26	28
500 a 999	o	8 a 14,99		28	30	31	32	34
1000	o	15		35	36	37	38	40

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
- b) La bonificación a aplicar se determinará a partir del mayor volumen que pueda corresponder al sujeto pasivo en función del número de escalas o GT's.
- c) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.
- d) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.

Tabla 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Sagunto

Tráfico mínimo exigido contenedores llenos (Teu's)	Variación en 2015 respecto a 2014	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
15.000 - 24.999		11	12	13	14	15
25.000 - 49.999	Bonificación(%)	20	22	24	26	28
50.000 - 99.999		28	30	31	32	34
Superior a 100.000		35	36	37	38	40

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
- b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 3: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Sagunto

Tráfico mínimo exigido en 2015: 8.000 Teus llenos embarque/ desembarque excluido tránsito marítimo	Porcentaje de variación en 2015 respecto a 2014			
	Hasta +10%	Entre +10,01% y +15%	Entre +15,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%
Porcentaje de Bonificación	0,00%	4,68%	8,04%	11,27%

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
 b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 4: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima. Puerto de Gandia

Tráfico mínimo exigido en 2015: 800 Teus	Porcentaje de Bonificación
	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

Autoridad Portuaria de VIGO

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala		40%	A partir del primer pasaje		40%	
CONTENEDORES entrad/salida marítima y fidejato marítimo, en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift-on-lift-off" o "lo-lo")								
Con carácter general, excepto los restantes tráficos								
Madera elaborada	4404 a 4421	Más de 10 escalas	30%	Más de 1.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a). Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada y por volumen de tráfico por declarante.
Piezas auto	8407, 8408, 8706, 8707, 8709	Más de 50 escalas	30%	Más de 1.000 TEUs	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Entre 31 y 50 escalas	20%	Entre 3.001 y 5.000 UTIs	20%			Se aplica la condición específica a). Solamente se aplicará la bonificación a la tasa del buque en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan alcanzado al menos las 2.000 UTIs/año. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada.
		Entre 21 y 30 escalas	10%	Entre 2.001 y 3.000 UTIs	10%			
BOBINAS CHAPA AUTOMOCIÓN en convencional	7208A, 7209A, 7225, 7226			Más de 75.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 50.001 y 75.000 t.	20%			
				Entre 25.000 y 50.000 t.	15%			
FRUTAS Y HORTALIZAS. Frutas.	801 a 814	Más de 70 escalas	20%	Más de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a). La bonificación de la tasa al buque sólo será aplicable si más de la mitad de las toneladas movidas por el buque en puerto corresponden a la mercancía objeto de la bonificación.
		Entre 35 y 70 escalas	10%	Entre 50.000 y 100.000 t.	30%			
		Entre 10 y 35 escalas	5%	Entre 25.001 y 50.000 t.	20%			
				Entre 1 y 25.000 t.	10%			
ALUMINIO en convencional.	7801 a 7804			Más de 75.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenedorizada.
				Entre 50.001 y 75.000 t.	30%			
				Entre 30.001 y 50.000 t.	20%			
				Entre 10.000 y 30.000 t.	10%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en convencional.	7308B, 8501B			Más de 15.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 10.001 y 15.000 t.	25%			
				Entre 5.000 y 10.000 t.	10%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE en convencional	2516			Más de 150.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 50.000 y 150.000 t.	30%			
BUQUES O ARTEFACTOS FLOTANTES CON ESCALA DE AVITUALLAMIENTO, PROVISIONAMIENTO O REPARACIÓN, según declaración del objeto de la escala.		Desde la 1ª escala	25%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 2 días e inferiores a 6 días

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3, aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

En la presente tabla, las bonificaciones por elemento de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo tráfico si éste es contenedorizado.

"Tráfico marítimo", "entrad/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		De 3 escalas en adelante	40%			De 2.000 pax en adelante	40%	Se aplica la condición específica a)
MADERAS. Maderas y tableros.	4410, 4411, 4412, 4408			De 125.000 t en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 90.000 y 124.999 t.	30%			
				Entre 70.000 a 89.999 t.	15%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				De 20 escalas en adelante	15%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 10 a 19 escalas	10%			
				Entre 30.000 a 55.999 TEUs	20%			
ALUMINIO	7601			Entre 10.000 a 29.999 TEUs	10%			Se aplica la condición específica a)
				De 40.000 t en adelante	25%			
				Entre 20.000 y 39.999 t.	15%			
PESCA CONGELADA	0302A, 0302B, 0304, 0306, 0307			A partir de la 1ª escala	40%			Se aplica la condición específica a)
MADERA EN BRUTO	4403A, 4403B, 4403C					De 30.000 t en adelante	40%	Se aplica la condición específica a)
PASTA DE PAPEL	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706					De 5.000 t en adelante	20%	Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

ANEXO XIII

Bienes del patrimonio histórico español

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional quincuagésima segunda de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. Bienes singulares declarados Patrimonio Mundial.

Todos los bienes declarados de interés cultural integrados en la siguiente relación:

Andalucía

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).
Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).
Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).
Parque Nacional de Doñana (1994).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).
- Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).
- Gabar (Vélez Blanco, Almería).
- Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).
- Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

Aragón

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

- Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).
- Torres y artesanado, Catedral (Teruel).
- Torre de San Salvador (Teruel).
- Torre de San Martín (Teruel).
- Palacio de la Aljafería (Zaragoza).
- Seo de San Salvador (Zaragoza).
- Iglesia de San Pablo (Zaragoza).
- Iglesia de Santa María (Tobed).
- Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).
- Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).
- Abrigo del plano del pulido (Caspe, Zaragoza).
- Cueva del Chopo (Obón, Teruel).
- Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).
- Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

- Iglesia y torre de Aruej.
- Granja de San Martín.
- Pardina de Solano.

Asturias

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

- Santa María del Naranco.
- San Miguel de Lillo.
- Santa Cristina de Lena.
- San Salvador de Valdediós.
- Cámara Santa Catedral de Oviedo.
- San Julián de los Prados.

Baleares

Paisaje Cultural de la Serra de Tramuntana (junio 2011).

Canarias

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).
Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).

Cantabria

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).
Ampliación: La Cueva de Altamira y el Arte Rupestre de la Cornisa Cantábrica (junio 2008).

Castilla y León

Catedral de Burgos (noviembre 1984).
Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

- San Pedro.
- San Vicente.
- San Segundo.
- San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).
El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

- Iglesia de San Juan de Ortega.
- Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.
- Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

Yacimientos de Arte Rupestre Prehistórico del Valle del Còa y Siega Verde (2010).

Castilla-La Mancha

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).
- Conjunto de arte rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).
- Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpío (Albacete).
- Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpío (Albacete).
- Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).
- Patrimonio del Mercurio: Almadén e Idrija (junio 2012).

Cataluña

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).
Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).
Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).
Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).
El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).
Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues).
- Conjunt Abrics d'Ermites de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia).
- Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).
- Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre).
- La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).

Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

Extremadura

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).
Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

Galicia

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

- Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebreiro, Lugo.
- Monasterio de Samos, Lugo.
- Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.
- Torre de Hércules (junio 2009).

Madrid

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).
Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).

Murcia

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- Barranco de los Grajos (Cieza).
- Monte Arbi (Yecla).
- Cañaica del Calar (Moratalla).
- La Risca (Moratalla).
- Abrigo del Milano (Mula).

Navarra

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

- San Pedro de la Rúa, Estella.
- Santa María la Real, Sangüesa.
- Santa María, Viana.

La Rioja

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

- Iglesia de Santiago, Logroño.
- Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.
- Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

País Vasco

Puente Vizcaya (julio 2006).

Valencia

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).

El Palmeral de Elche (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).
- Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).
- Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).
- La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales.

Andalucía

Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.

Cádiz. Catedral de Santa Cruz.

Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.

Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.

Granada. Catedral de la Anunciación.

Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.

Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.

Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Málaga. Catedral de la Encarnación.

Sevilla. Catedral de Santa María.

Concatedral de Baza.

Cádiz Vieja. Ex-Catedral.

Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

Aragón

Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.

Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.

Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María

Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.

Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.

Zaragoza. Salvador. Catedral.

Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.

Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.

Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.

Huesca. Ex Catedral de Roda de Isábena.

Asturias

Oviedo. Catedral de San Salvador.

Baleares

Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.

Menorca. Catedral de Ciudadela.

Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

Castilla y León

Ávila. Catedral del Salvador.

Burgos. Catedral de Santa María.

León. Catedral de Santa María.

Astorga, León. Catedral de Santa María.

Palencia. Catedral de San Antolín.

Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.

Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.

Segovia. Catedral de Santa María.

Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.

Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.

Zamora. Catedral de la Transfiguración.

Soria. Concatedral de San Pedro.

Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

Castilla-La Mancha

Albacete. Catedral de San Juan Bautista.

Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.

Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.

Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.

Toledo. Catedral de Santa María.

Guadalajara. Concatedral.

Canarias

Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.

La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Cataluña

Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.

Vic. Catedral de Sant Pere.

Girona. Catedral de Santa María.

Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.

La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.

Solsona. Catedral de Santa María.

Tarragona. Catedral de Santa María.

Tortosa. Catedral de Santa María.

Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.

Sagrada Família, Barcelona.

Cantabria

Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Extremadura

Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.

Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
Cáceres. Concatedral de Santa María.
Mérida. Concatedral de Santa María.

Galicia

Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
Lugo. Catedral de Santa María.
Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
Orense. Catedral de San Martín.
Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
Concatedral de Vigo.
Concatedral de Ferrol.
San Martiño de Foz, Lugo.

Madrid

Madrid. La Almudena. Catedral.
Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

Murcia

Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
Murcia. Concatedral de Santa María.

Navarra

Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
Tudela. Virgen María. Catedral.

País Vasco

Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

La Rioja

Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

Valencia

Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
Castellón. Segorbe. Catedral.
Alicante. Concatedral de San Nicolás.
Castellón. Santa María. Concatedral.

Ceuta

La Asunción. Catedral.

Grupo III. Otros bienes culturales.

Andalucía

Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra (Córdoba).

Aragón

La Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei en Peñaflor (Zaragoza).

Asturias

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

Baleares

La Lonja de Palma.

Canarias

Zona arqueológica Las Fortalezas (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria).

Cantabria

Universidad Pontificia de Comillas.

Castilla-La Mancha

Yacimiento arqueológico de La Vega Baja de Toledo.

Castilla y León

Cartuja de Miraflores (Burgos).

Cataluña

Yacimiento de Empúries.

Extremadura

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

Galicia

Monasterio de San Salvador de Celanova (Ourense).

Madrid

Castillo de Puñonrostro (Torrejón de Velasco).

Murcia

Anfiteatro romano de Cartagena y Yacimiento arqueológico de San Esteban.

Navarra

Monasterio de Leyre en Yesa.

País Vasco

Salinas de Añana (Añana, Álava).

La Rioja

Castillo de Leiva (La Rioja).

Valencia

Monasterio de Santa María de la Valldigna en Simat de Valldigna (Valencia) y Cartuja de Vall de Crist en Altura (Castellón).

Ceuta

Fortines neomedievales y Puerta Califal del siglo XI.

Melilla

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario.

ANEXO XIV

Infraestructuras científicas y técnicas

Infraestructuras científicas y técnicas a las que se refiere la Disposición adicional quincuagésima segunda de esta Ley.

- Gran Telescopio Canarias.
- Observatorios de Canarias (Teide y Roque de los Muchachos).
- Observatorio Astronómico de Calar Alto.
- Radiotelescopio IRAM 30M.
- Centro Astronómico de Yebes.
- Observatorio Astrofísico de Javalambre.
- Sistema de Observación Costero de las Illes Balears.
- Plataforma Oceánica de Canarias.
- Supercomputadores Mare Nostrum, nodos de la Red Española de Supercomputación (MinoTauro, Magerit, Altamira, LaPalma, Tirant, Atlante, Picasso, Caesar Augusta), Supercomputador Finis Terrae e Infraestructuras de computación del Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya.
- Buque de Investigación Oceanográfica (BIO) Hespérides, Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) de FLOTPOL (IEO-CSIC): Sarmiento de Gamboa, Ramón Margalef, Ángeles Alvariño, García del Cid, Mytilus, Lura, José M.^a Navaz, José Rioja, Francisco de Paula Navarro, BIO SOCIB.
- Sala Blanca Integrada de Micro y Nanofabricación del Centro Nacional de Microelectrónica; Infraestructura de Micro y Nano Fabricación del Centro de Tecnología Nanofotónica y la Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Base Antártica Española Juan Carlos I y Base Antártica Española Gabriel de Castilla.
- Gran Tanque de Ingeniería Marítima de Cantabria e Infraestructuras Integradas Costeras para Experimentación y Simulación de la Universitat Politècnica de Catalunya.
- Centro Nacional de Microscopía Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid y Laboratorio de Microscopías Avanzadas de la Universidad de Zaragoza.
- Plataformas de bioingeniería, biomateriales y nanomedicina del CIBER e Infraestructuras preclínica y de desarrollo de tecnologías de mínima invasión Jesús Usón.
- Plataforma de secuenciación del CNAG y Plataforma de Metabolómica del Centro de Ciencias Ómicas.
- Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CISA y Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CRESA.
- Infraestructura de Imagen Translacional Avanzada del CNIC y Plataforma de Imagen Molecular y Funcional de CIC-biomaGUNE.
- Sincrotrón ALBA.
- Reserva Biológica de Doñana.
- Plataforma Solar de Almería.
- Stellarator TJ-II y laboratorios de TechnoFusión.

- Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
- Plataformas Aéreas de Investigación del INTA.
- Laboratorios de geocronología y caracterización de materiales arqueológicos y geológicos del CENIEH.
- Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de la Universitat de Barcelona.
- Sistemas Láser del CLPU.
- Centro Nacional de Aceleradores.
- Red Académica y de Investigación española RedIRIS.

ENMIENDAS APROBADAS POR LAS CORTES GENERALES A LOS ESTADOS DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación			
Corrección del nivel de vinculación en los siguientes créditos:			
12.401.143A.450 Universidad Complutense de Madrid.			
12.401.143A.461 Instituto Ferial de Madrid (IFEMA).			
12.401.143A.462 Fundación Municipal de Cultura (Ayuntamiento de Cádiz).			
12.401.143A.494 Acuerdo Sede SEGIB.			
Sección 13. Ministerio de Justicia			
Valladolid, Campus Justicia (*)	300,00	13.02.112A.620 2010.13.02.0001	13.02.112A.630 2007.13.02.0010
Comunidades Autónomas. Programa de reforma de la Administración de Justicia	6.000,00	13.02.112A.450	31.02.929M.510
Albacete N.E.J.(*)	100,00	13.02.112A.620 2007.13.02.0002	31.02.929M.510
Badajoz N.E.J.(*)	300,00	13.02.112A.620 2008.13.02.0004	13.02.112A.630 2007.13.02.0010
Guadalajara N.E.J.(*).....	100,00	13.02.112A.620 2007.13.02.0001	31.02.929M.510
Ibiza N.E.J.(*).....	100,00	13.02.112A.620 2007.13.02.0019	13.02.112A.630 2007.13.02.0010
Segovia N.E.J.(*)	100,00	13.02.112A.620 2008.13.02.0006	31.02.929M.510
Trujillo N.E.J.(*)	100,00	13.02.112A.630 2011.13.02.0004	31.02.929M.510
(*) Repercusión en el anexo de inversiones reales.			
Sección 14. Ministerio de Defensa			
Dietas.....	55,00	14.01.121M.230	31.02.929M.510

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Sección 15. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas			
Corrección denominación del Servicio 29 en los Programas: 467G Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información. 921N Dirección y organización de la Administración Pública: Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.			
Para la financiación de obras y servicios de reparación de infraestructuras, equipamientos y servicios de titularidad local de Lorca (Murcia), Real Decreto-ley 6/2011	3.000,00	15.27.942A.762	31.02.929M.510
Al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.....	690,00	15.26.000X.437 15.26.000X.737	31.02.929M.510
Repercusión en el presupuesto del Consejo.			
Sección 17. Ministerio de Fomento			
Corrección del nivel de vinculación del siguiente crédito: 17.09.261N.740.03 SEPES Lorca. Murcia.			
Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las islas, o entre éstas y la Península, así como entre las islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros de acuerdo con la legislación vigente. Canarias, con financiación Europea	1.000,00	17.20.441P.478.03	17.40.453A.762 17.40.453A.763
A-14 Tramo Almenar . L.P. Huesca	500,00	17.38.453B.601 2015.17.038.4202	17.38.453B.601 2005.17.038.4199
N-240 Glorieta Juneda (km 73) (Nuevo)	650,00	17.38.453C.611 2015.17.38.4755	17.38.453C.611 2001.17.038.0965
N-230 Sopeira – Boca Sur Túnel de Vielha y N-230. Tramo: Túnel de Vielha-frontera francesa.....	500,00	17.38.453B.611 2000.17.038.3525 17.38.453B.601 2003.17.038.4118	17.38.453B.601 2005.17.038.4199
Adif Alta Velocidad. Al anexo de inversiones reales y programación plurianual. L A V MURCIA-CARTAGENA: Proyecto 2015.....	5.000		
Proyección 2016	49.000		
Proyección 2017	58.663		
Actuaciones para la reparación de la carretera N-651 P.K. 20+500 al 26+900, en el término municipal de Cabañas (A Coruña): 2015.....	1.300,00	17.38.453C.61	17.38.453C.61 1992.17.38.5000
2016.....	2.000,00		
2017.....	3.000,00		

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Modificación de anualidades futuras. Superproyecto 2009 17 38 0010 Variante de Pontearreas:			
2015.....	120,00		
2016.....	3.000,00		
2017.....	3.000,00		
2018.....	1.000,00		
Redacción del Proyecto de cubrición de la línea ferroviaria entre el Social Antzokia y el Parque de Gastañabaltza Basauri-Bizkaia.....	270,00	17.40.453A.764	17.38.453B.763.00
A Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid. Edificación Sostenible.....	75,00	17.09.261O.749	17.09.261O.758.00
Familias e instituciones sin fines de lucro.....	19,32	17.101.451M.831.08	17.101.451M.830.08
Cuotas a asociaciones técnicas nacionales.....	6,90	17.101.451M.482	17.101.451M.481
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. Alta en el anexo de inversiones reales para 2015 y programación plurianual. Proyecto uniprovincial Bahía de Algeciras – Acceso exterior al puerto de Tarifa (baja en el Proyecto Bahía de Algeciras – Instalaciones varias).....	500,00		
Sección 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte			
Corrección del nivel de vinculación de los siguientes créditos:			
18.11.333A.461.04 Al consorcio de derecho público Museo de Arte Contemporáneo «Esteban Vicente» para gastos de funcionamiento.			
18.11.333A.461.05 Al Consorcio del MACBA para gastos de funcionamiento.			
18.11.333A.461.06 A la Fundación Artium para gastos de funcionamiento del Centro-Museo Vasco de Arte Contemporáneo Artium.			
Aplicación presupuestaria: 18.05.322B.488 Nueva redacción del literal del concepto: Para el desarrollo de otras acciones formativas en el ámbito de la Formación Profesional del Sistema Educativo.			
Aplicación presupuestaria: 18.106.336A.483.05 Nueva redacción del literal del concepto: Para proyectos mujer y deporte.			
Aplicación presupuestaria: 18.103.335C.482.03 Nueva redacción del literal del concepto: A la Confederación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles para sus actividades.			
Aplicación presupuestaria: 18.103.144A.491 Nueva redacción del literal del concepto: A la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) para la organización de actividades culturales en la Casa Buñuel.			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Estudios y trabajos técnicos	250,00	18.01.321M.227.06 18.03.321M.227.06 18.05.322B.227.06	18.04.322L.484
Gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios.....	266,00	18.01.322F.229	18.01.322F.131
Becas de formación en documentación, biblioteca y archivo...	13,00	18.01.144A.486	18.01.144A.482
A la Fundación Francisco Giner de los Ríos (Institución Libre de Enseñanza) para la finalización de las obras de rehabilitación de su sede (nuevo)	300,00	18.03.321M.780	18.04.322L.484
Estudios y trabajos técnicos	182,50	18.04.322L.227.06	18.04.322L.493.10 18.04.322L.493.11
Energía Eléctrica.....	300,00	18.11.332A.221.00	18.11.337C.620
Seguridad		18.11.332A.227.01	
Repercusión en el presupuesto de inversiones reales.			
A la Fundación Centro Superior para la Enseñanza Virtual (CSEV) (nuevo)	3,00	18.07.463A.786	18.07.463A.226.06
A la Fundación Teatro Real para el desarrollo de sus actividades musicales, A la Fundación Palau de las Arts de la Comunidad Valenciana para su temporada y A la Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro para el desarrollo de las actividades del Festival	460,00	18.107.335A.440	18.107.335A.280 18.107.335B.280
Repercusión en el presupuesto de la Fundación Teatro Real.		18.107.335A.454.04	
		18.107.335A.483.20	
A la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para actividades y gastos de funcionamiento	250,00	18.11.333A.485.48	18.11.337B.630
Repercusión en el anexo de inversiones reales.			
Al Consorcio del Centro Cultural Federico García Lorca de Granada para la construcción del Centro Lorca de Granada...	200,00	18.13.334A.760	18.13.334A.750
Cuotas de España como país miembro del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC).....	9,00	18.13.144A.490.12	18.13.144A.227.06
Ayudas para la organización de las visitas de estudio ARION en España.....	370,50	18.102.322C.450	18.102.322C.221.00
Visitas de estudio.....		18.102.322C.481.00	18.102.322C.226.02
Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.....		18.102.322C.620	18.102.322C.226.06
Repercusión en el presupuesto de inversiones reales.			
Al Consorcio de Derecho Público Museo de Arte Contemporáneo Esteban Vicente para gastos de funcionamiento	31,06	18.11.333A.461.04	18.11.144A.226.06 18.11.144A.227.06 18.11.144A.230 18.11.144A.231 18.11.332B.226.06

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Al Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, para potenciar la proyección internacional del Sistema Universitario Español y su oferta, así como la movilidad interuniversitaria (nuevo)	582,56	18.06.000X.418 18.06.000X.718	18.06.322C.445 18.06.322C.741
Repercusión en el presupuesto del organismo autónomo, en su anexo de inversiones reales y en el presupuesto de ingresos.			
Supresión del presupuesto de explotación cuenta de resultados, presupuesto de capital estado de flujos de efectivos, cuenta de resultados, estado de flujos de efectivos y balance de la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas.			
Productividad		18.01.321M.150	
Sueldos del Grupo A1 y grupo A		18.13.321M.120.00	
Sueldos del Grupo A2 y grupo B		18.13.321M.120.01	
Trienios		18.13.321M.120.05	
Pagas extraordinarias		18.13.321M.120.06	
Complemento de destino		18.13.321M.121.00	
Complemento específico		18.13.321M.121.01	
Cuotas sociales. Seguridad Social.....		18.13.321M.160.00	
Otras indemnizaciones	373,20	18.13.321M.233	31.02.929M.510
Sección 19. Ministerio de Empleo y Seguridad Social			
Aplicación presupuestaria: 19.01.291M.640 Modificación del literal de proyecto de inversión del Anexo de Inversiones Reales: Superproyecto: 1994.19.06.8006 - ACTUACIONES EN MATERIA ESTADÍSTICA. Proyecto: 1990.19.06.0055 - ENCUESTA ANUAL LABORAL.			
Para atender la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal en 2013 al IV Plan Integral de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, regulada en la disposición adicional septuagésima quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.....	10.000,00	19.101.241A.455.10	19.101.241A.482.10
Sección 20. Ministerio de Industria, Energía y Turismo			
Al Ayuntamiento de Mogán (Las Palmas) para la rehabilitación de infraestructuras turísticas maduras.....	500,00	20.04.432A.767	20.04.432A.762
A la Sociedad Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas S.A. (SEGITTUR).....	1.477,40	20.04.467C.741	20.04.432A.640 2013.20.04.0001
Aplicación presupuestaria: 20.16.422M.831.14 Modificación del literal del concepto: Políticas de reindustrialización.			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Programa Compensación costes indirectos. Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (RCDE)	2.000,00	20.16.422B.771	20.16.422B.772
Plan Estratégico de Marketing	6.000,00	20.104.432A.640 2013.20.208.0040	20.104.432A.862 20.104.432A.770
España en Internet	1.477,40	20.04.432A.640 2013.20.04.0001	20.04.467C.741
A la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la puesta en marcha del Plan de Adecuación Turística de la Costa del Sol Occidental.....	500,00	20.04.432A.764	20.04.432A.762
Aplicación presupuestaria: 20.012.491M.741 Modificación del literal del concepto: A la Entidad Pública Empresarial RED.es, de conformidad con el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre.			
Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente			
Fondos europeos para ayuda alimentaria a los desfavorecidos.....	102.923,16	23.114.231F.471	23.114.412M.471
Corrección del nivel de vinculación del crédito: 23.108.456A.225.05 Tributos locales de bienes de titularidad estatal, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores.			
Convenio de colaboración con Cooperativas Agroalimentarias de España para la alta formación de consejos rectores de cooperativas agroalimentarias (Nuevo) .	350,00	23.14.413A.785.02	23.14.413A.776.03
Colaboración con "Acción Cultural Española" en Expo Milan 2015 (Nuevo)	300,00	23.14.413A.740	23.14.413A.640 2013.23.14.0003
Colaboración con ICEX en la promoción de la alimentación española (Nuevo).....	150,00	23.14.413A.741	23.14.413A.640 2013.23.14.0003
Proyectos protección de la naturaleza Red Natura 2000.....	1.500,00	23.08.456C.611 2012.23.08.0013	23.08.456C.611 2015.23.08.0200
Proyectos de conservación de la biodiversidad en La Rioja	500,00	23.08.456C.640 2015.23.08.0020	23.08.456C.640 2013.23.08.0005
Consolidación y mejora de los regadíos existentes	5.000,00	23.18.414A.601 2002.21.23.0001	23.18.414A.601 2015.23.18.0200
Tributos locales de bienes de titularidad estatal, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	4.460,94	23.104.452A.225.05	23.104.452A.61 2015.23.104.0010
Cuotas a Organizaciones Internacionales. Para pago de obligaciones de ejercicios anteriores: Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) y Comité Consultivo Internacional del Algodón (ICAC).....	17,00	23.02.451O.499.00 23.02.451O.499.01	23.02.451O.499

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Regeneración de la ría del Burgo Repercusión en el anexo de inversiones reales.	200,00	23.06.456D.60 2015.23.006.1501	23.06.456D.60 2006.23.006.0400
2ª Fase de sustitución de bombeos Acuífero Mancha Oriental y Modernización de regadíos tradicionales del Júcar. Fase I (Nuevo)	10.000,00	23.05.452A.60 2015.23.005.0001 2015 23 005 0002	1.02.929M.510
Actuaciones en el litoral de Almería.....	3.000,00	23.06.456D.601 2015.23.006.0401	23.05.452A.611 1988.17.06.0906
Ayuda a la Fundación Biodiversidad para el mantenimiento de las actividades del Observatorio Español de Acuicultura (OESA)	200,00	23.17.415A.440	23.16.415B.774
Convenio para la creación del Consorcio Centro de Actividades Regionales para el Consumo y la Producción Sostenibles (Nuevo).....	120,00	23.04.456M.441	23.04.456M.640 2007.23.07.0001
2ª Fase de sustitución de bombeos Acuífero Mancha Oriental y Modernización de regadíos tradicionales del Júcar. Fase I (Nuevo)	5.000,00	23.05.452A.601 2015.23.005.0001 2015.23.005.0002	23.05.452A.61 2015.23.05.0084
Aguas de las Cuencas de España. 215 Abastecimiento de los Municipios de la Cuenca del Río Najerilla (Sistemas Najerilla: subsistemas Najerilla y Cárdenas-Tuerto). Redistribución de anualidades:			
Anualidad 2015.....	550,00		
Anualidad 2016.....	600,00		
Anualidad 2017.....	14.966,00		
Anualidad 2018.....	10.550,00		
Aguas de las Cuencas de España. 223 Actuaciones Plan Nacional de Calidad en La Rioja. Redistribución de anualidades:			
Anualidad 2015.....	6.072,00		
Anualidad 2016.....	2.350,00		
Anualidad 2017.....	1.750,00		
Anualidad 2018.....	1.635,00		
Aguas de las Cuencas de España. 217 Actuaciones Medioambientales y de integración urbana del Río Ebro en la ciudad de Logroño Redistribución de anualidades			
Anualidad 2015.....	5.354,00		
Anualidad 2016.....	2.100,00		
Anualidad 2017.....	362,00		
Anualidad 2018.....	0,00		
Aguas de las Cuencas de España. 0021 1.2.s.1 Saneamiento y Depuración Cuenca Guadiaro. Redistribución de anualidades:			
Anualidad 2015.....	2.059,00		
Anualidad 2016.....	5.000,00		
Anualidad 2017.....	7.000,00		
Anualidad 2018.....	10.436,00		
Al Consejo Internacional de Caza (CIC) para gastos de funcionamiento	14,40	23.02.451O.492	23.02.451O.490.32

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Gastos de inversiones de carácter inmaterial	150,00	23.14.413A.640 2013.23.01400.0300	23.14.413A.741
Regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán	3.000,00	23.06.456D.60 2015.23.006.3001	23.06.456D.61 2005.23.006.1390
Repercusión en el anexo de inversiones reales.			
Sección 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad			
Al Real Patronato sobre Discapacidad	500,00	26.15.000X.719	26.15.000X.424
Repercusión en la Sección 60, en el Presupuesto de la Seguridad Social y en el Real Patronato sobre Discapacidad.			
Sección 27. Ministerio de Economía y Competitividad			
Identificación del nivel de vinculación de las siguientes aplicaciones presupuestarias:			
27.11.000X.410.00 Al Instituto Geológico y Minero de España (IGME).			
27.11.000X.410.01 Al Instituto Geológico y Minero de España (IGME) para los gastos de la participación española en el Comité Polar y para el Banco Nacional de Datos Polares.			
27.11.000X.411.00 Al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).			
27.11.000X.411.01 Al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) para el Fusion for Energy.			
27.11.000X.412.00 Al Instituto Español de Oceanografía (IEO).			
27.11.000X.414.0 Al Instituto de Salud Carlos III (ISCIII).			
27.11.000X.430.00 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).			
27.11.000X.430.01 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), líneas e instalaciones.			
27.11.000X.430.02 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para gastos de funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas.			
27.11.000X.730.01 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) por los gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I realizados por el organismo en ejercicios anteriores.			
Remuneración negativa de fondos del Tesoro Público.....	1,00	27.04.923O.358	27.04.923O.359
Puesta en circulación negativa de moneda metálica	1,00	27.04.923O.951	27.04.923O.359
Aplicación presupuestaria: 27.04.923O.357			
Modificación del literal del concepto: Gastos derivados de la acuñación, retirada y desmonetización de moneda metálica.			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
<p>Aplicación presupuestaria: 27.14.463B.45901 Modificación del literal del concepto: Al Consorcio Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana para sus actividades.</p> <p>Aplicación presupuestaria: 27.14.463B.45902 Modificación del literal del concepto: A la Fundación Centro Nacional de Energías Renovables (Fundación CENER-CIEMAT) de Sarriguren, Navarra.</p> <p>Aplicación presupuestaria: 27.14.463B.74903 Modificación del literal del concepto: Convenios con CCAA, consorcios, sociedades, entes públicos empresariales y fundaciones para el desarrollo de infraestructuras, científicas y técnicas.</p> <p>Aplicación presupuestaria: 27.14.463B.74906 Modificación del literal del concepto: Al Consorcio Sistema de Observación Costero Illes Balears (SOCIB) y para el pago de obligaciones anteriores correspondientes al 2011.</p>			
A Grantecan, S.A. para la explotación del telescopio	3.650,00	27.14.463B.44901	27.14.463B.481
Acción Social. Instituto Geológico y Minero de España	130,00	27.106.467F.16204	27.106.467F.16202 27.106.467F.16209
Material, suministros y otros. Otros suministros		27.104.467D.22199	
Material, suministros y otros. Reuniones, conferencias y cursos.		27.104.467D.22606	
Material, suministros y otros. Otros.....		27.104.467D.22799	27.104.467D.640
Indemnizaciones por razón del servicio. Dietas.....		27.104.467D.230	2014.27.202.0013
Indemnizaciones por razón del servicio. Locomoción.....	5.010,98	27.104.467D.231	2014.27.202.0014
Repercusiones en el anexo de inversiones reales.			
International Electrotechnical Commission for Renewable Energy (IECRE)	2,40	27.103.467H.494.13	27.103.467H.221.99
Aportación a la Fundación Parque Científico de Madrid	81,20	27.103.467H.750	27.103.467H.784
New European Research Grouping for Fuel Cells and Hydrogen (N.ERGHY).....	4,50	27.103.467H.494.12	27.103.467H.221.99
<p>Aplicación presupuestaria: 27.107.465A.748 Modificación del literal del concepto: Para proyectos, programa de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.</p> <p>Aplicación presupuestaria: 27.107.465A.758 Modificación del literal del concepto: Para proyectos, programa de recursos humanos y estructuras estables de investigación.</p> <p>Aplicación presupuestaria: 27.107.465A.768 Modificación del literal del concepto: Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.</p>			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
<p>Aplicación presupuestaria: 27.107.465A.788 Modificación del literal del concepto: Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.</p> <p>Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.....</p> <p>Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.....</p> <p>Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.....</p>	23.503,70	27.107.465A.748 27.107.465A.758 27.107.465A.788	27.107.465A.448 27.107.465A.458 27.107.465A.488
<p>Aplicación presupuestaria: 27.401.463A.491.00 Modificación del literal del subconcepto: European Science Foundation.</p> <p>A la Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia (CESGA), aportación patronal a los gastos de funcionamiento</p>	300,00	27.401.463A.452	27.401.463A.481
<p>Aplicación presupuestaria: 27.14.467C.485 Modificación del literal del concepto: Premios Nacionales de Innovación y de Diseño.</p>			
<p>Aplicación presupuestaria: 27.14.467C.789.16 Modificación del literal del concepto: A la Fundación Barcelona Centro de Diseño para los Premios Nacionales de Innovación y Diseño.</p>			
<p>Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para gastos de inversión del proyecto del Nodo Nacional de GBIF (Global Biodiversity Info Facility) (nueva)</p> <p>Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para gastos corrientes del proyecto del Nodo Nacional de GBIF (Global Biodiversity Info Facility) (nueva)</p> <p>Repercusión en el presupuesto de ingresos y en el anexo de inversiones reales.</p>	250,00	27.11.000X.730.02 27.11.000X.430.04	27.12.463B.489.04
<p>Intereses de demora, obligaciones de ejercicio 2013</p>	65,50	27.07.493M.352.00	27.07.493M.216
<p>Aplicación presupuestaria: 27.107.465A.491.05 Modificación del literal del subconcepto: The European Life - Science Infrastructure For Biological Information (ELIXIR).</p> <p>A la Fundación Centro de Regulación Genómica para el funcionamiento de la unidad mixta CRG-EMBL (Centro de Regulación Genómica - European Molecular Biology Laboratory)</p>	1.000,00	27.12.463B.459.04	27.12.463B.489.05
<p>Aplicación presupuestaria: 27.11.000X.730.01 Modificación del literal del concepto: Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I. Repercusión en el presupuesto de ingresos del CSIC.</p>			
<p>Aportación al Institute For Energy Technology para el proyecto Halden.....</p> <p>Repercusión en el anexo de inversiones reales.</p>	400,00	27.103.467H.791	27.103.467H.640 2006.18.203.011

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Aportación al CERN para el experimento CMS Repercusión en el anexo de inversiones reales.	450,00	27.103.467H.792	27.103.467H.640 2007.18.203.0036
Aportación al CNRS para el experimento Double Chooz..... Repercusión en el anexo de inversiones reales.	10,00	27.103.467H.795	27.103.467H.640 2006.18.203.0013
Intereses de demora.....	32,30	27.13.463B.352	27.13.463B.233
Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) para la aportación al proyecto EuroBioluming (nueva) Repercusión en el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto.	29,00	27.11.000X.414.02	27.12.463B.490.06
Premios nacionales de investigación.....	500,00	27.13.463B.480	27.13.463B.233
Al CSIC para gastos de funcionamiento operativo de buques y bases de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antártica y Fondo Nacional para la Investigación Científica y Técnica..... Repercusión en el presupuesto de ingresos y gastos del CSIC y del IEO.	2.000,00	27.11.000X.430.02 27.13.463B.750	27.11.000X.412.02
Los conceptos que se detallan a continuación, y sus correspondientes artículos, no se identificarán como vinculantes en el Presupuesto de los Organismos Autónomos 27.104 Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Alimentaria y 27.107 Instituto de Salud Carlos III: 27.104.467D.751 Para actividades de investigación. 27.104.467D.760 Para actividades de investigación. 27.104.467D.770 Para el desarrollo de proyectos de investigación. 27.104.467D.780 Para actividades de investigación 27.104.467D.790 Actividades de investigación en el exterior. 27.107.465A.748 Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa. 27.107.465A.750 Para investigación en terapia celular y medicina regenerativa, Operaciones de capital. 27.107.465A.751 Para el desarrollo del Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud. 27.107.465A.758 Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa. 27.107.465A.768 Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa. 27.107.465A.788 Para proyectos, programas de recursos humanos y estructuras estables de investigación cooperativa.			
Sección 32. Otras relaciones financieras con entes territoriales			
A la Comunidad Autónoma de La Rioja para financiar inversiones en infraestructuras sanitarias.....	1.000,00	32.01.941O.759	31.02.929M.510

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
<p>Subsistema empresarial y fundacional</p> <p>Presupuesto de explotación y capital de la empresa nacional Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA).</p> <p>Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A.</p> <p>Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Se modifican los importes de los estados financieros del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 de la entidad Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.</p>	2.000,00	Concepto: 1.1.a.7 – Balsa del Sapo Proyecto 0131	1.1.a.6 Red Secundaria distribución /abastecimiento Proyecto 0004



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

3.- SUBSECTOR ESTADO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Orden de delegación

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

1581 Orden DEF/251/2015, de 29 de enero, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas competencias.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 63.1, y el artículo 10.Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, confieren a mi autoridad determinadas competencias en materia de modificaciones presupuestarias, que es conveniente delegar en el Secretario de Estado de Defensa de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por ello, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Artículo único. *Delegación de competencias.*

Se delegan en el Secretario de Estado de Defensa las competencias que me otorgan el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y el artículo 10.Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Con el fin de facilitar la gestión y ejecución del Presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico de 2015, el Secretario de Estado de Defensa desarrollará el mismo mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo en todo caso con la vinculación jurídica de los créditos establecida en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2015.

Madrid, 29 de enero de 2015.–El Ministro de Defensa, Pedro Morenés Eulate.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Resolución de desarrollo



I. — DISPOSICIONES GENERALES

PRESUPUESTOS

Cód. Informático: 2015003619.

Resolución 330/02519/2015, de 18 de febrero, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el año 2015.

La disposición final primera de la Orden DEF /251/2015, de 29 de enero, autoriza al Secretario de Estado de Defensa a desarrollar el Presupuesto del Ministerio de Defensa, para el Ejercicio Económico de 2015.

En su virtud,

D I S P O N G O:

Primero. Desarrollo

Se aprueba el desarrollo del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2015, que figura como Anexo 1º a la presente Resolución.

Segundo. Alimentación

Se aprueban los módulos para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar, que figuran como Anexo 2º a la presente Resolución.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2015.

Madrid, 18 de febrero de 2015.— El Secretario de Estado de Defensa, Pedro Argüelles Salaverría.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo 1º

Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				744.794,43
Art. 10	10	Altos Cargos			1.023,09	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		1.023,09		
	10000	Retribuciones básicas	343,58			
	10001	Retribuciones complementarias	679,51			
Art. 11	11	Personal eventual			597,23	
	110	Retribuciones básicas y otras remuner.		597,23		
	11000	Retribuciones básicas	202,87			
	11001	Retribuciones complementarias	394,36			
Art. 12	12	Funcionarios			389.716,56	
	120	Retribuciones básicas		167.818,10		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	41.432,31			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	29.679,82			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	5.175,36			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.378,87			
	12005	Trienios	30.017,00			
	12006	Pagas extraordinarias	20.981,22			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8.052,48			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	19.847,16			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	7.253,88			
	121	Retribuciones complementarias		154.562,05		
	12100	Complemento de destino	51.120,38			
	12101	Complemento específico	71.992,01			
	12102	Indemnización por residencia	2.649,41			
	12103	Otros complementos	1.493,98			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	14.043,33			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	13.086,45			
	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	176,49			
	122	Retribuciones en especie		4.870,01		
	12201	Vestuario	3.825,83			
	12202	Bonificaciones	1.044,18			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		62.466,40		
	12300	Indemnización por destino en el extranjero	61.450,00			
	12301	Indemnización por educación	1.000,00			
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	16,40			
Art. 13	13	Laborales			70.828,32	
	130	Laboral fijo		70.565,05		
	13000	Retribuciones básicas	65.404,54			
	13001	Otras remuneraciones	5.160,51			
	131	Laboral eventual		263,27		
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			156.313,43	
	150	Productividad		5.365,15		
	151	Gratificaciones		2.683,22		
	152	Productividad del personal estatutario		1.397,70		
	153	Complemento dedicación especial		146.867,36		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			126.315,80	
	160	Cuotas sociales		107.468,72		
	16000	Seguridad Social	107.468,72			
	162	Gastos sociales del personal		18.847,08		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	240,00			
	16201	Economatos y comedores	2.278,76			
	16205	Seguros	7.448,29			
	16209	Otros	5.318,94			
121MA	16204	Acción social	1.930,87			
121MB	16204	Acción social	1.630,22			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				41.486,69
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			633,75	
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		19,70		
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		237,30		
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		22,58		



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		322,40		
121M2	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material		8,42		
121M2	209	Cánones		23,35		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			827,85	
121M2	210	Infraestructura y bienes naturales		3,00		
121M2	212	Edificios y otras construcciones		30,00		
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		236,19		
121M2	214	Elementos de transporte		190,59		
121M2	215	Mobiliario y enseres		359,58		
121M2	216	Equipos para procesos de la información		5,49		
121M2	219	Otro inmovilizado material		3,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			27.245,00	
	220	Material de oficina		1.257,18		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	681,32			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	514,36			
121M2	22002	Material informático no inventariable	61,50			
	221	Suministros		8.186,83		
121M2	22100	Energía eléctrica	4.621,67			
121M2	22101	Agua	399,39			
121M2	22102	Gas	762,00			
121M2	22103	Combustible	222,40			
121M2	22104	Vestuario	118,31			
121M2	22105	Alimentación	360,19			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	131,74			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	166,60			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	89,47			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	49,32			
121M2	22199	Otros suministros	1.262,74			
121MD	22199	Otros suministros	3,00			
	222	Comunicaciones		671,79		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,10			
121M2	22201	Postales y mensajería	667,51			
121M2	22299	Otras	3,18			
121M2	223	Transportes		164,43		
121M2	224	Primas de seguros		62,19		
	225	Tributos		300,16		
121M2	22500	Estatales	15,00			
121M2	22501	Autonómicos	3,38			
121M2	22502	Locales	281,78			
	226	Gastos diversos		4.614,50		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	23,40			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	2.978,45			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	854,41			
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	87,54			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	90,54			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	281,67			
121M2	22699	Otros	88,49			
121MD	22606	Reuniones, conferencias y cursos	210,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		11.973,99		
121M2	22700	Limpieza y aseo	5.563,12			
121M2	22701	Seguridad	2.471,00			
121M2	22705	Procesos electorales y consultas populares	10,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.140,63			
121M2	22799	Otros	1.767,24			
121MD	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		13,93		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	13,93			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			12.530,09	
121M2	230	Dietas		1.371,14		
121M2	231	Locomoción		2.218,92		



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	232	Traslado		8.053,00		
121M2	233	Otras indemnizaciones		887,03		
Art.	24	Gastos de publicaciones			250,00	
121M2	240	Gastos de edición y distribución		250,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				2.039,73
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			1.967,56	
121M2	481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara		729,02		
121M2	484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial		23,17		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		564,37		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	41,51			
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	151,55			
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos	175,69			
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	195,62			
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		650,00		
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz		1,00		
Art.	49	Al exterior			72,17	
	490	A Organismos Internacionales		72,17		
121M2	49000	Al CSIM	15,20			
121M2	49001	Contribución a SESAR	56,97			
Cap.	6	Inversiones reales				1.338,73
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			407,36	
121M2	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		407,36		
121M2	620	Funcionamiento	407,36			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			206,15	
121M2	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		206,15		
121M2	630	Funcionamiento	206,15			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			49,80	
121MD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		49,80		
121MD	650	Plan de Diplomacia de Defensa	49,80			
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			675,42	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		675,42		
121M2	660	Funcionamiento	675,42			
Cap.	8	Activos financieros				2.833,58
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			2.833,58	
	831	Préstamos a largo plazo		2.833,58		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	2.833,58			
		Total programa 121M				792.493,16
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				302.185,89
Art.	12	Funcionarios			267.794,94	
	120	Retribuciones básicas		148.941,02		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	23.424,56			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	29.724,01			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.097,28			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	906,07			
	12005	Trienios	18.179,79			
	12006	Pagas extraordinarias	12.646,82			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	6.635,52			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	43.924,35			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	12.402,62			
	121	Retribuciones complementarias		116.204,88		
	12100	Complemento de destino	28.646,65			
	12101	Complemento específico	40.059,85			
	12102	Indemnización por residencia	540,60			
	12103	Otros complementos	41,29			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	23.713,15			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	22.052,62			
	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	525,65			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	625,07			
	122	Retribuciones en especie		2.649,04		
	12201	Vestuario	2.649,04			
Art.	13	Laborales			24.583,21	
	130	Laboral fijo		22.137,86		
	13000	Retribuciones básicas	21.147,61			
	13001	Otras remuneraciones	990,25			
	131	Laboral eventual		2.445,35		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			9.807,74	
	160	Cuotas sociales		9.807,74		
	16000	Seguridad Social	9.807,74			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				5.008,10
Art.	20	Arrendamientos y cánones			2,30	
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte		1,33		
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		0,97		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			43,95	
121N1	214	Elementos de transporte		5,15		
121N1	215	Mobiliario y enseres		38,80		
Art.	22	Material, suministros y otros			3.516,25	
	220	Material de oficina		86,99		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	56,25			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	30,74			
	221	Suministros		1.054,45		
121N1	22100	Energía eléctrica	184,30			
121N1	22101	Agua	19,40			
121N1	22102	Gas	84,20			
121N1	22103	Combustible	0,97			
121N1	22104	Vestuario	419,31			
121N1	22105	Alimentación	283,85			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,38			
121N1	22199	Otros suministros	60,04			
	222	Comunicaciones		14,90		
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10			
121N1	22201	Postales y mensajería	14,80			
121N1	223	Transportes		44,62		
	226	Gastos diversos		407,56		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,62			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	345,49			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	6,79			
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	48,66			
121N1	22699	Otros	4,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.876,69		
121N1	22700	Limpieza y aseo	53,93			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.743,67			
121N1	22799	Otros	79,09			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		31,04		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	31,04			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.445,60	
121N1	230	Dietas		490,15		
121N1	231	Locomoción		215,45		
121N1	233	Otras indemnizaciones		740,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				16.957,99
Art.	44	A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.			10.811,12	
	440	Centros Universitarios de la Defensa		10.811,12		
121N1	44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	2.590,12			
121N1	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	5.259,94			
121N1	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	2.391,00			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	44004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	570,06			
Art.	45	A Comunidades Autónomas			5.255,00	
121N1	450	Transferencias a CC.AA. Formación Escuela de Suboficiales		5.255,00		
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			891,87	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		12,16		
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,16			
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas		125,88		
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		753,83		
Cap.	7	Transferencias de Capital				596,00
Art.	74	A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público			596,00	
	740	Centros Universitarios de la Defensa		596,00		
121N1	74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	147,00			
121N1	74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	46,00			
121N1	74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	205,00			
121N1	74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	198,00			
		Total programa 121N				324.747,98
1210		Personal en reserva				
Cap.	1	Gastos de Personal				513.423,05
Art.	12	Funcionarios			511.602,90	
	120	Retribuciones básicas		313.456,92		
12000		Sueldos del grupo A1 y grupo A	157.548,44			
12001		Sueldos del grupo A2 y grupo B	27.158,86			
12005		Trienios	77.486,82			
12006		Pagas extraordinarias	44.920,83			
12007		Otras retribuciones básicas	11,62			
12010		Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	5.062,98			
12012		Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.267,37			
	121	Retribuciones complementarias		196.065,94		
12100		Complemento de destino	103.515,80			
12101		Complemento específico	84.891,52			
12102		Indemnización por residencia	430,55			
12103		Otros complementos	4.049,11			
12109		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	1.711,05			
12110		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.467,91			
	122	Retribuciones en especie		2.080,04		
12201		Vestuario	2.080,04			
Art.	14	Otro personal			1.820,15	
	143	Otro personal		1.820,15		
		Total programa 1210				513.423,05
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				1.928.906,32
Art.	12	Funcionarios			1.856.208,95	
	120	Retribuciones básicas		971.600,94		
12000		Sueldos del grupo A1 y grupo A	89.549,94			
12001		Sueldos del grupo A2 y grupo B	203.875,74			
12002		Sueldos del grupo C1 y grupo C	2.056,32			
12003		Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.884,04			
12005		Trienios	99.489,83			
12006		Pagas extraordinarias	67.827,78			
12010		Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	59.564,16			
12011		Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	342.133,41			
12012		Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	105.219,72			
	121	Retribuciones complementarias		854.212,37		
12100		Complemento de destino	155.500,19			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	12101	Complemento específico	226.103,41			
	12102	Indemnización por residencia	48.591,88			
	12103	Otros complementos	1.468,95			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	202.128,33			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	211.917,49			
	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	7.747,94			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	754,18			
	122	Retribuciones en especie		21.412,04		
	12201	Vestuario	21.412,04			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		8.983,60		
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	8.983,60			
Art.	13	Laborales			50.539,71	
	130	Laboral fijo		50.539,71		
	13000	Retribuciones básicas	47.296,16			
	13001	Otras remuneraciones	3.243,55			
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			22.157,66	
	160	Cuotas sociales		22.157,66		
	16000	Seguridad Social	22.157,66			
		Total programa 122M				1.928.906,32
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	1	Gastos de Personal				792.230,49
Art.	12	Funcionarios		606.108,79		
	120	Retribuciones básicas		308.068,38		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	50.121,67			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	60.486,04			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	6.022,08			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.990,10			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,58			
	12005	Trienios	44.083,54			
	12006	Pagas extraordinarias	30.246,71			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	20.761,92			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	67.329,33			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	23.020,41			
	121	Retribuciones complementarias		267.638,66		
	12100	Complemento de destino	71.754,75			
	12101	Complemento específico	99.164,91			
	12102	Indemnización por residencia	11.076,93			
	12103	Otros complementos	331,73			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	44.467,83			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	40.430,80			
	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	411,71			
	122	Retribuciones en especie		30.401,75		
	12201	Vestuario	5.800,43			
	12202	Bonificaciones	24.601,32			
Art.	13	Laborales			133.010,61	
	130	Laboral fijo		132.418,19		
	13000	Retribuciones básicas	121.456,48			
	13001	Otras remuneraciones	10.961,71			
	131	Laboral eventual		592,42		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			53.111,09	
	160	Cuotas sociales		52.511,09		
	16000	Seguridad Social	52.511,09			
	162	Gastos sociales del personal		600,00		
	16202	Transporte de personal	600,00			
		Total programa 122N				792.230,49
312A		Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				107.121,23
Art.	12	Funcionarios		71.543,04		



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	120	Retribuciones básicas		31.409,35		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	9.074,79			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.136,16			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.036,80			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.128,09			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	875,41			
	12005	Trienios	3.402,41			
	12006	Pagas extraordinarias	5.604,85			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	69,12			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	50,33			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	31,39			
	121	Retribuciones complementarias		39.918,17		
	12100	Complemento de destino	12.822,75			
	12101	Complemento específico	16.804,97			
	12102	Indemnización por residencia	339,89			
	12104	Complemento atención continuada	4.160,32			
	12105	Carrera profesional personal estatutario	5.662,58			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	62,71			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	64,95			
	122	Retribuciones en especie		215,52		
	12201	Vestuario	215,52			
Art.	13	Laborales			14.671,58	
	130	Laboral fijo		14.487,77		
	13000	Retribuciones básicas	13.464,67			
	13001	Otras remuneraciones	1.023,10			
	131	Laboral eventual		183,81		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			20.906,61	
	160	Cuotas sociales		20.906,61		
	16000	Seguridad Social	20.906,61			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				20.850,16
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.293,71	
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.293,71		
Art.	22	Material, suministros y otros			18.658,79	
	220	Material de oficina		380,00		
312A1	22000	Ordinario no inventariable	130,00			
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	85,00			
312A1	22002	Material informático no inventariable	165,00			
	221	Suministros		9.582,86		
312A1	22100	Energía eléctrica	850,00			
312A1	22101	Agua	600,00			
312A1	22102	Gas	1.250,00			
312A1	22103	Combustible	225,00			
312A1	22104	Vestuario	105,00			
312A1	22105	Alimentación	2.000,00			
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2.932,86			
312A1	22199	Otros suministros	1.620,00			
312A1	223	Transportes		115,00		
312A1	224	Primas de seguros		1,50		
	225	Tributos		28,04		
312A1	22500	Estatales	11,00			
312A1	22501	Autonómicos	12,54			
312A1	22502	Locales	4,50			
	226	Gastos diversos		169,00		
312A1	22602	Publicidad y propaganda	35,00			
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	126,00			
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	8,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		8.347,39		
312A1	22700	Limpieza y aseo	3.200,00			
312A1	22701	Seguridad	3.368,39			
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	179,00			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
312A1	22799	Otros	1.600,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		35,00		
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	35,00			
	Art. 25	Conciertos de asistencia sanitaria.			897,66	
312A1	251	Con entidades de seguro libre		612,66		
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		285,00		
Cap. 6	6	Inversiones reales				1.211,06
Art. 66	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			1.211,06	
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.211,06		
312A1	660	Hospitalidades	1.211,06			
		Total programa 312A				129.182,45
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				3.373,62
Art. 12	12	Funcionarios			2.386,53	
	120	Retribuciones básicas		1.211,01		
12000		Sueldos del grupo A1 y grupo A	652,13			
12001		Sueldos del grupo A2 y grupo B	46,04			
12002		Sueldos del grupo C1 y grupo C	43,20			
12003		Sueldos del grupo C2 y grupo D	43,15			
12005		Trienios	228,93			
12006		Pagas extraordinarias	197,56			
	121	Retribuciones complementarias		1.153,32		
12100		Complemento de destino	525,78			
12101		Complemento específico	627,54			
	122	Retribuciones en especie		22,20		
12201		Vestuario	22,20			
Art. 13	13	Laborales			256,73	
	130	Laboral fijo		256,73		
13000		Retribuciones básicas	242,98			
13001		Otras remuneraciones	13,75			
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			730,36	
	160	Cuotas sociales		730,36		
16000		Seguridad Social	730,36			
		Total programa 464A				3.373,62
931P		Control Interno y Contabilidad Pública				
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				164,00
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			3,43	
931P2	215	Mobiliario y enseres		3,13		
931P2	216	Equipos para procesos de la información		0,30		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			74,52	
	220	Material de oficina		33,37		
931P2	22000	Ordinario no inventariable	13,00			
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,71			
931P2	22002	Material informático no inventariable	7,66			
	221	Suministros		5,93		
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,14			
931P2	22199	Otros suministros	5,79			
	226	Gastos diversos		35,22		
931P2	22602	Publicidad y propaganda	1,00			
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	34,22			
Art. 23	23	Indemnizaciones por razón del servicio			86,05	
931P2	230	Dietas		60,35		
931P2	231	Locomoción		25,70		
Cap. 6	6	Inversiones reales				4,43
Art. 66	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			4,43	
931P2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		4,43		
931P2	660	Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	4,43			
		Total programa 931P				168,43
Total Servicio						4.484.525,50



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				27.677,48
Art.	20	Arrendamientos y cánones			17.545,00	
121M2	209	Cánones		17.545,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			208,33	
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		63,08		
121M2	214	Elementos de transporte		74,20		
121M2	215	Mobiliario y enseres		71,05		
Art.	22	Material, suministros y otros			6.373,78	
	220	Material de oficina		313,01		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	132,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	54,63			
121M2	22002	Material informático no inventariable	126,38			
	221	Suministros		2.920,16		
121M2	22100	Energía eléctrica	1.486,60			
121M2	22101	Agua	91,50			
121M2	22102	Gas	158,10			
121M2	22103	Combustible	764,27			
121M2	22104	Vestuario	17,00			
121M2	22105	Alimentación	149,00			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	7,40			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	82,00			
121M2	22199	Otros suministros	100,39			
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	63,90			
	222	Comunicaciones		43,30		
121M2	22201	Postales y mensajería	15,10			
121M2	22299	Otras	2,20			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00			
121M2	223	Transportes		28,10		
121M2	224	Primas de seguros		29,70		
	225	Tributos		23,00		
121M2	22502	Locales	23,00			
	226	Gastos diversos		679,51		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	569,15			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	101,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.270,59		
121M2	22700	Limpieza y aseo	1.113,07			
121M2	22701	Seguridad	41,60			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,70			
121M2	22799	Otros	1.093,22			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		66,41		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	66,41			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			3.550,37	
121M2	230	Dietas		2.497,77		
121M2	231	Locomoción		914,70		
121M2	232	Traslado		40,00		
121M2	233	Otras indemnizaciones		97,90		
		Total programa 121M				27.677,48
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				1.781,70
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			111,01	
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		76,00		
121N1	214	Elementos de transporte		5,00		
121N1	215	Mobiliario y enseres		30,01		
Art.	22	Material, suministros y otros			1.338,69	
	220	Material de oficina		71,00		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	34,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,00			
121N1	22002	Material informático no inventariable	31,00			
	221	Suministros		375,10		



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	22100	Energía eléctrica	165,00			
121N1	22101	Agua	15,50			
121N1	22102	Gas	90,00			
121N1	22103	Combustible	3,60			
121N1	22104	Vestuario	4,00			
121N1	22105	Alimentación	36,00			
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	9,00			
121N1	22199	Otros suministros	52,00			
	222	Comunicaciones		11,00		
121N1	22201	Postales y mensajería	11,00			
	225	Tributos		23,00		
121N1	22502	Locales	23,00			
	226	Gastos diversos		514,75		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	9,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	489,63			
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,12			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		318,84		
121N1	22700	Limpieza y aseo	168,00			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	123,84			
121N1	22799	Otros	27,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		25,00		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	25,00			
	Art. 23	Indemnizaciones por razón del servicio			332,00	
121N1	230	Dietas		136,00		
121N1	231	Locomoción		100,00		
121N1	232	Traslado		6,00		
121N1	233	Otras indemnizaciones		90,00		
		Total programa 121N				1.781,70
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				10.396,84
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			10.396,84	
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		10.396,84		
122AN	650	Sistemas CIS	5.000,00			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	5.396,84			
		Total programa 122A				10.396,84
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				2.848,66
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			2.848,66	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		2.531,06		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		317,60		
Cap.	6	Inversiones reales				18.787,90
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			18.787,90	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		18.787,90		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	18.787,90			
		Total programa 122N				21.636,56
Total Servicio						61.492,58



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaría de Estado de la Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap.	4	Transferencias corrientes				93.524,58
Art.	41	A Organismos Autónomos			93.524,58	
	410	A Organismos Autónomos		93.524,58		
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	50.124,58			
000X2	41004	Al INVIED	43.400,00			
Cap.	7	Transferencias de Capital				24.619,13
Art.	71	A Organismos Autónomos			24.619,13	
	710	A Organismos Autónomos		24.619,13		
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	20.030,27			
000X2	71004	INTA Galileo	4.588,86			
		Total programa 000X				118.143,71
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				83.177,81
Art.	20	Arrendamientos y cánones			9.251,92	
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		8.062,83		
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		973,84		
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		15,00		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		10,00		
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		52,33		
121M3	209	Cánones		137,92		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			941,35	
121M2	214	Elementos de transporte		0,51		
121M3	216	Equipos para procesos de la información		795,84		
121M2	218	Bienes situados en el exterior		145,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			72.984,54	
	220	Material de oficina		8.707,94		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	87,21			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	33,56			
121M2	22002	Material informático no inventariable	67,27			
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	142,00			
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,82			
121M3	22002	Material informático no inventariable	8.369,08			
	221	Suministros		840,85		
121M2	22100	Energía eléctrica	57,65			
121M2	22101	Agua	0,13			
121M2	22103	Combustible	1,46			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,53			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,17			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	8,45			
121M2	22115	Suministros en el exterior	185,00			
121M2	22199	Otros suministros	21,70			
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	565,76			
	222	Comunicaciones		25.782,12		
121M2	22201	Postales y mensajería	53,78			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	300,00			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	25.428,34			
121M2	223	Transportes		2.369,34		
121M2	224	Primas de seguros		89,17		
	225	Tributos		1.065,46		
121M2	22502	Locales	50,46			
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.000,00			
121M2	22515	Tributos en el exterior	15,00			
	226	Gastos diversos		4.336,39		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	18,72			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	44,80			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	3.300,00			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaría de Estado de la Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	152,99			
121M2	22608	Gastos reservados	500,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	83,30			
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	27,00			
121M2	22699	Otros	17,90			
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	191,68			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		29.790,52		
121M2	22700	Limpieza y aseo	227,51			
121M2	22701	Seguridad	180,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	24.627,26			
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	230,00			
121M2	22799	Otros	8,50			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.517,25			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		2,75		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	2,75			
Cap.	4	Transferencias corrientes				74.397,04
Art.	49	Al exterior			74.397,04	
	490	A Organismos Internacionales		74.397,04		
121M2	49002	Contribución a la OTAN	61.259,41			
121M2	49007	Contribucion a la. UE.	11.552,35			
121M2	49008	Contribución OCCAR	1.567,00			
121M2	49009	Contribución MCCE	18,28			
Cap.	6	Inversiones reales				13.371,90
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		13.371,90	13.371,90	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		13.371,90		
121M2	660	Funcionamiento	13.371,90			
		Total programa 121M				170.946,75
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				550,71
Art.	22	Material, suministros y otros			550,71	
	226	Gastos diversos		550,71		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	550,71			
		Total programa 121N				550,71
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				47.314,83
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			47.314,83	
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		47.314,83		
122A1	650	Misiles y Torpedos	2.000,00			
122A3	650	Aeronaves	5.000,00			
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	2.479,46			
122AD	650	Material de Ingenieros	596,00			
122AN	650	Sistemas CIS	2.762,95			
122AU	650	Infraestructura	30.536,42			
122AV	650	Otras Inversiones	3.940,00			
		Total programa 122A				47.314,83
122B		Programas Especiales de Modernización				
Cap.	6	Inversiones reales				6.842,50
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			6.842,50	
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra		736,83		
122B1	655	Programas Especiales de Modernización	736,83			
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire		6.105,67		
122B1	657	Programas Especiales de Modernización	6.105,67			
		Total programa 122B				6.842,50
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				4.000,00
Art.	12	Funcionarios			4.000,00	
122MX	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		4.000,00		
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				62.481,36



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	20	Arrendamientos y cánones			29.255,00	
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		60,00		
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		160,00		
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		35,00		
122M1	209	Cánones		29.000,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.161,84	
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		549,44		
122M1	214	Elementos de transporte		303,80		
122M1	215	Mobiliario y enseres		307,60		
122M2	219	Otro inmovilizado material		1,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			26.253,62	
	220	Material de oficina		387,98		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	69,80			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,30			
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,20			
122M2	22000	Ordinario no inventariable	112,00			
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	27,68			
122M2	22002	Material informático no inventariable	140,00			
	221	Suministros		9.997,42		
122M1	22100	Energía eléctrica	80,00			
122M1	22101	Agua	259,00			
122M1	22102	Gas	351,40			
122M1	22103	Combustible	322,85			
122M1	22104	Vestuario	400,00			
122M1	22105	Alimentación	970,70			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,80			
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,00			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	38,40			
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	26,30			
122M1	22199	Otros suministros	791,97			
122M2	22100	Energía eléctrica	1,00			
122M2	22101	Agua	13,00			
122M2	22102	Gas	120,00			
122M2	22103	Combustible	2.949,00			
122M2	22104	Vestuario	1.500,00			
122M2	22105	Alimentación	1.036,23			
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	160,00			
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	80,00			
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	189,47			
122M2	22199	Otros suministros	668,30			
	222	Comunicaciones		23,91		
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	5,50			
122M2	22201	Postales y mensajería	18,41			
122M2	223	Transportes		500,00		
122M2	224	Primas de seguros		3,00		
	225	Tributos		3,00		
122M2	22500	Estatales	1,00			
122M2	22501	Autonómicos	1,00			
122M2	22502	Locales	1,00			
	226	Gastos diversos		6.760,15		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,00			
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	33,40			
122M2	22602	Publicidad y propaganda	90,00			
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	92,00			
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	20,00			
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,42			
122M2	22699	Otros	6.502,33			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.949,06		
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	207,00			
122M1	22799	Otros	100,00			
122M2	22700	Limpieza y aseo	381,06			
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	225,00			
122M2	22799	Otros	780,00			
122M1	228	003Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		6.360,10		
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		269,00		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	239,00			
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	30,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			5.810,90	
122M1	230	Dietas		4.789,90		
122M1	231	Locomoción		947,00		
122M2	232	Traslado		70,00		
122M2	233	Otras indemnizaciones		4,00		
Cap.	6	Inversiones reales				4.000,00
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			4.000,00	
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		4.000,00		
122M1	668	Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas	4.000,00			
		Total programa 122M				70.481,36
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				6.359,00
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			6.359,00	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		4.729,15		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.629,85		
Cap.	6	Inversiones reales				21.642,83
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			21.642,83	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		21.642,83		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	21.642,83			
		Total programa 122N				28.001,83
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				21.357,16
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			21.357,16	
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		21.357,16		
464A1	670	Investigación y desarrollo	21.357,16			
		Total programa 464A				21.357,16
Total Servicio						463.638,85



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				106.190,59
Art.	20	Arrendamientos y cánones			251,00	
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		251,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			2.338,83	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		1.503,75		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		469,08		
121M2	215	Mobiliario y enseres		366,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			68.550,16	
	220	Material de oficina		4.162,28		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	2.488,61			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	217,46			
121M3	22002	Material informático no inventariable	1.397,05			
121MC	22000	Ordinario no inventariable	59,16			
	221	Suministros		14.959,06		
121M2	22100	Energía eléctrica	8.163,56			
121M2	22101	Agua	512,00			
121M2	22102	Gas	1.728,39			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	19,10			
121M2	22199	Otros suministros	2.379,71			
121MC	22100	Energía eléctrica	313,18			
121MC	22101	Agua	232,50			
121MC	22102	Gas	466,89			
121MC	22105	Alimentación	941,40			
121MC	22199	Otros suministros	202,33			
	222	Comunicaciones		538,84		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	9,00			
121M2	22201	Postales y mensajería	529,84			
121M2	224	Primas de seguros			136,90	
	225	Tributos		1.503,00		
121M2	22500	Estatales	14,54			
121M2	22502	Locales	1.488,46			
	226	Gastos diversos		2.363,24		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	3,97			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	364,46			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	420,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	590,49			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	226,43			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	145,85			
121M2	22699	Otros	94,82			
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	517,22			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		41.479,75		
121M2	22700	Limpieza y aseo	17.043,62			
121M2	22701	Seguridad	8.066,01			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	7.471,12			
121M2	22799	Otros	5.105,63			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.566,64			
121MC	22700	Limpieza y aseo	2.226,73			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		3.407,09		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	3.407,09			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			35.050,60	
121M2	230	Dietas		24.091,03		
121M2	231	Locomoción		7.259,57		
121M2	232	Traslado		3.700,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				189,13
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			189,13	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		189,13		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	189,13			
		Total programa 121M				106.379,72
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				25.640,71



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejercito de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art. 20		Arrendamientos y cánones			125,50	
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte		125,50		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			71,99	
121N1	210	Infraestructura y bienes naturales		71,99		
Art. 22		Material, suministros y otros			14.521,48	
	220	Material de oficina		440,03		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	205,75			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	215,06			
121N1	22002	Material informático no inventariable	19,22			
	221	Suministros		8.054,50		
121N1	22100	Energía eléctrica	2.183,77			
121N1	22101	Agua	337,50			
121N1	22102	Gas	507,50			
121N1	22104	Vestuario	1.485,15			
121N1	22105	Alimentación	3.540,58			
	226	Gastos diversos		2.457,48		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.457,48			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.569,47		
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.709,79			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.770,17			
121N1	22799	Otros	89,51			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			10.921,74	
121N1	230	Dietas		10.606,27		
121N1	233	Otras indemnizaciones		315,47		
Cap. 4		Transferencias corrientes				494,54
Art. 48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro			494,54	
121N1	483	Alumnos de academias		455,49		
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		39,05		
		Total programa 121N				26.135,25
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap. 6		Inversiones reales				34.082,39
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			34.082,39	
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		34.082,39		
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	1.080,00			
122AB	650	Material de Artillería	161,51			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	18.023,26			
122AD	650	Material de Ingenieros	975,49			
122AE	650	Armamento ligero	2.599,33			
122AF	650	Municiones y explosivos	2.653,31			
122AM	650	Otro Material Electrónico	1.204,00			
122AN	650	Sistemas CIS	2.219,02			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	2.936,25			
122AU	650	Infraestructura	1.992,38			
122AV	650	Otras Inversiones	237,84			
		Total programa 122A				34.082,39
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				88.583,53
Art. 22		Material, suministros y otros			88.583,53	
	221	Suministros		77.139,41		
122M1	22100	Energía eléctrica	4.125,66			
122M1	22101	Agua	2.685,50			
122M1	22102	Gas	1.927,05			
122M1	22103	Combustible	11.613,61			
122M1	22104	Vestuario	28.514,85			
122M1	22105	Alimentación	26.672,74			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1.600,00			
122M1	223	Transportes		6.294,89		
122M1	224	Primas de seguros		4.764,84		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		384,39		
122M1	22799	Otros	384,39			
		Total programa 122M				88.583,53
122N		Apoyo Logístico				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				58.775,68
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			31.478,85	



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N2	212	Edificios y otras construcciones		19.672,10		
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		10.239,75		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.567,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			27.296,83	
	221	Suministros		27.236,96		
122N1	22100	Energía eléctrica	13.107,12			
122N1	22101	Agua	1.232,51			
122N1	22102	Gas	9.870,18			
122N1	22103	Combustible	3.027,15			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		59,87		
122N1	22799	Otros	59,87			
Cap.	6	Inversiones reales				84.372,65
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			84.372,65	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		84.372,65		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	84.372,65			
		Total programa 122N				143.148,33
Total Servicio						398.329,22



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				22.215,07
Art.	20	Arrendamientos y cánones			507,30	
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		3,30		
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		384,00		
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		120,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			552,98	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		485,00		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		40,00		
121M2	215	Mobiliario y enseres		27,98		
Art.	22	Material, suministros y otros			14.214,06	
	220	Material de oficina		505,46		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	33,13			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	175,38			
121M3	22002	Material informático no inventariable	291,49			
121MC	22000	Ordinario no inventariable	5,46			
	221	Suministros		6.093,14		
121M2	22100	Energía eléctrica	3.992,80			
121M2	22101	Agua	347,31			
121M2	22102	Gas	78,92			
121M2	22103	Combustible	1.372,00			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	51,00			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	12,52			
121M2	22199	Otros suministros	105,39			
121MC	22100	Energía eléctrica	10,00			
121MC	22101	Agua	3,20			
121MC	22105	Alimentación	120,00			
	222	Comunicaciones		439,51		
121M2	22201	Postales y mensajería	330,74			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	4,60			
121M2	22299	Otras	44,17			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	60,00			
121M2	224	Primas de seguros			19,13	
	225	Tributos			253,20	
121M2	22502	Locales	250,00			
121MC	22502	Locales	3,20			
	226	Gastos diversos		1.198,36		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	303,82			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	247,13			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	122,71			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	21,63			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	183,18			
121M2	22699	Otros	294,71			
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	20,50			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		4.180,40		
121M2	22700	Limpieza y aseo	2.068,34			
121M2	22701	Seguridad	81,36			
121M2	22799	Otros	317,70			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	420,00			
121MC	22700	Limpieza y aseo	300,00			
121MC	22799	Otros	993,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		1.524,86		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1.477,86			
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	47,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			6.940,73	
121M2	230	Dietas		3.819,70		
121M2	231	Locomoción		1.557,44		
121M2	232	Traslado		1.563,59		
Cap.	4	Transferencias corrientes				106,07
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			66,07	



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	482	Indemnización vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)		42,07		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		24,00		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	24,00			
Art.	49	Al exterior			40,00	
	490	A Organismos Internacionales		40,00		
121M2	49000	A OHI	40,00			
		Total programa 121M				22.321,14
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				11.339,89
Art.	22	Material, suministros y otros			5.718,18	
	220	Material de oficina		54,70		
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	54,70			
	221	Suministros		996,74		
121N1	22100	Energía eléctrica	74,84			
121N1	22101	Agua	37,36			
121N1	22102	Gas	884,54			
	226	Gastos diversos		3.634,03		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.634,03			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.032,71		
121N1	22700	Limpieza y aseo	221,80			
121N1	22799	Otros	810,91			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			5.621,71	
121N1	230	Dietas		5.368,80		
121N1	233	Otras indemnizaciones		252,91		
		Total programa 121N				11.339,89
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				23.611,16
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			23.611,16	
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		23.611,16		
122A1	650	Misiles y Torpedos	11.904,00			
122A3	650	Aeronaves	100,00			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	4.209,92			
122AF	650	Municiones y explosivos	2.000,00			
122AG	650	Buques	1.600,00			
122AN	650	Sistemas CIS	180,00			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	1.673,70			
122AU	650	Infraestructura	1.453,90			
122AV	650	Otras Inversiones	489,64			
		Total programa 122A				23.611,16
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				33.470,48
Art.	22	Material, suministros y otros			33.470,48	
	221	Suministros		24.470,24		
122M1	22100	Energía eléctrica	1.933,79			
122M1	22101	Agua	46,71			
122M1	22102	Gas	4,29			
122M1	22103	Combustible	7.976,72			
122M1	22104	Vestuario	4.450,00			
122M1	22105	Alimentación	8.500,00			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	278,00			
122M1	22199	Otros suministros	1.280,73			
122M1	223	Transportes		2.471,27		
122M1	224	Primas de seguros		482,50		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		6.046,47		
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.171,10			
122M1	22701	Seguridad	239,52			
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	376,22			
122M1	22799	Otros	259,63			
		Total programa 122M				33.470,48
122N		Apoyo Logístico				



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				26.672,30
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			10.525,75	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		7.267,61		
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.909,00		
122N1	214	Elementos de transporte		80,54		
122N1	215	Mobiliario y enseres		200,00		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.068,60		
Art.	22	Material, suministros y otros			16.146,55	
	220	Material de oficina		552,00		
122N1	22000	Ordinario no inventariable	552,00			
	221	Suministros		12.878,42		
122N1	22100	Energía eléctrica	11.259,03			
122N1	22101	Agua	818,63			
122N1	22102	Gas	111,03			
122N1	22103	Combustible	689,73			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.716,13		
122N1	22700	Limpieza y aseo	662,94			
122N1	22701	Seguridad	234,58			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	682,90			
122N1	22799	Otros	1.135,71			
Cap.	6	Inversiones reales				52.960,28
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			52.960,28	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		52.960,28		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	52.960,28			
		Total programa 122N				79.632,58
Total Servicio						170.375,25



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejercito del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				14.164,87
Art.	20	Arrendamientos y cánones			67,00	
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		67,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			455,43	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		292,39		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		105,04		
121M2	215	Mobiliario y enseres		58,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			13.642,44	
	220	Material de oficina		464,11		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	110,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5,00			
121M3	22002	Material informático no inventariable	349,11			
	221	Suministros		4.752,11		
121M2	22100	Energía eléctrica	1.266,00			
121M2	22101	Agua	35,00			
121M2	22102	Gas	260,00			
121M2	22103	Combustible	2.000,00			
121M2	22105	Alimentación	150,00			
121M2	22199	Otros suministros	450,00			
121MC	22105	Alimentación	591,11			
	222	Comunicaciones		80,00		
121M2	22201	Postales y mensajería	80,00			
	226	Gastos diversos		237,68		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	37,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	16,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	150,00			
121M2	22699	Otros	30,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		8.063,54		
121M2	22700	Limpieza y aseo	4.179,07			
121M2	22701	Seguridad	210,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	85,00			
121M2	22799	Otros	280,00			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.151,87			
121MC	22700	Limpieza y aseo	651,13			
121MC	22701	Seguridad	315,69			
121MC	22799	Otros	190,78			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		45,00		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	45,00			
		Total programa 121M				14.164,87
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				9.621,17
Art.	20	Arrendamientos y cánones			51,00	
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		51,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			361,00	
121N1	212	Edificios y otras construcciones		300,00		
121N1	215	Mobiliario y enseres		61,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			7.239,66	
	220	Material de oficina		50,00		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	50,00			
	221	Suministros		2.877,26		
121N1	22100	Energía eléctrica	200,00			
121N1	22101	Agua	110,00			
121N1	22102	Gas	700,00			
121N1	22105	Alimentación	1.692,26			
121N1	22199	Otros suministros	175,00			
	226	Gastos diversos		2.830,40		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	25,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.794,40			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	11,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.390,00		
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.140,00			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejército del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	230,00			
121N1	22799	Otros	20,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		92,00		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	92,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.969,51	
121N1	230	Dietas		1.903,51		
121N1	233	Otras indemnizaciones		66,00		
		Total programa 121N				9.621,17
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				5.133,78
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			5.133,78	
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		5.133,78		
122A3	650	Aeronaves	51,17			
122AF	650	Municiones y explosivos	17,98			
122AN	650	Sistemas CIS	750,00			
122AU	650	Infraestructura	1.314,63			
122AV	650	Otras Inversiones	3.000,00			
		Total programa 122A				5.133,78
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				68.591,05
Art.	20	Arrendamientos y cánones			430,00	
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte		210,00		
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		220,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			684,81	
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		220,81		
122M1	215	Mobiliario y enseres		464,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			62.926,24	
	220	Material de oficina		400,00		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	380,00			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,00			
	221	Suministros		49.544,33		
122M1	22100	Energía eléctrica	3.550,00			
122M1	22101	Agua	600,00			
122M1	22102	Gas	3.000,00			
122M1	22103	Combustible	34.930,76			
122M1	22104	Vestuario	2.403,62			
122M1	22105	Alimentación	3.897,22			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	311,41			
122M1	22199	Otros suministros	851,32			
122M1	223	Transportes		2.019,17		
122M1	224	Primas de seguros		590,00		
	225	Tributos		59,63		
122M1	22500	Estatales	6,80			
122M1	22501	Autonómicos	6,40			
122M1	22502	Locales	46,43			
	226	Gastos diversos		294,00		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	150,00			
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	100,00			
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	44,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		9.719,11		
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.985,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.534,11			
122M1	22799	Otros	200,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		300,00		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	300,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			4.550,00	
122M1	230	Dietas		2.500,00		
122M1	231	Locomoción		1.750,00		
122M1	232	Traslado		300,00		
Cap.	6	Inversiones reales				53,75
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			53,75	
122M1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		53,75		
122M1	660	Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas	53,75			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2015
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejército del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Total programa 122M						68.644,80
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				17.069,33
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			14.261,44	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		13.459,50		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		801,94		
Art.	22	Material, suministros y otros			2.807,89	
	221	Suministros		540,00		
122N1	22100	Energía eléctrica	150,00			
122N1	22101	Agua	80,00			
122N1	22102	Gas	310,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.267,89		
122N1	22700	Limpieza y aseo	800,00			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	50,00			
122N1	22799	Otros	288,38			
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.129,51			
Cap.	6	Inversiones reales				74.787,36
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			74.787,36	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		74.787,36		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	74.787,36			
Total programa 122N						91.856,69
Total Servicio						189.421,31
Total						5.767.782,71



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo 2º

Módulos de alimentación para el año 2015



MINISTERIO DE DEFENSA
Secretaría de Estado de Defensa
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 2º

Ejercicio 2015

El módulo que servirá de **base para la asignación inicial de recursos presupuestarios** dedicados a la alimentación del personal militar, se fija en la cuantía de **6,00 €** por persona y día.

No obstante, el importe de este módulo será sustituido por los que a continuación se especifican en función de las situaciones o circunstancias que se indican:

GRUPO I

En atención a la especial preparación física que se requiere de una manera permanente u ocasional:

	Módulo €/día
Por Unidades especiales	
- FUL, Legión, Paracaidistas, Unidades de Operaciones Especiales y Unidades de Esquiadores-Escaladores, Guardia Real, UME, BRIMAR	6,42
- Buceadores ,personal de submarinos y Fuerza de Guerra Naval Especial	7,80
Por ejercicios tácticos y maniobras contemplados en los planes generales de instrucción y adiestramiento de los Ejércitos y navegaciones de la Armada, cuando efectúen al menos una comida fuera de su Base	
- En territorio nacional, o extranjero sin adquisición de suministros o navegando por aguas no jurisdiccionales españolas sin adquisición de suministros en puerto extranjero	7,32
- Con adquisición de suministros en territorio o puertos extranjeros	12,60
Alumnos de centros docentes militares de formación	7,68
Por asistencia a competiciones nacionales e internacionales y campeonatos interejércitos	
- Durante la concentración y desarrollo de las pruebas	7,32

GRUPO II

En atención a los mayores gastos que supone la adquisición o elaboración de los productos alimenticios en determinadas circunstancias:

	Módulo €/día
Por situación geográfica	
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Ceuta, Melilla, Islas de Lanzarote, La Palma, Fuerteventura; refugios de Candanchú, Cerler y Rioseta en Huesca; refugio General Garrido en Isaba (Navarra) y CTM de Carrascal	6,72
- Fuerzas destinadas o destacadas en : Islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera, Alborán, Hierro y Gomera	7,38
Por número de personas	
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior a 150 y superior a 20	6,72
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior o igual a 20	6,96
Por personal embarcado	
- Buques en 3ª situación	6,42
- Dragaminas y buques menores	6,72
Por festividad	7,32

GRUPO III

En atención a los mayores gastos que supone el suministro por catering

- Catering interno (mixto)	10,50
- Catering externo (completo)	16,56



MINISTERIO DE DEFENSA
Secretaría de Estado de Defensa
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 2º

Ejercicio 2015

NOTAS

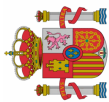
- Dentro de cada grupo estos módulos serán incompatibles entre sí, ya que tienen la misma finalidad, aunque en caso de concurrencia se podrá optar por el más beneficioso.
- Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 6,00 euros a la suma de los dos módulos compatibles.
- Los módulos se especifican únicamente a efectos presupuestarios, con independencia del coste real del suministro resultante del proceso contractual.
- La diferenciación entre catering interno y externo es que, en el primero, la existencia de medios propios permite acometer parcialmente la elaboración y distribución de la alimentación.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

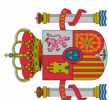
Inversiones reales para 2015 y Programación plurianual



Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

miles de €

Servicio 001 Ministerio y Subsecretaría												
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2014	Presupuesto 2015	Programación plurianual 2016	2017	2018
Subprog	Concepto	Proyecto			/	er						
121M	62		Administración y Servicios Generales de Defensa				8.264,21	1.344,10	1.338,73	1.338,73	1.365,51	1.392,83
			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.				3.115,31	409,00	407,36	407,36	415,51	423,82
121M2	620	1999141048001	EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS				2.205,68	259,00	257,96	257,96	263,12	268,38
		1998141040007	Edificios y otras construcciones	2014	2018	90 90	2205,68	259,00	257,96	257,96	263,12	268,38
121M2	620	1999141048008	MOBILIARIO Y ENSERES				110,89	20,00	19,92	19,92	20,32	20,73
		1991141040005	Mobiliario, enseres y equipos	2014	2018	93 93	110,89	20,00	19,92	19,92	20,32	20,73
121M2	620	2000141048007	MAQUINARIA Y EQUIPOS				798,74	130,00	129,48	129,48	132,07	134,71
		2000141040006	Maquinaria instalaciones	2014	2018	93 93	798,74	130,00	129,48	129,48	132,07	134,71
63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.				1.126,35	206,98	206,15	206,15	210,27	214,48
121M2	630	1999141048400	REPOSICION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO				694,94	129,98	129,46	129,46	132,04	134,68
		1991141040004	Adquisición de vehículos, maquinaria y equipos	2014	2018	93 93	110,89	20,00	19,92	19,92	20,32	20,73
121M2	630	1992141040002	Obras e instalaciones	2014	2018	6 39	545,83	103,00	102,59	102,59	104,63	106,72
121M2	630	1998141040008	Reposición de mobiliario y equipo	2014	2018	93 93	38,22	6,98	6,95	6,95	7,09	7,23
121M2	630	1999141048410	OTRAS INVERSIONES				431,41	77,00	76,69	76,69	78,23	79,80
		1991141040001	Adquisición de ganado	2014	2018	93 93	431,41	77,00	76,69	76,69	78,23	79,80
65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				311,36	50,00	49,80	49,80	50,80	51,82
121M2	650	1998140018060	OTRAS INVERSIONES O.CENTRAL				311,36	50,00	49,80	49,80	50,80	51,82
		1990140010002	Reposición material de transporte	2014	2018	16 28	59,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121MD	650	2014140010001	Inversiones del plan de diplomacia de defensa	2014	2018	93 93	252,22	50,00	49,80	49,80	50,80	51,82
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				3.711,19	678,12	675,42	675,42	688,93	702,71
121M2	660	1998140018008	MOBILIARIO Y ENSERES				1.052,76	225,55	224,65	224,65	229,14	233,72
		1998140042101	Inversiones Militares DIGEREN	2014	2018	16 28	506,80	90,55	90,19	90,19	91,99	93,83
121M2	660	2004140010003	Mobiliario y enseres O.C.	2014	2018	16 28	545,96	135,00	134,46	134,46	137,15	139,89
121M2	660	1998140018201	MANTENIMIENTO DEL MATERIAL				929,60	177,32	176,61	176,61	180,14	183,75
		1992140010031	Mantenimiento de instalaciones y servicios	2014	2018	93 93	929,60	177,32	176,61	176,61	180,14	183,75
121M2	660	1998140048002	EQUIPOS INFORMÁTICOS				1.728,83	275,25	274,16	274,16	279,65	285,24
		1992140040005	Actuaciones Complementarias Programa Editor	2014	2018	16 28	1080,29	232,23	231,31	231,31	235,94	240,66
121M2	660	1993140040001	Adquisición fondos documentales	2014	2018	16 28	648,54	43,02	42,85	42,85	43,71	44,58
312A			Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas				8.961,07	1.269,89	1.211,06	1.211,06	1.235,28	1.259,99
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				8.961,07	1.269,89	1.211,06	1.211,06	1.235,28	1.259,99
312A1	660	2001140018211	MANTENIMIENTO DE MATERIAL SANITARIO				8.961,07	1.269,89	1.211,06	1.211,06	1.235,28	1.259,99
		2002140010001	Reposición de material Sanitario	2014	2018	90 90	1898,27	200,00	190,73	190,73	194,54	198,43
312A1	660	2002140010002	Otro material funcionamiento IGESAN y Centro	2014	2018	90 90	569,83	86,50	82,49	82,49	84,14	85,82
312A1	660	2006140010003	Manntto. Material sanitario	2014	2018	93 93	6492,97	983,39	937,84	937,84	956,60	975,74
931P			Control Interno y Contabilidad Pública				24,60	4,45	4,43	4,43	4,52	4,61

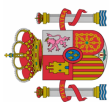


Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

miles de €

Servicio 001 Ministerio y Subsecretaría

Prog.	Art.	Subproy	Concepto	Proyecto	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2014	Presupuesto 2015	Programación 2016	Programación 2017	Programación plurianual 2018	
	66				Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					24,60	4,45	4,43	4,43	4,52	4,61
		2000140018008	MOBILIARIO Y ENSERES						24,60	4,45	4,43	4,43	4,52	4,61	
931P2	660		2000140010002		2014	2018	16 28	B	24,60	4,45	4,43	4,43	4,52	4,61	
					Suma Servicio 001					17.249,88	2.618,44	2.554,22	2.605,31	2.657,43	



Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

miles de €

Servicio 002 Cuartel General del EMAD		Prog. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyec Denominación	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2014	Presupuesto 2015	Programación plurianual 2016	Programación plurianual 2017	2018
122A	65	0000000000000	Modernización de las Fuerzas Armadas				36.212,32	10.061,39	10.396,84	1.262,50	200,00	0,00	0,00
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				36.212,32	10.061,39	10.396,84	1.262,50	200,00	0,00	0,00
			PROYECTOS NO AGREGADOS				2.319,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AC	650	1997140021003	Adquisición de vehículos	2007	2014	16 28	A	1785,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2011140020002	Constitución y dotación del Centro de Excelenc	2011	2014	16 28	A	533,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			SISTEMAS DE COMUNICACIONES				17.207,67	7.747,00	5.396,84	1.262,50	200,00	0,00	0,00
122AN	650	2007140020001	Centro de gestión de redes LINK	2007	2014	16 28	A	3034,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650	2014140020001	Traslado a Retamares Medios CIS	2014	2016	93 93	A	13606,34	7.747,00	5.396,84	1.062,50	0,00	0,00
122AN	650	2015140020009	Creación de la Oficina de Información Militar (C	2015	2021	93 93	A	566,42	0,00	0,00	200,00	0,00	0,00
			SISTEMAS C3I				14.099,55	2.314,39	5.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1997140020002	Open Skies	1997	2014	93 93	A	531,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2007140020003	Centro de Simulación T.O.	2007	2014	16 28	A	3066,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2009140020001	CAPACIDAD INFORMATION ASSURANCE DEL E	2009	2015	93 93	A	10500,81	2.314,39	5.000,00	0,00	0,00	0,00
			REDES PERMANENTES				530,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2003140020001	Equipos y redes permanentes	2014	2014	16 28	B	530,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			OTRAS INVERSIONES				2.056,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2005140020001	Asistencia técnica EMACON	2014	2014	93 93	B	2056,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N	66		Apoyo Logístico				98.764,65	17.985,15	18.787,90	19.351,54	20.125,60	20.930,62	20.930,62
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				98.764,65	17.985,15	18.787,90	19.351,54	20.125,60	20.930,62	20.930,62
			MANTENIMIENTO INSTALACIONES				98.764,65	17.985,15	18.787,90	19.351,54	20.125,60	20.930,62	20.930,62
122N1	660	2009140020003	Mantenimiento de sistemas CIS	2014	2014	93 93	B	19568,99	17.985,15	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2015140020001	Sostenimiento Sistema SANTIAGO	2015	2018	93 93	B	15105,14	0,00	2.329,75	4.328,02	4.306,29	4.141,08
122N1	660	2015140020002	Sostenimiento Satellite HELIOS	2015	2018	93 93	B	13402,37	0,00	4.479,95	2.623,20	2.678,30	3.620,92
122N1	660	2015140020003	Sostenimiento SECOMSAT	2015	2018	93 93	B	2986,43	0,00	935,82	686,15	682,70	681,76
122N1	660	2015140020004	Sostenimiento SIJE	2015	2018	93 93	B	2800,67	0,00	996,28	582,17	608,13	614,09
122N1	660	2015140020005	Sostenimiento SIM	2015	2018	93 93	B	11679,96	0,00	1.941,46	2.963,11	3.322,14	3.453,25
122N1	660	2015140020006	Sostenimiento STM	2015	2018	93 93	B	27142,74	0,00	6.466,59	6.798,16	6.984,62	6.893,37
122N1	660	2015140020007	Sostenimiento MCCD	2015	2018	93 93	B	284,73	0,00	89,98	65,98	65,64	63,13
122N1	660	2015140020008	Otros Sostenimientos Sistemas CIS	2015	2018	93 93	B	5793,62	0,00	1.548,07	1.304,75	1.477,78	1.463,02
			Suma Servicio 002				134.976,97	28.046,54	29.184,74	20.614,04	20.325,60	20.930,62	20.930,62



Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

miles de €

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com. Carácter		Total Proyecto		Ley PGE 2014		Presupuesto 2015		Programación plurianual	
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2014	Presupuesto 2015	2016	2017	2018		
Subprog	Concepto	Proyecto													
121M	66		Administración y Servicios Generales de Defensa					45.392,98	5.695,72	13.371,90	7.371,90	7.519,34	7.669,73		
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					45.392,98	5.695,72	13.371,90	7.371,90	7.519,34	7.669,73		
			MOBILIARIO Y ENSERES					249,16	43,67	43,50	43,50	44,37	45,26		
121M2	660	2008140030001	Mobiliario y enseres Agregaduras	2014	2018	16	28	249,16	43,67	43,50	43,50	44,37	45,26		
			SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES					45.143,82	5.652,05	13.328,40	7.328,40	7.474,97	7.624,47		
121M2	660	1986140010001	Red informática hospitalaria y del O.C.	2014	2014	16	28	161,98	97,53	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	1988140011004	SEGENTE (Equipo ofimático y comunicaciones)	2014	2014	16	28	143,65	86,49	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	1988140011005	Equipo básico de cartografía (SEGENTE)	2014	2014	16	28	69,41	41,79	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	1988140011009	Reposición material Jefatura de Telecomunicac	2014	2014	16	28	40,91	24,63	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	1992140040003	Sistemas de mando militar	2014	2014	16	28	30,43	18,32	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	1998140042301	Adquisición Material Telecomunicaciones	2014	2014	16	28	166,54	100,27	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	2003140030008	Sistemas de información y telecomunicaciones	2014	2014	93	93	8774,66	5.283,02	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	2015140030001	Obtención Sistemas de Información y Telecomi	2015	2018	93	93	324,42	0,00	62,48	83,94	88,12	89,88		
121M2	660	2015140030002	Obtención Recursos CIS Comunicaciones	2015	2018	93	93	432,56	0,00	83,30	111,93	117,49	119,84		
121M2	660	2015140030003	Obtención Recursos CIS Hardware	2015	2018	93	93	8728,87	0,00	7.900,67	265,43	278,60	284,17		
121M2	660	2015140030004	Obtención Recursos CIS Servicios	2015	2018	93	93	874,23	0,00	167,84	226,38	237,62	242,39		
121M2	660	2015140030005	Obtención Recursos CIS Software	2015	2018	93	93	33,71	0,00	14,06	6,30	6,61	6,74		
121M2	660	2015140030006	Sostenimiento Sistemas de Información y Telex	2015	2018	93	93	2745,12	0,00	560,73	753,27	708,38	722,74		
121M2	660	2015140030007	Sostenimiento Recursos CIS Comunicaciones	2015	2018	93	93	22,71	0,00	4,37	5,88	6,17	6,29		
121M2	660	2015140030008	Sostenimiento Recursos CIS Hardware	2015	2018	93	93	2911,93	0,00	560,51	753,58	790,96	806,88		
121M2	660	2015140030009	Sostenimiento Recursos CIS Servicios	2015	2018	93	93	8184,24	0,00	1.770,61	2.104,90	2.133,02	2.175,71		
121M2	660	2015140030010	Sostenimiento Recursos CIS Software	2015	2018	93	93	11498,45	0,00	2.203,83	3.016,79	3.108,00	3.169,83		
122A	65		Modernización de las Fuerzas Armadas					1.172.391,19	60.357,49	47.314,83	59.161,62	61.432,60	62.865,25		
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					1.172.391,19	60.357,49	47.314,83	59.161,62	61.432,60	62.865,25		
			PROYECTOS NO AGREGADOS					957.259,68	22.762,95	15.680,50	10.981,99	25.687,24	25.452,61		
122AN	650	1986140020004	Guerra Electrónica (S. SANTIAGO)	1986	2014	16	28	307660,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
122AU	650	1998140020001	NAEW	1998	2018	93	93	88858,49	3.544,09	4.013,09	3.245,69	2.131,83	1.997,20		
122A3	650	1998140210004	Actualización vida media C-15	2005	2021	93	93	118714,77	0,00	0,00	3.500,00	1.000,00	1.000,00		
122AN	650	2001140020001	Sistema conjunto de Telecomunicaciones. Fase	2001	2014	16	28	114167,37	1.463,08	0,00	0,00	0,00	0,00		
122AA	650	2001140160009	Vehículos combate Infantería de Marina	2001	2016	93	93	120443,80	6.330,00	2.479,46	49,49	0,00	0,00		
122AN	650	2007140020002	Sistema de mando y control militar (SMCM)/Sis	2007	2021	16	28	60636,31	2.285,00	2.187,95	2.186,81	100,00	0,00		
122AN	650	2008140020003	SECOMSAT FASE III	2008	2014	93	93	23238,65	1.140,78	0,00	0,00	0,00	0,00		
122A1	650	2008140220001	Adquisición de misiles A/A alcance medio (MET	2008	2020	93	93	97539,86	2.000,00	2.000,00	2.000,00	22.455,41	0,00		
122A3	650	2010140030003	Transformación CN-235 a SAR	2011	2014	93	93	5000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
122A3	650	2010140170001	Extensión de vida del helicóptero AB-212	2011	2015	93	93	21000,00	6.000,00	5.000,00	0,00	0,00	0,00		
			INVERSIONES CONJUNTAS CON OTAN (NSIP)					125.771,22	18.713,60	18.155,57	31.174,59	18.565,10	23.986,66		
122AU	650	1999140030001	Centro de Mando OTAN (CARS)	2014	2016	16	28	15004,23	6.396,38	7.283,08	119,40	0,00	0,00		
122AU	650	1999140030002	Cuartel General Subregional de la OTAN	2014	2014	16	28	300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
122AU	650	2000140030003	Modernización estaciones de radio (BRASS)	2014	2014	16	28	1261,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
122AU	650	2000140030004	Otras inversiones infraestructura OTAN	2014	2018	93	93	97235,41	10.006,04	9.805,43	30.655,19	18.265,10	23.686,66		



Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

miles de €

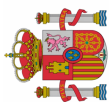
Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com. Carácter		Total Proyecto		Ley PGE 2014		Presupuesto 2015		Programación plurianual	
Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyec	Denominación	Proyecto	Com. /	Carácter	Proyecto	2014	2015	2016	2017	2018	
122AU	650	2002140030004	Muelles B.N. Rota y A. Cartagena			2014	2015	90	90	2.311,18	667,06	0,00	0,00	0,00	
122AU	650	2015140030011	Implementación de Sistemas de Mando y Control			2015	2018	93	93	0,00	400,00	400,00	300,00	300,00	
122AV	650	1999140038105	MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO						31.591,87	7.326,79	5.111,00	4.311,00	4.311,00	4.311,00	
122AV	650	1988140051001	Bienes uso general Centros			2014	2018	93	93	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	
122AV	650	1988140051008	Adquisición de equipos			2014	2018	16	28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AN	650	1989140050003	Material de Comunicaciones (Guardia Real).			2014	2018	16	28	75,00	75,00	75,00	75,00	75,00	
122AV	650	1990140050010	Inversiones en bienes de uso general			2014	2018	16	28	140,00	140,00	140,00	140,00	140,00	
122AV	650	2005140030005	Asistencias técnicas a proyectos			2014	2018	16	28	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
122AN	650	2006140030017	Sistemas CIS UME			2014	2018	93	93	368,67	500,00	500,00	500,00	500,00	
122AC	650	2006140031001	Medios de transporte			2014	2014	93	93	1.203,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AD	650	2006140031002	Material de ingenieros			2014	2018	93	93	500,00	596,00	296,00	296,00	296,00	
122AT	650	2006140031004	Medios de apoyo			2014	2018	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AV	650	2006140031005	Otras inversiones en equipamiento			2014	2014	93	93	2.365,12	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AV	650	2009140030004	Equipamiento del Instituto Tecnológico de la M			2014	2018	16	28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AV	650	2011140030002	Riesgos tecnológicos UME			2014	2018	93	93	175,00	1.300,00	800,00	800,00	800,00	
122AU	650	1999140078140	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA						48.629,10	11.479,50	8.367,76	8.761,04	8.936,26	9.114,98	
122AU	650	1994140070001	Obras diversas			2014	2018	93	93	11.029,50	7.917,76	8.289,89	8.455,69	8.624,80	
122AU	650	2006140031003	Adecuación de instalaciones y bases			2014	2018	93	93	450,00	450,00	471,15	480,57	490,18	
122AN	650	2003140038150	SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES						9.139,32	74,65	0,00	3.933,00	3.933,00	0,00	
122AN	650	2003140210003	Equipos Guerra Electrónica			2014	2017	92	92	74,65	0,00	0,00	3.933,00	0,00	
122B			Programas Especiales de Modernización						9.812.543,61	6.842,50	6.842,50	1.036.141,03	1.174.439,90	1.353.533,16	
122B1	656	1993140160001	Fragatas F-100			1995	2028	93	93	0,00	0,00	48.344,41	48.359,23	28.611,56	
122B1	655	1996140110005	LEOPARD			1996	2028	93	93	0,00	0,00	1.109,00	1.172,00	51.247,00	
122B1	657	1996140210002	Producción EF-2000 e ILS			1998	2030	92	92	4.940,00	4.940,00	360.840,00	288.790,00	220.283,70	
122B1	657	2001140220001	Programa A400-M			2001	2029	92	92	1.165,67	1.165,67	304.430,84	454.982,70	600.921,98	
122B1	656	2003140160008	Construcción AOR (BAC)			2003	2025	93	93	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
122B1	657	2003140210006	Misil FASRAAM			2006	2020	92	92	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00	27.317,29	
122B1	655	2004140030001	Helicóptero de ataque			2004	2027	93	93	736,83	0,00	41.000,00	36.000,00	89.729,65	
122B1	655	2004140030003	Vehículo combate infantería Pizarro (II Fase)			2005	2028	93	93	0,00	0,00	110.649,82	90.000,00	50.000,00	
122B1	656	2004140030004	Buque proyección estratégica LLX			2004	2027	93	93	0,00	0,00	2.742,73	2.742,73	3.503,73	
122B1	656	2004140030005	Submarino S-80			2004	2030	8	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122B1	655	2005140030006	Misil contra carro			2005	2027	93	93	0,00	0,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	
122B1	656	2005140030007	Buque Acción Marítima BAM			2006	2030	4	11	0,00	0,00	999,99	999,99	999,99	
122B1	655	2005140110015	Obus 155/52			2006	2025	93	93	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	
122B1	657	2005140210001	Misiles ALAD			2005	2019	92	92	0,00	0,00	10.057,14	0,00	0,00	
122B1	656	2006140030007	Fragata F-100 (2ª serie)			2006	2025	3	15	0,00	0,00	1.000,01	1.000,00	17.000,01	
122B1	658	2006140030018	Helicóptero Multipropósito NH-90			2006	2030	93	93	0,00	0,00	94.685,89	187.487,05	208.937,05	
122B1	658	2007140030003	Aviones Apagafuegos			2007	2019	93	93	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	
122B1	658	2007140030004	Helicópteros de Transporte			2007	2022	93	93	0,00	0,00	4.316,00	8.941,00	8.016,00	



Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

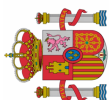
miles de €

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final Com. Carácter		Total Proyecto	Ley PGE 2014	Presupuesto 2015	Programación plurianual 2016	Programación plurianual 2017	2018
Prog. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyec Denominación	2009 2013 2018	2023 2019 2018	93 93 93 93	Proyecto	2014	2015	2016	2017	2018
122B1	658	2009140030006	Nodos CIS desplegados UME	2009	2023	93 93	0,00	0,00	5.965,20	5.965,20	5.965,20
122B1	655	2013140030001	Helicopteros EC-135	2013	2019	93 93	0,00	0,00	8.000,00	6.000,00	0,00
122M	66		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00
122M1	668	0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS				4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00
		2011140030003	Inversiones originadas por la participación de I	2012	2018	93 93	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00
122N	66		Apoyo Logístico				4.302,70	21.642,83	16.292,11	16.943,79	4.621,54
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				4.302,70	21.642,83	16.292,11	16.943,79	4.621,54
122N1	660	1999140038110	MATERIAL DE TRANSPORTE				2.082,03	1.472,25	1.631,08	1.808,92	1.749,02
		1986140050011	Reposición material transporte. Reg. Guardia R	2014	2018	16 28	837,59	837,58	862,71	897,22	933,11
122N1	660	2009140030002	Mantenimiento de vehículos de transporte terr	2014	2018	93 93	1.244,44	634,67	768,37	911,70	815,91
122N1	660	1999140038120	MANTENIMIENTO DE MATERIAL				2.220,67	2.170,58	2.661,03	3.211,08	2.872,52
		1994140050001	Mantenimiento Armamento y Material	2014	2018	16 28	403,23	403,23	415,33	431,94	449,22
122N1	660	2009140030001	Mantenimiento de otro material y equipo de ap	2014	2018	93 93	522,99	797,13	1.049,07	1.319,15	1.139,97
122N1	660	2009140030003	Mantenimiento sistemas CIS UME	2014	2018	93 93	1.294,45	970,22	1.196,63	1.459,99	1.283,33
122N1	660	2015140038100	MANTENIMIENTO DE BUQUES				0,00	18.000,00	12.000,00	11.923,79	0,00
		2014140030001	Mantenimiento de buques: unidades de superfi	2014	2017	93 93	0,00	18.000,00	12.000,00	11.923,79	0,00
464A	65		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				34.719,48	21.357,16	21.784,30	22.219,99	22.664,39
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				14.514,14	0,00	0,00	0,00	0,00
464A1	650	2002140038201	EQUIPAMIENTO ACTIVIDADES I+D				14.514,14	0,00	0,00	0,00	0,00
		2002140030001	Equipamiento y material para actividades I+D	2014	2014	93 93	14.514,14	0,00	0,00	0,00	0,00
464A1	67	0000000000000	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial				20.205,34	21.357,16	21.784,30	22.219,99	22.664,39
		2001140030002	Satélites de observación	2001	2014	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
464A1	670	2005140030004	Actividades CIS	2005	2014	93 93	703,00	0,00	0,00	0,00	0,00
464A1	670	1998140088201	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO				19.502,34	21.357,16	21.784,30	22.219,99	22.664,39
		1989140050028	Gestión y Cooperación Tecnológica.	2014	2018	93 93	1.600,82	2.725,00	3.850,00	6.220,00	6.450,00
464A1	670	2001140030004	Tecnología de la información y comunicaciones	2014	2018	93 93	2.910,00	11.085,00	10.458,00	6.900,00	6.148,23
464A1	670	2001140030005	Plataformas, propulsión y armas	2014	2018	93 93	13.929,52	6.397,16	6.666,30	5.933,33	5.633,33
464A1	670	2001140030006	Tecnologías del combatiente y otras tecnología	2014	2014	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
464A1	670	2001140030007	Sensores y Guerra Electrónica	2014	2018	93 93	1.062,00	1.150,00	810,00	3.166,66	4.432,83
464A1	670	2006140038008	MOBILIARIO Y ENSERES				20,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		2006140030005	Mobiliario y enseres Centros Investigación	2014	2014	90 90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Suma Servicio 003				115.917,89	114.529,22	1.144.750,96	1.286.555,62	1.455.354,07



Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec Proyecto	E.Tierra	Denominación	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2014	Presupuesto 2015	Programación plurianual		
											2016	2017	2018
122A				Modernización de las Fuerzas Armadas				658.844,43	34.995,95	34.082,39	35.684,26	36.397,95	37.125,91
	65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				658.844,43	34.995,95	34.082,39	35.684,26	36.397,95	37.125,91
				PROYECTOS NO AGREGADOS				23.938,35	475,00	0,00	100,00	125,00	150,00
122AT	650	1996140110002		Material NBQ	1996	2021	93 93	23938,35	475,00	0,00	100,00	125,00	150,00
				VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE				53.737,31	15.000,00	18.023,26	11.043,22	11.330,21	10.840,62
122AC	650	1992140110601		Medios de transporte terrestre	2014	2018	93 93	53737,31	15.000,00	18.023,26	11.043,22	11.330,21	10.840,62
				ARMAMENTO LIGERO				14.478,61	1.100,00	2.599,33	3.012,00	3.015,00	3.420,00
122AE	650	2009140120001		Armamento individual y colectivo	2014	2018	93 93	14478,61	1.100,00	2.599,33	3.012,00	3.015,00	3.420,00
				MUNICIONES Y EXPLOSIVOS				50.199,31	7.000,00	2.653,31	13.500,00	14.500,00	15.000,00
122AF	650	1992140110902		Municiones y explosivos	2014	2018	93 93	50199,31	7.000,00	2.653,31	13.500,00	14.500,00	15.000,00
				EQUIPO Y MATERIAL LOGÍSTICO				9.691,25	2.330,00	2.936,25	2.045,00	1.895,00	2.045,00
122AT	650	1991140111601		Equipos de Campamento	2014	2018	93 93	5264,87	1.230,00	1.564,87	1.200,00	1.200,00	1.200,00
122AT	650	1991140111602		Material y equipo diverso de Intendencia	2014	2018	93 93	3822,42	500,00	1.322,42	800,00	650,00	800,00
122AT	650	2003140110006		Sanidad de campaña	2014	2018	93 93	603,96	600,00	48,96	45,00	45,00	45,00
				MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS				27.350,03	1.080,00	1.080,00	503,02	0,00	0,00
122AA	650	1995140110005		Cesión LEOPARD	1995	2016	92 92	27350,03	1.080,00	1.080,00	503,02	0,00	0,00
122AA	650	2008140120008		Vehículo de exploración y reconocimiento terre	2008	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
				MATERIAL DE ARTILLERÍA				23.270,17	700,00	161,51	200,00	200,00	200,00
122AB	650	2003140110003		Material auxiliar ACA	2003	2021	93 93	23270,17	700,00	161,51	200,00	200,00	200,00
				MATERIAL DE INGENIEROS				28.659,39	750,00	975,49	450,00	450,00	500,00
122AD	650	2003140110002		Material de Ingenieros	2003	2021	93 93	28659,39	750,00	975,49	450,00	450,00	500,00
				EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES				407.494,64	2.223,15	2.219,02	1.870,00	1.880,00	1.900,00
122AN	650	1992140111403		Material electrónico diverso	1992	2021	93 93	134788,29	2.223,15	2.219,02	1.870,00	1.880,00	1.900,00
122AB	650	2002140110001		COAAS (LIG/MD/RADAR)	2003	2014	93 93	192903,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2003140110004		SIMACET (2ª FASE)	2003	2013	93 93	10212,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AB	650	2006140120007		Rádar C/M y C/B	2006	2014	93 93	69489,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2008140120006		Sistema integrado de EW ligero (SIGEL)	2012	2013	93 93	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
				OBRAS INFRAESTRUCTURA				15.330,87	1.992,38	1.992,38	2.086,02	2.127,74	2.170,29
122AU	650	1990140110043		Obras de todo tipo en Edificios e Instalaciones	2014	2018	90 90	15330,87	1.992,38	1.992,38	2.086,02	2.127,74	2.170,29
				MATERIAL, EQUIPO DIVERSO Y OTRAS INVERSIONES				4.694,50	2.345,42	1.441,84	875,00	875,00	900,00
122AV	650	1988140111003		Material paracaídas	2014	2014	16 28	530,00	1.048,08	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	1991140111801		Material y equipo diverso	2014	2015	93 93	237,84	0,00	237,84	0,00	0,00	0,00
122AM	650	2000140110003		Simulación y Material de Instrucción	2014	2018	93 93	3172,66	1.297,34	1.050,00	700,00	700,00	700,00
122AM	650	2001140110015		Blanco aéreo bajo coste (BABAC)	2014	2018	93 93	754,00	0,00	154,00	175,00	175,00	200,00
122N				Apoyo Logístico				475.013,60	86.945,08	84.372,65	86.903,83	90.379,98	93.995,18
	66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				475.013,60	86.945,08	84.372,65	86.903,83	90.379,98	93.995,18
				MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL				475.013,60	86.945,08	84.372,65	86.903,83	90.379,98	93.995,18
122N1	660	1993140110025		Mantenimiento de helicópteros	2014	2018	93 93	132108,36	19.678,93	20.431,59	26.659,99	27.608,74	28.418,19
122N1	660	1993140110026		Mantenimiento material de Artillería	2014	2018	93 93	74780,06	9.311,18	18.748,76	12.408,02	12.829,33	12.959,19
122N1	660	1993140110027		Mantenimiento de material de Ingenieros	2014	2018	93 93	19108,39	4.163,19	2.885,32	3.840,82	4.098,41	4.147,67



Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

miles de €

Servicio 012 E.Tierra

Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
								/		Proyecto	2014	2015	2016	2017	2018
122N1	660	1993140110029			Mantenimiento vehículos acorazados	2014	2018	93	93	B	113583,32	21.523,83	18.666,29	20.176,26	22.593,73
122N1	660	1993140110030			Mantenimiento vehículos transporte terrestre	2014	2018	93	93	B	60734,12	9.293,62	12.954,17	13.400,66	13.488,76
122N1	660	1993140110032			Mantenimiento de material logístico	2014	2018	93	93	B	22491,26	2.700,29	3.311,92	3.264,75	3.296,95
122N1	660	2009140120002			Mantenimiento de sistemas CIS	2014	2018	93	93	B	48717,62	8.535,47	8.419,36	8.367,74	8.450,34
122N1	660	2009140120003			Mantenimiento de buques. Unidades de superfi	2014	2018	93	93	B	3490,47	253,77	643,26	634,09	640,35
Suma Servicio 012										1.133.858,03	121.941,03	118.455,04	122.588,09	126.777,93	131.121,09



Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

Servicio 017 Armada		Prog. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyec	Denominación	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2014	Presupuesto 2015	2016	2017	2018
122A	65													
Modernización de las Fuerzas Armadas														
Inversiones militares en infraestructura y otros bienes														
122A1	650	1998140169001	MISILES Y TORPEDOS		1996 2014	92 92	A	823.284,75	18.873,67	23.611,16	24.720,88	25.215,30	25.719,61	25.719,61
122A1	650	1996140160006	Misiles STANDARD		1997 2021	92 92	A	54998,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A1	650	1997140160008	Misiles Evolved Seasparrow		2001 2015	93 93	A	62938,99	900,00	904,00	916,00	931,00	947,00	947,00
122A1	650	2001140160003	Armamento Submarino S-80		2009 2013	93 93	A	75295,65	6.500,00	11.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A1	650	2009140170001	Misil HELFIRE		2009 2013	93 93	A	50,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A3	650	1998140169002	AERONAVES		1997 2020	92 92	A	202.973,53	4.454,95	100,00	1.180,00	4.760,00	5.670,00	5.670,00
122A3	650	1997140160009	Aviones AV-8B MOU de Refabricación		2014 2018	93 93	B	202973,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AB	650	1999140168301	ARMAMENTO INFANTERIA MARINA		2014 2018	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AB	650	1996140160018	Armamento Infantería Marina		2014 2018	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AC	650	1999140168302	VEHICULOS TRANSPORTE TERRESTRE		2014 2018	93 93	B	120,00	0,00	0,00	50,00	20,00	50,00	50,00
122AC	650	1993140160021	Vehículos transporte personal, material y arrastr		2016 2018	93 93	B	120,00	0,00	0,00	50,00	20,00	50,00	50,00
122AF	650	1998140168304	MUNICION Y EXPLOSIVOS		2014 2018	93 93	B	31.729,77	1.546,99	2.000,00	9.941,61	9.800,00	9.800,00	9.800,00
122AF	650	1997140180008	Reposición de munición		2014 2018	93 93	B	31729,77	1.546,99	2.000,00	9.941,61	9.800,00	9.800,00	9.800,00
122AN	650	1999140168306	EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES		2014 2018	92 92	B	2.821,48	642,92	180,00	744,96	763,00	781,12	781,12
122AN	650	1994140160005	Equipos Cripto		2014 2018	92 92	B	748,08	130,00	80,00	201,96	206,00	210,12	210,12
122AN	650	1996140160011	Adquisición otros equipos comunicaciones		2014 2018	93 93	B	2073,40	512,92	100,00	543,00	557,00	571,00	571,00
122AN	650	1999140168307	EQUIPOS INFORMATICOS		2014 2018	93 93	B	25,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1988140181005	Adquisición de equipos informáticos		2014 2018	93 93	B	25,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650	1999140168308	OTRO MATERIAL Y EQUIPO APOYO LOGISTICO		2014 2018	93 93	B	11.732,49	538,75	2.163,34	3.182,75	2.963,63	3.407,77	3.407,77
122AT	650	1996140160023	Otro material y equipos de apoyo logístico		2014 2018	93 93	B	10475,25	538,75	1.673,70	2.926,69	2.714,45	3.145,41	3.145,41
122AV	650	2006140160001	Adquisición material S.I.		2015 2018	93 93	B	1257,24	0,00	489,64	256,06	249,18	262,36	262,36
122AU	650	1999140168309	INFRAESTRUCTURA		2014 2018	93 93	B	9.712,52	1.453,90	1.453,90	1.522,23	1.552,67	1.583,72	1.583,72
122AU	650	1986140170024	Otros Gastos de Infraestructura		2014 2018	93 93	B	9712,52	1.453,90	1.453,90	1.522,23	1.552,67	1.583,72	1.583,72
122AC	650	1999140169005	VEHICULOS INFANTERIA DE MARINA		2007 2021	93 93	A	55.102,04	0,00	4.209,92	5.833,33	3.000,00	2.000,00	2.000,00
122AC	650	1996140160017	Vehículos de rueda		2007 2021	93 93	A	55102,04	0,00	4.209,92	5.833,33	3.000,00	2.000,00	2.000,00
122AG	650	1999140169006	BUQUES		1995 2014	2 8	A	315.784,42	2.836,16	1.600,00	1.350,00	1.425,00	1.480,00	1.480,00
122AG	650	1990140170003	Repuestos y petrechos Cazaminas		1995 2014	2 8	A	26285,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	1996140160007	Tren Naval		1997 2021	93 93	A	48618,32	0,00	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	2001140160008	Ciclo de Vida F-100		2001 2018	93 93	A	140033,81	1.542,49	700,00	650,00	700,00	720,00	720,00
122AG	650	2005140160003	Buque Proyección Estratégica (Ciclo de Vida)		2005 2021	4 11	A	18516,83	500,00	500,00	400,00	405,00	410,00	410,00
122AG	650	2006140170004	Buques de Acción Marítima (BAM)		2007 2021	93 93	A	13932,04	593,67	150,00	200,00	200,00	200,00	200,00
122AG	650	2006140170005	Modernización Submarino S-70		2006 2014	93 93	A	55765,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	2007140160002	Buque aprovisionamiento combate (BAC)		2007 2021	4 4	A	10435,75	200,00	50,00	100,00	120,00	150,00	150,00
122AG	650	2008140170001	Ciclo de Vida Submarino S-80		2008 2013	93 93	A	2197,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N	66		Apoio Logístico					367.913,02	72.574,98	52.960,28	60.549,09	62.971,05	78.489,89	78.489,89
122N	66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					367.913,02	72.574,98	52.960,28	60.549,09	62.971,05	78.489,89	78.489,89
122N1	660	1998140168205	MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL		2014 2014	93 93	B	316.067,33	62.621,25	43.771,67	57.598,99	60.040,61	74.846,77	74.846,77
122N1	660	1996140160002	Mantenimiento de Buques		2014 2014	93 93	B	543,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

Ejercicio 2015
Proyecto

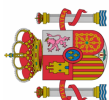
miles de €

Servicio 017 Armada														
Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Proyecto	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	2016	2017	2018
Denominación						/		Proyecto	2014	2015	2016	2017	2018	
122N1	660	1996140160004	Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina	2014	2018	93	93	B	9473,85	452,73	1.682,40	1.871,65	1.941,42	2.413,58
122N1	660	2009140170003	Mantenimiento de sistemas CIS	2014	2018	93	93	B	16662,35	5.577,98	2.367,06	3.268,28	3.390,15	4.214,64
122N1	660	2009140170004	Mantenimiento de misiles y torpedos	2014	2018	93	93	B	2435,38	466,05	731,88	512,05	531,14	660,31
122N1	660	2009140170005	Mantenimiento de Aeronaves. Aviones	2014	2018	93	93	B	24750,25	3.913,24	2.630,19	4.336,64	4.494,78	5.583,52
122N1	660	2009140170006	Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros	2014	2018	93	93	B	22472,55	3.861,56	2.630,84	4.476,02	4.810,80	6.189,49
122N1	660	2009140170008	Mantenimiento de buques. Unidades de superfi	2014	2018	93	93	B	198705,19	35.603,66	28.013,91	36.530,67	38.022,42	47.269,46
122N1	660	2009140170009	Mantenimiento de buques. Submarinos	2014	2018	93	93	B	23984,21	7.456,85	2.808,35	4.237,65	4.395,66	5.464,66
122N1	660	2009140170013	Mantenimiento de vehículos de transporte terr	2014	2018	93	93	B	2353,32	1.864,20	104,20	300,17	311,36	387,08
122N1	660	2009140170014	Mantenimiento de otras Inversiones	2014	2018	93	93	B	14686,80	3.424,98	2.802,84	2.065,86	2.142,88	2.664,03
		1999140168310	APROVISIONAMIENTO						51.845,69	9.953,73	9.188,61	2.950,10	2.930,44	3.643,12
122N1	660	1998140160019	Apoyo logístico.aprovisionamiento	2014	2018	93	93	B	51220,69	9.953,73	8.688,61	2.825,10	2.930,44	3.643,12
122N1	660	2014140170001	Aprovisionamiento repuestos y pertrechos no e	2015	2016	93	93	A	625,00	0,00	500,00	125,00	0,00	0,00
Suma Servicio 017									1.191.197,77	91.448,65	76.571,44	85.269,97	88.186,35	104.209,50



Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

Servicio 022 E.Aire		Progr.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2014	Presupuesto 2015	Programación plurianual 2016	2017	2018
Subprog	Concepto	Proyecto					/	er						
121M	66				Administración y Servicios Generales de Defensa				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
					Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121MC	660		1999140208008		MOBILIARIO Y ENSERES. ACCION SOCIAL				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121M2	660		1998140200001	2014	Mobiliario y equipos	2018	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			2004140220006	2014	Material y equipos asociados al funcionamiento	2014	2018	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121N	66				Formación del personal de las Fuerzas Armadas				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
					Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121N1	660		1999140208401		MATERIAL DE ENSEÑANZA				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			1993140200001	2014	Material e instalaciones de enseñanza	2014	2018	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A	65				Modernización de las Fuerzas Armadas				277.701,87	6.761,33	5.133,78	5.375,07	5.482,57	5.592,22
					Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				277.701,87	6.761,33	5.133,78	5.375,07	5.482,57	5.592,22
122AN	650		1998140218203		SISTEMAS DE ALERTA, MANDO Y CONTROL				2.419,22	1.950,00	750,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650		1990140210010	2014	SIMCA: Asistencia técnica	2014	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650		1991140210019	2014	SIMCA: Substema de vigilancia	2014	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650		1991140210020	2014	SIMCA: Substema de comunicaciones	2014	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650		2008140220006	2014	Protección despliegue EADA / 2ª EADA	2014	2018	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650		2008140220008	2014	SIMCA: Radar 3D móvil desplegable	2014	2015	93	93	1.950,00	750,00	0,00	0,00	0,00
122AM	650		1998140219004		SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS				58.856,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650		1991140210031	1991	Ayudas a la navegación	2014	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650		2003140210004	2005	MIDS	2014	2014	92	92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AE	650		2007140220001	2007	Potenciación armamento EADA y EZAPAC	2014	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AU	650		1999140218200		INFRAESTRUCTURA				9.030,39	1.314,63	1.314,63	1.376,42	1.403,95	1.432,03
			1991140210023	2014	Construcción de Bases	2014	2018	93	93	1.314,63	1.314,63	1.376,42	1.403,95	1.432,03
122AC	650		1999140218404		VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE				2.590,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			1991140210017	2014	Reposición de vehículos	2014	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AF	650		1999140218406		MUNICIONES Y EXPLOSIVOS				8.043,44	200,00	17,98	1.676,15	1.456,12	2.537,69
			1988140211001	2014	Adquisición diversa munición DAB	2014	2018	93	93	200,00	17,98	1.676,15	1.456,12	2.537,69
122AN	650		1999140218407		EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES				6.277,10	0,00	0,00	1.622,50	1.622,50	1.622,50
122AN	650		1993140210004	2014	Equipos y Redes de Comunicaciones	2014	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AM	650		1993140210005	2014	Simulador/Banco prueba/Equipo de apoyo	2014	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AM	650		1998140210001	2014	Potenciación CLAE	2014	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650		2015140220002	2016	IFF Modo 5	2016	2018	93	93	0,00	0,00	1.622,50	1.622,50	1.622,50
122AT	650		1999140218409		OTRO MATERIAL Y EQUIPOS APOYO LOGISTICO				176,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650		1993140210017	2014	Adquisición material e instalaciones de intenden	2014	2018	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650		2007140220011	2014	Material despliegue aéreo EADA	2014	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650		1999140218410		MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO				5.450,00	1.000,00	3.000,00	700,00	1.000,00	0,00
122AV	650		1989140210030	2014	Autodefensa de Bases	2014	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650		1991140210033	2014	Defensa NBQ	2014	2014	16	28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

Servicio 022		E.Aire											
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	2016	2017	2018
Subprog	Concepto	Proyecto		2014	2018	/	er	Proyecto	2014	2015	2016	2017	2018
122AT	650	2000140220001	Adquisición de material sanitario y farmacéutico	2014	2018	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2003140210005	Potenciación SAR	2014	2017	93	93	4700,00	1.000,00	3.000,00	700,00	1.000,00	0,00
122AE	650	2012140220003	Armamento individual y colectivo	2014	2014	93	93	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1999140219002	AERONAVES					184.858,36	2.296,70	51,17	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2000140210001	Sistema de enseñanza caza y ataque	2005	2021	93	93	109645,18	296,70	51,17	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2004140210002	Asistencia técnica INTA/ISDEFE	2005	2014	93	93	34809,44	2.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2007140220003	Balizas personales y de aeronaves	2007	2014	93	93	800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2007140220004	UAV estratégico operacional	2007	2014	93	93	4500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2007140220007	Avión C-295 T.21	2007	2014	4	41	32322,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2011140220001	Extensión vida sistema T.10	2011	2014	93	93	2780,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122M			Gastos operativos de las Fuerzas Armadas					218,26	0,00	53,75	53,75	54,83	55,93
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					218,26	0,00	53,75	53,75	54,83	55,93
		2014140229001	MANTENIMIENTO MATERIAL Y EQUIPOS TLP					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122M3	660	2014140220001	Mantenimiento de vehículos TLP	2014	2020	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122M3	660	2014140220002	Mobiliario y enseres TLP	2014	2020	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		2015140228001	Edificios administrativos					218,26	0,00	53,75	53,75	54,83	55,93
122M1	660	2015140220001	Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacial	2014	2018	93	93	218,26	0,00	53,75	53,75	54,83	55,93
122N			Apoyo Logístico					427.829,83	77.067,54	74.787,36	77.030,98	80.112,22	83.316,71
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					427.829,83	77.067,54	74.787,36	77.030,98	80.112,22	83.316,71
		1998140218206	MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL					427.829,83	77.067,54	74.787,36	77.030,98	80.112,22	83.316,71
122N1	660	1993140210014	Mantenimiento de vehículos	2014	2018	93	93	2940,60	822,86	173,02	537,44	574,77	613,41
122N1	660	1993140210015	Mantenimiento material logístico	2014	2018	93	93	31071,43	3.823,98	4.966,46	6.477,62	6.107,04	6.354,57
122N1	660	2004140210004	Mantenimiento material aéreo	2014	2018	93	93	1683,96	389,93	232,54	269,99	570,64	591,26
122N1	660	2009140220003	Mantenimiento de sistemas CIS	2014	2018	93	93	48098,89	9.203,91	11.820,50	6.468,38	6.716,26	6.959,02
122N1	660	2009140220004	Mantenimiento de misiles y torpedos	2014	2018	93	93	4182,74	892,70	973,33	799,47	830,10	854,22
122N1	660	2009140220005	Mantenimiento de aeronaves. Aviones	2014	2018	93	93	308119,17	52.026,13	52.220,40	57.059,39	59.625,86	61.986,60
122N1	660	2009140220006	Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros	2014	2018	93	93	30647,28	8.495,44	4.210,59	5.252,79	5.515,29	5.779,15
122N1	660	2009140220007	Mantenimiento de armamento ligero	2014	2018	93	93	1085,76	1.412,59	190,52	165,90	172,26	178,48
			Suma Servicio 022					705.749,96	83.828,87	79.974,89	82.459,80	85.649,62	88.964,86



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 010 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas			3.023,93
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	10,00
121M2	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material	8,42
121M2	209	Cánones	10,00
121M2	210	Infraestructura y bienes naturales	3,00
121M2	212	Edificios y otras construcciones	30,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	33,00
121M2	214	Elementos de transporte	23,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	8,00
121M2	216	Equipos para procesos de la información	3,00
121M2	219	Otro inmovilizado material	3,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	20,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	5,00
121M2	22100	Energía eléctrica	180,00
121M2	22101	Agua	100,00
121M2	22102	Gas	10,00
121M2	22103	Combustible	100,00
121M2	22104	Vestuario	8,00
121M2	22105	Alimentación	250,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	100,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	1,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	70,00
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	13,00
121M2	22199	Otros suministros	100,00
121M2	22201	Postales y mensajería	21,00
121M2	223	Transportes	49,00
121M2	224	Primas de seguros	17,00
121M2	22500	Estatales	15,00
121M2	22502	Locales	25,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	5,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	18,00
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	30,00
121M2	22699	Otros	50,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	100,00
121M2	22701	Seguridad	81,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	5,00
121M2	22799	Otros	905,00
121M2	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	407,36
121M2	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	206,15
CRG 011 Secretaría General de Política de Defensa			1.713,75
121M2	215	Mobiliario y enseres	1,46
121M2	22000	Ordinario no inventariable	24,62
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	15,85
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,49
121M2	22199	Otros suministros	2,34
121M2	22201	Postales y mensajería	3,35
121M2	223	Transportes	4,85
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	7,02
121M2	22602	Publicidad y propaganda	16,70
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	597,49
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	60,54
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	29,48
121M2	22699	Otros	4,27
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	72,75
121M2	22799	Otros	0,97
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1,94
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	151,55
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	175,69



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	195,62
121M2	49001	Contribución a SESAR	56,97
121MD	22199	Otros suministros	3,00
121MD	223	Transportes	5,00
121MD	22606	Reuniones, conferencias y cursos	210,00
121MD	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,00
121MD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	49,80
CRG 012 Organismos Periféricos y Residencias Militares			1.780,86
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	9,70
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	87,30
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	2,58
121M2	209	Cánones	0,35
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	29,84
121M2	214	Elementos de transporte	33,18
121M2	215	Mobiliario y enseres	131,49
121M2	216	Equipos para procesos de la información	1,49
121M2	22000	Ordinario no inventariable	300,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	15,14
121M2	22002	Material informático no inventariable	43,50
121M2	22100	Energía eléctrica	201,67
121M2	22101	Agua	124,39
121M2	22102	Gas	402,00
121M2	22103	Combustible	69,41
121M2	22104	Vestuario	10,31
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,25
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	1,10
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	3,68
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,32
121M2	22199	Otros suministros	128,07
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,00
121M2	22201	Postales y mensajería	16,13
121M2	22299	Otras	3,18
121M2	223	Transportes	11,00
121M2	224	Primas de seguros	0,71
121M2	22501	Autonómicos	3,38
121M2	22502	Locales	26,78
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	18,48
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	23,92
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	1,40
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	0,49
121M2	22699	Otros	7,95
121M2	22700	Limpieza y aseo	34,41
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	5,44
121M2	22799	Otros	17,48
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	8,00
CRG 013 Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar			11.460,33
121M2	22000	Ordinario no inventariable	14,12
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,37
121M2	22103	Combustible	2,99
121M2	22105	Alimentación	10,19
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	9,49
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	164,50
121M2	22199	Otros suministros	1,99
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121M2	22201	Postales y mensajería	9,73
121M2	223	Transportes	3,98
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22602	Publicidad y propaganda	824,00
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	86,14
121M2	22699	Otros	5,97
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	217,64
121M2	22799	Otros	293,19
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	2,99
121M2	49000	AI CSIM	15,20
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	90,19
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	1,33
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	0,97
121N1	214	Elementos de transporte	5,15
121N1	215	Mobiliario y enseres	38,80
121N1	22000	Ordinario no inventariable	56,25
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	30,74
121N1	22100	Energía eléctrica	184,30
121N1	22101	Agua	19,40
121N1	22102	Gas	84,20
121N1	22103	Combustible	0,97
121N1	22104	Vestuario	419,31
121N1	22105	Alimentación	283,85
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,38
121N1	22199	Otros suministros	60,04
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121N1	22201	Postales y mensajería	14,80
121N1	223	Transportes	44,62
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,62
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	345,49
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	6,79
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	48,66
121N1	22699	Otros	4,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	53,93
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.743,67
121N1	22799	Otros	79,09
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	31,04
121N1	450	Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales	5.255,00
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	125,88
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	753,83
CRG 014 Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural			2.010,88
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	53,35
121M2	22000	Ordinario no inventariable	5,98
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	300,00
121M2	22199	Otros suministros	435,88
121M2	22201	Postales y mensajería	20,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	20,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	10,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	600,00
121M2	240	Gastos de edición y distribución	250,00
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	41,51
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	274,16
CRG 015 Servicios Centrales. Ministerio			4.439.653,67
121M	10000	Retribuciones básicas	343,58
121M	10001	Retribuciones complementarias	679,51
121M	11000	Retribuciones básicas	202,87
121M	11001	Retribuciones complementarias	394,36
121M	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	41.432,31
121M	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	29.679,82
121M	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	5.175,36
121M	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.378,87
121M	12005	Trienios	30.017,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M	12006	Pagas extraordinarias	20.981,22
121M	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8.052,48
121M	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	19.847,16
121M	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	7.253,88
121M	12100	Complemento de destino	51.120,38
121M	12101	Complemento específico	71.992,01
121M	12102	Indemnización por residencia	2.649,41
121M	12103	Otros complementos	1.493,98
121M	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	14.043,33
121M	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	13.086,45
121M	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	176,49
121M	12201	Vestuario	3.825,83
121M	12202	Bonificaciones	1.044,18
121M	12300	Indemnización por destino en el extranjero	61.450,00
121M	12301	Indemnización por educación	1.000,00
121M	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	16,40
121M	13000	Retribuciones básicas	65.404,54
121M	13001	Otras remuneraciones	5.160,51
121M	131	Laboral eventual	263,27
121M	150	Productividad	5.365,15
121M	151	Gratificaciones	2.683,22
121M	152	Productividad del personal estatutario	1.397,70
121M	153	Complemento dedicación especial	146.867,36
121M	16000	Seguridad Social	107.468,72
121M	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	240,00
121M	16201	Economatos y comedores	2.278,76
121M	16205	Seguros	7.448,29
121M	16209	Otros	5.318,94
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	10,00
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	150,00
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	10,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	265,00
121M2	209	Cánones	1,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	120,00
121M2	214	Elementos de transporte	134,41
121M2	215	Mobiliario y enseres	167,00
121M2	216	Equipos para procesos de la información	1,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	300,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	34,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	10,00
121M2	22100	Energía eléctrica	4.240,00
121M2	22101	Agua	175,00
121M2	22102	Gas	350,00
121M2	22103	Combustible	50,00
121M2	22104	Vestuario	100,00
121M2	22105	Alimentación	100,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	20,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	10,00
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	35,00
121M2	22199	Otros suministros	545,51
121M2	22201	Postales y mensajería	585,00
121M2	223	Transportes	80,00
121M2	224	Primas de seguros	36,00
121M2	22502	Locales	230,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	30,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	140,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	249,70
121M2	22699	Otros	15,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22700	Limpieza y aseo	5.428,71
121M2	22701	Seguridad	2.390,00
121M2	22705	Procesos electorales y consultas populares	10,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.110,80
121M2	22799	Otros	530,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1,00
121M2	230	Dietas	1.175,56
121M2	231	Locomoción	1.831,50
121M2	232	Traslado	8.053,00
121M2	233	Otras indemnizaciones	887,03
121M2	481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara	729,02
121M2	484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	23,17
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar	650,00
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz	1,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	311,07
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	2.833,58
121MA	16204	Acción social	1.930,87
121MB	16204	Acción social	1.630,22
121MD	230	Dietas	195,58
121MD	231	Locomoción	387,42
121N	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	23.424,56
121N	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	29.724,01
121N	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.097,28
121N	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	906,07
121N	12005	Trienios	18.179,79
121N	12006	Pagas extraordinarias	12.646,82
121N	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	6.635,52
121N	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	43.924,35
121N	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	12.402,62
121N	12100	Complemento de destino	28.646,65
121N	12101	Complemento específico	40.059,85
121N	12102	Indemnización por residencia	540,60
121N	12103	Otros complementos	41,29
121N	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	23.713,15
121N	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	22.052,62
121N	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	525,65
121N	12112	Indemnización reservistas voluntarios	625,07
121N	12201	Vestuario	2.649,04
121N	13000	Retribuciones básicas	21.147,61
121N	13001	Otras remuneraciones	990,25
121N	131	Laboral eventual	2.445,35
121N	16000	Seguridad Social	9.807,74
121N1	230	Dietas	490,15
121N1	231	Locomoción	215,45
121N1	233	Otras indemnizaciones	740,00
121N1	44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	2.590,12
121N1	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	5.259,94
121N1	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	2.391,00
121N1	44004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	570,06
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,16
121N1	74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	147,00
121N1	74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	46,00
121N1	74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	205,00
121N1	74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	198,00
121O	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	157.548,44
121O	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	27.158,86
121O	12005	Trienios	77.486,82
121O	12006	Pagas extraordinarias	44.920,83
121O	12007	Otras retribuciones básicas	11,62



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121O	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	5.062,98
121O	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.267,37
121O	12100	Complemento de destino	103.515,80
121O	12101	Complemento específico	84.891,52
121O	12102	Indemnización por residencia	430,55
121O	12103	Otros complementos	4.049,11
121O	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	1.711,05
121O	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.467,91
121O	12201	Vestuario	2.080,04
121O	143	Otro personal	1.820,15
122M	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	89.549,94
122M	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	203.875,74
122M	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	2.056,32
122M	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.884,04
122M	12005	Trienios	99.489,83
122M	12006	Pagas extraordinarias	67.827,78
122M	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	59.564,16
122M	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	342.133,41
122M	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	105.219,72
122M	12100	Complemento de destino	155.500,19
122M	12101	Complemento específico	226.103,41
122M	12102	Indemnización por residencia	48.591,88
122M	12103	Otros complementos	1.468,95
122M	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	202.128,33
122M	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	211.917,49
122M	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	7.747,94
122M	12112	Indemnización reservistas voluntarios	754,18
122M	12201	Vestuario	21.412,04
122M	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	8.983,60
122M	13000	Retribuciones básicas	47.296,16
122M	13001	Otras remuneraciones	3.243,55
122M	16000	Seguridad Social	22.157,66
122N	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	50.121,67
122N	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	60.486,04
122N	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	6.022,08
122N	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.990,10
122N	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,58
122N	12005	Trienios	44.083,54
122N	12006	Pagas extraordinarias	30.246,71
122N	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	20.761,92
122N	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	67.329,33
122N	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	23.020,41
122N	12100	Complemento de destino	71.754,75
122N	12101	Complemento específico	99.164,91
122N	12102	Indemnización por residencia	11.076,93
122N	12103	Otros complementos	331,73
122N	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	44.467,83
122N	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	40.430,80
122N	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	411,71
122N	12201	Vestuario	5.800,43
122N	12202	Bonificaciones	24.601,32
122N	13000	Retribuciones básicas	121.456,48
122N	13001	Otras remuneraciones	10.961,71
122N	131	Laboral eventual	592,42
122N	16000	Seguridad Social	52.511,09
122N	16202	Transporte de personal	600,00
312A	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	9.074,79
312A	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.136,16
312A	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.036,80



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
312A	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.128,09
312A	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	875,41
312A	12005	Trienios	3.402,41
312A	12006	Pagas extraordinarias	5.604,85
312A	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	69,12
312A	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	50,33
312A	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	31,39
312A	12100	Complemento de destino	12.822,75
312A	12101	Complemento específico	16.804,97
312A	12102	Indemnización por residencia	339,89
312A	12104	Complemento atención continuada	4.160,32
312A	12105	Carrera profesional personal estatutario	5.662,58
312A	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	62,71
312A	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	64,95
312A	12201	Vestuario	215,52
312A	13000	Retribuciones básicas	13.464,67
312A	13001	Otras remuneraciones	1.023,10
312A	131	Laboral eventual	183,81
312A	16000	Seguridad Social	20.906,61
464A	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	652,13
464A	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	46,04
464A	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	43,20
464A	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	43,15
464A	12005	Trienios	228,93
464A	12006	Pagas extraordinarias	197,56
464A	12100	Complemento de destino	525,78
464A	12101	Complemento específico	627,54
464A	12201	Vestuario	22,20
464A	13000	Retribuciones básicas	242,98
464A	13001	Otras remuneraciones	13,75
464A	16000	Seguridad Social	730,36
CRG 016 Intervención General de la Defensa			168,43
931P2	215	Mobiliario y enseres	3,13
931P2	216	Equipos para procesos de la información	0,30
931P2	22000	Ordinario no inventariable	13,00
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,71
931P2	22002	Material informático no inventariable	7,66
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,14
931P2	22199	Otros suministros	5,79
931P2	22602	Publicidad y propaganda	1,00
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	34,22
931P2	230	Dietas	60,35
931P2	231	Locomoción	25,70
931P2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	4,43
CRG 017 Inspección General de Sanidad de la Defensa			22.061,22
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.293,71
312A1	22000	Ordinario no inventariable	130,00
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	85,00
312A1	22002	Material informático no inventariable	165,00
312A1	22100	Energía eléctrica	850,00
312A1	22101	Agua	600,00
312A1	22102	Gas	1.250,00
312A1	22103	Combustible	225,00
312A1	22104	Vestuario	105,00
312A1	22105	Alimentación	2.000,00
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2.932,86
312A1	22199	Otros suministros	1.620,00
312A1	223	Transportes	115,00
312A1	224	Primas de seguros	1,50



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
312A1	22500	Estatales	11,00
312A1	22501	Autonómicos	12,54
312A1	22502	Locales	4,50
312A1	22602	Publicidad y propaganda	35,00
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	126,00
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	8,00
312A1	22700	Limpieza y aseo	3.200,00
312A1	22701	Seguridad	3.368,39
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	179,00
312A1	22799	Otros	1.600,00
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	35,00
312A1	251	Con entidades de seguro libre	612,66
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria	285,00
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.211,06
CRG 018 Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa			2.652,43
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	57,40
121M2	209	Cánones	12,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	51,63
121M2	22000	Ordinario no inventariable	16,60
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	140,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	3,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	5,30
121M2	22199	Otros suministros	48,95
121M2	22201	Postales y mensajería	12,30
121M2	223	Transportes	10,60
121M2	224	Primas de seguros	8,48
121M2	22602	Publicidad y propaganda	2.064,27
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	65,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	2,00
121M2	22699	Otros	5,30
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	129,00
121M2	22799	Otros	20,60
Total servicio			4.484.525,50



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 021 Estado Mayor de la Defensa			59.495,08
121M2	209	Cánones	17.545,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	63,08
121M2	214	Elementos de transporte	74,20
121M2	215	Mobiliario y enseres	71,05
121M2	22000	Ordinario no inventariable	132,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	54,63
121M2	22002	Material informático no inventariable	126,38
121M2	22100	Energía eléctrica	1.486,60
121M2	22101	Agua	91,50
121M2	22102	Gas	158,10
121M2	22103	Combustible	764,27
121M2	22104	Vestuario	17,00
121M2	22105	Alimentación	149,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	7,40
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	82,00
121M2	22199	Otros suministros	100,39
121M2	22201	Postales y mensajería	15,10
121M2	22299	Otras	2,20
121M2	223	Transportes	28,10
121M2	224	Primas de seguros	29,70
121M2	22502	Locales	23,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	569,15
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	101,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	1.113,07
121M2	22701	Seguridad	41,60
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,70
121M2	22799	Otros	1.093,22
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	66,41
121M2	230	Dietas	2.497,77
121M2	231	Locomoción	914,70
121M2	232	Traslado	40,00
121M2	233	Otras indemnizaciones	97,90
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	56,60
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.000,00
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.396,84
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	18.787,90
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.437,56
122N3	216	Equipos para procesos de la información	202,60
CRG 022 Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional			1.997,50
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	7,30
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	76,00
121N1	214	Elementos de transporte	5,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	30,01
121N1	22000	Ordinario no inventariable	34,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,00
121N1	22002	Material informático no inventariable	31,00
121N1	22100	Energía eléctrica	165,00
121N1	22101	Agua	15,50
121N1	22102	Gas	90,00
121N1	22103	Combustible	3,60
121N1	22104	Vestuario	4,00
121N1	22105	Alimentación	36,00
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	9,00
121N1	22199	Otros suministros	52,00
121N1	22201	Postales y mensajería	11,00
121N1	22502	Locales	23,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	22602	Publicidad y propaganda	9,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	489,63
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,12
121N1	22700	Limpieza y aseo	168,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	123,84
121N1	22799	Otros	27,00
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	25,00
121N1	230	Dietas	136,00
121N1	231	Locomoción	100,00
121N1	232	Traslado	6,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	90,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	93,50
122N3	216	Equipos para procesos de la información	115,00
Total servicio			61.492,58



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 031 Secretaría de Estado de Defensa			175.548,76
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	50.124,58
000X2	41004	Al INVIED	43.400,00
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	20.030,27
000X2	71004	INTA Galileo	4.588,86
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	20,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	68,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,92
121M2	22002	Material informático no inventariable	38,25
121M2	22100	Energía eléctrica	31,85
121M2	22101	Agua	0,13
121M2	22103	Combustible	1,46
121M2	22199	Otros suministros	12,75
121M2	22201	Postales y mensajería	1,19
121M2	223	Transportes	2.325,14
121M2	224	Primas de seguros	0,43
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	8,08
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	3.300,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	58,99
121M2	22608	Gastos reservados	500,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	4,00
121M2	22699	Otros	16,15
121M2	22700	Limpieza y aseo	227,51
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	8.411,60
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,87
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	85,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.640,00
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	736,83
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	6.105,67
122M1	228	003Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	6.360,10
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00
122M	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	18.000,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	425,43
CRG 032 Cuarto Militar S.M. y Guardia Real			7.001,58
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	42,40
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	75,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	176,20
122M1	214	Elementos de transporte	13,80
122M1	215	Mobiliario y enseres	172,60
122M1	22000	Ordinario no inventariable	69,80
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,30
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,20
122M1	22100	Energía eléctrica	80,00
122M1	22101	Agua	259,00
122M1	22102	Gas	351,40
122M1	22103	Combustible	322,00
122M1	22104	Vestuario	400,00
122M1	22105	Alimentación	970,70
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,80
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,00
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	38,40
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	26,30
122M1	22199	Otros suministros	791,97
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	33,40
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	207,00
122M1	22799	Otros	100,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	239,00
122M1	230	Dietas	950,00
122M1	231	Locomoción	97,00
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	4,50
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.240,81
CRG 033 Área de Asuntos Económicos en el Exterior			98.842,18
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	953,84
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	15,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	10,00
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	0,80
121M2	218	Bienes situados en el exterior	145,00
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	142,00
121M2	22115	Suministros en el exterior	185,00
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	300,00
121M2	223	Transportes	42,00
121M2	224	Primas de seguros	80,00
121M2	22515	Tributos en el exterior	15,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	75,00
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	27,00
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	230,00
121M2	49002	Contribución a la OTAN	61.259,41
121M2	49007	Contribucion a la. UE.	11.552,35
121M2	49008	Contribución OCCAR	1.567,00
121M2	49009	Contribución MCCE	18,28
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	43,50
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	10,00
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	22.168,66
CRG 034 DGAM. Núcleo Central			77.532,21
121M2	214	Elementos de transporte	0,51
121M2	22000	Ordinario no inventariable	8,56
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	7,83
121M2	22002	Material informático no inventariable	13,30
121M2	22199	Otros suministros	8,50
121M2	223	Transportes	2,20
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	6,51
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	4,30
121M2	22699	Otros	1,75
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	15.281,37
121M2	22799	Otros	8,50
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	2,75
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	158,37
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.000,00
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.000,00
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.479,46
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.187,95
122M1	209	Cánones	29.000,00
122M1	22103	Combustible	0,85
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	21.357,16
CRG 035 Dirección General de Infraestructura			75.779,06
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	8.062,83
121M2	22000	Ordinario no inventariable	10,65
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,81
121M2	22002	Material informático no inventariable	15,72



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22100	Energía eléctrica	25,80
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,53
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,17
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	8,45
121M2	22199	Otros suministros	0,45
121M2	22201	Postales y mensajería	52,59
121M2	224	Primas de seguros	8,74
121M2	22502	Locales	50,46
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.000,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	30,21
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	94,00
121M2	22701	Seguridad	180,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	934,29
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	13.328,40
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	51,53
121M3	209	Cánones	137,92
121M3	216	Equipos para procesos de la información	795,84
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,82
121M3	22002	Material informático no inventariable	8.369,08
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	565,76
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	25.426,47
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	191,68
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.517,25
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	254,94
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	7.917,76
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.193,72
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.529,85
CRG 036 Unidad Militar de Emergencias			28.935,06
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	596,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	500,00
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	450,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.300,00
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	60,00
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	160,00
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	35,00
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	373,24
122M2	214	Elementos de transporte	290,00
122M2	215	Mobiliario y enseres	135,00
122M2	219	Otro inmovilizado material	1,00
122M2	22000	Ordinario no inventariable	112,00
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	27,68
122M2	22002	Material informático no inventariable	140,00
122M2	22100	Energía eléctrica	1,00
122M2	22101	Agua	13,00
122M2	22102	Gas	120,00
122M2	22103	Combustible	2.949,00
122M2	22104	Vestuario	1.500,00
122M2	22105	Alimentación	1.036,23
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	160,00
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	80,00
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	189,47
122M2	22199	Otros suministros	668,30
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,00
122M2	22201	Postales y mensajería	18,41
122M2	223	Transportes	500,00
122M2	224	Primas de seguros	3,00
122M2	22500	Estatales	1,00
122M2	22501	Autonómicos	1,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
122M2	22502	Locales	1,00
122M2	22602	Publicidad y propaganda	90,00
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	92,00
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	20,00
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,42
122M2	22699	Otros	6.502,33
122M2	22700	Limpieza y aseo	381,06
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	225,00
122M2	22799	Otros	780,00
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	30,00
122M2	230	Dietas	3.839,90
122M2	231	Locomoción	850,00
122M2	232	Traslado	70,00
122M2	233	Otras indemnizaciones	4,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	2.402,02
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.110,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	100,00
Total servicio			463.638,85



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 121 Dirección de Asuntos Económicos			43.104,29
121M2	215	Mobiliario y enseres	366,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	2.488,61
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	217,46
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	19,10
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	9,00
121M2	22201	Postales y mensajería	529,84
121M2	22500	Estatales	14,54
121M2	22502	Locales	1.488,46
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	3,97
121M2	22602	Publicidad y propaganda	364,46
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	420,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	590,49
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	226,43
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	145,85
121M2	22699	Otros	94,82
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.362,69
121M2	22799	Otros	727,37
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	3.407,09
121M2	230	Dietas	24.091,03
121M2	232	Traslado	3.700,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	1.397,05
121N1	22000	Ordinario no inventariable	205,75
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	215,06
121N1	22002	Material informático no inventariable	19,22
CRG 122 MADOC. Enseñanza			15.364,40
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	125,50
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.457,48
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.770,17
121N1	22799	Otros	89,51
121N1	230	Dietas	10.606,27
121N1	233	Otras indemnizaciones	315,47
CRG 123 Mando de Apoyo Logístico del Ejército			227.733,76
121M2	224	Primas de seguros	136,90
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.201,58
121M2	22799	Otros	4.378,26
121M2	231	Locomoción	7.259,57
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	251,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.566,64
121N1	22104	Vestuario	1.485,15
121N1	22105	Alimentación	3.540,58
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.080,00
122AB	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	161,51
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	18.023,26
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	975,49
122AE	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.599,33
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.653,31
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.204,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.219,02
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.887,29
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	237,84
122M1	22103	Combustible	11.613,61
122M1	22104	Vestuario	28.514,85
122M1	22105	Alimentación	26.672,74
122M1	223	Transportes	6.294,89
122M1	224	Primas de seguros	4.764,84
122M1	22799	Otros	384,39
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	5.601,04
122N1	22103	Combustible	3.027,15



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
122N1	22799	Otros	59,87
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	84.372,65
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.567,00
CRG 124 Mando de Personal			9.264,87
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	189,13
121MC	212	Edificios y otras construcciones	1.503,75
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	469,08
121MC	22000	Ordinario no inventariable	59,16
121MC	22100	Energía eléctrica	313,18
121MC	22101	Agua	232,50
121MC	22102	Gas	466,89
121MC	22105	Alimentación	941,40
121MC	22199	Otros suministros	202,33
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	517,22
121MC	22700	Limpieza y aseo	2.226,73
121N1	483	Alumnos de academias	455,49
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	39,05
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	48,96
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1.600,00
CRG 125 Inspección General del Ejército			102.861,90
121M2	22100	Energía eléctrica	8.163,56
121M2	22101	Agua	512,00
121M2	22102	Gas	1.728,39
121M2	22199	Otros suministros	2.379,71
121M2	22700	Limpieza y aseo	17.043,62
121M2	22701	Seguridad	8.066,01
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	906,85
121N1	210	Infraestructura y bienes naturales	71,99
121N1	22100	Energía eléctrica	2.183,77
121N1	22101	Agua	337,50
121N1	22102	Gas	507,50
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.709,79
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.992,38
122M1	22100	Energía eléctrica	4.125,66
122M1	22101	Agua	2.685,50
122M1	22102	Gas	1.927,05
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	4.638,71
122N1	22100	Energía eléctrica	13.107,12
122N1	22101	Agua	1.232,51
122N1	22102	Gas	9.870,18
122N2	212	Edificios y otras construcciones	19.672,10
Total servicio			398.329,22



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 170 Jefatura de Apoyo Logístico			12.998,50
121M2	22602	Publicidad y propaganda	95,63
121M2	22700	Limpieza y aseo	2.068,34
121M2	22701	Seguridad	81,36
121M2	22799	Otros	304,63
121N1	22700	Limpieza y aseo	221,80
121N1	22799	Otros	166,66
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.673,70
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.171,10
122M1	22701	Seguridad	239,52
122M1	22799	Otros	259,63
122N1	22700	Limpieza y aseo	662,94
122N1	22701	Seguridad	234,58
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	682,90
122N1	22799	Otros	1.135,71
CRG 171 Dirección de Construcciones			17.813,92
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	11.904,00
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	100,00
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	4.209,92
122AG	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.600,00
CRG 172 Dirección de Mantenimiento			62.170,49
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	25,38
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.000,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	489,64
122M1	22103	Combustible	7.976,72
122M1	22199	Otros suministros	500,00
122N1	22103	Combustible	689,73
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	50.489,02
CRG 173 Dirección de Infraestructura			35.663,04
121M2	22100	Energía eléctrica	3.992,80
121M2	22101	Agua	331,71
121M2	22102	Gas	78,92
121M2	22103	Combustible	1.372,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	320,00
121N1	22100	Energía eléctrica	74,84
121N1	22101	Agua	37,36
121N1	22102	Gas	884,54
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	180,00
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.453,90
122M1	22100	Energía eléctrica	1.933,79
122M1	22101	Agua	46,71
122M1	22102	Gas	4,29
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.909,00
122N1	215	Mobiliario y enseres	200,00
122N1	22100	Energía eléctrica	11.259,03
122N1	22101	Agua	818,63
122N1	22102	Gas	111,03
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	2.367,06
122N2	212	Edificios y otras construcciones	7.218,83
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.068,60
CRG 174 Dirección de Abastecimiento y Transportes			17.476,82
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	384,00
121M2	224	Primas de seguros	14,01
121M3	22002	Material informático no inventariable	288,00
122M1	22104	Vestuario	4.450,00
122M1	22105	Alimentación	8.500,00
122M1	22199	Otros suministros	780,73
122M1	223	Transportes	1.840,84



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
122M1	224	Primas de seguros	482,50
122N1	214	Elementos de transporte	80,54
122N1	22000	Ordinario no inventariable	552,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	104,20
CRG 175 Dirección de Asuntos Económicos			11.673,13
121M2	215	Mobiliario y enseres	27,98
121M2	22000	Ordinario no inventariable	33,13
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	150,00
121M2	22101	Agua	15,60
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	12,52
121M2	22199	Otros suministros	105,39
121M2	22201	Postales y mensajería	330,74
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	4,60
121M2	22299	Otras	44,17
121M2	224	Primas de seguros	5,12
121M2	22502	Locales	250,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	208,19
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	247,13
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	95,91
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	21,63
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	183,18
121M2	22699	Otros	80,51
121M2	22799	Otros	13,07
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1.477,86
121M2	230	Dietas	3.819,70
121M2	231	Locomoción	1.557,44
121M2	232	Traslado	1.563,59
121M2	482	Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)	42,07
121M2	49000	A OHI	40,00
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	120,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	3,49
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	60,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	100,00
122M1	223	Transportes	630,43
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	376,22
122N2	212	Edificios y otras construcciones	48,78
CRG 177 Jefatura de Personal			10.524,69
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	51,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	26,80
121M2	22699	Otros	214,20
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	54,70
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.634,03
121N1	22799	Otros	644,25
121N1	230	Dietas	5.368,80
121N1	233	Otras indemnizaciones	252,91
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	278,00
CRG 179 Dirección de Asistencia al Personal			2.054,66
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	24,00
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	3,30
121MC	212	Edificios y otras construcciones	485,00
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	40,00
121MC	22000	Ordinario no inventariable	5,46
121MC	22100	Energía eléctrica	10,00
121MC	22101	Agua	3,20
121MC	22105	Alimentación	120,00
121MC	22502	Locales	3,20
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	20,50
121MC	22700	Limpieza y aseo	300,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121MC	22799	Otros	993,00
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	47,00
Total servicio			170.375,25



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 220 Jefatura de Apoyo Operativo			45.491,16
121M2	22103	Combustible	2.000,00
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte	210,00
122M1	22103	Combustible	34.930,76
122M1	224	Primas de seguros	590,00
122N1	22799	Otros	268,38
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	5.372,02
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.120,00
CRG 221 Mando de Apoyo Logístico			86.019,11
121N1	212	Edificios y otras construcciones	300,00
121N1	22105	Alimentación	1.667,26
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	51,17
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	17,98
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	750,00
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.314,63
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.000,00
122M1	22104	Vestuario	2.403,62
122M1	22105	Alimentación	3.762,22
122M1	223	Transportes	2.019,17
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	615,46
122M1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	53,75
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	57.594,84
122N2	212	Edificios y otras construcciones	11.339,50
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.129,51
CRG 222 Mando de Personal			2.976,33
121MC	212	Edificios y otras construcciones	292,39
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	105,04
121MC	22105	Alimentación	591,11
121MC	22700	Limpieza y aseo	651,13
121MC	22701	Seguridad	315,69
121MC	22799	Otros	190,78
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	220,81
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	311,41
122M1	22199	Otros suministros	91,32
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	8,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	198,65
CRG 223 Dirección de Asuntos Económicos			34.666,38
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	67,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	58,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	110,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5,00
121M2	22100	Energía eléctrica	1.266,00
121M2	22101	Agua	35,00
121M2	22102	Gas	260,00
121M2	22105	Alimentación	150,00
121M2	22199	Otros suministros	165,00
121M2	22201	Postales y mensajería	80,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	37,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	16,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	150,00
121M2	22699	Otros	30,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	4.179,07
121M2	22701	Seguridad	210,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	85,00
121M2	22799	Otros	280,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	45,00
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	51,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	215	Mobiliario y enseres	61,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	50,00
121N1	22100	Energía eléctrica	200,00
121N1	22101	Agua	110,00
121N1	22102	Gas	700,00
121N1	22105	Alimentación	25,00
121N1	22199	Otros suministros	175,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	25,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	15,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.140,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	130,00
121N1	22799	Otros	20,00
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	92,00
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	220,00
122M1	215	Mobiliario y enseres	464,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable	380,00
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,00
122M1	22100	Energía eléctrica	3.550,00
122M1	22101	Agua	600,00
122M1	22102	Gas	3.000,00
122M1	22105	Alimentación	135,00
122M1	22199	Otros suministros	760,00
122M1	22500	Estatales	6,80
122M1	22501	Autonómicos	6,40
122M1	22502	Locales	46,43
122M1	22602	Publicidad y propaganda	150,00
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	100,00
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	36,00
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.985,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.720,00
122M1	22799	Otros	200,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	300,00
122M1	230	Dietas	2.500,00
122M1	231	Locomoción	1.750,00
122M1	232	Traslado	300,00
122N1	22100	Energía eléctrica	150,00
122N1	22101	Agua	80,00
122N1	22102	Gas	310,00
122N1	22700	Limpieza y aseo	800,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	50,00
122N1	22799	Otros	20,00
CRG 224 Dirección de Enseñanza			4.859,91
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.779,40
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	11,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	100,00
121N1	230	Dietas	1.903,51
121N1	233	Otras indemnizaciones	66,00
CRG 228 Jefatura de Servicios Técnicos y CIS			15.408,42
121M2	22199	Otros suministros	285,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	349,11
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.151,87
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	11.820,50
122N3	216	Equipos para procesos de la información	801,94
Total servicio			189.421,31

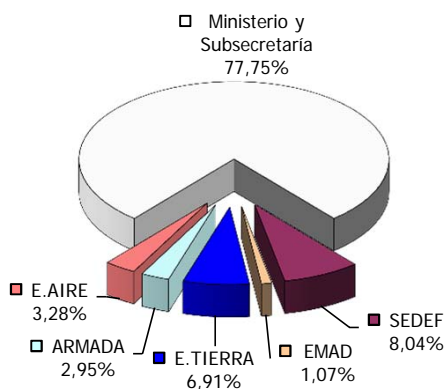
**MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015**

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES

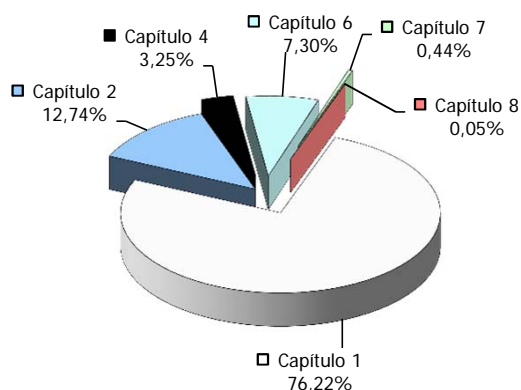
(Miles de €)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E. TIERRA	ARMADA	E. AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	4.392.035,03	4.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.396.035,03
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	67.508,95	152.568,88	32.307,84	279.190,51	93.697,74	109.446,42	734.720,34
4. Transferencias Corrientes	18.997,72	167.921,62	0,00	683,67	106,07	0,00	187.709,08
Total Operaciones Corrientes	4.478.541,70	324.490,50	32.307,84	279.874,18	93.803,81	109.446,42	5.318.464,45
6. Inversiones Reales	2.554,22	114.529,22	29.184,74	118.455,04	76.571,44	79.974,89	421.269,55
7. Transferencias de Capital	596,00	24.619,13	0,00	0,00	0,00	0,00	25.215,13
Total Operaciones de Capital	3.150,22	139.148,35	29.184,74	118.455,04	76.571,44	79.974,89	446.484,68
Total Presupuesto NO Financiero	4.481.691,92	463.638,85	61.492,58	398.329,22	170.375,25	189.421,31	5.764.949,13
8. Activos Financieros	2.833,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.833,58
TOTAL PRESUPUESTO	4.484.525,50	463.638,85	61.492,58	398.329,22	170.375,25	189.421,31	5.767.782,71

CENTROS GESTORES



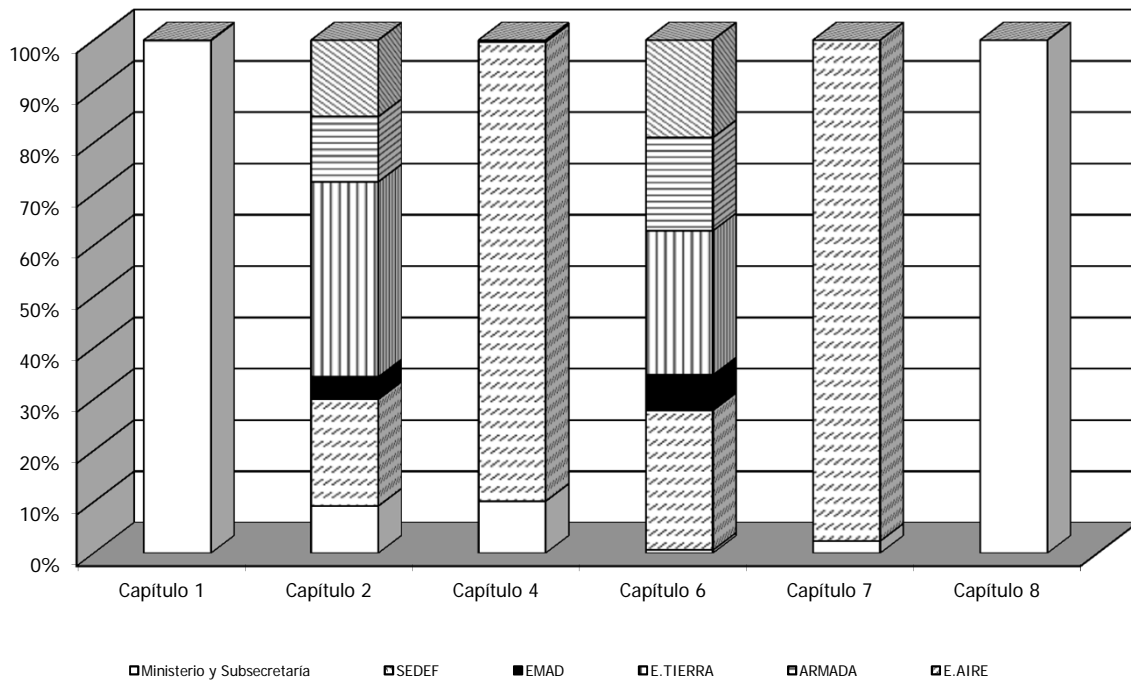
CAPÍTULOS



**MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015**

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Horizontales)

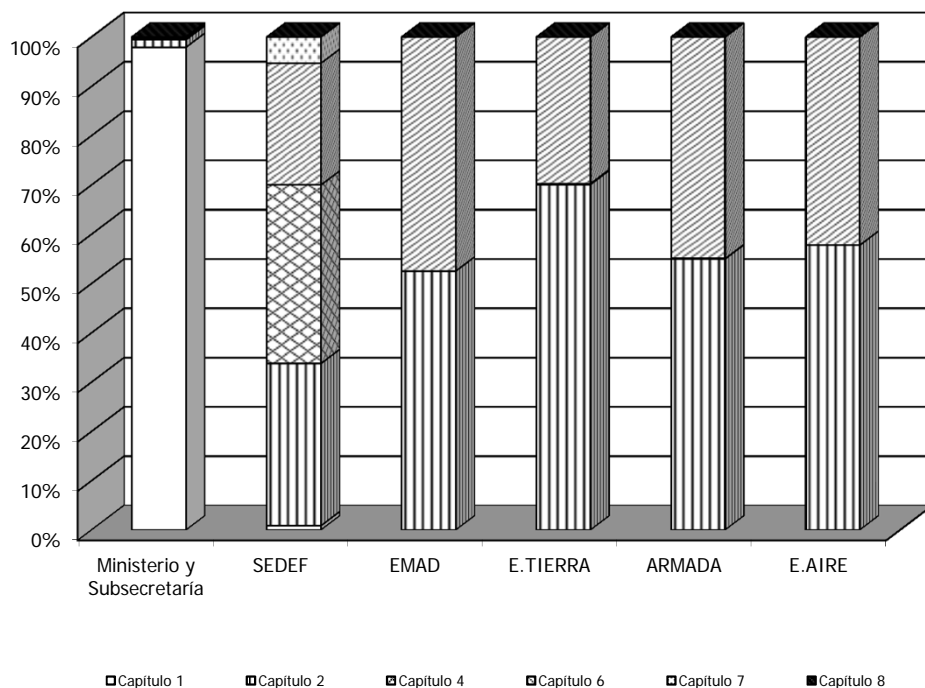
CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	99,91	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	9,19	20,77	4,40	38,00	12,75	14,90	100,00
4. Transferencias Corrientes	10,12	89,46	0,00	0,36	0,06	0,00	100,00
Total Operaciones Corrientes	84,21	6,10	0,61	5,26	1,76	2,06	100,00
6. Inversiones Reales	0,61	27,19	6,93	28,12	18,18	18,98	100,00
7. Transferencias de Capital	2,36	97,64	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
Total Operaciones de Capital	0,71	31,17	6,54	26,53	17,15	17,91	100,00
Total Presupuesto NO Financiero	77,74	8,04	1,07	6,91	2,96	3,29	100,00
8. Activos Financieros	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
TOTAL PRESUPUESTO	77,75	8,04	1,07	6,91	2,95	3,28	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Verticales)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	97,94	0,86	0,00	0,00	0,00	0,00	76,22
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1,51	32,91	52,54	70,09	54,99	57,78	12,74
4. Transferencias Corrientes	0,42	36,22	0,00	0,17	0,06	0,00	3,25
Total Operaciones Corrientes	99,87	69,99	52,54	70,26	55,06	57,78	92,21
6. Inversiones Reales	0,06	24,70	47,46	29,74	44,94	42,22	7,30
7. Transferencias de Capital	0,01	5,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,44
Total Operaciones de Capital	0,07	30,01	47,46	29,74	44,94	42,22	7,74
Total Presupuesto NO Financiero	99,94	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	99,95
8. Activos Financieros	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05
TOTAL PRESUPUESTO	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00



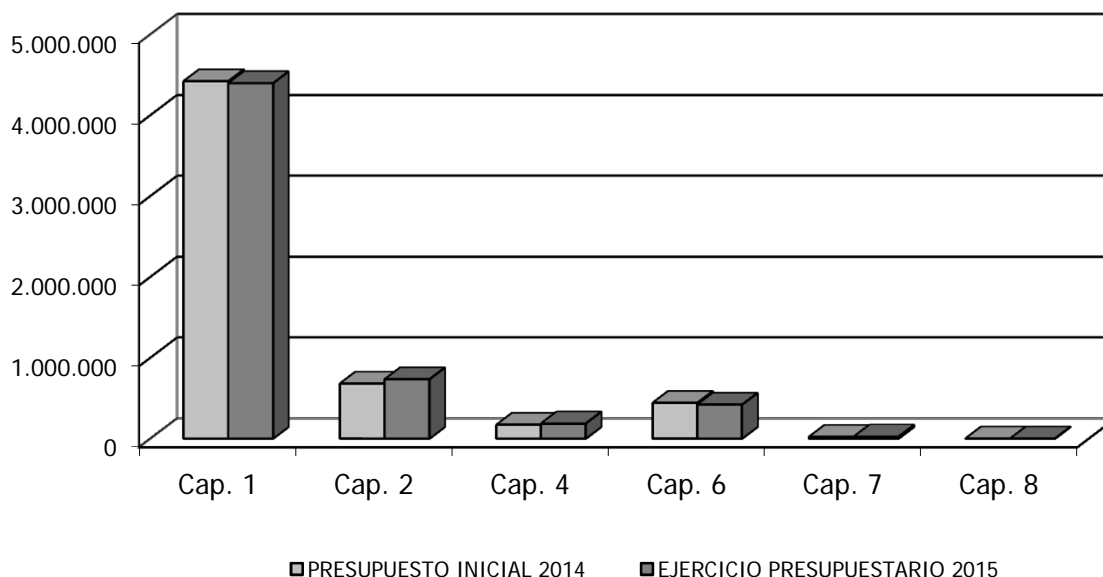
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015

TOTAL DEFENSA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.421.833,37	4.396.035,03	-25.798,34	-0,58
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	682.784,48	734.720,34	51.935,86	7,61
4. Transferencias Corrientes	170.800,85	187.709,08	16.908,23	9,90
Total Operaciones Corrientes	5.275.418,70	5.318.464,45	43.045,75	0,82
6. Inversiones Reales	443.801,42	421.269,55	-22.531,87	-5,08
7. Transferencias de Capital	23.716,27	25.215,13	1.498,86	6,32
Total Operaciones de Capital	467.517,69	446.484,68	-21.033,01	-4,50
Total Presupuesto NO Financiero	5.742.936,39	5.764.949,13	22.012,74	0,38
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	5.745.769,97	5.767.782,71	22.012,74	0,38



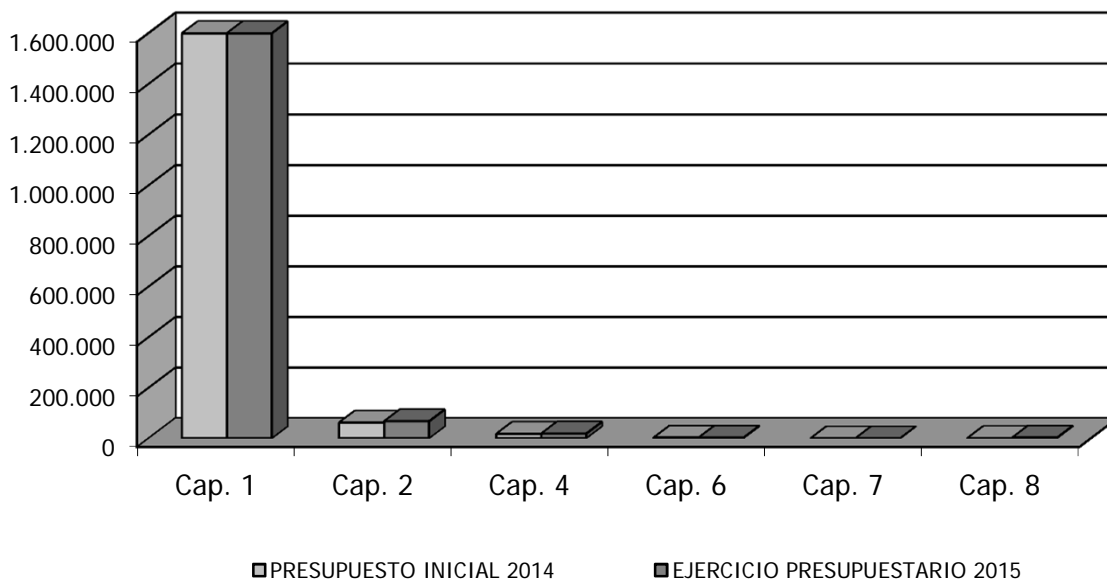
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015

Servicio 01.- Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.417.833,37	4.392.035,03	-25.798,34	-0,58
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	62.764,83	67.508,95	4.744,12	7,56
4. Transferencias Corrientes	18.227,02	18.997,72	770,70	4,23
Total Operaciones Corrientes	4.498.825,22	4.478.541,70	-20.283,52	-0,45
6. Inversiones Reales	2.618,44	2.554,22	-64,22	-2,45
7. Transferencias de Capital	596,00	596,00	0,00	0,00
Total Operaciones de Capital	3.214,44	3.150,22	-64,22	-2,00
Total Presupuesto NO Financiero	4.502.039,66	4.481.691,92	-20.347,74	-0,45
8. Activos Financieros	1.062,00	2.833,58	1.771,58	166,82
TOTAL PRESUPUESTO	4.503.101,66	4.484.525,50	-18.576,16	-0,41



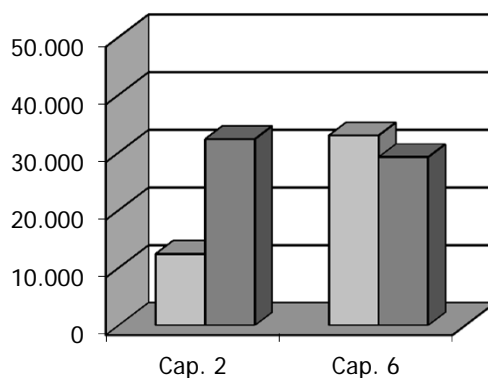
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015

EMAD

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	12.398,08	32.307,84	19.909,76	160,59
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	12.398,08	32.307,84	19.909,76	160,59
6. Inversiones Reales	32.935,40	29.184,74	-3.750,66	-11,39
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	32.935,40	29.184,74	-3.750,66	-11,39
Total Presupuesto NO Financiero	45.333,48	61.492,58	16.159,10	35,64
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	45.333,48	61.492,58	16.159,10	35,64



PRESUPUESTO INICIAL 2014
 EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015

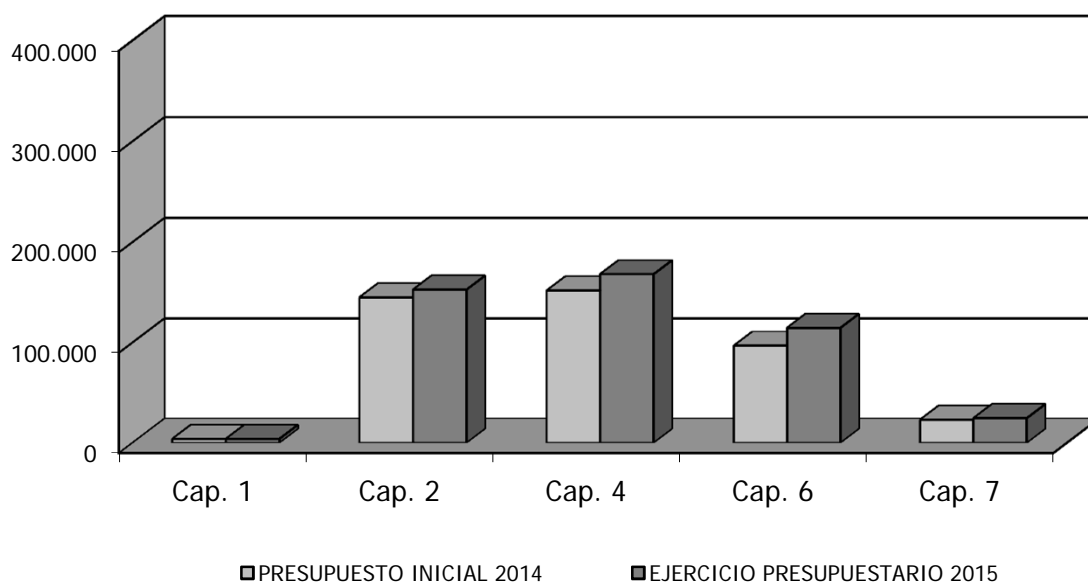
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015

Servicio 03.- SEDEF

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	144.957,30	152.568,88	7.611,58	5,25
4. Transferencias Corrientes	151.619,96	167.921,62	16.301,66	10,75
Total Operaciones Corrientes	300.577,26	324.490,50	23.913,24	7,96
6. Inversiones Reales	96.624,38	114.529,22	17.904,84	18,53
7. Transferencias de Capital	23.120,27	24.619,13	1.498,86	6,48
Total Operaciones de Capital	119.744,65	139.148,35	19.403,70	16,20
Total Presupuesto NO Financiero	420.321,91	463.638,85	43.316,94	10,31
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	420.321,91	463.638,85	43.316,94	10,31



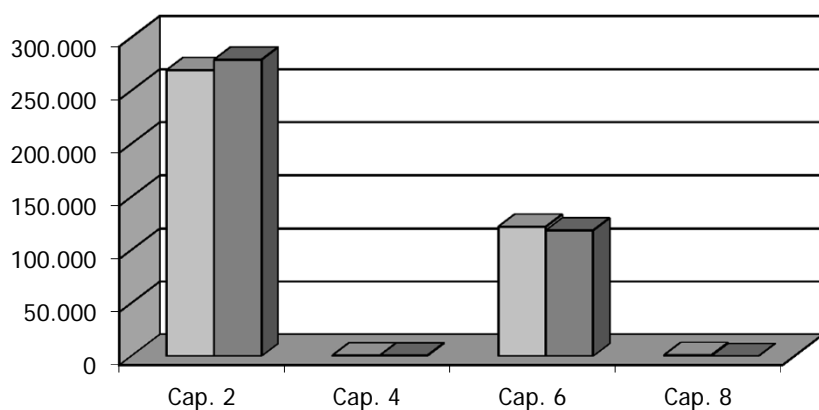
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015

EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	269.406,56	279.190,51	9.783,95	3,63
4. Transferencias Corrientes	786,73	683,67	-103,06	-13,10
Total Operaciones Corrientes	270.193,29	279.874,18	9.680,89	3,58
6. Inversiones Reales	121.941,03	118.455,04	-3.485,99	-2,86
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	121.941,03	118.455,04	-3.485,99	-2,86
Total Presupuesto NO Financiero	392.134,32	398.329,22	6.194,90	1,58
8. Activos Financieros	977,36	0,00	-977,36	-100,00
TOTAL PRESUPUESTO	393.111,68	398.329,22	5.217,54	1,33



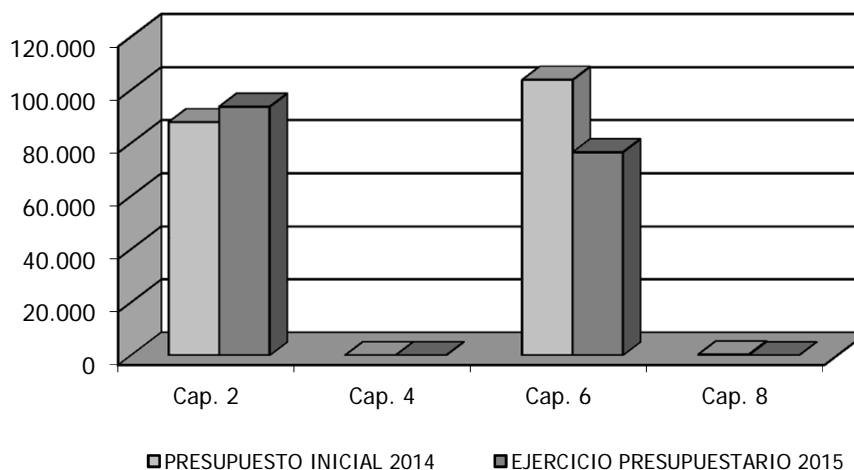
PRESUPUESTO INICIAL 2014
 EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015

MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015

ARMADA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	87.884,52	93.697,74	5.813,22	6,61
4. Transferencias Corrientes	118,03	106,07	-11,96	-10,13
Total Operaciones Corrientes	88.002,55	93.803,81	5.801,26	6,59
6. Inversiones Reales	103.778,65	76.571,44	-27.207,21	-26,22
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	103.778,65	76.571,44	-27.207,21	-26,22
Total Presupuesto NO Financiero	191.781,20	170.375,25	-21.405,95	-11,16
8. Activos Financieros	400,00	0,00	-400,00	-100,00
TOTAL PRESUPUESTO	192.181,20	170.375,25	-21.805,95	-11,35



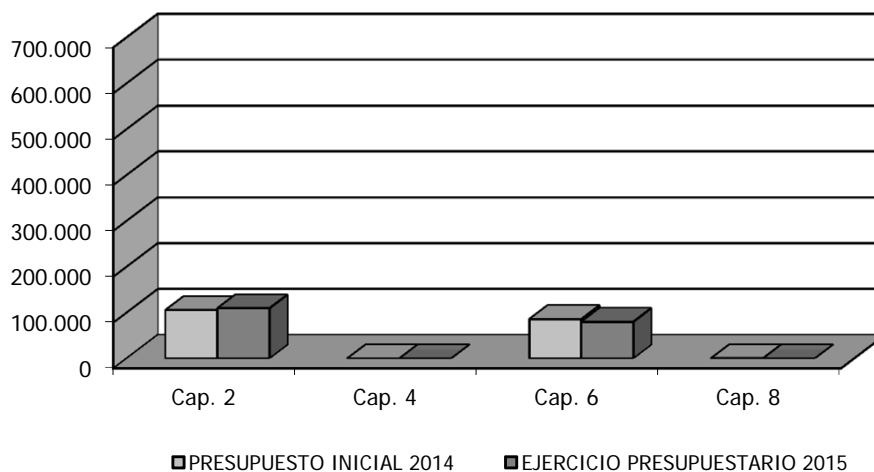
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015

EJÉRCITO DEL AIRE

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	105.373,19	109.446,42	4.073,23	3,87
4. Transferencias Corrientes	49,11	0,00	-49,11	-100,00
Total Operaciones Corrientes	105.422,30	109.446,42	4.024,12	3,82
6. Inversiones Reales	85.903,52	79.974,89	-5.928,63	-6,90
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	85.903,52	79.974,89	-5.928,63	-6,90
Total Presupuesto NO Financiero	191.325,82	189.421,31	-1.904,51	-1,00
8. Activos Financieros	394,22	0,00	-394,22	-100,00
TOTAL PRESUPUESTO	191.720,04	189.421,31	-2.298,73	-1,20

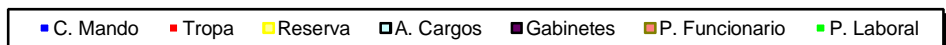
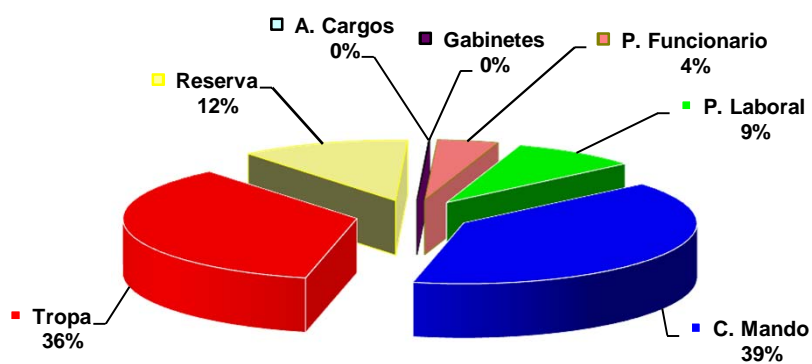


EFECTIVOS Y CRÉDITOS POR TIPO DE PERSONAL 2015

(miles de euros)

TIPO DE PERSONAL	EFECTIVOS	CRÉDITOS
Altos Cargos	17	1.790,48
Personal Eventual de Gabinete	13	1.014,85
Cuadros de Mando en actividad	44.455	1.741.238,22
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	15.135	513.423,05
Tropa en actividad	77.696	1.566.576,66
Personal Civil Funcionario	5.630	186.099,98
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	14.327	385.891,79
TOTAL DEFENSA	157.273	4.396.035,03

CRÉDITOS DE PERSONAL



EFECTIVOS DE PERSONAL 2015

TOTAL SUBSECTOR ESTADO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		17	0,01
		17	0,01
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		13	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	11	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	2	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		137.286	87,29
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		122.151	77,67
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	15.895	10,11
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	28.560	18,16
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	11.005	7,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	66.691	42,40
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		15.135	9,62
FUNCIONARIOS CIVILES		5.630	3,58
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	448	0,28
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	852	0,54
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	1.786	1,14
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	2.410	1,53
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	134	0,09
LABORALES FIJOS		13.966	8,88
GRUPO 1	1	382	0,24
GRUPO 2	2	394	0,25
GRUPO 3	3	7.333	4,66
GRUPO 4	4	2.750	1,75
GRUPO 5	5	3.107	1,98
LABORALES EVENTUALES		361	0,23
GRUPO 1	1	17	0,01
GRUPO 2	2	21	0,01
GRUPO 3	3	43	0,03
GRUPO 4	4	67	0,04
GRUPO 5	5	213	0,14
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		157.273	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

4.- SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos



Organismo 101 INTA

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				49.042,22
Art. 31	Precios Públicos			36.285,37	
319	Otros precios públicos		36.285,37		
Art. 32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			12.756,85	
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		12.756,85		
Cap. 4	Transferencias corrientes				50.841,72
Art. 40	De la Administración del Estado			50.124,58	
400	Del Departamento a que está adscrito		50.124,58		
40001	Para atender obligaciones de personal	50.124,58			
Art. 43	De Agencias estatales y otros Organismos Públicos			717,14	
430	De Agencias estatales		717,14		
43001	Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	717,14			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				2.219,00
Art. 53	Dividendos y participaciones en beneficios			2.000,00	
534	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público		2.000,00		
53499	Otras participaciones en beneficios	2.000,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			219,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		219,00		
54000	Alquiler de viviendas	219,00			
Art. 57	Resultados de operaciones comerciales			0,00	
570	Resultados de operaciones comerciales		0,00		
Cap. 7	Transferencias de capital				24.619,13
Art. 70	De la Administración del Estado			24.619,13	
700	Del Departamento a que está adscrito		24.619,13		
70005	Para investigación científica e información de base	20.030,27			
70006	Para el Proyecto Galileo	4.588,86			
Cap. 8	Activos Financieros				11.556,49
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			489,02	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo		0,00		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	0,00			
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		489,02		
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	489,02			
Art. 87	Remanente de Tesorería			11.067,47	
870	Remanente de Tesorería		11.067,47		
Total Organismo					138.278,56



Organismo 101 INTA

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				68.988,80
Art. 10	10	Altos Cargos			54,65	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		54,65		
	10000	Retribuciones básicas	16,93			
	10001	Retribuciones complementarias	37,72			
Art. 12	12	Funcionarios			32.460,23	
	120	Retribuciones básicas		17.592,89		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	6.414,89			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	2.796,44			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.883,52			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	158,20			
	12005	Trienios	2.832,34			
	12006	Pagas extraordinarias	3.498,86			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8,64			
	121	Retribuciones complementarias		14.809,43		
	12100	Complemento de destino	6.785,32			
	12101	Complemento específico	7.883,84			
	12103	Otros complementos	131,05			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4,47			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4,75			
	122	Retribuciones en especie		57,91		
	12201	Vestuario	57,91			
Art. 13	13	Laborales			19.457,25	
	130	Laboral fijo		16.503,73		
	13000	Retribuciones básicas	13.487,94			
	13001	Otras remuneraciones	3.015,79			
	131	Laboral eventual		2.953,52		
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			3.267,43	
	150	Productividad		2.093,40		
	151	Gratificaciones		352,46		
	153	Complemento dedicación especial		821,57		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			13.749,24	
	160	Cuotas sociales		13.040,62		
	16000	Seguridad Social	13.040,62			
	162	Gastos sociales del personal		708,62		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	134,91			
	16201	Economatos y comedores	366,66			
	16204	Acción social	182,85			
	16205	Seguros	24,20			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				42.760,23
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			203,30	
	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		10,18		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		41,97		
	209	Cánones		151,15		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			2.677,99	
	210	Infraestructura y bienes naturales		0,20		
	212	Edificios y otras construcciones		985,03		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.086,43		
	214	Elementos de transporte		65,72		
	215	Mobiliario y enseres		22,59		
	216	Equipos para procesos de la información		496,24		
	219	Otro inmovilizado material		21,78		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			38.746,92	
	220	Material de oficina		437,91		
	22000	Ordinario no inventariable	150,32			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	135,56			
	22002	Material informático no inventariable	152,03			
	221	Suministros		14.493,15		
	22100	Energía eléctrica	3.643,08			
	22101	Agua	177,84			
	22102	Gas	963,38			



Organismo 101 INTA

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22103	Combustible	4.416,39			
	22104	Vestuario	114,38			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	29,50			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	263,00			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	264,00			
	22199	Otros suministros	4.621,58			
	222	Comunicaciones		814,99		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	769,18			
	22201	Postales y mensajería	45,61			
	22299	Otras	0,20			
	223	Transportes		119,71		
	224	Primas de seguros		295,97		
	225	Tributos		47,35		
	22500	Estatales	40,30			
	22501	Autonómicos	1,00			
	22502	Locales	6,05			
	226	Gastos diversos		420,73		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	6,82			
	22602	Publicidad y propaganda	50,63			
	22603	Jurídicos, contenciosos	15,92			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	169,71			
	22699	Otros	177,65			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		22.117,11		
	22700	Limpieza y aseo	1.862,49			
	22701	Seguridad	4.012,06			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	15.196,28			
	22799	Otros	1.046,28			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.112,02	
	230	Dietas		989,39		
	231	Locomoción		122,43		
	233	Otras indemnizaciones		0,20		
Art.	24	Gastos de publicaciones			20,00	
	240	Gastos de edición y distribución		20,00		
Cap.	3	Gastos Financieros				46,14
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			46,14	
	352	Intereses de demora		38,22		
	359	Otros gastos financieros		7,92		
Cap.	4	Transferencias corrientes				755,25
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			624,85	
	480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro		618,85		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		6,00		
Art.	49	Al exterior			130,40	
	490	A Organismos Internacionales		130,40		
	49000	A Organismos Internacionales	70,40			
	49001	Cuota al CRS	60,00			
Cap.	6	Inversiones reales				25.191,04
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			3.220,40	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		3.220,40		
	620		3.220,40			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			2.949,87	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		2.949,87		
	630		2.949,87			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			10.562,85	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		10.562,85		
	640		10.562,85			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			827,00	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		827,00		
	650		827,00			
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			100,00	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		100,00		
	660		100,00			

**Organismo 101 INTA**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			7.530,92	
	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		7.530,92		
	670		7.530,92			
Cap.	8	Activos financieros				360,10
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			360,10	
	830	Préstamos a corto plazo		12,02		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	12,02			
	831	Préstamos a largo plazo		348,08		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	348,08			
Cap.	9	Pasivos Financieros				177,00
Art.	91	Amortización de Préstamos en moneda nacional			177,00	
	910	Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público		177,00		
		Total programa 464A				138.278,56
Total Organismo						138.278,56



Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				2.374,10
Art. 30	Tasas			1.800,00	
309	Otras tasas		1.800,00		
30999	Otras	1.800,00			
Art. 33	Venta de bienes			6,00	
335	Venta de material de deshecho		6,00		
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			100,00	
380	De ejercicios cerrados		100,00		
Art. 39	Otros ingresos			468,10	
391	Recargos y multas		220,00		
39101	Intereses de demora	20,00			
39199	Otros	200,00			
399	Ingresos diversos		248,10		
39999	Otros ingresos diversos	248,10			
Cap. 4	Transferencias corrientes				43.400,00
Art. 40	De la Administración del Estado			43.400,00	
400	Del Departamento a que está adscrito		43.400,00		
40002	Para compensación económica	43.400,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				23.237,00
Art. 52	Intereses de depósitos			35,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		35,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	35,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			21.702,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		20.202,00		
54000	Alquiler de viviendas	18.262,00			
54010	Alquiler de locales	1.900,00			
54099	Otros productos de inmuebles	40,00			
549	Otras rentas		1.500,00		
Art. 59	Otros ingresos patrimoniales			1.500,00	
599	Otras		1.500,00		
Cap. 6	Enajenación de inversiones reales				140.000,00
Art. 60	De terrenos			95.000,00	
600	Venta de solares		95.000,00		
Art. 61	De las demás inversiones reales			45.000,00	
619	Venta de otras inversiones reales		20.400,00		
618	Ingresos por encomiendas de gestión		24.600,00		
Cap. 7	Transferencias de capital				1.000,00
Art. 79	Del exterior			1.000,00	
790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional		1.000,00		
Cap. 8	Activos Financieros				6.120,00
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			106,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo		106,00		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	106,00			
Art. 87	Remanente de Tesorería			6.014,00	
870	Remanente de Tesorería		6.014,00		
Total Organismo					216.131,10

**Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap. 6	6	Inversiones reales				72.000,00
Art. 65	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			72.000,00	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		72.000,00		
	650		72.000,00			
		Total programa 122A				72.000,00
122N		Apoyo Logístico				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				17.287,03
Art. 12	12	Funcionarios			9.334,39	
	120	Retribuciones básicas		4.784,40		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.450,63			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	575,40			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	475,20			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	345,17			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,58			
	12005	Trienios	999,91			
	12006	Pagas extraordinarias	931,51			
	121	Retribuciones complementarias		4.515,15		
	12100	Complemento de destino	1.905,15			
	12101	Complemento específico	2.590,24			
	12103	Otros complementos	19,76			
	122	Retribuciones en especie		34,84		
	12201	Vestuario	34,84			
Art. 13	13	Laborales			3.933,44	
	130	Laboral fijo		3.818,18		
	13000	Retribuciones básicas	3.391,67			
	13001	Otras remuneraciones	426,51			
	131	Laboral eventual		115,26		
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			1.007,09	
	150	Productividad		427,04		
	151	Gratificaciones		14,07		
	153	Complemento dedicación especial		565,98		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			3.012,11	
	160	Cuotas sociales		2.727,46		
	16000	Seguridad Social	2.727,46			
	162	Gastos sociales del personal		284,65		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	57,65			
	16201	Economatos y comedores	88,26			
	16202	Transporte de personal	1,06			
	16204	Acción social	100,30			
	16205	Seguros	35,00			
	16209	Otros	2,38			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				34.549,30
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			255,54	
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		50,00		
	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		200,00		
	204	Arrendamientos de medios de transporte		2,54		
	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		3,00		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			5.552,16	
	212	Edificios y otras construcciones		5.250,00		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		30,00		
	214	Elementos de transporte		47,17		
	215	Mobiliario y enseres		52,99		
	216	Equipos para procesos de la información		172,00		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			27.882,35	
	220	Material de oficina		261,30		
	22000	Ordinario no inventariable	129,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	37,30			
	22002	Material informático no inventariable	95,00			
	221	Suministros		10.724,39		
	22100	Energía eléctrica	1.270,00			
	22101	Agua	870,00			
	22102	Gas	57,30			

**Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22103	Combustible	207,00			
	22104	Vestuario	9,00			
	22105	Alimentación	0,51			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,00			
	22199	Otros suministros	8.308,58			
	222	Comunicaciones		466,53		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	379,00			
	22201	Postales y mensajería	85,00			
	22299	Otras	2,53			
	223	Transportes		5,00		
	224	Primas de seguros		105,00		
	225	Tributos		8.107,00		
	22500	Estatales	5,00			
	22501	Autonómicos	2,00			
	22502	Locales	8.100,00			
	226	Gastos diversos		923,40		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	152,00			
	22603	Jurídicos, contenciosos	620,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	107,40			
	22699	Otros	41,66			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		7.289,73		
	22700	Limpieza y aseo	320,20			
	22701	Seguridad	3.719,03			
	22702	Valoraciones y peritajes	402,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.245,00			
	22799	Otros	603,50			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			845,00	
	230	Dietas		435,25		
	231	Locomoción		385,00		
	232	Traslado		4,75		
	233	Otras indemnizaciones		20,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			14,25	
	240	Gastos de edición y distribución		14,25		
Cap.	3	Gastos Financieros				58,31
Art.	34	De depósitos y fianzas			3,65	
	340	Intereses de depósitos		3,65		
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			54,66	
	352	Intereses de demora		42,38		
	359	Otros gastos financieros		12,28		
Cap.	4	Transferencias corrientes				57.004,96
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			57.004,96	
	481	Indemnización por desalojo de vivienda		2.000,00		
	482	Compensación económica por carencia de vivienda		55.000,00		
	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		4,96		
Cap.	6	Inversiones reales				34.892,50
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			745,00	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		745,00		
	620		745,00			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			23.967,50	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		23.967,50		
	630		23.967,50			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			180,00	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		180,00		
	640		180,00			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			10.000,00	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		10.000,00		
	650		10.000,00			
Cap.	7	Transferencias de Capital				110,00
Art.	78	A Familias e instituciones sin fines de lucro			110,00	
	782	Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda		110,00		
Cap.	8	Activos financieros				227,98
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			220,00	



Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	831	Préstamos a largo plazo		220,00		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	220,00			
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			7,98	
	840	Depósitos		3,99		
	84001	A largo plazo	3,99			
	841	Fianzas		3,99		
	84101	A largo plazo	3,99			
Cap.	9	Pasivos Financieros				1,02
Art.	91	Amortización de Préstamos en moneda nacional			1,02	
	912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb		1,02		
		Total programa 122N				144.131,10
Total Organismo						216.131,10



Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales				703.526,98
Art. 12	Cotizaciones sociales			703.526,98	
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios		703.526,98		
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades	103.193,75			
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios	600.333,23			
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				2.759,00
Art. 32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			1.800,00	
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		1.800,00		
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			800,00	
380	De ejercicios cerrados		800,00		
Art. 39	Otros ingresos			159,00	
391	Recargos y multas		34,00		
39101	Intereses de demora	12,00			
39102	Multas y sanciones	10,00			
39199	Otros	12,00			
399	Ingresos diversos		125,00		
39999	Otros ingresos diversos	125,00			
Cap. 4	Transferencias corrientes				24.870,90
Art. 40	De la Administración del Estado			24.870,90	
401	De otros departamentos ministeriales		24.870,90		
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				280,00
Art. 52	Intereses de depósitos			200,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		200,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	200,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			80,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		80,00		
54010	Alquiler de locales	80,00			
Cap. 8	Activos Financieros				210,00
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			160,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		150,00		
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		10,00		
Art. 84	Devolución de depósitos y fianzas			50,00	
841	Devolución de fianzas		50,00		
Art. 87	Remanente de Tesorería			0,00	
870	Remanente de Tesorería		0,00		
Cap. 9	Pasivos Financieros				70,00
Art. 94	Depósitos y fianzas recibidos			70,00	
940	Depósitos recibidos		20,00		
941	Fianzas recibidas		50,00		
Total Organismo					731.716,88

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
222M		Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				20.807,30
Art. 12	12	Funcionarios			13.950,77	
	120	Retribuciones básicas		7.466,19		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.932,08			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	885,99			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	907,20			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	884,49			
	12005	Trienios	1.513,16			
	12006	Pagas extraordinarias	1.343,27			
	121	Retribuciones complementarias		6.409,97		
	12100	Complemento de destino	2.704,92			
	12101	Complemento específico	3.444,95			
	12102	Indemnización por residencia	208,08			
	12103	Otros complementos	52,02			
	122	Retribuciones en especie		74,61		
	12201	Vestuario	74,61			
Art. 13	13	Laborales			4.008,62	
	130	Laboral fijo		4.008,62		
	13000	Retribuciones básicas	3.838,62			
	13001	Otras remuneraciones	170,00			
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			1.070,22	
	150	Productividad		228,36		
	151	Gratificaciones		73,59		
	15100	Gratificaciones	13,59			
	15101	Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS	60,00			
	153	Complemento dedicación especial		768,27		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			1.777,69	
	160	Cuotas sociales		1.704,26		
	16000	Seguridad Social	1.704,26			
	162	Gastos sociales del personal		73,43		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	12,75			
	16204	Acción social	60,68			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				9.869,17
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			225,67	
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		220,62		
	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		1,12		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		3,93		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			806,79	
	212	Edificios y otras construcciones		568,83		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		43,52		
	214	Elementos de transporte		6,36		
	215	Mobiliario y enseres		84,52		
	216	Equipos para procesos de la información		103,56		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			8.747,45	
	220	Material de oficina		383,25		
	22000	Ordinario no inventariable	201,62			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18,28			
	22002	Material informático no inventariable	163,35			
	221	Suministros		1.269,52		
	22100	Energía eléctrica	783,21			
	22101	Agua	60,46			
	22102	Gas	39,89			
	22103	Combustible	76,86			
	22104	Vestuario	6,41			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	43,59			
	22199	Otros suministros	259,10			
	222	Comunicaciones		1.328,42		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	942,84			
	22201	Postales y mensajería	385,58			
	223	Transportes		31,31		
	224	Primas de seguros		35,09		

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	225	Tributos		396,25		
	22500	Estatales	1,00			
	22501	Autonómicos	1,00			
	22502	Locales	394,25			
	226	Gastos diversos		27,27		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	6,79			
	22603	Jurídicos, contenciosos	0,24			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4,81			
	22699	Otros	13,09			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		5.276,34		
	22700	Limpieza y aseo	1.119,96			
	22701	Seguridad	500,11			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	205,00			
	22799	Otros	3.451,27			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			82,41	
	230	Dietas		19,59		
	231	Locomoción		45,22		
	232	Traslado		16,60		
	233	Otras indemnizaciones		1,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			6,85	
	240	Gastos de edición y distribución		6,85		
Cap.	3	Gastos Financieros				3,01
Art.	31	De préstamos en moneda nacional			3,01	
	310	Intereses.		3,01		
Cap.	4	Transferencias corrientes				46.274,30
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			46.274,30	
	480	Subsidios e Indemnizaciones		8.417,98		
	48000	Incapacidad temporal	399,23			
	48001	Inutilidad para el servicio	7.968,75			
	48002	Lesiones permanentes no invalidantes	50,00			
	481	Protección a la familia		27.703,91		
	48100	Protección a la familia (Minusvalías)	25.080,95			
	48101	Parto múltiple	700,00			
	48102	Ayudas especiales por minusvalías	1.922,96			
	482	Servicios Sociales		8.183,68		
	48200	Ayuda económica por fallecimiento	2.633,68			
	48201	Ayuda a personas mayores	5.550,00			
	483	Asistencia Social		972,20		
	48300	Ayudas sociales	207,20			
	48302	Otras prestaciones sociales	765,00			
	486	Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas		996,53		
	48600	Prestaciones económicas	46,53			
	48601	Pensiones a funcionarios, de carácter militar	150,00			
	48602	Pensiones a familias, de carácter militar	800,00			
Cap.	6	Inversiones reales				550,33
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			225,28	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		225,28		
	620		225,28			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			325,05	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		325,05		
	630		325,05			
Cap.	8	Activos financieros				198,20
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			182,18	
	830	Préstamos a corto plazo		55,70		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	55,70			
	831	Préstamos a largo plazo		126,48		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	126,48			
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			16,02	
	840	Depósitos		4,00		
	84000	A corto plazo	2,00			
	84001	A largo plazo	2,00			
	841	Fianzas		12,02		

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	84100	A corto plazo	6,01			
	84101	A largo plazo	6,01			
Cap.	9	Pasivos Financieros				2,00
Art.	94	Devolución de depósitos y fianzas			2,00	
	940	Devolución de depósitos		1,50		
	941	Devolución de fianzas		0,50		
		Total programa 222M				77.704,31
312E		Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				459.106,35
Art.	22	Material, suministros y otros			899,78	
	220	Material de oficina		429,78		
	22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria	429,78			
	221	Suministros		70,00		
	22109	Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre	70,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		400,00		
	22706	Estudios y trabajos técnicos	400,00			
Art.	25	Conciertos de asistencia sanitaria.			458.206,57	
	250	Con la Seguridad Social		32,49		
	251	Con entidades de seguro libre		446.942,08		
	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		11.232,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				194.906,22
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			194.906,22	
	484	Farmacia		160.492,66		
	485	Prótesis y otras prestaciones		34.413,56		
		Total programa 312E				654.012,57
Total Organismo						731.716,88



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

Ejercicio 2015
Ley

miles de €

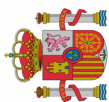
Servicio 101 INTA		Progr. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyec	Denominación	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2014	Presupuesto 2015	Programación 2016	Programación plurianual 2017	2018
464A	62													
					Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				104.350,57	23.292,18	25.191,04	25.966,98	26.350,61	26.741,94
					Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.				13.117,64	2.087,39	3.220,40	3.259,22	3.298,81	3.339,21
					PROYECTOS NO AGREGADOS				4.400,00	0,00	1.100,00	1.100,00	1.100,00	1.100,00
	620		2015141010036		Mejora y conservación de medios e instalación	2015	2018	93 93	A	0,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
	620		2015141010037		Mejora y conservación de medios e instalación	2015	2018	93 93	A	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00
			1999142058141		INSTALACION Y EQUIP. INVESTIGACION ESPACIAL				8.000,08	1.908,00	1.941,01	1.979,83	2.019,42	2.059,82
	620		1986142050035		Mejora y conservación de medios e instalación	2014	2018	16 28	B	308,00	308,00	314,16	320,44	326,85
	620		1988142050001		Investigación y desarrollo en tecnología aeronáutica	2014	2018	16 28	B	618,24	150,00	153,00	156,06	159,18
	620		1988142050003		Investigación y desarrollo en tecnología espacial	2014	2018	16 28	B	3091,21	750,00	765,00	780,30	795,91
	620		2012142050007		Programa CEUS	2014	2018	4 21	B	3021,18	700,00	747,67	762,62	777,88
			1986141118020		Instalaciones				717,56	179,39	179,39	179,39	179,39	179,39
	620		1986141110015		Modernización de instalaciones y equipos del ci	2014	2018	16 28	B	380,00	95,00	95,00	95,00	95,00
	620		1986141110020		Modernización de instalaciones y equipos del ti	2014	2018	16 28	B	157,56	39,39	39,39	39,39	39,39
	620		1989141110001		Instalación laboratorio comportamiento buque	2014	2018	16 28	B	180,00	45,00	45,00	45,00	45,00
	63				Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.				13.331,96	2.709,71	2.949,87	3.404,55	3.460,33	3.517,21
			1999142058142		REPOSICION DE EQUIPAMIENTO				10.832,24	2.218,90	2.334,06	2.782,74	2.832,40	2.883,04
	630		1988142050010		Reposición y Mantto. Equipos Inform. y Labora	2014	2018	16 28	B	935,90	2.034,06	2.482,74	2.532,40	2.583,04
	630		2000142050020		Repos. equipos grandes instalaciones	2014	2018	16 28	B	1.283,00	300,00	300,00	300,00	300,00
			2003142058140		OBRAS DE INFRAESTRUCTURA				1.236,48	175,00	300,00	306,00	312,12	318,36
	630		2003142050030		Reposición en Infraestructura	2014	2018	16 28	B	1236,48	175,00	306,00	312,12	318,36
			200414118030		REPOSICION Y MEJORA DE EQUIPOS E INSTALACIONES				1.263,24	315,81	315,81	315,81	315,81	
	630		1989141110025		Mejora, mantenimiento y sustitución de equipo	2014	2018	16 28	B	263,24	65,81	65,81	65,81	65,81
	630		1989141110030		Conservación y mejora de las instalaciones del	2014	2018	16 28	B	1000,00	250,00	250,00	250,00	250,00
	64				Gastos de inversiones de carácter inmaterial				43.040,79	7.116,63	10.562,85	10.676,13	10.791,87	10.909,94
			0000000000000		PROYECTOS NO AGREGADOS				42.240,79	6.916,63	10.362,85	10.476,13	10.591,87	10.709,94
	640		1998142050001		Tecnología Cargas Útiles	1998	2018	16 28	A	2184,45	420,00	540,60	551,41	562,44
	640		1999142050005		Termodinámica	1999	2018	16 28	A	1713,14	270,00	423,96	432,44	441,09
	640		2000142050008		Estudios de Astrobiología	2000	2018	16 28	A	2447,25	505,00	605,64	617,75	630,10
	640		2003142050010		Pilas de combustible	2003	2018	16 28	A	8,24	2,00	2,04	2,08	2,12
	640		2003142050011		Polar	2003	2018	16 28	A	365,75	88,74	90,51	92,33	94,17
	640		2004142050013		Nanosatélites	2004	2018	16 28	A	20,61	5,00	5,10	5,20	5,31
	640		2004142050014		Energías Renovables y tec. Medioambientales	2004	2018	16 28	A	544,05	132,00	134,64	137,33	140,08
	640		2004142050015		Materiales y estructuras aeroespaciales	2004	2018	16 28	A	1596,87	387,44	395,19	403,09	411,15
	640		2004142050016		Tecnologías observación tierra	2004	2018	16 28	A	824,32	200,00	204,00	208,08	212,24
	640		2007142050017		Promoción de proyectos de I+D aerosp.	2007	2018	16 28	A	206,08	50,00	51,00	52,02	53,06
	640		2007142050018		Ordenadores embarcables Arqu. Modul.	2007	2018	16 28	A	897,61	217,78	222,14	226,58	231,11
	640		2007142050019		Aplicaciones Aeroesp. y terren. Galileo	2007	2018	16 28	A	1236,48	300,00	306,00	312,12	318,36
	640		2008142050020		Tecnologías Medio Amb. Aeroespaciales	2008	2018	16 28	A	20,61	5,00	5,10	5,20	5,31
	640		2014142050001		Innovación e investigación aeroespacial	2014	2018	16 28	A	11320,49	2.746,62	2.801,55	2.857,58	2.914,74



Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

miles de €

Servicio 101 INTA													
Prog.	Art.	Subproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
Subprog	Concepto	Proyecto		2014	2018	2019	er	Proyecto	2014	2015	2016	2017	2018
640	2014142050023		Galileo-ESA	3.090,00	2014	2018	93 93	18354,84	3.090,00	4.588,86	4.588,66	4.588,66	4.588,66
640	2015141010031		Centro de investigación aerotransportada (CIAI)	0,00	2015	2019	93 93	500,00	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00
640	200414118040		MODERNIZACION CANAL DE OLAS	200,00				800,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
640	2004141110001		Modernización Canal de olas	200,00	2014	2018	16 28	800,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
65	0000000000000		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	601,00				3.408,54	601,00	827,00	843,54	860,39	877,61
650	1991142050011		PROYECTOS NO AGREGADOS	551,00				2.172,06	551,00	527,00	537,54	548,27	559,25
650	1991142050011		Metrología y calibración	347,00	1991	2018	16 28	1483,77	347,00	360,00	367,20	374,54	382,03
650	2003142050020		Potenciación medio de ensayo terrestre	4,00	2003	2018	16 28	20,61	4,00	5,00	5,10	5,20	5,31
650	2005142050036		Potenciación sistema ensayo armamento	135,00	2005	2018	4 21	556,41	135,00	135,00	137,70	140,45	143,26
650	2005142050037		Potenciación de las estaciones espaciales	5,00	2005	2018	12 35	20,61	5,00	5,00	5,10	5,20	5,31
650	2005142050038		Plataformas aeroespaciales de investigación	50,00	2005	2018	16 28	49,45	50,00	12,00	12,24	12,48	12,73
650	2009142050039		Centro de referencia de ensayos espaciales	10,00	2009	2018	16 28	41,21	10,00	10,00	10,20	10,40	10,61
650	1988142058230		INFRAESTRUCTURA E INSTAL. INVESTIGACION AEROESP.	50,00				1.236,48	50,00	300,00	306,00	312,12	318,36
650	1986142050001		Programa de inversión nueva en infraestructur	50,00	2014	2018	16 28	1236,48	50,00	300,00	306,00	312,12	318,36
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios	15,00				412,16	15,00	100,00	102,00	104,04	106,12
660	1988142058235		EQUIPAMIENTO PROCESOS INFORMACION (PROG.IN.INF.)	15,00				412,16	15,00	100,00	102,00	104,04	106,12
670	1988142050011		Programa de inversión en procesos de informa	10.762,45	2014	2018	16 28	31.039,48	10.762,45	7.530,92	7.681,54	7.835,17	7.991,85
670	0000000000000		Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	10.762,45				31.039,48	10.762,45	7.530,92	7.681,54	7.835,17	7.991,85
670	1992142050001		PROYECTOS NO AGREGADOS	60,00	1992	2018	16 28	247,29	60,00	60,00	61,20	62,42	63,67
670	1994142050029		Propiedad industrial e intelectual	605,00	1994	2018	16 28	2963,19	605,00	718,94	733,32	747,99	762,94
670	1994142050030		Desarrollo Programa pequeños satélites(Minisa	267,00	1994	2018	16 28	2949,58	267,00	715,64	729,95	744,55	759,44
670	1998142050036		Desarrollo Radar Apertura Sintética (INTASAR)	298,00	1998	2018	12 35	1236,48	298,00	300,00	306,00	312,12	318,36
670	1998142050037		Programa COSPAT.SARSAT	200,00	1998	2018	16 28	824,32	200,00	200,00	204,00	208,08	212,24
670	1998142050038		CREPAD (Centro de recepción, proceso, archiv	1.776,30	1999	2018	16 28	7418,89	1.776,30	1.800,00	1.836,00	1.872,72	1.910,17
670	1999142050039		Tecnología de la información	10,00	1999	2018	16 28	206,08	10,00	50,00	51,00	52,02	53,06
670	2001142050040		Guerra electrónica	2,00	2001	2018	16 28	82,43	2,00	20,00	20,40	20,81	21,22
670	2003142050043		Seguridad en medios de transporte	5,00	2003	2018	16 28	1063,21	5,00	257,96	263,12	268,38	273,75
670	2004142050043		METEOR	552,00	2004	2018	16 28	4121,61	552,00	1.000,00	1.020,00	1.040,40	1.061,21
670	2004142050047		UAV de nueva generación	6.470,00	2004	2018	16 28	7979,43	6.470,00	1.936,00	1.974,72	2.014,21	2.054,50
670	2007142050048		Satélite de observación de la Tierra	55,00	2007	2018	16 28	288,51	55,00	70,00	71,40	72,83	74,28
670	2007142050049		Sistema de guiado	1,00	2007	2018	16 28	412,16	1,00	100,00	102,00	104,04	106,12
670	2007142050050		Simulación secc. transversal radar	1,00	2007	2014	16 28	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00
670	2009142050052		Proyecto HADA	460,15	2009	2018	16 28	1246,30	460,15	302,38	308,43	314,60	320,89
670			Gestión Proyectos de I+D										
Suma Servicio 101								104.350,57	23.292,18	25.191,04	25.966,98	26.350,61	26.741,94



Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

Servicio 107 INVIED		Prog. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyec	Denominación	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2014	Presupuesto 2015	Programación plurianual 2016	Programación plurianual 2017	2018
122A	122N													
					Modernización de las Fuerzas Armadas				206.500,00	29.500,00	72.000,00	24.500,00	24.500,00	24.500,00
					Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				206.500,00	29.500,00	72.000,00	24.500,00	24.500,00	24.500,00
					PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA				91.611,76	22.000,00	21.111,76	23.000,00	17.000,00	17.000,00
					Obras Complementarias a los programas de In	1997	2018	93 93	A	81611,76	18.111,76	20.000,00	15.000,00	15.000,00
					OBRAS INFRAESTRUCTURA INVIED	2012	2018	93 93	A	10000,00	3.000,00	3.000,00	2.000,00	2.000,00
					EQUIPAMIENTO DE DEFENSA				114.888,24	7.500,00	50.888,24	49.000,00	7.500,00	7.500,00
					Adquisición Armamento y Material FAS	1999	2018	93 93	A	106888,24	48.888,24	47.000,00	5.500,00	5.500,00
					INVERSIONES EQUIPAMIENTO INVIED	2012	2018	93 93	A	8000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
					Apoyo Logístico				139.570,00	59.898,07	34.892,50	34.892,50	34.892,50	34.892,50
					Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.				2.980,00	745,00	745,00	745,00	745,00	745,00
					ADQUISICION DE INMUEBLES				2.000,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00
					Adquisición de Inmuebles	2013	2018	93 93	A	2000,00	500,00	500,00	500,00	500,00
					CONSERVACION DE EQUIPOS INFORMATICOS				592,00	148,00	148,00	148,00	148,00	148,00
					Adquisición Equipos Informaticos	2014	2018	93 93	B	592,00	148,00	148,00	148,00	148,00
					CONSERVACION DE MOBILIARIO Y ENSERES				388,00	97,00	97,00	97,00	97,00	97,00
					Adquisición Mobiliario y Enseres	2014	2018	93 93	B	388,00	97,00	97,00	97,00	97,00
					Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.				95.870,00	21.771,57	23.967,50	23.967,50	23.967,50	23.967,50
					INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO				1.221,04	305,26	305,26	305,26	305,26	305,26
					Proyectos de edificios y otras construcciones	2014	2018	16 28	B	628,24	157,06	157,06	157,06	157,06
					Proyectos de maquinaria, instalaciones y utililaj	2014	2018	16 28	B	354,16	88,54	88,54	88,54	88,54
					Proyectos de material de transporte	2014	2018	16 28	B	238,64	59,66	59,66	59,66	59,66
					ACTUACIONES GRALES. DPTO :MOBILIARIO Y ENSERES				156,96	39,24	39,24	39,24	39,24	39,24
					Mobiliario y Enseres.	2014	2018	16 28	B	156,96	39,24	39,24	39,24	39,24
					EQUIPOS INFORMATICOS				104,28	26,07	26,07	26,07	26,07	26,07
					Proyectos de material e instalaciones de transn	2014	2018	16 28	B	104,28	26,07	26,07	26,07	26,07
					CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS				68.214,00	17.053,50	17.053,50	17.053,50	17.053,50	17.053,50
					Conservación y mantenimiento de viviendas no	2014	2018	93 93	B	4400,00	11.000,00	11.000,00	11.000,00	11.000,00
					Conservación y mantenimiento de viviendas en	2014	2018	93 93	B	24214,00	6.053,50	6.053,50	6.053,50	6.053,50
					CONSERVACION DE EQUIPOS INFORMATICOS				276,00	69,00	69,00	69,00	69,00	69,00
					Conservación equipos informáticos	2014	2018	93 93	B	276,00	69,00	69,00	69,00	69,00
					MOBILIARIO Y ENSERES				580,00	145,00	145,00	145,00	145,00	145,00
					Conservación mobiliario y enseres	2014	2018	93 93	B	580,00	145,00	145,00	145,00	145,00
					Activos Construidos o Adquiridos para otras Entidades por conservación				25.317,72	4.133,50	6.329,43	6.329,43	6.329,43	6.329,43
					Obras de Conservación mantenimiento y repo:	2014	2018	93 93	B	25317,72	4.133,50	6.329,43	6.329,43	6.329,43
					Gastos de inversiones de carácter inmaterial				720,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00
					ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS				720,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00
					Estudios y trabajos técnicos	2014	2018	93 93	B	720,00	180,00	180,00	180,00	180,00



MINISTERIO DE DEFENSA

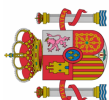
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

Ejercicio 2015
Ley

miles de €

Servicio 107		INVIED													
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación	Programación	Programación	Programación	Programación
Subprog	Concepto	Proyecto				/	er	Proyecto	2014	2015	2016	2017	2018	2018	2018
65	2014142048012		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes Activos Construidos o Adquiridos para otras Entidades por obra nueva					40.000,00	37.201,50	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00
650	2014142040002		Obra de Infraestructura	2014	2018	93	93	40000,00	37.201,50	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00
			Suma Servicio 107					346.070,00	89.398,07	106.892,50	106.892,50	59.392,50	59.392,50	59.392,50	59.392,50



Inversiones reales para 2015 y programación plurianual

miles de €

Servicio 113 Instituto Social de las FAS		Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual	2018
Subprog	Concepto	Proyecto					/	er	Proyecto	2014	2015	2016	2017
222M				Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo					2.201,32	550,33	550,33	550,33	550,33
62				Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.					901,12	225,28	225,28	225,28	225,28
				1988141138201 INSTALACION Y EQUIP. LOCALES RESIDENCIAS Y C. ISFAS					901,12	225,28	225,28	225,28	225,28
620				Adquisic. locales y obras de mejora y adec. de 2014	2018	90	90	B	450,40	112,60	112,60	112,60	112,60
620				Equipamiento nuevo de mobiliario, maquin. y e	2014	2018	90	90	450,72	112,68	112,68	112,68	112,68
63				Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					1.300,20	325,05	325,05	325,05	325,05
				1999141138202 REPOSICION Y MANTENIMIENTO INSTAL. Y EQUIPAMIENTO					1.300,20	325,05	325,05	325,05	325,05
630				Obras destinadas al mantenimiento de la capac	2014	2018	90	90	922,80	230,70	230,70	230,70	230,70
630				Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos	2014	2018	90	90	377,40	94,35	94,35	94,35	94,35
				Suma Servicio 113					2.201,32	550,33	550,33	550,33	550,33
				Suma total					452.621.89	113.240.58	132.633.87	133.409.81	86.293.44
													86.684.77



MINISTERIO DE DEFENSA

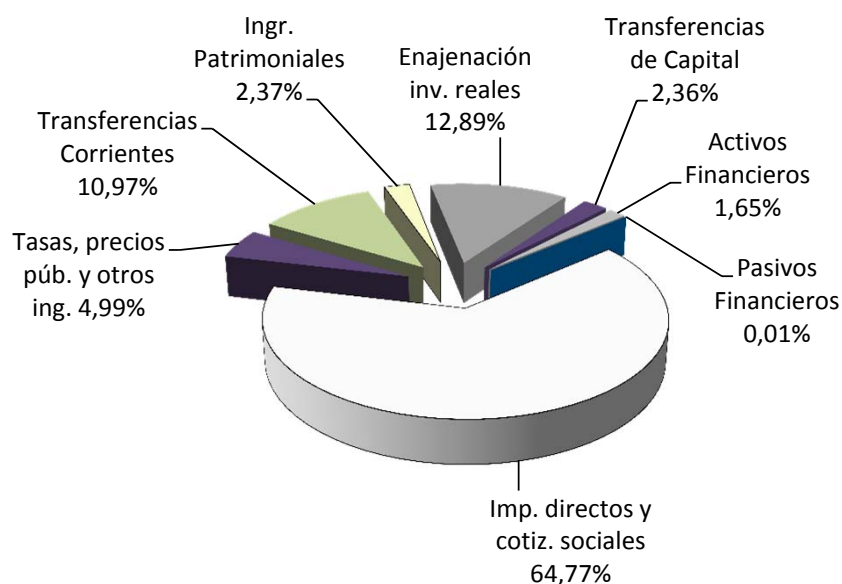
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional

MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2015

(Miles de €)

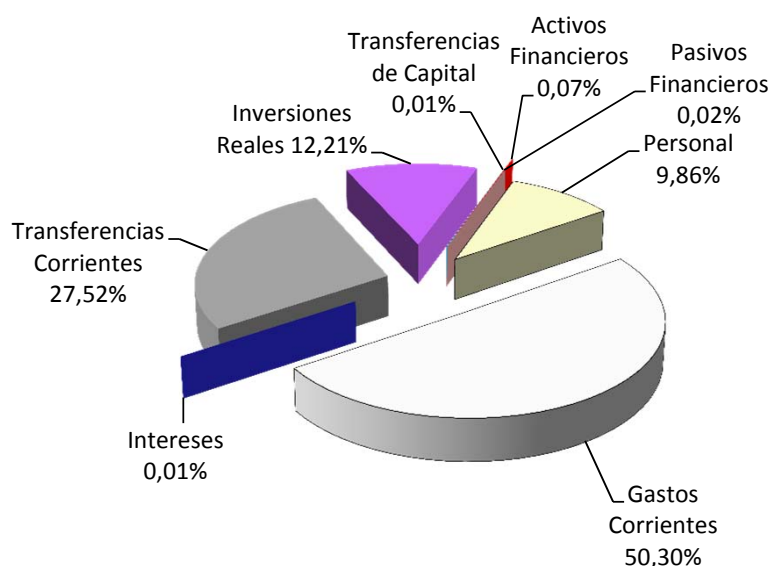
CAPÍTULO	101 INTA	107 INVIED	113 ISFAS	TOTAL
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	703.526,98	703.526,98
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	49.042,22	2.374,10	2.759,00	54.175,32
4. Transferencias Corrientes	50.841,72	43.400,00	24.870,90	119.112,62
5. Ingresos Patrimoniales	2.219,00	23.237,00	280,00	25.736,00
Total Ingresos Corrientes	102.102,94	69.011,10	731.436,88	902.550,92
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	140.000,00	0,00	140.000,00
7. Transferencias de Capital	24.619,13	1.000,00	0,00	25.619,13
Total Ingresos de Capital	24.619,13	141.000,00	0,00	165.619,13
Total Presupuesto NO Financiero	126.722,07	210.011,10	731.436,88	1.068.170,05
8. Activos Financieros	11.556,49	6.120,00	210,00	17.886,49
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	70,00	70,00
TOTAL PRESUPUESTO	138.278,56	216.131,10	731.716,88	1.086.126,54



MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2015

(Miles de €)

CAPÍTULO	101 INTA	107 INVIED	113 ISFAS	TOTAL
1. Gastos de Personal	68.988,80	17.287,03	20.807,30	107.083,13
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	42.760,23	34.549,30	468.975,52	546.285,05
3. Intereses	46,14	58,31	3,01	107,46
4. Transferencias Corrientes	755,25	57.004,96	241.180,52	298.940,73
Total Operaciones Corrientes	112.550,42	108.899,60	730.966,35	952.416,37
6. Inversiones Reales	25.191,04	106.892,50	550,33	132.633,87
7. Transferencias de Capital	0,00	110,00	0,00	110,00
Total Operaciones de Capital	25.191,04	107.002,50	550,33	132.743,87
Total Presupuesto NO Financiero	137.741,46	215.902,10	731.516,68	1.085.160,24
8. Activos Financieros	360,10	227,98	198,20	786,28
9. Pasivos Financieros	177,00	1,02	2,00	180,02
TOTAL PRESUPUESTO	138.278,56	216.131,10	731.716,88	1.086.126,54



MINISTERIO DE DEFENSA

TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2015

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	89.249,11	107.083,13	17.834,02	19,98
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	531.318,44	546.285,05	14.966,61	2,82
3. Gastos Financieros	107,46	107,46	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	296.084,47	298.940,73	2.856,26	0,96
Total Operaciones Corrientes	916.759,48	952.416,37	35.656,89	3,89
6. Inversiones Reales	113.240,58	132.633,87	19.393,29	17,13
7. Transferencias de Capital	200,00	110,00	-90,00	-45,00
Total Operaciones de Capital	113.440,58	132.743,87	19.303,29	17,02
Total Presupuesto NO Financiero	1.030.200,06	1.085.160,24	54.960,18	5,33
8. Activos Financieros	719,08	786,28	67,20	9,35
9. Pasivos Financieros	60,29	180,02	119,73	198,59
TOTAL PRESUPUESTO	1.030.979,43	1.086.126,54	55.147,11	5,35

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2015

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	658.763,37	703.526,98	44.763,61	6,80
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	46.909,57	54.175,32	7.265,75	15,49
4. Transferencias Corrientes	95.915,84	119.112,62	23.196,78	24,18
5. Ingresos Patrimoniales	26.824,13	25.736,00	-1.088,13	-4,06
Total Ingresos Corrientes	828.412,91	902.550,92	74.138,01	8,95
6. Enajenación de inversiones reales	121.000,00	140.000,00	19.000,00	15,70
7. Transferencias de Capital	24.120,27	25.619,13	1.498,86	6,21
Total Ingresos de Capital	145.120,27	165.619,13	20.498,86	14,13
Total Presupuesto NO Financiero	973.533,18	1.068.170,05	94.636,87	9,72
8. Activos Financieros	57.376,25	17.886,49	-39.489,76	-68,83
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.030.979,43	1.086.126,54	55.147,11	5,35

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 101.- INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2015

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	49.961,79	68.988,80	19.027,01	38,08
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	31.265,13	42.760,23	11.495,10	36,77
3. Gastos Financieros	46,14	46,14	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	698,99	755,25	56,26	8,05
Total Operaciones Corrientes	81.972,05	112.550,42	30.578,37	37,30
6. Inversiones Reales	23.292,18	25.191,04	1.898,86	8,15
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	23.292,18	25.191,04	1.898,86	8,15
Total Presupuesto NO Financiero	105.264,23	137.741,46	32.477,23	30,85
8. Activos Financieros	260,10	360,10	100,00	38,45
9. Pasivos Financieros	57,00	177,00	120,00	210,53
TOTAL PRESUPUESTO	105.581,33	138.278,56	32.697,23	30,97

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2015

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios páb. y otros ing.	41.312,57	49.042,22	7.729,65	18,71
4. Transferencias Corrientes	27.769,56	50.841,72	23.072,16	83,08
5. Ingresos Patrimoniales	3.719,00	2.219,00	-1.500,00	-40,33
Total Ingresos Corrientes	72.801,13	102.102,94	29.301,81	40,25
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	-
7. Transferencias de Capital	23.120,27	24.619,13	1.498,86	6,48
Total Ingresos de Capital	23.120,27	24.619,13	1.498,86	6,48
Total Presupuesto NO Financiero	95.921,40	126.722,07	30.800,67	32,11
8. Activos Financieros	9.659,93	11.556,49	1.896,56	19,63
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	105.581,33	138.278,56	32.697,23	30,97

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 107.- INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2015

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	18.001,02	17.287,03	-713,99	-3,97
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	35.224,69	34.549,30	-675,39	-1,92
3. Gastos Financieros	58,31	58,31	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	54.004,96	57.004,96	3.000,00	5,56
Total Operaciones Corrientes	107.288,98	108.899,60	1.610,62	1,50
6. Inversiones Reales	89.398,07	106.892,50	17.494,43	19,57
7. Transferencias de Capital	200,00	110,00	-90,00	-45,00
Total Operaciones de Capital	89.598,07	107.002,50	17.404,43	19,43
Total Presupuesto NO Financiero	196.887,05	215.902,10	19.015,05	9,66
8. Activos Financieros	260,78	227,98	-32,80	-12,58
9. Pasivos Financieros	1,29	1,02	-0,27	-20,93
TOTAL PRESUPUESTO	197.149,12	216.131,10	18.981,98	9,63

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2015

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.838,00	2.374,10	-463,90	-16,35
4. Transferencias Corrientes	43.400,00	43.400,00	0,00	0,00
5. Ingresos Patrimoniales	22.725,13	23.237,00	511,87	2,25
Total Ingresos Corrientes	68.963,13	69.011,10	47,97	0,07
6. Enajenación de inversiones reales	121.000,00	140.000,00	19.000,00	15,70
7. Transferencias de Capital	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
Total Ingresos de Capital	122.000,00	141.000,00	19.000,00	15,57
Total Presupuesto NO Financiero	190.963,13	210.011,10	19.047,97	9,97
8. Activos Financieros	6.185,99	6.120,00	-65,99	-1,07
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	197.149,12	216.131,10	18.981,98	9,63

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 113.- INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2015

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	21.286,30	20.807,30	-479,00	-2,25
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	464.828,62	468.975,52	4.146,90	0,89
3. Gastos Financieros	3,01	3,01	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	241.380,52	241.180,52	-200,00	-0,08
Total Operaciones Corrientes	727.498,45	730.966,35	3.467,90	0,48
6. Inversiones Reales	550,33	550,33	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	550,33	550,33	0,00	0,00
Total Presupuesto NO Financiero	728.048,78	731.516,68	3.467,90	0,48
8. Activos Financieros	198,20	198,20	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	2,00	2,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	728.248,98	731.716,88	3.467,90	0,48

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2015

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	658.763,37	703.526,98	44.763,61	6,80
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.759,00	2.759,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	24.746,28	24.870,90	124,62	0,50
5. Ingresos Patrimoniales	380,00	280,00	-100,00	-26,32
Total Ingresos Corrientes	686.648,65	731.436,88	44.788,23	6,52
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Presupuesto NO Financiero	686.648,65	731.436,88	44.788,23	6,52
8. Activos Financieros	41.530,33	210,00	-41.320,33	-99,49
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	728.248,98	731.716,88	3.467,90	0,48

**TRANSFERENCIAS DEL SUBSECTOR ESTADO
A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL DEPARTAMENTO**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015

(Miles €)

ORGANISMO RECEPTOR FINALIDAD	PRESUPUESTO INICIAL 2014 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2015 (2)	DIFERENCIAS		SERV. DONANTE CAPÍTULO
			(2)-(1)	%	
101 - INTA					Serv. 03
Operaciones Corrientes	27.229,56	50.124,58	22.895,02	84,08	Cap. 4
Inversiones en I+D	23.120,27	24.619,13	1.498,86	6,48	Cap. 7
Total Organismo	50.349,83	74.743,71	24.393,88	48,45	
107 - INVIED					Serv. 03
Operaciones Corrientes	43.400,00	43.400,00	0,00		Cap. 4
Total Organismo	43.400,00	43.400,00	0,00		
TOTAL	93.749,83	118.143,71	24.393,88	26,02	

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2015

TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,04
		1	0,04
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		456	17,91
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		456	17,91
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	342	13,43
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	113	4,44
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1	0,04
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		1.150	45,17
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	394	15,48
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	184	7,23
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	378	14,85
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	193	7,58
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,04
LABORALES FIJOS		823	32,33
GRUPO 1	1	52	2,04
GRUPO 2	2	46	1,81
GRUPO 3	3	469	18,42
GRUPO 4	4	137	5,38
GRUPO 5	5	119	4,67
LABORALES EVENTUALES		116	4,56
GRUPO 1	1	90	3,53
GRUPO 2	2	11	0,43
GRUPO 3	3	12	0,47
GRUPO 4	4	2	0,08
GRUPO 5	5	1	0,04
TOTAL OO.AA.		2.546	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2015

101. INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAECIAL ESTABAN TERRADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,06
		1	0,06
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		205	11,80
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		205	11,80
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	116	6,68
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	88	5,07
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1	0,06
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		761	43,81
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	366	21,07
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	155	8,92
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	218	12,55
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	22	1,27
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		660	38,00
GRUPO 1	1	48	2,76
GRUPO 2	2	37	2,13
GRUPO 3	3	393	22,63
GRUPO 4	4	101	5,81
GRUPO 5	5	81	4,66
LABORALES EVENTUALES		110	6,33
GRUPO 1	1	90	5,18
GRUPO 2	2	11	0,63
GRUPO 3	3	9	0,52
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 101		1.737	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2015

**107. INSTITUTO PARA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
			0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		112	25,93
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		112	25,93
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	87	20,14
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	25	5,79
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		151	34,95
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	22	5,09
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	25	5,79
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	55	12,73
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	48	11,11
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,23
LABORALES FIJOS		163	37,73
GRUPO 1	1	4	0,93
GRUPO 2	2	9	2,08
GRUPO 3	3	76	17,59
GRUPO 4	4	36	8,33
GRUPO 5	5	38	8,80
LABORALES EVENTUALES		6	1,39
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	3	0,69
GRUPO 4	4	2	0,46
GRUPO 5	5	1	0,23
TOTAL 107		432	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2015

113. INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
			0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		139	36,87
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		139	36,87
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	139	36,87
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B		0,00
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		238	63,13
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	6	1,59
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	4	1,06
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	105	27,85
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	123	32,63
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		0	0,00
GRUPO 1	1		0,00
GRUPO 2	2		0,00
GRUPO 3	3		0,00
GRUPO 4	4		0,00
GRUPO 5	5		0,00
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
GRUPO 1	1		0,00
GRUPO 2	2		0,00
GRUPO 3	3		0,00
GRUPO 4	4		0,00
GRUPO 5	5		0,00
TOTAL 113		377	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

5.- ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura orgánica



Servicio	Subsector ESTADO
001	Ministerio y Subsecretaría
002	Cuartel General del EMAD
003	Secretaría de Estado
012	E.Tierra
017	Armada
022	E.Aire

Organismo	Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS
101	INTA
107	INVIED
113	Instituto Social de las FAS



C.R.G.	Ministerio y Subsecretaría
010	Cría Caballar de las Fuerzas Armadas
011	Secretaría General de Política de Defensa
012	Organismos Periféricos y Residencias Militares
013	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
014	Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural
015	Servicios Centrales. Ministerio
016	Intervención General de la Defensa
017	Inspección General de Sanidad de la Defensa
018	Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa
C.R.G.	Cuartel General del EMAD
021	Estado Mayor de la Defensa
022	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
C.R.G.	Secretaría de Estado de la Defensa
031	Secretaría de Estado de Defensa
032	Cuarto Militar S.M. y Guardia Real
033	Área de Asuntos Económicos en el Exterior
034	DGAM. Núcleo Central
035	Dirección General de Infraestructura
036	Unidad Militar de Emergencias
C.R.G.	Ejército de Tierra
121	Dirección de Asuntos Económicos
122	MADOC. Enseñanza
123	Mando de Apoyo Logístico del Ejército
124	Mando de Personal
125	Inspección General del Ejército
C.R.G.	Armada
170	Jefatura de Apoyo Logístico
171	Dirección de Construcciones
172	Dirección de Mantenimiento
173	Dirección de Infraestructura
174	Dirección de Abastecimiento y Transportes
175	Dirección de Asuntos Económicos
177	Jefatura de Personal
179	Dirección de Asistencia al Personal
C.R.G.	Ejército del Aire
220	Jefatura de Apoyo Operativo
221	Mando de Apoyo Logístico
222	Mando de Personal
223	Dirección de Asuntos Económicos
224	Dirección de Enseñanza
228	Jefatura de Servicios Técnicos y CIS



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura por programas



POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
00 Transferencias internas	000 Transferencias internas	000X Transferencias entre Subsectores	000X2 Transferencias a Organismos Autónomos 000X3 Transferencias a Organismos Públicos
12 Defensa	121 Administración General de Defensa	121M Administración y Servicios Generales de Defensa	121M2 Funcionamiento 121M3 Administración CIS 121MA Acción Social Personal Militar 121MB Acción Social Personal Civil 121MC Asistencia al Personal Militar 121MD Plan de Diplomacia de Defensa
	122 Fuerzas Armadas	121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas 121O Personal en reserva 122A Modernización de las Fuerzas Armadas	121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas 122A1 Misiles y Torpedos 122A3 Aeronaves 122AA Medios Acorazados y Mecanizados 122AB Material de Artillería 122AC Vehículos de transporte terrestre 122AD Material de Ingenieros 122AE Armamento ligero 122AF Municiones y explosivos 122AG Buques 122AM Otro Material Electrónico 122AN Sistemas CIS 122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico 122AU Infraestructura 122AV Otras Inversiones
		122B Programas Especiales de Modernización	122B1 Programas Especiales de Modernización
		122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas



POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
12 Defensa	122 Fuerzas Armadas	122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME 122M3 Gastos de operación del TLP
		122N Apoyo Logístico	122N1 Mantenimiento del Armamento y Material 122N2 Mantenimiento de la Infraestructura 122N3 Mantenimiento CIS
22 Otras prestaciones económicas	222 Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	222M Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	
31 Sanidad	312 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas 312E Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	312A1 Hospitalidades
46 Investigación, desarrollo e innovación	464 Investigación y desarrollo relacionados con la defensa	464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	464A1 Investigación y desarrollo
93 Administración financiera y tributaria	931 Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contabilidad Pública	931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de gastos



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
1	Gastos de Personal
10	Altos Cargos
100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones
10000	Retribuciones básicas
10001	Retribuciones complementarias
107	Contribuciones a planes de pensiones
11	Personal eventual
110	Retribuciones básicas y otras remuner.
11000	Retribuciones básicas
11001	Retribuciones complementarias
11002	Otras remuneraciones
117	Contribuciones a planes de pensiones
12	Funcionarios
120	Retribuciones básicas
12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12005	Trienios
12006	Pagas extraordinarias
12007	Otras retribuciones básicas
12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente
12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente
12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional
121	Retribuciones complementarias
12100	Complemento de destino
12101	Complemento específico
12102	Indemnización por residencia
12103	Otros complementos
12104	Complemento atención continuada
12105	Carrera profesional personal estatutario
12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales
12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales
12111	Complemento por incorporación y años de servicio
12112	Indemnización reservistas voluntarios
122	Retribuciones en especie
12200	Casa vivienda
12201	Vestuario
12202	Bonificaciones
12209	Otras
123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero
12300	Indemnización por destino en el extranjero
12301	Indemnización por educación
12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero
124	Retribuciones de funcionarios en prácticas
12400	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12401	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12402	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12403	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12404	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12405	Trienios
12406	Pagas extraordinarias
12407	Retribuciones complementarias
127	Contribuciones a planes de pensiones
128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz
13	Laborales
130	Laboral fijo
13000	Retribuciones básicas
13001	Otras remuneraciones
131	Laboral eventual
132	Retribuciones en especie
13200	Casa vivienda
13201	Vestuario
13202	Bonificaciones



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	13209 Otras
	137 Contribuciones a planes de pensiones
14 Otro personal	
	143 Otro personal
	147 Contribuciones a planes de pensiones
15 Incentivos al rendimiento	
	150 Productividad
	151 Gratificaciones
	151 Gratificaciones (113 Instituto Social de las FAS)
	15100 Gratificaciones (113 Instituto Social de las FAS)
	15101 Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS (113 Instituto Social de las FAS)
	152 Productividad del personal estatutario
	153 Complemento dedicación especial
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	
	160 Cuotas sociales
	16000 Seguridad Social
	16001 MUFACE
	16002 ISFAS
	16003 MUGEJU
	16009 Otras
	162 Gastos sociales del personal
	16200 Formación y perfeccionamiento del personal
	16201 Economatos y comedores
	16202 Transporte de personal
	16204 Acción social
	16205 Seguros
	16209 Otros
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	
	20 Arrendamientos y cánones
	200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales
	202 Arrendamientos edificios y otras construcciones
	203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje
	204 Arrendamientos de medios de transporte
	205 Arrendamientos mobiliario y enseres
	206 Arrendamientos equipos para procesos de información
	208 Arrendamientos de otro inmovilizado material
	209 Cánones
21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	
	210 Infraestructura y bienes naturales
	212 Edificios y otras construcciones
	213 Maquinaria, instalaciones y utillaje
	214 Elementos de transporte
	215 Mobiliario y enseres
	216 Equipos para procesos de la información
	218 Bienes situados en el exterior
	219 Otro inmovilizado material
22 Material, suministros y otros	
	220 Material de oficina
	22000 Ordinario no inventariable
	22001 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
	22002 Material informático no inventariable
	22003 Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria
	22015 Material de oficina en el exterior
	221 Suministros
	22100 Energía eléctrica
	22101 Agua
	22102 Gas
	22103 Combustible
	22104 Vestuario
	22105 Alimentación
	22106 Productos farmacéuticos y material sanitario
	22107 Suministros de carácter militar y policial
	22108 Suministros de material deportivo, didáctico y cultural
	22109 Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	22111 Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.
	22112 Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones
	22115 Suministros en el exterior
	22199 Otros suministros
222	Comunicaciones
	22200 Servicios de Telecomunicaciones
	22201 Postales y mensajería
	22215 Comunicaciones en el exterior
	22299 Otras
223	Transportes
224	Primas de seguros
225	Tributos
	22500 Estatales
	22501 Autonómicos
	22502 Locales
	22505 Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores
	22515 Tributos en el exterior
226	Gastos diversos
	22601 Atenciones protocolarias y representativas
	22602 Publicidad y propaganda
	22603 Jurídicos, contenciosos
	22606 Reuniones, conferencias y cursos
	22607 Oposiciones y pruebas selectivas
	22608 Gastos reservados
	22609 Actividades culturales y deportivas
	22611 Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio
	22615 Gastos diversos en exterior
	22699 Otros
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
	22700 Limpieza y aseo
	22701 Seguridad
	22702 Valoraciones y peritajes
	22704 Custodia, depósito y almacenaje
	22705 Procesos electorales y consultas populares
	22706 Estudios y trabajos técnicos
	22707 Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internac. de interés público
	22715 Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter
	22799 Otros
228	003Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz (003 Secretaria de Estado)
229	Otros gastos de vida y funcionamiento
	22900 Otros gastos de vida y funcionamiento
23	Indemnizaciones por razón del servicio
	230 Dietas
	231 Locomoción
	232 Traslado
	233 Otras indemnizaciones
24	Gastos de publicaciones
	240 Gastos de edición y distribución
25	Conciertos de asistencia sanitaria.
	250 Con la Seguridad Social
	251 Con entidades de seguro libre
	259 Otros conciertos de asistencia sanitaria
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad
3	Gastos Financieros
	30 De Deuda Pública en euros
	300 Intereses
	301 Gastos de emisión, modificación y cancelación
	303 Rendimientos implícitos
	309 Otros gastos financieros
	31 De préstamos en euros
	310 Intereses.
	311 Gastos de emisión, modificación y cancelación
	313 Rendimientos implícitos



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
319	Otros gastos financieros
32	De Deuda Pública en moneda extranjera
320	Intereses
321	Gastos de emisión, modificación y cancelación
322	Diferencias de cambio
323	Rendimientos implícitos
329	Otros gastos financieros
33	De préstamos en moneda extranjera
330	Intereses
331	Gastos de emisión, modificación y cancelación
332	Diferencias de cambio
333	Rendimientos implícitos
339	Otros gastos financieros
34	De depósitos y fianzas
340	Intereses de depósitos
341	Intereses de fianzas
35	Intereses de demora y otros gastos financieros
352	Intereses de demora
359	Otros gastos financieros
4	Transferencias corrientes
40	A la Administración del Estado
41	A Organismos Autónomos
410	A Organismos Autónomos (003 Secretaria de Estado)
41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (003 Secretaria de Estado)
41004	Al Instituto para la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (003 Secretaria de Estado)
42	A la Seguridad Social
43	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos
44	A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.
440	Centros Universitarios de la Defensa
44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier
44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza
44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín
44004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid
45	A Comunidades Autónomas
450	Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales
46	A Entidades Locales
47	A Empresas Privadas
48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro
480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro (101 INTA)
480	Subsidios e Indemnizaciones (113 Instituto Social de las FAS)
48000	Incapacidad temporal (113 Instituto Social de las FAS)
48001	Inutilidad para el servicio (113 Instituto Social de las FAS)
48002	Lesiones permanentes no invalidantes (113 Instituto Social de las FAS)
481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara (001 Ministerio y Subsecretaría)
481	Indemnización por desalojo de vivienda (107 INVIED)
481	Protección a la familia (113 Instituto Social de las FAS)
48100	Protección a la familia (Minusvalías) (113 Instituto Social de las FAS)
48101	Parto múltiple (113 Instituto Social de las FAS)
48102	Ayudas especiales por minusvalías (113 Instituto Social de las FAS)
482	Compensación económica por carencia de vivienda (107 INVIED)
482	Indemnización vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000) (017 Armada)
482	Servicios Sociales (113 Instituto Social de las FAS)
48200	Ayuda económica por fallecimiento (113 Instituto Social de las FAS)
48201	Ayuda a personas mayores (113 Instituto Social de las FAS)
483	Alumnos de academias (012 E.Tierra)
483	Asistencia Social
48300	Ayudas sociales
48302	Otras prestaciones sociales
484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial
484	Farmacia (113 Instituto Social de las FAS)
485	A Organismos específicos, servicios, etc.
48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (001 Ministerio y Subsecretaría)
48501	Al Instituto Gutierrez Mellado (001 Ministerio y Subsecretaría)



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	48502 Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos (001 Ministerio y Subsecretaría)
	48503 A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS (001 Ministerio y Subsecretaría)
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (101 INTA)
485	Prótesis y otras prestaciones (113 Instituto Social de las FAS)
486	Pensiones a funcionarios de carácter militar
486	Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (113 Instituto Social de las FAS)
	48600 Prestaciones económicas (113 Instituto Social de las FAS)
	48601 Pensiones a funcionarios, de carácter militar (113 Instituto Social de las FAS)
	48602 Pensiones a familias, de carácter militar (113 Instituto Social de las FAS)
487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas
488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS
489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz
49	Al exterior
490	A Organismos Internacionales
490	A Organismos Internacionales (001 Ministerio y Subsecretaría)
	49000 Al CSIM (001 Ministerio y Subsecretaría)
	49001 Contribución a Single European Sky ATM Research (SESAR) (001 Ministerio y Subsecretaría)
490	A Organismos Internacionales (003 Secretaria de Estado)
	49002 Contribución a la OTAN (003 Secretaria de Estado)
	49007 Contribucion a la. UE. (003 Secretaria de Estado)
	49008 Contribución a la Organización Conjunta de Cooperación en materia de Armamento (OCCAR) (003 Secretaria de Estado)
	49009 Contribución a Movement Coordination Centre Europe (MCCE) (003 Secretaria de Estado)
490	A Organismos Internacionales (017 Armada)
	49000 A OHI (017 Armada)
490	A Organismos Internacionales (101 INTA)
	49000 A Organismos Internacionales (101 INTA)
	49001 Cuota a Cooperative Research Ships (CRS) (101 INTA)
5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos
50	Dotación al Fondo de Contingencia
	500 Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de L.G.E.P. (RD 2/2007)
6	Inversiones reales
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general
	600 Inversiones en terrenos
	601 Otras
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general
	610 Inversiones en terrenos
	611 Otras
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.
	620 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.
	630 Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial
	640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
	650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
	655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra
	656 Programas Especiales de Modernización de la Armada
	657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire
	658 Programas Especiales de Modernización de interés conjunto
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios
	660 Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios
	668 Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial
	670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial
7	Transferencias de Capital
70	A la Administración del Estado
71	A Organismos Autónomos



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
710	A Organismos Autónomos (003 Secretaria de Estado)
71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (003 Secretaria de Estado)
71004	Al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas para financiar el Proyecto Galileo (003 Secretaria de Estado)
72	A la Seguridad Social
73	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos
74	A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público
740	Centros Universitarios de la Defensa
74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier
74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza
74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín
74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid
75	A Comunidades Autónomas
76	A Entidades Locales
77	A Empresas Privadas
78	A Familias e instituciones sin fines de lucro
782	Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda
79	Al exterior
8	Activos financieros
80	Adquisición de deuda del sector público
800	Adquisición de deuda del sector público a corto plazo
801	Adquisición de deuda del sector público a largo plazo
81	Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público
810	Adquisición de obligaciones y bonos de fuera del sector público a corto plazo
811	Adquisición oblig. y bonos fuera sec. públic.a largo plazo
82	Concesión de préstamos al sector público
820	Préstamos a corto plazo
821	Préstamos a largo plazo
83	Concesión de préstamos fuera del sector público
830	Préstamos a corto plazo
83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro
831	Préstamos a largo plazo
83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro
84	Constitución de depósitos y fianzas
840	Depósitos
84000	A corto plazo
84001	A largo plazo
841	Fianzas
84100	A corto plazo
84101	A largo plazo
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público
850	Adquisición de acciones y participac. del S.público
86	Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público
860	De empresas nacionales o de la Unión Europea
861	De otras empresas
87	Aportaciones patrimoniales
870	Aportaciones patrimoniales
89	Suscripción de acciones y aportaciones Financieras Internacionales
890	Suscripción de acciones y aportaciones a Instituciones Financieras Internacionales
9	Pasivos Financieros
90	Amortización de Deuda Pública en euros
900	Amortización de Deuda Pública m. nacional a corto plazo
901	Amortización de Deuda Pública m. nacional a largo plazo
91	Amortización de Préstamos en euros
910	Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público
911	Amortización de préstamos a largo plazo Entes del S.Público
912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb
913	Amortización de préstamos a largo plazo de Entes fuera S.Púb
92	Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera
920	Amortización de D. Pública moneda extranjera a corto plazo
921	Amortización de D. Pública moneda extranjera a largo plazo
93	Amortización de Préstamos en moneda extranjera
930	Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo
931	Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
94	Devolución de depósitos y fianzas
940	Devolución de depósitos
941	Devolución de fianzas

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Recoge los ingresos procedentes El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos antes citados.

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el Estado incluirá en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. A estos efectos, el capítulo 5 contienen los créditos asignados al fondo de Contingencia para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los servicios y organismos de los distintos Departamentos Ministeriales pueden a su vez, desglosar en niveles inferiores, según sea procedente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código. Esta desagregación no tendrá efectos a nivel presupuestario.

A) OPERACIONES CORRIENTES

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1 al 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos corrientes en bienes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes.

CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, incluidas las aportaciones a planes de pensiones, a satisfacer por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.
- Cotizaciones obligatorias a satisfacer por los sujetos indicados.
- No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

ARTÍCULO 10.- ALTOS CARGOS

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración (Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, artículo 6).

- Retribuciones básicas.
- Otras remuneraciones.

Concepto 100.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

- Sueldos.
- Pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios, se imputarán al subconcepto 120.05.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La indemnización por residencia de este personal se imputará al subconcepto 121.02 y la productividad que puedan percibir, al concepto 150.

Las pensiones acumulables al sueldo correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea se imputarán al subconcepto 120.07.

La ayuda para vestuario del personal militar se imputará al subconcepto 122.01.

Concepto 107.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente a altos cargos.

ARTÍCULO 11.- PERSONAL EVENTUAL

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones, excepto las correspondientes a productividad, del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Ministro de Defensa y demás altos cargos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que corresponden al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

En el caso de que dichos puestos de trabajo sean ocupados por funcionarios que mantengan la situación de funcionario en activo, percibirán las retribuciones, con carácter general, por este artículo, salvo trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Concepto 110.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente, excepto los trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y las correspondientes a productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Se abren los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Subconcepto 02.- Otras remuneraciones

Concepto 117.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal eventual.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONARIOS

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.

- Retribuciones en especie.
- Indemnización por destino en el extranjero.
- Retribuciones de funcionarios en prácticas.
- Contribución al plan de pensiones.

Con cargo a este artículo se abonarán, asimismo, las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva.

En ningún caso se atenderá el pago de incentivos al rendimiento con cargo a este artículo.

Concepto 120.- Retribuciones básicas.

Comprende:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.
- Otras retribuciones que tienen excepcionalmente el carácter de básicas, tales como las pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, y Medallas Militares individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 00.- Sueldos grupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos grupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos grupo C1 y grupo C.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 03.- Sueldos grupo C2 y grupo D.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Comprende los trienios devengados por el personal funcionario incluidos los que correspondan a los altos cargos de la Administración y personal eventual.

Subconcepto 06.- Pagas Extraordinarias

Recoge las Pagas extraordinarias del personal militar y funcionario. No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 07.- Otras retribuciones básicas.

Pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas Militares Individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 10.- Sueldos de tropa y marinería profesional permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter permanente.

Subconcepto 11.- Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo correspondiente a cada uno de los grupos indicados.

Subconcepto 12.- Pagas extraordinarias de tropa y marinería profesional.

No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Concepto 121.- Retribuciones Complementarias.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento de empleo, complemento específico, componente general y componente singular del complemento específico, complemento de disponibilidad del personal en reserva, complemento de incorporación, incentivo por años de servicio, indemnizaciones por residencia e indemnizaciones de reservistas voluntarios y otras retribuciones que tengan el carácter de complementarias como las correspondientes a participación en navegaciones, ejercicios y maniobras (art. 19 del Reglamento de Retribuciones).

Subconcepto 00.- Complemento de destino.

Se incluirán en este subconcepto el complemento de destino del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado, según proceda, así como el complemento de empleo del personal militar de carrera y de complemento según su empleo militar y el complemento de disponibilidad del personal en reserva.

Subconcepto 01.- Complemento específico.

Comprende el complemento específico del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, atribuido al puesto de trabajo y los componentes general y singular del complemento específico del personal militar de

carrera y de complemento, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

El componente singular del complemento específico del personal militar de tropa y marinería profesional se percibirá con cargo al subconcepto 10.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio nacional, que el Gobierno establezca.

Subconcepto 03.- Otros complementos.

Se incluirán en este Subconcepto aquellas otras retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores, así como los complementos personales y transitorios, incluidos los de tropa profesional.

Subconcepto 04.- Complemento de atención continuada p. estatutario.

Comprende el complemento destinado a la remuneración del personal estatutario para atender a los usuarios de manera permanente y continuada, incluso fuera de la jornada establecida.

Subconcepto 05.- Carrera profesional personal estatutario.

Complemento destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional.

Subconcepto 09.- Complemento de destino de tropa y marinería profesionales.

Recoge el complemento de empleo de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente.

Subconcepto 10.- Complemento específico de tropa y marinería profesionales.

Recoge el componente general y el componente singular del complemento específico de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 11.- Complemento por incorporación y años de servicio

Comprende el incentivo por años de servicio que se percibirá por el personal militar de complemento y profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal.

Subconcepto 12.- Indemnización reservistas voluntarios

Créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de activación para prestar servicio en puestos de las Fuerzas Armadas.

Los créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de formación básica militar, y en su caso específica, así como cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento, se imputarán como indemnizaciones contra el capítulo 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios".

Concepto 122.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Estos créditos se desarrollarán en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Casa Vivienda

Subconcepto 01.- Vestuario.

Se imputará a éste subconcepto la ayuda para vestuario del personal militar profesional en situación administrativa de servicio activo, excepto la Tropa y Marinería profesional durante su primer año de compromiso.

Subconcepto 02.- Bonificaciones.

Bonificaciones de billetes de medios de locomoción.

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 123.- Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.

Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponda percibir al personal funcionario destinado en el extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

Se clasificará en los Subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Indemnización por destino en el extranjero.

Cantidades que perciben los funcionarios destinados en el exterior como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida, por aplicación de los módulos establecidos con carácter general por la Administración del Estado.

Subconcepto 01.- Indemnización por educación.

Cantidades que pueden percibir por cada hijo menor de edad escolarizado los funcionarios destinados en países en los que los estudios escolares en centros públicos pudieran plantear, por razones de índole lingüística, cultural o pedagógica, grandes divergencias con los oficialmente vigentes en cada momento en España.

Subconcepto 02.- Indemnización por navegaciones en el extranjero

Recoge la indemnización que retribuirá las especiales condiciones del personal militar que participe en navegaciones en el extranjero.

Concepto 124.- Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones que puedan percibir los funcionarios en prácticas.

Subconcepto 00.- Sueldos grupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos grupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos grupo C1 y grupo C.

Subconcepto 03.- Sueldos grupo C2 y grupo D.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Subconcepto 06.- Pagas extraordinarias.

Subconcepto 07.- Retribuciones complementarias.

Concepto 127.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los funcionarios de la Administración General del Estado.

Concepto 128.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Recoge los gastos de personal que se encuentra participando en operaciones de mantenimiento de la Paz.

ARTÍCULO 13.- LABORALES

Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

No se incluirán en este artículo los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viajes y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios".

Concepto 130.- Laboral fijo.

Se imputaran a este concepto los contratos del personal laboral realizados bajo la modalidad de fijo, interino e indefinido.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior. Se incluyen en este apartado los incentivos al rendimiento.

Se imputarán a este subconcepto:

1. Complementos de puestos de trabajo.
2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
3. Complementos de residencia.
4. Otros tipos de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud del Convenio Colectivo o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 131.- Laboral eventual.

Se incluyen en este concepto, las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Concepto 132.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer al personal laboral determinadas retribuciones en especie, establecidas en convenio (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de personal laboral. Los gastos deben satisfacerse finalmente al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban el personal laboral, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Subconcepto 00.- Casa vivienda.

Subconcepto 01.- Vestuario

Subconcepto 02.- Bonificaciones

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 137.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal laboral.

ARTÍCULO 14.- OTRO PERSONAL

Se imputarán a este artículo las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo. No incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

Concepto 143.- Otro Personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

De igual forma se imputarán a este concepto las retribuciones que correspondan a los reservistas de especial disponibilidad, en aplicación de lo previsto

en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, así como en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

Concepto 147.- Contribuciones a Planes de Pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondientes al otro personal de la Administración.

ARTÍCULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150.- Productividad

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Se incluyen en este concepto tanto la productividad de los funcionarios a los que les es de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, como la de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y los asimilados de estos Altos Cargos.

Concepto 151.- Gratificaciones

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Este concepto retributivo es aplicable tanto a los que perciben sus retribuciones por la Ley 30/1984 como por el R.D. 1314/2005.

Para el organismo autónomo Instituto Social de las FAS se utilizarán:

Subconcepto 00.- Gratificaciones

Subconcepto 01.- Gratificaciones por actos asistenciales del personal sanitario militar en los consultorios ISFAS

Concepto 152.- Productividad del personal estatutario.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, el interés o iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados.

Concepto 153.- Complemento de dedicación especial.

Se imputarán a este concepto las retribuciones al personal militar por el especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa con que desempeñe el destino, de acuerdo con lo establecido en R.D. 1314/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

Concepto 160.- Cuotas Sociales.

Aportaciones a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión social del personal al servicio de la Administración del Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y de determinados perceptores de pensiones de guerra.

Aportación del Estado al Régimen de Previsión Social establecido por los Reales Decretos Legislativos 1, 3 y 4/2000, de 9 y 23 de junio respectivamente.

Se abrirán subconceptos distintos según entes destinatarios: Seguridad Social, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad General Judicial, etc.

Subconcepto 00.- Seguridad Social

Subconcepto 01.- MUFACE

Subconcepto 02.- ISFAS

Subconcepto 03.- MUGEJU

Subconcepto 09.- Otras.

Se incluyen:

- Cuotas sociales del personal local, en oficinas en el exterior, acorde con la legislación de los distintos países.
- Aportaciones a la MUNPAL.
- Aquellas otras que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 162.- Gastos sociales del Personal.

Se abrirán los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal

Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Pública por impartición de clases. Incluye entre otros los libros adquiridos para la formación del personal que se entreguen a este y las ayudas de estudio que el Centro Gestor sufrague a sus propios empleados para que asistan a ciclos, conferencias, cursos y seminarios.

Subconcepto 01.- Economatos y comedores

Incluye la distribución de vales de comidas al personal.

Subconcepto 02.- Transporte de personal

Incluye los gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

Subconcepto 04.- Acción Social

Las ayudas y actividades de acción social recogidas en el Plan de Ayudas de Acción social que responden a gastos de carácter subvencional, tales como educativas, formativas, culturales, deportivas o recreativos, guarderías, vivienda, transporte, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

Si la prestación recibida por el beneficiario se deriva de una actuación contractual entre la Administración y un tercero bajo los requisitos y procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el gasto se atenderá desde el concepto 162.09 "Otros gastos".

Subconcepto 05.- Seguros

Seguro de vida, accidente o responsabilidad civil, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario o laboral de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Seguros de asistencia médica y farmacéutica del personal en el exterior.

Subconcepto 09.- Otros

Incluye:

– Gastos de reconocimiento médico del personal, y aquellos derivados de accidentes de trabajo.

– Recursos asignados para financiar los contratos de servicios de los Centros de Educación Infantil y, en su caso, Ludotecas, del Ministerio de Defensa, que no computan en el porcentaje de masa salarial a alcanzar por la Acción Social.

– Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Este capítulo comprende los recursos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos que no originen un aumento de capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos respectivos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos en bienes de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 20.- ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES

Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de “leasing”, siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

Concepto 200.- Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202.- Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Gastos de alquiler de edificios, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos los servicios conexos (calefacción,

refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.) tanto en territorio nacional como en el extranjero. Asimismo, se incluirán los gastos de comunidad, así como el Impuesto sobre de Bienes Inmuebles cuando se establezca en el contrato con cargo al arrendatario.

Concepto 203.- Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler del equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204.- Arrendamientos de medios de transporte.

Gastos de alquiler de cualquier medio de transporte de personas o mercancías. No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

Concepto 205.- Arrendamientos de mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206.- Arrendamientos de equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

Concepto 208.- Arrendamientos de otro inmovilizado material.

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Concepto 209.- Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

ARTÍCULO 21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos indicados en el artículo 20.

Comprende gastos tales como:

Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

Tarifas por vigilancia, revisión y conservación en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etc.

Revisión de las mugas fronterizas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc.

Como norma general, las grandes reparaciones que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6.

Concepto 210.- Infraestructura y bienes naturales.

Comprenderá los gastos de mantenimiento de los campos de maniobras, solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 212.- Edificios y otras construcciones.

Gastos de conservación y reparación de edificios y locales incluidas las instalaciones asociadas como calefacción, aire acondicionado, ascensores y montacargas, alumbrado, saneamiento, cocinas, jardines, viales, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad (vídeo en circuito cerrado), etc. que formen parte de las instalaciones. Las áreas, elementos y acciones de mantenimiento en las Bases, Acuartelamientos o Dependencias están definidas en la Resolución nº 122/1998 de 24 de abril del Secretario de Estado de la Defensa por la que aprueba la "Instrucción de Mantenimiento de la Infraestructura".

Concepto 213.- Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Comprende aquellos gastos de conservación de maquinaria e instalaciones asistenciales, de investigación, así como otras de carácter general. Los gastos de mantenimiento del armamento y material militar se incluirán en el concepto 660.

Concepto 214.- Elementos de transporte.

Gastos de mantenimiento que originan los vehículos, material e instalaciones en su conjunto, sin separación de ninguno de sus componentes o elementos. Se exceptúa

el del armamento que en dichos vehículos pueda acoplarse para realizar misiones tácticas que no sean exclusivamente de transporte, que será recogido en el concepto 660.

Concepto 215.- Mobiliario y enseres.

Comprenderá de un modo especial el mantenimiento del mobiliario y material ornamental, equipos de oficina tales como máquinas de escribir, de calcular y contables, ficheros, multicopistas, fotocopiadoras, archivadoras, etc.

Concepto 216.- Equipos para procesos de la información.

Comprende los gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos, así como los equipos de cifra, de microfilmación e instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

Concepto 218.- Bienes situados en el exterior

Se incluyen todos los gastos relativos al artículo cuando se realicen por los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 219.- Otro inmovilizado material.

Se incluyen los gastos derivados de la reparación, mantenimiento y conservación de aquellos otros equipos que no tengan cabida en los conceptos anteriores tales como los equipos utilizados en emergencias: camillas, tornos, etc.

Entre ellos se incluyen los gastos de entretenimiento de paracaídas y material de carga.

ARTÍCULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS

Gastos de esta naturaleza clasificados según se recoge en los conceptos que se numeran a continuación:

Concepto 220.- Material de Oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos.

Subconcepto 00.- Ordinario no inventariable.

- Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.
- Confección de tarjetas de identificación
- Repuestos de máquinas de oficina

– Impresos relativos a certificados que se expiden por solicitarlos los Registros de la Propiedad y otros organismos.

Subconcepto 01.- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de:

Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, en cualquier tipo de soporte, excepto los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas que se aplicarán al capítulo 6.

Gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

Subconcepto 02.- Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes de memoria externos y de grabación en general, paquetes standard de software, etc.

Subconcepto 03.- Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria (ISFAS).

Subconcepto 15.- Material de oficina en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 221.- Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

Subconcepto 00.- Energía eléctrica.

Subconcepto 01.- Agua.

Subconcepto 02.- Gas.

Subconcepto 03.- Combustible.

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, salvo en el caso de que tratándose de alquileres de edificios estén comprendidos en el precio de los mismos.

Incluyen gastos tales como:

Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire en oficinas y análogos. A estos efectos podrán también aplicarse al subconcepto 02 los combustibles que, en sustitución del gas, se utilicen para instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Incluye gastos de gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos utilizados en los automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte, cualquiera que sea su utilización.

Comprende también los gastos de esta naturaleza utilizados por toda clase de vehículos de combate, buques, camiones, helicópteros, etc. militares.

En las Fuerzas Armadas se imputarán también a este subconcepto los gastos de almacenamiento, distribución y demás gastos que se originen por este servicio.

Subconcepto 04.- Vestuario.

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Vestuario y equipo de penados y procesados.

Subconcepto 05.- Alimentación.

Adquisición de todo tipo de productos alimenticios, destinados a la alimentación en general, en especial:

Gastos de alimentación del personal militar, incluido el servicio de catering cuando así se contrate.

Manutención y asistencia de reclusos, de los hijos en su compañía y de las personas que los atienden en los establecimientos penitenciarios y de los internados en los hogares postpenitenciarios.

Pensiones alimenticias a penados militares. Socorro alimentario a presos sujetos a la jurisdicción militar.

Gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios.

Gastos de alimentación de animales.

Subconcepto 06.- Productos farmacéuticos y material sanitario.

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria y material técnico fungible de laboratorio.

Material fungible del servicio sanitario.

Drogatest.

Guantes desechables.

Botiquines y bolsas de socorro.

Reactivos para análisis de sangre.

Alcohol.

Productos farmacéuticos de uso veterinario.

Subconcepto 07.- Suministros de carácter militar y policial.

Repuestos de armamento individual y medios antidisturbios de defensa para los Ejércitos de Tierra, Armada y Ejército del Aire, el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, así como otros suministros de esta naturaleza.

Subconcepto 08.- Suministros de material deportivo, didáctico y cultural.

Ropa deportiva, botas, arcillas, colas y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración. En particular se incluirá el material requerido para recreo educativo del soldado y marino, cuya adquisición tenga carácter periódico.

Subconcepto 09.- Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre.

Impresos y todo tipo de trabajos y servicios realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Se incluyen Pasaportes, DNI, permiso de armas, permisos de conducción y circulación, visados, libros de registro, etiquetas de seguridad, etc.

Subconcepto 11.- Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.

Incluye repuestos de vehículos tales como baterías, neumáticos, herramientas y utillaje; adquisición de recambios y material específico: «puentes óptico-acústicos para vehículos», linternas especiales para vehículos, adhesivos para la rotulación de vehículos uniformados y placas de matrícula.

Repuestos de helicópteros, máquinas de talleres, máquinas de los laboratorios, etc.

Material de ferretería; herramientas; pintura y material de fontanería.

Entretenimiento de monturas y bastes.

Subconcepto 12.- Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones

Repuestos y suministros para el servicio de telecomunicaciones: De equipos de radio, centrales, teleimpresos, cristales de cuarzo, material telefónico, material complementario para la instalación de radio-antenas, componentes, repuestos de grabadores, baterías, bobinas grabadores, material fungible para el mantenimiento de las redes de telefonía.

Repuestos de equipos de iluminación.

Repuestos optrónicos.

Herramientas y repuestos para reparación de teléfonos, radioteléfono, télex y telefax.

Material eléctrico para la red de datos, seguridad, etc.

Subconcepto 15.- Suministros en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros suministros.

Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler y que no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros, así como las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.

Adquisición de material fotográfico y cartográfico, rótulos y escudos; artículos de limpieza; pequeño material necesario para actuaciones de emergencia: ruedas, estacas, bengalas...; insecticidas y raticidas; placas de falso techo; boquillas desechables de alcoholímetros; recargadores de alcoholímetros, y elementos desechables y de repuestos de otros comprobadores de consumo de sustancias psicotrópicas; suministros de material audiovisual; recarga de extintores; planchas y tintas para imprenta; equipos de adiestramiento y entretenimiento de perros; y material de microfilmación.

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores.

Gastos de lubricantes, aditivos y análogos utilizados en automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte.

No incluye las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Concepto 222.- Comunicaciones.

Clasificados en subconceptos, comprende los gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se desglosa en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Servicios de Telecomunicaciones

Se incluye la telefonía fija y móvil, télex, telefax y comunicaciones informáticas, telegráficas, burofax y telegrama.

Subconcepto 01.- Postales y mensajería

Subconcepto 15.- Comunicaciones en el exterior

Se incluyen todos los gastos recogidos en este concepto realizados en el exterior.

Subconcepto 99.- Otras

Se incluyen los gastos relativos a hilo musical y aquellos otros que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 223.- Transportes.

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, que deban abonarse al Parque Móvil del Estado o a cualquier otra entidad pública o privada por los servicios de transporte prestados, excepto los que por tener la naturaleza de gasto social deban imputarse al capítulo 1. Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones de servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con cargo al concepto 231 “Locomoción”.

Se imputarán a este concepto los pagos que los departamentos ministeriales, y organismos públicos hayan de realizar al Ministerio de Defensa como contraprestación por los servicios de transporte aéreo que realice a los mismos. El importe de tales pagos producirá, necesariamente, un ingreso en el Tesoro Público.

Recoge también los servicios de remolcadores y demás gastos por entrada y salida de buques a puertos.

Concepto 224.- Primas de Seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida, accidente o responsabilidad civil que se incluirán en el capítulo 1.

Concepto 225.- Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Estatales

Subconcepto 01.- Autonómicos

Subconcepto 02.- Locales

Subconcepto 05.- Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores (Sv. 03)

Subconcepto 15.- Tributos en el exterior.

Concepto 226.- Gastos diversos.

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2.

Se desglosará en los subconceptos siguientes:

Subconcepto 01.- Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 02.- Publicidad y propaganda.

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, así como campañas informativas y divulgativas dirigidas a los ciudadanos.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines Oficiales.

Incluye los gastos de adquisición de objetos en los que figure el logotipo de la Entidad, Organismo, etc., para su distribución entre una pluralidad de personas, con el fin de publicitar la actividad de la Entidad.

Incluye los gastos que se realicen en el marco del Plan de Publicidad a que se refiere la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional.

Las campañas de sensibilización y concienciación ciudadana que sean susceptibles de producir efectos en varios ejercicios se imputarán al artículo 64.

Subconcepto 03.- Jurídicos, contenciosos.

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

Subconcepto 06.- Reuniones, conferencias y cursos.

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

En caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas".

Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel, sólo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23, "Indemnizaciones por razón del servicio", y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el Ministerio u Organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

Subconcepto 07.- Oposiciones y pruebas selectivas.

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencia a tribunales que se imputarán al artículo 23 "Indemnizaciones por razón de servicio".

Subconcepto 08.- Gastos reservados.

Gastos contemplados en la Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

Subconcepto 09.- Actividades culturales y deportivas

Tickets de actos culturales y gastos que se ocasionan en los centros penitenciarios por la realización de actividades culturales y deportivas para los internos.

Organización de actividades deportivas y socioculturales.

Se incluirá también el suministro de material relacionado con estas actividades cuya adquisición no tenga carácter habitual.

Subconcepto 11.- Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de actos sociales de carácter institucional, tanto en territorio nacional como en el extranjero realizados por las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa (y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos).

Incluye también, los gastos de concesión de condecoraciones e insignias.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 15.- Gastos diversos en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior, excepto los gastos referentes a atenciones protocolarias y representativas y gastos reservados, que se imputarán a los subconceptos 01, 08 y 11 respectivamente.

Subconcepto 99.- Otros

Aquellos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 227.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los organismos públicos se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 00.- Limpieza y aseo

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de basuras.

Subconcepto 01.- Seguridad

Subconcepto 02.- Valoraciones y peritajes

Subconcepto 04.- Custodia, depósito y almacenaje

Subconcepto 05.- Procesos electorales y consultas populares

Contempla los gastos de funcionamiento que ha de asumir el Estado como consecuencia de la celebración de procesos electorales, en el ámbito de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y que serán atendidos con cargo al correspondiente estado de gastos del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1999, de 26 de febrero que modifica el Real Decreto 662/1993, de 16 de abril.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que puedan ocasionarse por la celebración de procesos electorales sindicales.

Subconcepto 06.- Estudios y trabajos técnicos.

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio; de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.

Dotación de premios literarios, de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias; gastos de publicaciones y ediciones no afectadas por el Plan de Publicaciones; exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del departamento.

- Encuadernación de libros.
- Corrección de pruebas de libros.
- Gastos de asesoría y asistencia técnica.
- Grabación de documentación de registros oficiales.

– Servicios de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología. Incluyen los servicios prestados por los colaboradores de los servicios meteorológicos para la recogida de datos.

Subconcepto 07.- Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internacional de interés público

Subconcepto 15.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros.

Se incluyen los siguientes gastos:

– Otorgamiento de poderes notariales.
– Trámites aduaneros como consecuencia de importaciones o exportaciones temporales, y declaración de operaciones intracomunitarias.

- Servicios de noticias.
- Revelado de fotografías
- Contratos de encendido de instalaciones de calefacción
- Análisis y diagnósticos clínicos.
- Servicios veterinarios para granjas
- Servicios de restauración.

Aquellos otros que no tienen cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 228.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Incluye los gastos originados por la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la Paz. (Resolución del 6 de noviembre de 1990 del Director General de Presupuestos).

Concepto 229.- Otros gastos de vida y funcionamiento.

Genéricamente, serán gastos encuadrados como suministros menores, en bienes corrientes y servicios, inherentes a la vida y funcionamiento de las Unidades Armadas, Buques, Unidades Aéreas, Centros, Dependencias, Instalaciones, Establecimientos y organismos de los Ejércitos, y en tanto no puedan ser atendidos en tiempo, forma y lugar según su naturaleza con cargo a otros conceptos presupuestarios, pero siempre

con carácter restrictivo y en cualquier caso reglamentariamente justificados; teniendo como objetivo principal, favorecer en esas circunstancias extraordinarias la gestión económico-administrativa.

Subconcepto 00.- Otros gastos de vida y funcionamiento

ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados, y su séquito, funcionarios, personal laboral fijo y eventual y otro personal.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados, y en general por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por la impartición de clases en centros públicos.

Los gastos correspondientes al abono de asistencias al personal que participa como profesorado en los cursos organizados por un Organismo cuando los cursos sean impartidos por personal al servicio de la Administración Pública, con independencia de que se trate de personal del Organismo o de otros órganos de la Administración de Estado.

Los gastos de manutención, alojamiento y locomoción que pueda devengar por la impartición de cursos el personal al servicio de la Administración del Estado, se atenderán con cargo a los conceptos 230 "Dietas" y 231 "Locomoción". Ello con independencia de que estos gastos se abonen directamente al interesado o se concierten por el Organismo con los establecimientos. Cuando los cursos sean impartidos por personal dependiente de otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales) o profesionales independientes con derecho a indemnización en aplicación del Real Decreto 462/2002, tanto los honorarios como los gastos de manutención, alojamiento y locomoción originados por la participación en dichos cursos se imputarán a los correspondientes conceptos del artículo 23 antes indicados.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 230.- Dietas.

Se incluirán en este concepto los gastos por dietas, pluses, indemnizaciones de residencia eventual e indemnizaciones especiales.

Se consideran como tales gastos los de comida del personal de escolta y de los conductores, asignados a autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

Concepto 231.- Locomoción.

Se consignarán a este concepto los créditos para sufragar los gastos originados por el transporte de personal ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, en cualquier medio, empresa, servicio u organismo de cualquier Departamento Ministerial.

Se exceptuarán los efectuados con las bonificaciones que por uso de la cartera de autorizaciones militares de viaje, existen en virtud de acuerdos con las entidades de transporte prestatarias del servicio, que se imputarán al subconcepto 122.02.

Concepto 232.- Traslado.

Comprenderá los gastos que por traslado de residencia correspondan, los gastos de viaje y transporte de mobiliario y menaje.

Concepto 233.- Otras indemnizaciones.

Se incluirán, entre otros gastos, las asistencias a reuniones de Órganos Colegiados y Consejos de Administración, las asistencias por participación en tribunales, asistencias por participación en Comisiones de Evaluación, realización de evaluaciones o las asistencias por colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal.

De igual modo se cargarán las que correspondan al personal reservista voluntario cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento.

Incluyen las indemnizaciones que retribuyan las especiales condiciones que concurren en la realización de actividades del personal militar que participe en navegaciones, maniobras y otros ejercicios.

ARTÍCULO 24.- GASTOS DE PUBLICACIONES

Concepto 240.- Gastos de edición y distribución.

Gastos ocasionados por la edición y distribución de las publicaciones de acuerdo con el plan elaborado por el departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, conforme a lo establecido en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes casos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA

Acuerdos que las Mutualidades realizan con las entidades públicas o privadas para la cobertura de la asistencia sanitaria de su colectivo protegido.

Concepto 250.- Con la Seguridad Social.

Concepto 251.- Con entidades de seguro libre.

Concepto 259.- Otros conciertos de asistencia sanitaria.

Se incluye la asistencia hospitalaria concertada con las Hijas de la Caridad que se presta en los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

ARTÍCULO 27.- COMPRAS, SUMINISTROS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD

Se imputarán los gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada por las Agencias Estatales que con carácter previo a su constitución tuvieran naturaleza de Organismo Autónomo a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se especificarán en el Presupuesto de las Agencias Estatales, por conceptos o Subconceptos los que se consideren necesarios en función de su actividad.

CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS

Carga financiera por intereses de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos y diferencias de cambio.

Rendimientos implícitos, entendiéndose por tales el gasto que surge de la diferencia entre el precio de emisión y el de reembolso de deuda, ya sea por emitirse bonos bajo la par y amortizarse por su nominal, o por amortizarse créditos con penalizaciones que se computan dentro de esta partida.

Intereses de demora y otros gastos financieros.

ARTÍCULO 30.- DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en euros, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

Concepto 300.- Intereses.

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos.

Concepto 303.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300 "Intereses".

Concepto 309.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 31.- DE PRÉSTAMOS EN EUROS

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en euros, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionadas con los mismos.

Concepto 310.- Intereses.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 311.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

Concepto 313.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional.

Concepto 319.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión colateral para cobertura de riesgos de contrapartida y de cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 32.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda, y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 320.- Intereses.

Intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

Concepto 322.- Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

Concepto 323.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320.

Concepto 329.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 33.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

Concepto 330.- Intereses.

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

Concepto 331.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

Concepto 332.- Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

Concepto 333.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera.

Concepto 339.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión de colateral para la cobertura de riesgos de contrapartida y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 34.- DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Concepto 340.- Intereses de depósitos.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Concepto 341.- Intereses de fianzas.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

ARTÍCULO 35.- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS.

Concepto 352.- Intereses de demora.

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos, exceptuando los que estén ligados a la realización de inversiones que se consideran un mayor coste de la misma.

Concepto 359.- Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

Gastos por transferencias bancarias, avales, etc.

Gastos de descuentos

Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.

Carga financiera de los contratos de “leasing” cuando las condiciones económicas del acuerdo se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto de contrato.

Gastos financieros como consecuencia de las compras realizadas a través de Internet.

CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar gastos de naturaleza corriente.

Se atenderán con cargo a este capítulo aquellas indemnizaciones a satisfacer por la Administración consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos siempre que por su naturaleza no deban imputarse a otros capítulos.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especial, se imputarán en función del beneficiario final de las mismas.

Se incluyen también en este capítulo las “subvenciones en especie” de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración Pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida y, formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor y/o la finalidad de la transferencia.

ARTÍCULO 40.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los distintos agentes prevean efectuar al Estado.

ARTÍCULO 41.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Comprende los siguientes conceptos y subconceptos.

Concepto 410.- A organismos autónomos.

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (Sv. 03)

Subconcepto 04.- Al Instituto para la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (Sv. 03)

ARTÍCULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a agencias estatales y otros organismo públicos con presupuesto limitativo.

ARTÍCULO 44.- A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

También se incluirán las transferencias que se realicen a entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a la de las otras administraciones.

Concepto 440.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

Subconcepto 01.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier

Subconcepto 02.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza

Subconcepto 03.- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval de Marín

Subconcepto 04.- Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid

ARTÍCULO 45.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el artículo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación autonómica sin ser mayoritaria, fuera superior a la de las otras administraciones.

Concepto 450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuelas de Suboficiales (Sv. 01)

ARTÍCULO 46.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las entidades locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación local sin ser mayoritaria, fuera superior a la de las otras administraciones.

ARTÍCULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado, siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Toda clase de ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos no inventariables etc., que se otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades satisfechas en concepto de pensiones no contributivas, pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, indemnizaciones o ayudas por jubilaciones anticipadas, ajuste de plantillas, premios en metálico a internos en centros penitenciarios y otras indemnizaciones.

Pensiones que, con arreglo a la legislación correspondiente, causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares, entre las que se incluyen las siguientes:

Pensiones a funcionarios de carácter civil y militar, entre las que se encuentran las de retiro, que causen a su favor los funcionarios militares así como los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Pensiones a familias, de carácter civil y militar, de viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios civiles o militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Cantidades destinadas a las salidas programadas de los reclusos al exterior, como medida de preparación para la libertad, tales como ayuda de transporte y comida.

Cantidades destinadas a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los becarios en prácticas profesionales retribuidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación. Se atenderán por capítulo 4 ó 7 en función de la naturaleza económica de la beca.

Concepto 480.- A familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)

Concepto 480.- Subsidios e indemnizaciones (ISFAS).

Subconcepto 00.- Incapacidad temporal

Subconcepto 01.- Inutilidad para el servicio

Subconcepto 02.- Lesiones permanentes no invalidantes

Concepto 481.- Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sáhara (Sv.01).

Concepto 481.- Indemnización por desalojo de vivienda (INVIED)

Concepto 481.- Protección a la familia (ISFAS)

Subconcepto 00.- Protección a la familia (Minusvalías)

Subconcepto 01.- Parto Múltiple

Subconcepto 02.- Ayudas especiales por minusvalías

Concepto 482.- Compensación económica por carencia de vivienda (INVIED)

Concepto 482.- Indemnización vitalicia (Sv. 17)

En cumplimiento de la sentencia de la sección 4ª de 10 de mayo de 2000.

Concepto 482.- Servicios Sociales (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayuda económica por fallecimiento

Subconcepto 01.- Ayuda a personas mayores

Concepto 483.- Alumnos de Academias

Concepto 483.- Asistencia Social (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayudas sociales.

Subconcepto 02.- Otras prestaciones sociales.

Concepto 484.- A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial.

Concepto 484.- Farmacia (ISFAS)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc.

Comprende los gastos destinados a ampliar la esfera de difusión de la imagen de las FAS, colaborando con organismos, asociaciones, instituciones, etc.

Subdividido en:

Subconcepto 01.- Al Instituto Gutiérrez Mellado (Sv.01).

Subconcepto 02.- Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (Sv.01).

Subconcepto 03.- A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con las FAS (Sv.01)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc. (INTA)

Concepto 485.- Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)

Concepto 486.- Pensiones a funcionarios de carácter militar

Concepto 486.- Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (ISFAS).

Subconcepto 00.- Prestaciones económicas.

Subconcepto 01.- Pensiones a funcionarios de carácter militar.

Subconcepto 02.- Pensiones a familias de carácter militar.

Concepto 487.- Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)

Concepto 488.- Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS.

Comprende los gastos destinados a atender el fomento y desarrollo, así como la cooperación internacional profesional militar en centros docentes de las FAS.

Concepto 489.- Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad (Sv.01).

Recoge las cantidades satisfechas en concepto de indemnizaciones por fallecimiento, invalidez o incapacidad que padecen, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de los riesgos de ciudadanos españoles que participen en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

ARTÍCULO 49.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

Concepto 490.- A Organismos Internacionales.

Subconcepto 00.- Cuotas a Organismos Internacionales

Comprende los gastos destinados a:

- Cuota al C.I.S.M. (Organización Internacional de Deporte Militar) (Sv01)
- Contribución a la Organización Internacional de Hidrografía (SV017)
- Contribuciones por parte del INTA a diferentes organismos:
- European Association of National Metrology Institutes (EURAMET)
- International Council of the Aeronautical Sciences (ICAS)
- Committee On Space Research (COSPAR)
- Programa Internacional de Satélites de Localización de Emergencias (COSPAS SARSAT)
- International Astronautical Federation (IAF)
- European Association of Remote Sensing Laboratories (EARSEL)
- European Research Establishments in Aeronautics (EREA)
- Hydrogen Implementing Agreement (HIA)

- New European Research Grouping on Fuel Cells and Hydrogen (N.ERGHY)
- European Virtual Institute on Knowledge-based Multifunctional Materials AISBL (KMM-VIN)

Subconcepto 01.- Contribución a Single European Sky ATM Research (SESAR) (Sv. 01)

Subconcepto 01.- Cuota a Cooperative Research Ships (CRS) (101 INTA)

Subconcepto 02.- Contribuciones a la OTAN (Sv.03)

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- Presupuestos Comunes OTAN:
 - NCSEP “NATO Command Structure Entities and Programmes” (Entidades y Programas de la Estructura de Mandos de la OTAN).
 - AO&M “Allied Operations and Missions” (Misiones y Operaciones Aliadas).
 - Pensiones.
 - Presupuestos de Transición (“ACO Implementation Budget”, “NCIA Implementation Budget”, “Transición a la Nueva Sede”, ...)
- NAEW “NATO Airborne Early Warning” (Alerta Temprana Aerotransportada de la OTAN).
- AGS “Alliance Ground Surveillance (Vigilancia Terrestre de la Alianza).
- NCIO Secretariat “NATO Communications and Information Organization” (Secretariado de la Organización OTAN de Comunicaciones e Información).
- NSPA “NATO Support Agency” (Agencia de Apoyo de la OTAN).
- NAHEMA “NATO Helicopter Management Agency” (Agencia del Programa del Helicóptero NH-90 de la OTAN).
- BICES “Battlefield Information Collection and Exploitation System” (Sistema de Obtención y Explotación de Información del Campo de Batalla).
- NRDC HQ’s “NATO Rapid Deployable Corps HQ’s” (Cuarteles Generales de Alta Disponibilidad de la OTAN).
- NSHQ “NATO Special Operations HQ” (Cuartel General de Operaciones Especiales de la OTAN).
- STRIKFORNATO HQ “Naval Striking and Support Forces HQ” (Cuartel General de las Fuerzas Navales de Choque y Apoyo de la OTAN).
- NATO COE’s “Centres of Excellence” (Centros de Excelencia de la OTAN).
- NIFC “NATO Intelligence Fusion Centre” (Centro de Fusión de Inteligencia de la OTAN).

- NAWW- CG 01 "NATO Above Water Warfare Capability Group-01" (Guerra Marítima de Superficie de la OTAN, Grupo de Capacidad 01).

Subconcepto 07.- Contribución a la UE (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- EDA "European Defence Agency" (Agencia Europea de Defensa).
- Mecanismo ATHENA.
- EUROCORPS - CEEUR (Cuerpo de Ejército Europeo).
- SATCEN "Satellites Centre" (Centro de Satélites).
- Brigada Franco-Alemana.
- EAG "European Air Group" (Grupo Aéreo Europeo).
- EATC "European Air Transportation Command" (Mando Aéreo Europeo de Transporte).

Subconcepto 08.- Contribución al OCCAR (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- OCCAR (Organización Conjunta para la Cooperación en materia de Armamentos).

Subconcepto 09.- Contribución al MCCE(Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- MCCE (Centro de Coordinación de Movimientos de Europa).

B) FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el Estado incluirá en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se desinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Comprende este capítulo la dotación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 50.- DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA

Concepto 500.- Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (RD Legislativo 2/2007).

C) OPERACIONES DE CAPITAL

Las operaciones de capital comprenden los capítulos 6 y 7 que recogen las inversiones reales y las transferencias de capital.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos, permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos; y la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Se incluyen asimismo, los contratos de leasing cuando de las condiciones económicas del acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato y, especialmente, cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este capítulo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, al carga financiera, al concepto 359 "Otros gastos financieros".

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado, así como los intereses de demora que ocasione la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 60.- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Se incluye en este artículo aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el "stock" de capital público.

Concepto 600.- Inversiones en terrenos

Se incluyen además de los indicados en el artículo los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 601.- Otras.

ARTÍCULO 61.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Concepto 610.- Inversiones en terrenos.

Se incluyen, además de los indicados en el artículo, los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 611.- Otras.

ARTÍCULO 62.- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Se incluyen los contratos de leasing en los términos establecidos en este capítulo.

Concepto 620.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto, los gastos relacionados con:

Edificios y otras construcciones. Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Maquinaria, instalaciones y utillaje. Incluye la adquisición de maquinaria, equipos y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Elementos de transporte. Incluye los equipos de transporte externo.

Mobiliario y enseres. Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Adquisición de otros activos materiales. Comprende también cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores, fondos de bibliotecas, etc.

ARTÍCULO 63.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Se incluyen los contratos de leasing en los términos establecidos en este capítulo.

Concepto 630.- Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputan a este concepto los mismos gastos que los indicados para el concepto 620, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

ARTÍCULO 64.- GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación, etc., así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, gastos de investigación y desarrollo, etc. Se imputan también a ésta rúbrica los gastos de formación y mantenimiento del catastro inmobiliario, gastos de actualización y revisión del inventario general de bienes del Estado, elaboración y actualización de estadísticas, padrones y censos, así como las campañas de concienciación social, de información y sensibilización sobre medio ambiente, prevención de accidentes, conductas saludables, etc.

Incluye el importe satisfecho por la propiedad o el derecho de uso de programas informáticos cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios, siempre que no estén integrados en un equipo y, por tanto, no sean susceptibles de incluirlos en el concepto 620.

Se incluyen así mismo los contratos de «Leasing» cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, «Otros gastos financieros».

Concepto 640.- Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

ARTÍCULO 65.- INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 60 y 61 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 650.- Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.

Se incluyen en este concepto aquellas inversiones de carácter militar en infraestructura y bienes que incrementen el stock de capital público.

Recoge las inversiones militares tales como:

Adquisición de terrenos

Obras de nueva planta en infraestructura

Adquisición de armamento y material

Concepto 655.- Programas especiales de modernización del Ejército de Tierra (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del ET.

Concepto 656.- Programas especiales de modernización de la Armada (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización de la Armada.

Concepto 657.- Programas especiales de modernización del Ejército del Aire (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del EA.

Concepto 658.- Programas especiales de modernización de interés conjunto (Sv. 03)

Recogerá los Programas Especiales de Modernización de interés conjunto.

ARTÍCULO 66.- INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 62 y 63 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Se incluyen las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Se incluyen en este artículo, los proyectos de inversión destinados al funcionamiento de la Administración Militar, con la finalidad de:

1. Mejorar cuantitativa y cualitativamente su funcionamiento mediante adquisiciones de material, equipo y mobiliario que incremente el stock de capital público.

2. Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

3. Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta en eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

4. Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 660.- Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

El mantenimiento del armamento y material, tanto en lo que afecta a la contratación y prestación de servicios de mantenimiento como a la adquisición de repuestos y pertrechos.

Mobiliario y enseres.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria; monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos, y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Concepto 668.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz

Se incluyen las inversiones realizadas por la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la Paz.

ARTÍCULO 67.- GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en el artículo 64 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 670.- Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial

CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este capítulo las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especie, se imputarán en función del beneficiario de las mismas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

ARTÍCULO 70.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los organismos, agencias estatales y otros organismos públicos prevean efectuar al Estado.

ARTÍCULO 71.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Concepto 710.- A Organismos Autónomos.

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"(Sv .03)

Subconcepto 04.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" para financiar el Proyecto Galileo (Sv .03)

ARTÍCULO 72.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencias de capital que los distintos agentes realicen a agencias estatales y otros organismos públicos con presupuesto limitativo.

ARTÍCULO 74.- SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias de capital que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

También se incluirán las transferencias que se realicen a entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

Concepto 740.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

Subconcepto 01.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier

Subconcepto 02.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza

Subconcepto 03.- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval de Marín

Subconcepto 04.- Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid

ARTÍCULO 75.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

ARTÍCULO 76.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las entidades locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

ARTÍCULO 77.- A EMPRESAS PRIVADAS.

Transferencias de capital a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 78.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital, que los distintos agentes otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades destinadas a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los becarios en prácticas profesionales retribuidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación. Se atenderán por capítulo 7 ó 4 en función de la naturaleza económica de la beca.

Concepto 782.- Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIED)

ARTÍCULO 79.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

D) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8 y 9 en los que describen las operaciones financieras del Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos.

Los capítulos 8 y 9 reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos y las variaciones netas de pasivos financieros diferencias entre los capítulos 9 de ingresos y de gastos.

CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, etc., así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

ARTÍCULO 80.- ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo.

Concepto 800.- Adquisición de deuda del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Adquisición de deuda del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

Concepto 810.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo concedidos al Sector Público.

Concepto 820.- Préstamos a corto plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Préstamos a largo plazo.

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Préstamos a corto plazo

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- Familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto 831.- Préstamos a largo plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

ARTÍCULO 84.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuado por el Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos en las cajas de otros agentes.

Concepto 840.- Depósitos

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

Concepto 841.- Fianzas

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

ARTÍCULO 85.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público

Adquisición de acciones y participaciones de entes pertenecientes al Sector Público.

ARTÍCULO 86.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861.- De otras empresas.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras empresas no incluidas en el concepto anterior.

ARTÍCULO 87.- APORTACIONES PATRIMONIALES.

Concepto 870.- Aportaciones patrimoniales

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a entidades públicas empresariales, y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto no limitativo siempre que reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso, deberán considerarse como transferencias de capital.

ARTÍCULO 89.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y APORTACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES.

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital y aportaciones al patrimonio de organismos internacionales siempre que se reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del organismo y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso las aportaciones deberán considerarse como transferencias de capital.

Concepto 890.- Suscripción de acciones y aportaciones financieras internacionales

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital y aportaciones al patrimonio de instituciones financieras internacionales.

CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

ARTÍCULO 90.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS

Cancelación de todo tipo de deuda en euros, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a corto plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 901.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a largo plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 91.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN EUROS

Cancelación de préstamos en euros contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

Concepto 910.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 911.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Concepto 912.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 913.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 92.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, excluidos préstamos.

Concepto 920.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 921.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a 12 meses.

ARTÍCULO 93.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos ya sean a corto, o largo plazo.

Concepto 930.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, agencias estatales o sus organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 931.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 94.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos.

Concepto 940.- Devolución de depósitos.

Concepto 941.- Devolución de fianzas.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
1	Impuestos directos y cotizaciones sociales
10	Sobre la renta
100	De las personas físicas
10000	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
101	De Sociedades
10100	Impuesto sobre Sociedades
102	De no residentes
10200	Impuesto sobre la Renta de no residentes
11	Sobre el capital
119	Otros impuestos sobre el capital
12	Cotizaciones sociales
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios
12000	Cuotas de Derechos Pasivos
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios
129	Otras cotizaciones
12900	Cuota de desempleo
12901	Cuota de formación profesional
12902	Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial
13	Sobre la producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible
130	Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica
131	Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica
132	Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas
19	Otros impuestos directos
190	Otros impuestos directos
2	Impuestos indirectos
21	Sobre el Valor Añadido
210	Impuesto sobre el Valor Añadido
21000	IVA sobre importaciones
21001	IVA sobre operaciones interiores
22	Sobre consumos específicos
220	Impuestos especiales
22000	Sobre el alcohol y bebidas derivadas
22001	Sobre cerveza
22003	Sobre labores de tabaco
22004	Sobre hidrocarburos
22006	Sobre productos intermedios
22007	Sobre la electricidad
22008	Sobre carbón
22099	Otros
23	Sobre tráfico exterior
230	Derechos aduana y exac. efecto equivalente imp. o exp. mer.
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas
28	Otros impuestos indirectos
280	Cotización, producción y almacen. de azúcar e isoglucosa
281	Impuesto sobre las Primas de Seguros
283	Impuesto sobre actividades del juego
28300	De apuestas de mutuas deportivas
28301	De apuestas deportivas y contrapartida
28302	De otros juegos
285	Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero
289	Otros impuestos indirectos
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos
30	Tasas
300	Derechos exped. tarjetas identidad profesional trabajadores extranj.
301	Canon ocupación y aprovecha. dominio público marítimo-terrestre
302	Tasas por dirección e inspección de obras
303	Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional
304	Tasas de expedición D.N.I. y Pasaportes
30401	D.N.I.



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
	30402 Pasaportes
305 Tasas consulares	
306 Canon por utilización de aguas continentales para producción de energía	
307 Tasas por reserva del dominio radioeléctrico	
308 Tasas seguridad aeroportuaria	
309 Otras tasas	
	30900 Tasa por acreditación catastral
	30901 Tasa de Juego
	30902 Reconocimientos, autorizaciones y concursos
	30903 Prestación servicios y realización activ. en materia navegación aérea
	30904 Prestación servicios por la Dirección General de Marina Mercante
	30905 Tasa de Telecomunicaciones
	30906 Tasa de Regularización Catastral
	30907 Control sanidad exterior carnes y productos origen animal países no comunit.
	30908 Derechos de examen
	30911 Tasa por la gestión administrativa del juego (D.T. 1\ Ley 13/2011)
	30999 Otras
31 Precios Públicos	
	310 Derechos de matrícula en cursos y seminarios
	311 Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.
	319 Otros precios públicos
32 Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	
	320 Comisiones por avales y seguros de operaciones financieras
	322 De la Administración financiera
	32201 Administración y cobranza
	32202 Compensación gastos percepción recursos propios trad. U.E.
	32299 Otros
	329 Otros ingresos procedentes de prestación de servicios
33 Venta de bienes	
	330 Venta de publicaciones propias
	332 Venta de fotocopias y otros productos de reprografía
	333 Venta de medicamentos
	334 Venta de productos agropecuarios
	335 Venta de material de deshecho
	336 Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003
	339 Venta de otros bienes
38 Reintegros de operaciones corrientes	
	380 De ejercicios cerrados
	381 Del presupuesto corriente
39 Otros ingresos	
	391 Recargos y multas
	39100 Recargo del período ejecutivo
	39101 Intereses de demora
	39102 Multas y sanciones
	39103 Recargo sobre autoliquidaciones
	39199 Otros
	392 Diferencias de cambio
	393 Diferencias entre los valores de reembolso y emisión
	394 Reint. cant. abonadas a trabajad. por las empresas (FOGASA)
	399 Ingresos diversos
	39900 Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos
	39901 Recursos eventuales
	39902 Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos
	39999 Otros ingresos diversos
4 Transferencias corrientes	
	40 De la Administración del Estado
	400 Del Departamento a que está adscrito
	40001 Para atender obligaciones de personal
	40002 Para compensación económica por carencia de vivienda
	400 Del Departamento a que está adscrito (101 INTA)
	40001 Para atenciones de personal previstas en el R.D. de creación del patronato del INTA (101 INTA)
	401 De otros departamentos ministeriales
41 De Organismos autónomos	



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
	410	Transferencias corrientes de organismos autónomos	
42		De la Seguridad Social	
43		De Agencias estatales y otros Organismos Públicos	
	430	De Agencias estatales	
	43001	Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	
	431	De otros Organismos Públicos	
44		De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público	
	440	De sociedades mercantiles estatales	
	441	De entidades públicas empresariales	
	442	De Fundaciones Públicas	
	449	Del resto del Sector Público	
45		De Comunidades Autónomas	
	450	Contribuciones concertadas	
	45000	Cupo del País Vasco	
	45001	De Navarra	
	459	Otras transferencias corrientes	
46		De Entidades Locales	
	460	De Ayuntamientos	
	461	De Diputaciones y Cabildos Insulares	
	469	Otras transferencias corrientes	
47		De empresas privadas	
48		De familias e instituciones sin fines de lucro	
49		Del exterior	
	490	Del Fondo Social Europeo	
	491	Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)	
	492	Otras Transferencias de la Unión Europea	
	493	Aportaciones derivadas de convenios internac. de cooperación	
	499	Otras transferencias corrientes	
5		Ingresos patrimoniales	
	50	Intereses de títulos y valores	
	500	Del Estado	
	501	De organismos autónomos	
	504	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público	
	505	De Comunidades Autónomas	
	506	De Entidades Locales	
	507	De empresas privadas	
51		Intereses de anticipos y préstamos concedidos	
	510	Al Estado	
	511	A organismos autónomos	
	512	A la Seguridad Social	
	513	A agencias estatales	
	514	A sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público	
	51401	I.C.O.	
	51499	Otros	
	515	A Comunidades Autónomas	
	516	A Entidades Locales	
	517	A empresas privadas	
	518	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	519	Al exterior	
52		Intereses de depósitos	
	520	Intereses de cuentas bancarias	
	52000	Intereses de las consignaciones judiciales	
	52009	Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España	
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	
	529	Intereses de otros depósitos	
53		Dividendos y participaciones en beneficios	
	531	De organismos autónomos	
	534	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público	
	53403	Banco de España	
	53404	Instituto de Crédito Oficial	
	53406	Real Casa de la Moneda. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	
	53409	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)	
	53410	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)	
	53411	Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)	



Cap./Art./Con.	Denominación	Denominación
	Subcon.	
	53412	Otras Sociedades Estatales del Grupo Patrimonio
	53499	Otras participaciones en beneficios
	537	De empresas privadas
54	Renta de bienes inmuebles	
	540	Alquiler y productos de inmuebles
	54000	Alquiler de viviendas
	54010	Alquiler de locales
	54099	Otros productos de inmuebles
	541	Arrendamientos de fincas rústicas
	549	Otras rentas
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	
	550	De concesiones administrativas
	551	Aprovechamientos agrícolas y forestales
	557	Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero
	559	Otras concesiones y aprovechamientos
59	Otros ingresos patrimoniales	
	591	Beneficios por realización de inversiones financieras
	599	Otras
6	Enajenación de inversiones reales	
	60	De terrenos
	600	Venta de solares
	601	Venta de fincas rústicas
61	De las demás inversiones reales	
	618	Ingresos por encomiendas de gestión
	619	Venta de otras inversiones reales
68	Reintegros por operaciones de capital	
	680	De ejercicios cerrados
	681	Del presupuesto corriente
7	Transferencias de capital	
	70	De la Administración del Estado
	700	Del Departamento a que está adscrito
	70005	Para investigación científica e información de base
	700	Del Departamento a que está adscrito (101 INTA)
	70006	Para el Proyecto Galileo (101 INTA)
	701	De otros departamentos ministeriales
71	De organismos autónomos	
	710	Transferencias de capital de organismos autónomos
72	De la Seguridad Social	
	720	Transferencias de capital de la Seguridad Social
73	De Agencias Estatales y otros Organismos Públicos	
	730	De Agencias Estatales y otros OO.PP.
74	Sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público	
	740	Sociedades mercantiles estatales
	741	Entidades Públicas Empresariales
	749	Del resto del Sector Público
75	De Comunidades Autónomas	
76	De Entidades Locales	
	760	De Ayuntamientos
	761	De Diputaciones y Cabildos Insulares
	769	Otras transferencias de capital
77	De empresas privadas	
78	De familias e instituciones sin fines de lucro	
79	Del exterior	
	790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
	791	Fondo de Cohesión
	792	Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrícolas y pesqueros
	793	Fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural (FEADER)
	795	Otras transferencias de la Unión Europea
	799	Otras transferencias
8	Activos Financieros	
	80	Enajenación de deuda del Sector Público
	800	Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
	801	Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo	
81		Enajenación de obligaciones y bonos de fuera Sector Público	
	810	Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a corto plazo	
	811	Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a largo plazo	
82		Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público	
	820	Reintegros préstamos concedidos Sector Público a corto plazo	
	821	Reintegros préstamos concedidos Sector Público a largo plazo	
83		Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público	
	830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo	
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo (113 Instituto Social de las FAS)	
	831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo	
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo (113 Instituto Social de las FAS)	
84		Devolución de depósitos y fianzas	
	840	Devolución de depósitos	
	841	Devolución de fianzas	
85		Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público	
	850	Enajenación de acciones y participacones del Sector Público	
	851	Devolución de aportaciones de Instituciones Financieras Internacionales	
	852	Otras enajenaciones o devoluciones	
86		Enajenación acciones y participaciones fuera del S. Público	
	860	De empresas nacionales o de la Unión Europea	
	861	De otras empresas	
87		Remanente de Tesorería	
	870	Remanente de Tesorería	
88		Devolución de aportaciones patrimoniales	
	880	Devolución de aportaciones patrimoniales	
9 Pasivos Financieros			
90		Emisión de deuda pública en moneda nacional	
	900	Emisión de deuda pública en moneda nacional a c/plzo.	
	901	Emisión de deuda pública en moneda nacional a l/plzo.	
91		Préstamos recibidos en moneda nacional	
	910	Prestamos recibidos a corto plazo de entes del S.Publico	
	911	Prestamos recibidos a largo plazo de entes del S.Publico	
	912	Prestamos recibidos a c/plzo. de entes de fuera del S.Publ.	
	913	Prestamos recibidos a l/plzo. de entes de fuera del S.Publ.	
92		Emisión de deuda pública en moneda extranjera	
	920	Emision Deuda en moneda extranjera a corto plazo	
	921	Emision Deuda en moneda extranjera a largo plazo	
93		Préstamos recibidos en moneda extranjera	
	930	Prestamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo	
	931	Prestamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo	
94		Depósitos y fianzas recibidos	
	940	Depósitos recibidos	
	941	Fianzas recibidas	
95		Beneficio por acuñación de moneda	
	950	Beneficio por acuñación de moneda	

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

El presente Código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos de los ingresos públicos aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos anteriormente citados.

Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez aplicar los ingresos no recogidos en esta estructura tipificada o que exijan un mayor nivel de desagregación en otras aplicaciones, según sea conveniente para la mejor gestión, la adecuada administración y contabilización de los recursos.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1 al 5 los ingresos por operaciones corrientes.

CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES

Se incluirán en este capítulo:

– Todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

– Cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

– Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y el impuesto sobre la actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

ARTÍCULO 10.- SOBRE LA RENTA

Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre las ganancias patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como por vía de capital o plusvalías.

Concepto 100.- De las personas físicas

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta por el contribuyente persona física, entendiendo dentro del concepto de renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas por Ley.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Entre otros, comprende los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos del trabajo y actividades.
- Retenciones por rendimiento de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Fraccionamiento de pago por actividades.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 101.- De Sociedades

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta, con independencia de su fuente y siempre que el sujeto pasivo sea una persona

jurídica o entidad que aún careciendo de personalidad jurídica, esté sometida a la imposición sobre sociedades.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre Sociedades

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre Sociedades.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales individual y consolidada.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principio de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 102.- De no residentes.

Recoge los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en el mismo.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de no residentes.

Recoge los ingresos derivados del Impuesto de la Renta de no residentes.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones de capital mobiliario, netas de las devoluciones por retenciones sobre intereses de la Deuda Pública abonados a no residentes.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Retenciones y pagos a cuenta realizados por no residentes sobre:

- Rentas de actividades económicas obtenidas mediante establecimiento permanente situado en territorio español.
- Rentas de actividades económicas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y realizadas en territorio español.
- Rendimientos de trabajo prestado por no residentes en territorio español.
- Rendimientos y rentas imputadas de bienes inmuebles propiedad de no residentes y situados en territorio español.
 - Ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes.
 - Cuota diferencial neta de la declaración anual de no residentes.

ARTÍCULO 11.- SOBRE EL CAPITAL

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo.

Concepto 119.- Otros impuestos sobre el capital

ARTÍCULO 12.- COTIZACIONES SOCIALES

Recoge los ingresos de las cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

Concepto 120.- Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio que los funcionarios y el Estado hacen a los regímenes de previsión social de los funcionarios.

Subconcepto 00.- Cuotas de Derechos Pasivos

Ingresos derivados de las aportaciones de los funcionarios en concepto de prestaciones por Derechos Pasivos.

Subconcepto 01.- Cuotas de funcionarios a Mutualidades

Ingresos derivados de las aportaciones hechas por los funcionarios a Mutualidades.

Subconcepto 02.- Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios

Recoge los ingresos derivados de la aportación obligatoria del Estado a las mutualidades de funcionarios en concepto de cuotas de empleador.

Concepto 129.- Otras cotizaciones

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio de los empleadores y asalariados para financiar otras prestaciones sociales.

Subconcepto 00.- Cuota de desempleo

Ingresos derivados de las aportaciones por la contingencia de desempleo.

Subconcepto 01.- Cuota de formación profesional

Ingresos derivados de las aportaciones para formación profesional.

Subconcepto 02.- Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial

Ingresos derivados de las aportaciones de los empleadores al Fondo de Garantía Salarial.

ARTÍCULO 13.- SOBRE LA PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMBUSTIBLE

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, así como los precedentes de la tributación sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

Concepto 130.- Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

Este impuesto grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica.

Concepto 131.- Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica

Ingresos derivados del tributo que grava la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica.

Concepto 132.- Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

Ingresos derivados de la tributación sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

ARTÍCULO 19.- OTROS IMPUESTOS DIRECTOS

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados de los otros impuestos directos del Estado.

Concepto 190.- Otros impuestos directos

CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

Asimismo se incluirán en este capítulo los ingresos impositivos que gravan las operaciones de juego, así como a las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, aunque no sean estrictamente juego.

ARTÍCULO 21.- SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

Concepto 210.- Impuesto sobre el Valor Añadido

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el impuesto sobre el Valor Añadido, regulados en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y en sus normas de desarrollo. Dicho impuesto grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

Subconcepto 00.- IVA sobre importaciones

Ingresos de esta naturaleza derivados de importaciones de bienes, así como de operaciones asimiladas a la importación.

Subconcepto 01.- IVA sobre operaciones interiores

Ingresos de esta naturaleza derivados de operaciones interiores y de las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Comprende, entre otros, los ingresos y devoluciones realizados por:

- Declaración trimestral por régimen general.
- Declaración trimestral por régimen simplificado.

- Declaración mensual para grandes empresas.
- Declaración mensual para exportadores y otros operadores económicos.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

ARTÍCULO 22.- SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

Concepto 220.- Impuestos especiales.

Se incluyen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos específicos y que gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno, de determinados bienes, de acuerdo con las normas de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se incluyen además los ingresos derivados de:

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Subconcepto 00.- Sobre el alcohol y bebidas derivadas

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas.

Subconcepto 01.- Sobre cerveza

Ingresos derivados de las liquidaciones por la elaboración y la importación de la cerveza.

Subconcepto 03.- Sobre labores de tabaco

Ingresos derivados de las liquidaciones por fabricación e importación de labores de tabaco.

Subconcepto 04.- Sobre hidrocarburos

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Hidrocarburos que grava la fabricación e importación de dichos productos.

Subconcepto 06.- Sobre productos intermedios

Ingresos derivados de la producción e importación de productos alcohólicos acabados, sin diferencias en función de su contenido alcohólico, ni de la proporción que contienen de alcoholes obtenidos por destilación o fermentación.

Subconcepto 07.- Sobre la electricidad

Subconcepto 08.- Sobre carbón

Subconcepto 99.- Otros

ARTÍCULO 23.- SOBRE TRÁFICO EXTERIOR

Ingresos derivados de impuestos que se perciben con ocasión del tráfico exterior de mercancías, bien gravando la circulación de las mismas a través de las fronteras fiscales, bien para equiparar las extranjeras a las nacionales en cuanto a la imposición interior indirecta que éstas soportan.

Concepto 230.- Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente establecidos para la importación o exportación de mercancías

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

— La aplicación de derechos de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente contenidas en el Arancel Aduanero Común distinto de los contemplados en el concepto 231 «Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas».

— Actas de inspección

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 231.- Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

– Derechos devengados por la importación o exportación de productos agrícolas incluidos en el marco de la política agrícola de la Unión o en el de los regímenes específicos aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. Se incluirán, entre otros, los cánones a la producción de azúcar, los importes por excedentes de azúcar, los derechos adicionales sobre el azúcar (DZ) o sobre la harina (DF), los elementos agrícolas (EA), así como cualquier otro derecho adicional que pudiera ser exigible en el marco de la Política agrícola de la Unión.

– Actas de inspección

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

ARTÍCULO 28.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Recoge el resto de los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor y no incluidos en los artículos anteriores.

Concepto 280.- Cotización, producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa

Recoge los siguientes ingresos:

– Los correspondientes a los recursos legalmente establecidos sobre la producción y el almacenamiento de azúcar e isoglucosa.

– Actas de inspección.

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 281.- Impuesto sobre las Primas de Seguros

Recoge los siguientes ingresos:

– Los impositivos por la realización de las operaciones de seguro y capitalización basadas en técnica actuarial, a las que se refiere el artículo 3 del Texto

Refundido de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 283.- Impuesto sobre actividades del juego

Recoge los ingresos previstos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, por la tributación que grava la autorización, celebración u organización de los juegos, rifas, concursos, apuestas y las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, de ámbito estatal.

Subconcepto 00.- De apuestas de mutuas deportivas

Subconcepto 01.- De apuestas deportivas y contrapartida

Subconcepto 02.- De otros juegos

Concepto 285.- Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Concepto 289.- Otros impuestos indirectos

Se aplicarán a este concepto:

- La recaudación correspondiente a los impuestos indirectos no incluidos en los conceptos anteriores.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

CAPITULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario cuando los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los obligados tributarios y no se presten por el sector privado, de conformidad con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la disposición final primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Ingresos derivados de prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; los procedentes de la venta de bienes, los reintegros de operaciones corrientes; diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera; diferencias entre los valores de reembolso y de emisión, y otros.

ARTÍCULO 30.- TASAS

Ingresos de las tasas exigidas por el Estado y resto de entes públicos, como contraprestación de los servicios y actividades realizadas por los mismos o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en los términos establecidos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Concepto 300.- Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros

Concepto 301.- Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre

Concepto 302.- Tasas por dirección e inspección de obras

Concepto 303.- Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional

Concepto 304.- Tasas de expedición D.N.I. y pasaportes

Subconcepto 01.- D.N.I.

Subconcepto 02.- Pasaportes

Concepto 305.- Tasas consulares

Concepto 306.- Canon por utilización de aguas continentales para producción de energía eléctrica

Concepto 307.- Tasas por reserva del dominio radioeléctrico

Concepto 308. Tasas seguridad aeroportuaria

Concepto 309. Otras tasas

Subconcepto 00.- Tasa por acreditación catastral

Subconcepto 01.- Tasa de juego

Subconcepto 02.- Reconocimientos, autorizaciones y concursos

Subconcepto 03.- Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea

Subconcepto 04.- Prestación de servicios por la Dirección General de Marina Mercante

Subconcepto 05.- Tasa de Telecomunicaciones

Subconcepto 06.- Tasa de Regularización Catastral

Subconcepto 07.- Control sanidad exterior carnes y productos de origen animal de países no comunitarios

Subconcepto 08.- Derechos de examen

Subconcepto 11.- Tasas por la gestión administrativa del juego (D.T. 1ª de la Ley 13/2011)

Subconcepto 99.- Otras

ARTÍCULO 31.- PRECIOS PÚBLICOS

Contraprestaciones pecuniarias que a título de precio público se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público.

Concepto 310.- Derechos de matrícula en cursos y seminarios

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por la asistencia a cursos y seminarios.

Concepto 311.- Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos de esta naturaleza gestionados por los sujetos a que resulte de aplicación estos códigos.

Concepto 319.- Otros precios públicos

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 32.- OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos, que no tienen la consideración de precios públicos.

Concepto 320.- Comisiones por avales y seguros operaciones financieras

Ingresos percibidos por el otorgamiento de avales y seguros en operaciones financieras.

Concepto 322.- De la Administración financiera

Subconcepto 01.- Administración y cobranza

Ingresos que se obtengan por la administración y cobranza y por la gestión de recursos de otros entes del Sector Público.

Subconcepto 02.- Compensación por gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la Unión Europea

Ingresos destinados a compensar los gastos originados por la obtención de los recursos propios tradicionales de la Unión Europea.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los apartados anteriores.

Concepto 329.- Otros ingresos procedentes de prestación de servicios

Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores.

Se incluyen los honorarios que perciben los abogados del Estado en virtud de Convenios por asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público, y a otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 33.- VENTA DE BIENES

Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios.

Concepto 330.- Venta de publicaciones propias

Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, anuncios, etc.

Concepto 332.- Venta de fotocopias y otros productos de reprografía

Ingresos derivados del precio pagado por los trabajos de reprografía realizados para terceros (fotocopias, encuadernación, reproducción, etc.).

Concepto 333.- Venta de medicamentos

Ingresos derivados de la venta de medicamentos debidamente registrados de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, suministrados por un proveedor y destinados a su aplicación a los pacientes sin transformación alguna del producto.

Concepto 334.- Venta de productos agropecuarios

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario por los agentes en el ejercicio de su autoridad.

Concepto 335.- Venta de material de desecho

Ingresos procedentes de la venta de material desechable.

Concepto 336.- Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003

Ingresos procedentes de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Concepto 339.- Venta de otros bienes

Ingresos derivados de la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos anteriores. Se incluyen en este concepto los ingresos derivados de la venta de géneros abandonados en las aduanas.

ARTÍCULO 38.- REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES

Ingresos procedentes de pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

Concepto 380.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 381.- Del presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 del presupuesto corriente.

Los reintegros del presupuesto corriente, del resto de sujetos a los que son de aplicación estos códigos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la Disposición

adicional única de la Orden de EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

ARTÍCULO 39.- OTROS INGRESOS

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391.- Recargos y multas

Subconcepto 00.- Recargo del periodo ejecutivo

Ingresos derivados de los recargos del periodo ejecutivo, en el caso de falta de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario (art. 28 Ley General Tributaria).

Subconcepto 01.- Intereses de demora

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el del cobro efectivo.

Subconcepto 02.- Multas y sanciones

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en la legislación vigente. Se incluyen en este subconcepto los ingresos por multas impuestas en las aduanas.

Subconcepto 03.- Recargo sobre autoliquidaciones

Recargo sobre autoliquidaciones, en aplicación del artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Subconcepto 99.- Otros

Recargos y multas, no incluidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 392.- Diferencias de cambio

Beneficios producidos por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de la deuda emitida, contraída o asumida en moneda extranjera.

Concepto 393.- Diferencias entre los valores de reembolso y emisión

Ingresos a favor del Estado producidos por esta causa en la suscripción y desembolso de Deuda del Estado.

Concepto 394.- Reintegros de cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantía Salarial)

Concepto 399.- Ingresos diversos

Subconcepto 00.- Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos

Recoge los ingresos que realizan determinados entes y corporaciones de derecho público para compensar las retribuciones de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los mismos.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como síndicos o interventores en procesos concursales.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como peritos en causas judiciales.

Subconcepto 01.- Recursos eventuales

Recoge ingresos presupuestarios no aplicables a otros conceptos específicos del Presupuesto.

Subconcepto 02.- Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos

Recoge los ingresos que tienen su origen en los organismos autónomos suprimidos, cuyas competencias y bienes hayan sido asumidos por la Administración del Estado.

Subconcepto 99.- Otros ingresos diversos

Recoge los ingresos no aplicables a los subconceptos anteriores.

Se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el «BOE» de los anuncios de concursos y subastas.

Honorarios que perciben los abogados del Estado por aquellos procesos en los que la otra parte es condenada al pago de los gastos del juicio.

Se incluyen también las diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivadas de operaciones de endeudamiento.

CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

ARTÍCULO 40.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Transferencias que los agentes prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir del departamento al que están adscritos

Subconcepto 01.- Para atender a obligaciones de personal

Subconcepto 02.- Para compensación económica por carencia de vivienda

Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito (INTA)

Subconcepto 01.- Para atender a obligaciones de personal previstas en el R.D. de creación del patronato del INTA (INTA)

Concepto 401.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir de los demás departamentos ministeriales.

ARTÍCULO 41.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de los organismos autónomos.

Concepto 410.- Transferencias corrientes de organismos autónomos

Transferencias corrientes provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 42.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43. DE AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencia corriente que los distintos agentes prevean recibir de agencias estatales o de otros Organismos Públicos.

Concepto 430. De agencias estatales.

Subconcepto 01.- Del CSIC

Concepto 431. De otros Organismos Públicos.

ARTÍCULO 44.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias corrientes de sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público estatal.

Concepto 440.- De sociedades mercantiles estatales

Transferencias corrientes provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 441.- De entidades públicas empresariales

Transferencias corrientes provenientes de entidades empresariales.

Concepto 442.- De Fundaciones Públicas

Concepto 449.- Del resto del sector público.

ARTÍCULO 45.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias corrientes a recibir de Comunidades Autónomas.

Concepto 450.- Contribuciones Concertadas

Transferencias corrientes derivadas de los conciertos establecidos con Comunidades Autónomas.

Subconcepto 00.- Cupo del País Vasco

Aportación del País Vasco al Estado como contribución a todas las cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Subconcepto 01.- De Navarra

Cupo contributivo de Navarra a las cargas generales del Estado.

Concepto 459.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 46.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes a percibir de las Entidades Locales.

Concepto 460.- De Ayuntamientos

Transferencias corrientes provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 461.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias corrientes provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 469.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes de esta naturaleza, no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 47.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias corrientes recibidas provenientes de empresas de propiedad privada.

ARTÍCULO 48.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias corrientes recibidas procedentes de Instituciones sin fines de lucro y de familias.

ARTÍCULO 49.- DEL EXTERIOR

Recursos sin contrapartida directa, de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 490.- Del Fondo Social Europeo

Concepto 491.- Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

Concepto 492.- Otras Transferencias de la Unión Europea

Concepto 493.- Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación

Concepto 499.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.

CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

ARTÍCULO 50.- INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

Concepto 500.- Del Estado

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

Concepto 501.- De Organismos Autónomos

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por organismos autónomos.

Concepto 504.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 505.- De Comunidades Autónomas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Comunidades Autónomas.

Concepto 506.- De Entidades Locales

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Entidades Locales.

Concepto 507.- De Empresas Privadas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas privadas.

ARTÍCULO 51.- INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

Concepto 510.- Al Estado

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al Estado.

Concepto 511.- A Organismos Autónomos

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos.

Concepto 512.- A la Seguridad Social

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la Seguridad Social.

Concepto 513.- A agencias estatales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la agencias estatales.

Concepto 514.- A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 01.- I.C.O.

Ingresos de esta naturaleza procedentes del Instituto de Crédito Oficial.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza procedentes de las demás sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 515.- A Comunidades Autónomas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Comunidades Autónomas.

Concepto 516.- A Entidades Locales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Entidades Locales.

Concepto 517.- A empresas privadas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a empresas privadas.

Concepto 518.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto 519.- Al exterior

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al exterior.

ARTÍCULO 52.- INTERESES DE DEPÓSITOS

Intereses que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

Concepto 520.- Intereses de cuentas bancarias

Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

Subconcepto 00.- Intereses de las consignaciones judiciales

Subconcepto 09.- Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España.

Subconcepto 99.- Otros intereses de cuentas bancarias

Intereses de cuentas corrientes y otros depósitos en bancos e instituciones financieras.

Concepto 529.- Intereses de otros depósitos

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

ARTÍCULO 53.- DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Concepto 531.- De organismos autónomos

Concepto 534.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 03.- Banco de España

Subconcepto 04.- Instituto de Crédito Oficial

Subconcepto 06.- Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Subconcepto 09.- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

Subconcepto 10.- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)

Subconcepto 11.- Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)

Subconcepto 12.- Otras Sociedades Estatales del Grupo de Patrimonio

Subconcepto 99.- Otras participaciones en beneficios

Ingresos de esta naturaleza a percibir, de otros organismos públicos y sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público no incluidos en los anteriores subconceptos.

Concepto 537.- De Empresas Privadas

Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de empresas privadas.

ARTÍCULO 54.- RENTAS DE BIENES INMUEBLES.

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540.- Alquiler y productos de inmuebles

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

Subconcepto 00.- Alquiler de viviendas.

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso.

Subconcepto 10.- Alquiler de locales

Ingresos a percibir por el alquiler de locales en uso o a disposición de otros agentes.

Subconcepto 99.- Otros productos de inmuebles

Todos aquellos ingresos derivados de inmuebles no comprendidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 541.- Arrendamientos de fincas rústicas

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Concepto 549.- Otras rentas

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los dos conceptos anteriores.

ARTÍCULO 55.- PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

Concepto 550.- De concesiones administrativas

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551.- Aprovechamientos agrícolas y forestales

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 557.- Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

Recoge los ingresos estimados por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 27/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Concepto 559.- Otras concesiones y aprovechamientos

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 591.- Beneficios por realización de inversiones financieras

Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Concepto 599.- Otros

Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos del capítulo 5.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6 y 7 del Presupuesto de Ingresos:

La diferencia entre el capítulo 6 de Gastos y el mismo capítulo de Ingresos permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos; la diferencia entre los capítulos 7 de Ingresos y Gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad del Estado, organismos autónomos, y resto de entes a los que resulte de aplicación esta clasificación económica.

ARTÍCULO 60.- DE TERRENOS

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600.- Venta de Solares

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601.- Venta de fincas rústicas

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

ARTÍCULO 61.- DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 618.- Ingresos por encomiendas de gestión

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del real decreto 1143/2012 de 27 de julio por el que se aprueba el estatuto del O.A. Servicio Militar de Construcciones, el

organismo deberá asumir las encomiendas de gestión para la realización de obras y proyectos referidos a las necesidades de la Defensa o interés nacional, serán de ejecución obligatoria para el SMC y se retribuirán mediante tarifa o retribución que se fijará en función de las partidas del proyecto de la obra. Por tanto los ingresos en ese concepto son los derivados de la ejecución de obras que nos pagan los órganos de Contratación encomendantes.

Concepto 619.- Venta de otras inversiones reales

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68.- REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Se recogen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos.

Concepto 680.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, organismos autónomos y resto de agentes, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 681.- Del Presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o capítulo 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los organismos autónomos y resto de agentes en su caso, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la Disposición adicional única de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

ARTÍCULO 70.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias de capital que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del departamento ministerial a que estén adscritos.

Subconcepto 05.- Para investigación científica e información de base

Subconcepto 06.- Para el Proyecto Galileo (205 INTA "Esteban Terradas")

Concepto 701.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de otros departamentos ministeriales.

ARTÍCULO 71.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de organismos autónomos.

Concepto 710.- Transferencias de capital de organismos autónomos

Transferencias provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 72.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Concepto 720.- Transferencias de capital de la Seguridad Social

Transferencias provenientes de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73. DE AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Transferencias de capital procedentes de Agencias estatales y otros Organismos Públicos.

Concepto 730.- Transferencias de capital de Agencias Estatales y otros Organismos Públicos.

ARTÍCULO 74.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector público estatal.

Concepto 740.- De Sociedades Mercantiles estatales

Transferencias de capital provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 741.- De Entidades Públicas Empresariales

Transferencias de capital provenientes de entidades públicas empresariales.

Concepto 749.- Del Resto del Sector Público.

Transferencias de capital provenientes del resto de entidades del Sector público estatal.

ARTÍCULO 75.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 76.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de Entidades Locales.

Concepto 760.- De Ayuntamientos

Transferencias de capital provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 761.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias de capital provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 769.- Otras transferencias de capital

Transferencias de capital provenientes de otros entes locales, no comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 77.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las empresas privadas.

ARTÍCULO 78.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las familias e instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 79.- DEL EXTERIOR

Recursos recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, sin contrapartida directa, de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 790.- Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Concepto 791.- Fondo de Cohesión

Concepto 792.- Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrícolas y pesqueros

Concepto 793.- Fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural (FEADER)

Concepto 795.- Otras transferencias de la Unión Europea

Concepto 799.- Otras transferencias de capital

C) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8 y 9 del Presupuesto de Ingresos:

Los capítulos 8 y 9 que recogen las Operaciones Financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de Gastos e Ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de Ingresos y Gastos).

CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

ARTÍCULO 80.- ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800.- Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos-valores.

Concepto 810.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO

Comprende los recursos obtenidos por reintegro de préstamos o anticipos, concedidos al Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 820.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

ARTÍCULO 84.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por entes del sector público.

Concepto 840.- Devolución de depósitos

Concepto 841.- Devolución de fianzas

ARTÍCULO 85.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público

Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de entes del Sector Público cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

Concepto 851.- Devolución de acciones y aportaciones de Instituciones Financieras Internacionales

Recoge los ingresos procedentes de devolución de las acciones y participaciones realizadas a organismos internacionales.

Concepto 852.- Otras enajenaciones o devoluciones

ARTÍCULO 86.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al Sector Público.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea

Concepto 861.- De otras empresas

ARTÍCULO 87.- REMANENTE DE TESORERÍA

Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores, por organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes, en su caso, destinados a financiar sus respectivos presupuestos de gastos.

Concepto 870.- Remanente de Tesorería

Este concepto recogerá el remanente de tesorería de organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes, en su caso, destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos de dichos organismos. Se trata de recursos ya generados,

por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

ARTÍCULO 88.- DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES PATRIMONIALES

Concepto 880.- Devolución de aportaciones patrimoniales

Recoge los ingresos procedentes de devolución de las aportaciones patrimoniales realizadas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a entidades públicas empresarias y fundaciones y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto no limitativo.

CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos procedentes de:

- La emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional o extranjera, a corto o largo plazo, por el importe efectivo de las mismas, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al capítulo 3.
- Los depósitos y las fianzas recibidas.

ARTÍCULO 90.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL

Concepto 900.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 901.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 91.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en moneda nacional a corto y largo plazo, tanto los recibidos de entes del Sector Público, como los recibidos de agentes del Sector Privado.

Concepto 910.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a corto plazo.

Concepto 911.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a largo plazo.

Concepto 912.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo, de agentes del sector privado.

Concepto 913.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo, de agentes del sector privado.

ARTÍCULO 92.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 920.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 921.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 93.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 930.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

Concepto 931.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

ARTÍCULO 94.- DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 940.- Depósitos recibidos

Concepto 941.- Fianzas recibidas

ARTÍCULO 95.- BENEFICIO POR ACUÑACIÓN DE MONEDA.

Concepto 950.- Beneficio por acuñación de moneda

Recoge los ingresos derivados de la emisión de moneda metálica por la diferencia entre el valor facial y el coste de acuñación de la moneda puesta en circulación durante el ejercicio y expresada en términos netos.